ACUSE

Oficio No. DAS/298/2025

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Asunto: Se entrega Informe Individual de la Auditoría de Obra Pública practicada al Municipio de Chihuahua

CENTRAL DE PARTES
RECIBIDO
12:00 hrs
2 DIC. 2025
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 12 de diciembre de 2025

Diputa a Leticia Ortega Máynez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones IV, V y XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la Auditoría de Obra Pública al Municipio de Chihuahua, misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Oficio No. DAS/298/2025

Asunto: Se entrega Informe Individual de la Auditoría de Obra Pública practicada al Municipio de Chihuahua

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

ORL/JATP/CARG

AUDITORÍA SUPERIOR
CHIHUAHUA

Informe Individual
de la Auditoría de Obra Pública
Cuenta Pública 2024
Municipio de Chihuahua, Chihuahua

Noviembre de 2025

Índice

I. INTRODUCCIÓN 4
II. ANTECEDENTES 8
III. CRITERIOS DE SELECCIÓN 13
IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 13
V. ALCANCE 14
VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA 14
VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS 15
VII.1. OBSERVACIONES GENERALES 15
VII.2. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2024 159
VII.2.1. Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa. 160
VII.2.2. Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas. 237
VII.2.3. Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales. 248
VII.2.4. Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas. 251
VII.2.5. Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa. 253
VII.3. INGRESOS LOCALES 2024 254
VII.3.1. Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104). 255
VII.3.2. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63). 261
VII.3.3. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76). 269
VII.3.4. Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87). 274
VII.3.5. Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329). 285
VII.3.6. Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201). 288
VII.3.7. Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431). 299
VII.3.8. Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17). 301

VII.3.9. Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304). 305
VII.3.10. Rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III ubicado en C. Ernesto Malda y Eusebio Castillo (PP2024 526). 307
VII.3.11. Construcción de aulas multidisciplinarias para CECYTECH 20 Oriente (PP2024 458). 311
VII.4. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL 2024 313
VII.4.1. Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua. 313
VII.4.2. Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua. 322
VII.5. RECURSOS MUNICIPALES 2024 325
VII.5.1. Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno). 325
VII.6. RECURSOS MUNICIPALES 2023 326
VII.6.1. Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. 327
VII.6.2. Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul. 330
VII.7. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL 2022 331
VII.7.1. Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas. 332
VII.8. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES 337
VII.9. MULTAS Y DATOS RELEVANTES 338
VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 339
IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA 340
X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA 340

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.

2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría y, las notificó como parte de los resultados preliminares, sin embargo, la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones,** las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.

- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.

- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es la acción que se promueve ante la autoridad investigadora de la ASE para que inicie de manera independiente una investigación sobre hechos que puedan constituir faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, para que a su vez se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que será remitido al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que dicte la resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando se detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que inicien la investigación respectiva y, en su caso, lleven a cabo el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.

- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Sin embargo, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia particular no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que podrían representar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas o penales, por lo que en ese caso se presentarán ante las autoridades competentes para su trámite correspondiente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

Información del Ente auditado.

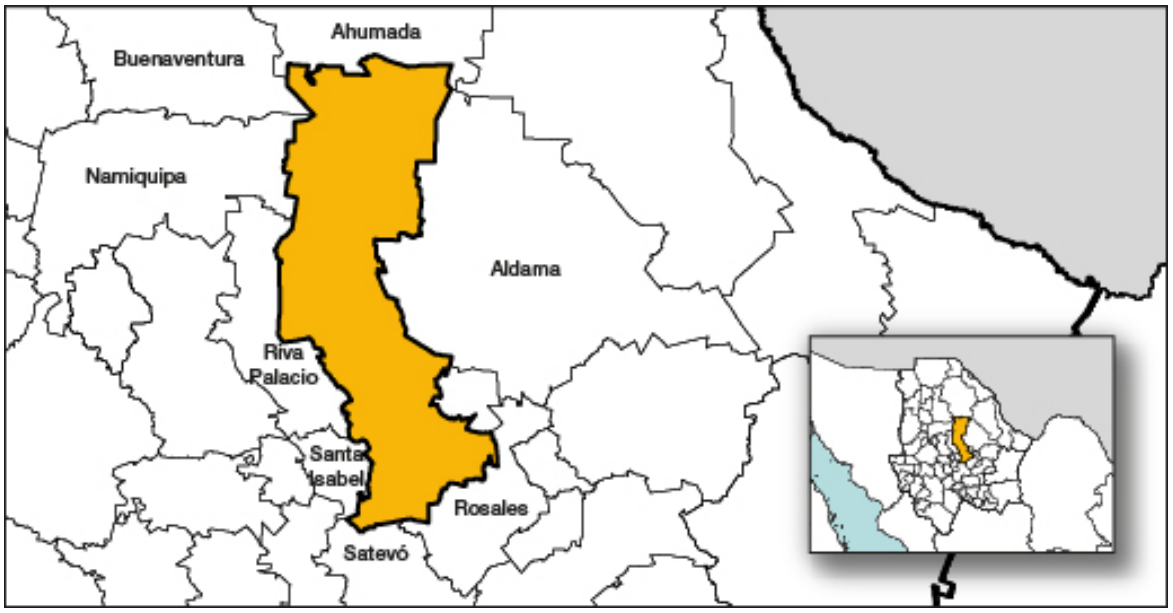
Municipio de Chihuahua

Presupuesto original 2024

$ 5,676,576,482.84

Fuente: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio.

Historia, acontecimientos e información geográfica



Fundación: 12 de octubre de 1709.

Nombre colonial: San Francisco de Cuéllar.

Denominación oficial: Chihuahua.

Acontecimientos históricos: La ciudad de Chihuahua reúne un cúmulo de acontecimientos históricos relevantes en las etapas anterior a su fundación, durante su fundación, en la época colonial, en la etapa del México Independiente, así como en el periodo de Reforma, durante el Porfiriato, la Revolución Mexicana, hasta su historia reciente. Para destacar algunos acontecimientos se resaltan los siguientes. El origen de la ciudad de Chihuahua comienza con el descubrimiento de las cercanas minas y fundación de la población de Santa Eulalia en 1652.
Durante la Guerra de Intervención Norteamericana, Chihuahua fue ocupada por una columna del ejército estadounidense al mando de Alexander Doniphan, que procediendo de Nuevo México, había ocupado previamente Santa Fe y El Paso. Para la defensa de Chihuahua se entabló con los invasores la Batalla de Sacramento, el 28 de febrero.

Fue un 29 de septiembre de 1864 cuando Benito Juárez García logró ingresar al estado de Chihuahua y llegó a la capital el 12 de octubre, sin embargo, después de una larga estancia, dos años después de su arribo, el 18 de diciembre de 1866 salió de la entidad.

La permanencia del benemérito en el estado y sus poblaciones se dio de la siguiente forma, logró durar un año 4 meses en la capital del estado, en Ciudad Juárez duró 8 meses y 21 días, en tránsito un mes y 20 días, es decir, que, de forma total, fue Benito Juárez García quien logró recorrer parte del estado grande por dos años dos meses y 20 días. Actualmente, el museo en Chihuahua cuenta con nueve salas de exposición, una biblioteca referente al presidente Benito Juárez y una sala audiovisual donde se proyecta un video de su llegada a Chihuahua.

El día 25 de marzo de 1866, se escenificó una batalla en la plaza de armas, los imperialistas franceses estaban acuartelados en la Catedral y el general Terrazas se desplazaba por las calles Victoria e Independencia, era prácticamente imposible entrar a Catedral, hasta que se decidió que se cañoneara y desde las calles Coronado y Ocampo lo hicieron, la bala de 8 kg. de peso cayó justamente en la campana quebrándola a la mitad, después de este hecho los franceses salieron a rendirse y se recuperó la ciudad.

El 16 de septiembre de 1882, se inaugura el primer tramo de la línea férrea, de Juárez a Chihuahua, construida por Ferrocarril Central Mexicano, que desde 1909 perteneció al sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México. El 8 de marzo de 1884, se abrió la comunicación hasta la Ciudad de México y el día 23 comenzaron a correr trenes de pasajeros y de carga.

Durante la etapa de la Revolución, Chihuahua fue escenario del movimiento maderista y, después, del desarrollo del Constitucionalismo y del Villismo, destacándose las figuras heroicas de Praxedis G. Guerrero, Abraham González, Toribio Ortega, Pascual Orozco, Francisco Villa y muchos otros.

El Instituto Tecnológico de Chihuahua, conocido como ITCH fue el primer instituto tecnológico en México. La primera piedra fue puesta el 26 de septiembre de 1948 por el secretario de Educación Pública, Manuel Guel Vidal y por el gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, el Ing. Fernando Foglio Miramontes.

En septiembre de 1981, se inaugura el Palacio de Justicia del Estado. Para 1984, la zona metropolitana de la ciudad de Chihuahua tenía 29 plantas maquiladoras en el Parque Industrial Las Américas, de las cuales destacaban las dedicadas a la producción de componentes eléctricos y electrónicos para exportación.

Colindancias: Colinda al norte con los municipios de Ahumada y Aldama; al este con los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con los municipios de Rosales, Satevó, Santa Isabel y Riva Palacio; al oeste con los municipios de Riva Palacio, Namiquipa y Buenaventura.

Área: Ocupa el 3.4% de la superficie del estado

Clima: Semiseco templado (37.4%), seco templado (35.0%), muy seco templado (16.4%), seco semicálido (4.1%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (3.3%), semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (2.9%) y semiseco semifrío (0.9%).

Uso del suelo: Agricultura (8.6%), zona urbana (2.6%) y no aplicable (0.2%).

Vegetación: Pastizal (41.1%), matorral (25.3%), bosque (19.8%), mezquital (1.0%), área sin vegetación (0.7%) y otro (0.4%).

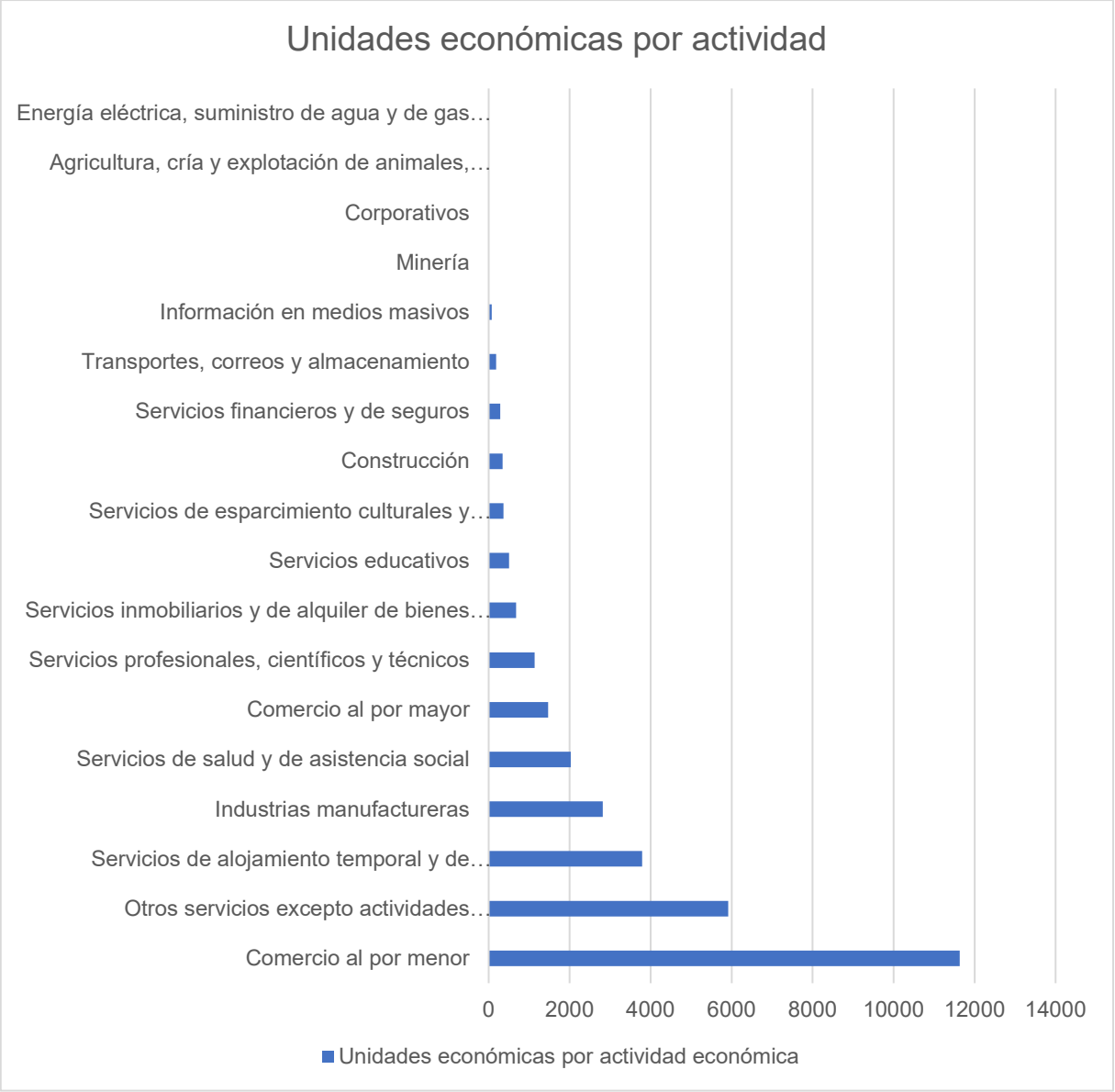
Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua; INAFED.

Información sociodemográfica

Resumen	Total Chihuahua, Chihuahua
Población	937,674
Total de viviendas particulares habitadas	300,786
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años	11.4 años de escolaridad
Población de 5 años y más hablante de lengua indígena	9,211

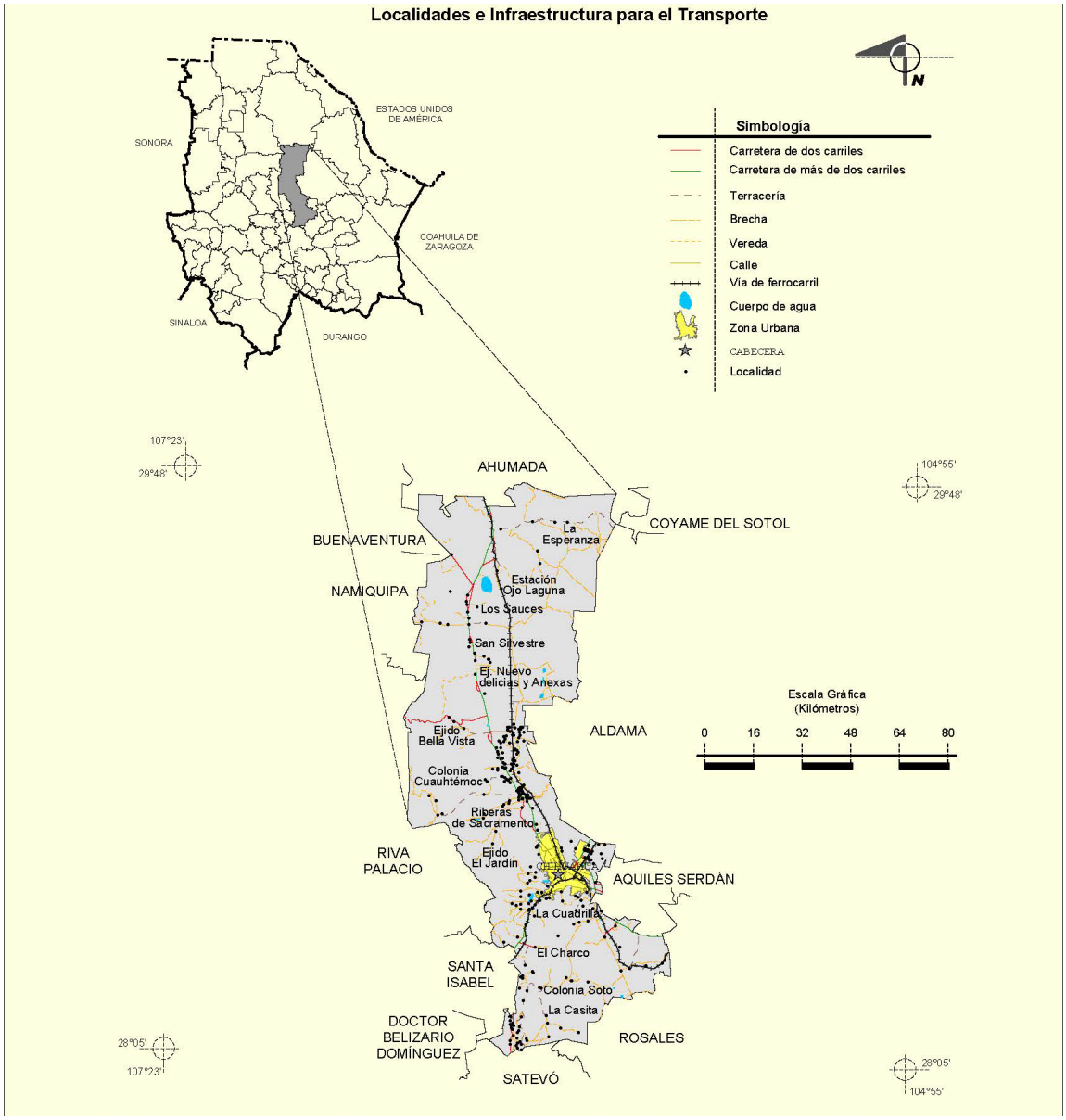
Fuente: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/

Actividad económica



Fuente: INEGI. Censos Económicos 2019. Resultados definitivos

Localidades e infraestructuras para el transporte



Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua.

Presidente municipal para el periodo 2024-2027

Marco Antonio Bonilla Mendoza

Fuente: https://ieechihuahua.org.mx/

Recurso destinado a Proyectos de Inversión Pública

De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se destinaron recursos por un monto de $766,639,040.80 cuyo origen corresponde a recursos federales, estatales y propios en sus diferentes fondos o programas destinados a proyectos de inversión pública.

Fuente: Respuesta del Municipio de Chihuahua a la solicitud de información del universo de obras realizadas en el 2024.

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría de obra pública se realizó por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, considerando diversas variables para la determinación de las Entidades Fiscalizadas, en las que destaca principalmente la fuente de financiamiento que refleja el origen del recurso aprobado y ejercido, referenciándose únicamente a proyectos de inversión con recursos estatales y propios; asimismo la importancia relativa en cuanto los recursos ejercidos anualmente, el análisis de la información proporcionada por las Entidades Fiscalizadas mediante la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, así como información específica proporcionada adicionalmente en materia de obra pública; los riesgos materializados correspondientes a observaciones determinadas en ejercicios anteriores; solicitudes de revisión realizadas por terceros y obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

En este sentido, la selección de la Entidad Fiscalizada y la planeación de la auditoría en materia de obra pública se realizó basada en la identificación del presupuesto asignado a las Entidades que ejercieron Proyectos de Inversión Pública, cruce de información entre las diferentes variables específicas de las bases de datos, así como la integración de solicitudes de revisión.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría en materia de obra pública consiste en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas ejecutadas, se hayan realizado en apego a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable. Verificando además que las obras públicas ejecutadas, fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fuera el apropiado; que existieran los estudios y proyectos respectivos y que fueran autorizados; que la contratación se ajustara a la normativa aplicable; que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados; asimismo, la oportuna ejecución y entrega de las obras, así como el suministro de los bienes se haya realizado de acuerdo con lo previsto originalmente.

V. ALCANCE

Para la revisión en materia de obra pública del ejercicio presupuestal 2024, tanto normativa como del gasto ejercido en Proyectos de Inversión Pública por el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se determinó un alcance de un 47% con una muestra de 22 obras, por un monto de $206,601,248.31 correspondiente a los siguientes recursos:

Origen del Recurso	Total Ejercido	Importe Revisado	Alcance (%)	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024	$126,114,655.53	$78,839,685.78	63	(1
Ingresos Locales 2024	173,737,100.18	42,039,949.22	24	(2
Programa Directo por Financiamiento 2024	67,218,949.23	61,966,710.95	92	
Recursos Municipales 2024	17,341,042.22	10,243,918.77	59	(3
Recursos Municipales 2022	8,513,954.81	8,513,954.81	100	
Programa Directo por Financiamiento 2022	4,997,028.78	4,997,028.78	100	
Ingresos Locales 2023	30,491,683.08	0.00	0	
Programa Directo de Aportación Municipal 2023	14,395,928.08	0.00	0	
Aportacion de beneficiarios 2024	249,000.00	0.00	0	
Total	443,059,341.91	206,601,248.31	47	

1) El importe revisado de $78,839,685.78, se compone de un importe de $60,945,600.40 registrado y pagado y; un importe de $17,894,085.38 autorizado, registrado y pendiente de pago, considerado como devengado.

2) El importe revisado de $42,039,949.22, se compone de un importe de $37,468,158.63 registrado y pagado y; un importe de $4,571,790.59 autorizado, no registrado y pendiente de pago, considerado como devengado, toda vez que, la Entidad Fiscalizada únicamente reportó el importe autorizado, registrado y pagado como ejercido total de la obra; sin embargo, existe una diferencia por un importe de $4,571,790.59, entre lo reportado como ejercido por la Entidad Fiscalizada y lo revisado, toda vez que, se revisó y consideró estimaciones autorizadas, no registradas y pendientes de pago, consideradas como devengadas, con periodos de ejecución del ejercicio 2024, reportando un importe total ejercido de la muestra seleccionada de $37,468,158.63.

3) El importe revisado de $10,243,918.77, se compone de un importe de $8,999,999.95 revisado en el apartado de Recursos Municipales 2024 y, un importe de $1,243,918.82 revisado en el apartado Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024.

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se realizó la auditoría en materia de obra pública al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría

número ASE/AEOP/116/2025 notificada el 27 de enero de 2025, signada por la Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, formalizándose su respectiva Acta Circunstanciada de Inicio de Auditoría, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el 28 de agosto de 2025, mediante oficio número ASE/AEOP/470/2025, se notificaron al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, los resultados preliminares derivados de la revisión efectuada, convocándosele a reunión de confronta a celebrarse el 22 de septiembre de 2025, con el propósito de que la Entidad Fiscalizada presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los hallazgos determinados en los resultados de referencia.

Mediante oficio número ASE/AEOP/495/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, se realizó la reprogramación de la confronta, para el día 24 de septiembre de 2025.

Por tal motivo el 24 de septiembre de 2025, se realizó la reunión de confronta señalada en el referido artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó oficio número OIC-1012/2025 con fecha 23 de septiembre de 2025, recibido el día 24 de septiembre de 2025, signado por la Lic. Carmen Yazmín Hidalgo Posada, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, con la documentación y argumentos para aclarar los hallazgos determinados en los resultados preliminares; de dicha actuación, se levantó el Acta de Confronta correspondiente.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS

VII.1. OBSERVACIONES GENERALES

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 1:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.

- Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.
- Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.
- Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87).
- Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201).
- Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Programa Directo por Financiamiento 2024

- Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.
- Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.

Recursos Municipales 2024

- Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador (turno nocturno).

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que, previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra, *“Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa”,* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 127/2024 el 29 de octubre de 2024 por un importe de $10,299,098.47, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A.

de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 18 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"*, sin afectar el monto y plazo contratado y; por último, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 26 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original en las siguientes partidas: 3- Estructuras, 4- Pavimentación, 8- Alumbrado Público, 9- Trabajos Diversos",* por un importe de $1,156,587.41, resultando un monto total contratado de $11,455,685.88*;* además, en notas de bitácora número 5 a la 17 se asentaron varias órdenes de campo, donde se solicitaban los volúmenes adicionales en diferentes conceptos. Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes del terreno de la obra, así como, la obra hidráulica a construir (puente), debido a que se tuvo la necesidad de realizar modificaciones a los volúmenes en terracerías, concreto hidráulico premezclado en aleros, acero de refuerzo, concreto hidráulico premezclado en el piso de la canalización, barandal metálico, emulsión catiónica de rompimiento lento, guarniciones, banquetas y alumbrado público.

Con relación a la obra, *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 002/2024 el 15 de febrero de 2024 por un monto de $81,758,469.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de febrero al 16 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 25 de marzo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 26 de abril de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original consistentes en: Incremento y ajuste de volumetrías imprescindibles para la culminación del proyecto"*, por lo que se otorgaron 45 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 31 de octubre de 2024; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de mayo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos no incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo contratado; así mismo, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 17 de octubre de 2024, debido a "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo como fecha de terminación de la obra el día 28 de diciembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio adicional por plazo II, sin número, el 28 de diciembre de 2024, debido a que se requirió "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de febrero de 2025; así mismo, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó

conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a los conceptos con clave EXT 1 al EXT 91; también, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 36 de fecha 17 de mayo de 2024, lo siguiente, *"(…) Con esta fecha se ingresan conceptos extraordinarios (del 10 al 29) para su ejecución en obra previa revisión y autorización correspondiente".*
- En nota de bitácora número 85 del día 21 de octubre de 2024, lo siguiente, *"Con esta fecha se solicita para revisión y posterior aprobación y construcción de los conceptos extraordinarios y excedentes y de esta manera solicitar los convenios modificatorios correspondientes Extras del 30 al 91 (…)".*

Además, mediante dictamen técnico del convenio adicional por plazo, sin número, del 17 de octubre de 2024, se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024, indicando en la Consideración Quinta lo siguiente, *"mediante el oficio S/N de fecha 17 de octubre de 2024, (…) el contratista, solicita un aumento de plazo por los conceptos extraordinarios mencionados en la nota de bitácora #85 anexada como documentación soporte"*; por los motivos que se describen a continuación:

***"Reubicación de áreas verdes**: Los conceptos extraordinarios se suscitaron después de llevar a cabo una reunión con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se vieron las distribuciones de áreas verdes, las cuales con la nueva ubicación se brindará mayor sombra para los usuarios y será de mayor provecho.*
***Construcción de baños**: Se analizó de nuevo la afluencia que tendrá el Polideportivo y las instalaciones que se están construyendo en esta tercera etapa, por lo que, para dar mejor servicio a los usuarios, se construirán nuevos baños, ya que los que se tenían contemplados en un inicio no serán suficientes para el número de personas que harían uso de ellos.*
***Construcción de calle**: debido al tráfico que transita en las calles colindantes al Polideportivo, se presentó la necesidad de pavimentar la calle Monte Perdido, ya que, con la pavimentación con otras calles, esta quedaría a desnivel, dejando de brindar servicio óptimo para los vehículos y peatones que hicieran uso de esa calle, provocando también inundaciones por ese mismo desnivel".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, ya que no consideró previamente las condiciones existentes del lugar donde se desarrollarían los trabajos, así como el aforo de personas a visitarlo, toda vez que, se tuvo la necesidad de construir baños y pavimentar la Calle Monte Perdido, así mismo, tuvo la necesidad de modificar áreas verdes, cambios que ocasionaron un incremento en el plazo de ejecución de 103 días naturales.

Con relación a la obra, *"Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 011/2024 el 08 de abril de 2024 por un importe de $6,954,136.16, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento

de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., en convenio privado de participación conjunta con la contratista Grupo Constructor e Ingeniería Mohinora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 12 de abril al 08 de septiembre de 2024; posteriormente se formalizaron convenios modificatorios sin número, del 30 de julio de 2024 y 15 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios"* y "*ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"*, sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 02 de septiembre de 2024, debido a *"inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias, por lo que no fue posible continuar con los trabajos programados",* por lo que se otorgaron 15 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 23 de septiembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 20 de septiembre de 2024, debido al *"incremento y ajustes de metas imprescindibles para la culminación de proyecto, así como la adición de conceptos extraordinarios",* por un importe de $1,545,863.83, resultando un monto total contratado de $8,499,999.99; asimismo, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXT-01 Guarnición tipo pecho de paloma de concreto hidráulico: coladas en el lugar de: f'c=200 kg/cm2, de acuerdo a proyecto, con anclaje de vs de 1/2 @ 50 cm y vs longitudinal de 1/2, juntas @ 3.00 m acabado aparente (…)"; "EXT-02 Guarnición tipo pecho de paloma de concreto hidráulico: coladas en el lugar de: f'c=200 kg/cm2, de acuerdo a proyecto, juntas @ 3.00 m acabado aparente (…)"; "EXT-03 Suministro y colocación de arcilla roja, en una capa de 7.0 cm de espesor (…)"; "EXT-04 Afine de la superficie en camellones para la colocación de arcillas (…)"; "EXT-05 Trámites, pagos y contratación ante CFE (…)"; "EXT-07 Suministro y colocación de semáforo de tres luces para vuelta izquierda (…)"; "EXT-08 Rehabilitación e instalación de señal informativa de Destino (SID) SID-13 tablero 122 x 366 cm (…)"; EXT-09 Señales restrictiva SR-24 de 61x61cm (Prohibido vuelta Izquierda) (…)"; "EXT-10 Fabricación e instalación de Bolardo metálico (…)"; "EXT-11 Mantenimiento y pintura de estructura de señales informativas de destino existentes (…)"; "EXT-12 Fabricación de base de concreto de 40x40x60 cm (…), para poste de alumbrado público (…)"; "EXT-14 Suministro de tapas de registros existentes de líneas diversas (…)"; "EXT-15 Reubicación de registro y líneas diversas (…)"* y; *"EXT-16 Carpetas de concreto asfáltico, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVSM, del banco que elija el contratista de 3.2 cm compacto TMA 3/4" (…)"*; también, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En notas de bitácora número 19 de fecha 21 de mayo de 2024, número 23 de fecha 29 de mayo 2024 y número 51 de fecha 29 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) se solicitó a la empresa constructora presente los precios extraordinarios de los conceptos (…)".*
- En nota de bitácora número 57 de fecha 12 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) se hace mención que se obtuvieron volúmenes mayores o excedentes a las cantidades incluidas en el catálogo de concurso en los conceptos No. 16, 18, 19, 28, 29, 32 y 35, correspondientes a fresado de carpeta, emulsión asfáltica, carpeta asfáltica 3/8", señales restrictivas y preventivas y canalización de semáforos".*

- En nota de bitácora número 58 de fecha 14 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) se realiza presupuesto y escritos para convenio de solicitud de montos total autorizado y volúmenes excedentes".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes de lugar donde se desarrollarían los trabajos, debido a que, en el proyecto original consideró guarnición de sección trapezoidal con anclaje y durante el proceso de la obra autorizó el cambio de dos tipos de guarniciones sección tipo pecho paloma, una con anclaje y otra normal, derivado de las condiciones existentes del camellón; así como, las áreas para afine en camellones existentes, además, consideró en el proyecto la instalación de 4 señales informativas de Destino SID-10 de 30 x 178 cm (crucero destino), y durante la ejecución de los trabajos se autorizó y ejecutó únicamente el mantenimiento y pintura de estructura de señales informativas de destino existentes; también omitió considerar los semáforos de tres luces para vuelta izquierda en el crucero, además de omitir considerar los trámites, pagos y contratación ante Comisión Federal de Electricidad para la alimentación de electricidad de controlador y semáforos, igualmente, omitió considerar la colocación de arcilla como decoración, trabajos que ocasionaron un incremento en el costo de la obra.

Con relación a la obra, *"Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 093/2024 el 19 de julio de 2024 por un importe de $5,292,466.05, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Arq. Bernardo Alejandro Negrete Hernández, en convenio de asociación con la contratista STAHL Construcciones, S. A. de C. V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 22 de noviembre de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 23 de agosto de 2024 y 07 de octubre de 2024, debido a lo siguiente *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato"* y *"Obra Extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 08 de noviembre de 2024, argumentando lo siguiente, *"las siguientes circunstancias no imputables al contratista: Los trabajos objeto de este contrato se encuentran con un atraso considerable, ya que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se encuentra realizando trabajos relativos a la reubicación de postes y cableado de media tensión, siendo estos trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra, sufriendo retrasos en la programación de los trabajos ya establecidos",* por lo que se otorgaron 28 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 20 de diciembre de 2024; asimismo, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 20 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato"* y *"Obra Extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado y; por último se formalizó un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 19 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original en las siguientes partidas: a) Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato y b) Obra extraordinaria",* por un importe de $1,793,960.95, resultando un monto total contratado de $7,086,427.00 y, otorgándose 3 días naturales adicionales, estableciendo como

fecha de terminación de la obra el día 23 de diciembre de 2024; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a los conceptos con clave EXT 1 al EXT 38; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, no se consideró previamente la volumetría necesaria en conceptos del catálogo original, por lo que se tuvo que autorizar para pago volúmenes de conceptos que excedieron la cantidad proyectada; además, se modificaron las características del barandal para las rampas, de la malla ciclónica y de algunos elementos estructurales, entre ellos, las anclas para fijación de columnas, la placa antiderrapante, las columnas del puente y de las rampas, modificaciones al proyecto que representaron un 70.51% del costo de la obra.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 077/2024 el 26 de junio de 2024 por un monto de $6,797,935.34, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones y Triturados del Chuvíscar, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de julio de 2024 al 26 de enero de 2025; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 09 de julio de 2024, debido a lo siguiente, *"se requiere reducir el plazo de ejecución derivado de los lineamientos establecidos por el programa de inversión correspondiente al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (*FODESM*), en el que se estipula que la aplicación de los recursos deberá ser a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso"*, reduciendo el plazo de ejecución de la obra en 41 días naturales, y estableciendo como fecha de término el día 16 de diciembre de 2024; además, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 30 de agosto de 2024, el 09 de septiembre de 2024, 28 de noviembre de 2024 y 05 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por Obra extraordinaria" y "Ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original de contrato",* sin afectar el monto y plazo contratado; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXT-01 Corte concreto hidráulico espesor variable para excavación de zanjas (…)"*; *"EXT-02 Demolición de concreto hidráulico de espesor variable (…)"*; *"EXT-03 Retiro de materiales producto de demoliciones fuera de la obra (…)"; "EXT-04 Excavación a máquina para zanjas en material "B" (…)"; "EXT-05 Retiro de materiales producto de excavación fuera de la obra (…)"; "EXT-06 Afine del fondo de la zanja (…)"; "EXT-07 Plantilla de apoyo para tubería en zanjas, con arena (…)"; "EXT-08 Relleno de protección para tuberías en zanjas, con arena (…)"; "EXT-09 Relleno de zanjas, con material de banco caliche, compactado al 95% P.V.S.M. (…)"* y; *"EXT-10 Excavación y relleno de protección para localización de líneas de agua potable, agua residual tratada, alcantarillado sanitario, gas y/o instalaciones diversas(…)";* también, en nota de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 05 de fecha 01 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) durante una visita con personal del contratista y de la dirección de obras públicas se percató que en la calle América Latina, Dorados de Villa y Unidad se ha encontrado con construcción previa por lo que se solicita al contratista que presente precios extraordinarios de demolición, corte y retiro*

del mismo ya que en el presupuesto no se encuentra con dichos conceptos (…), la JMAS va a suministrar e instalar tubería de agua potable para asegurar una larga vida útil a las tomas domiciliarias (…). En el cual la dirección de obras públicas realizará la excavación de dicha instalación por lo que se le solicita al contratista generar precios extraordinarios de excavación, retiro de material ya que el material no es el adecuado para su uso, el afine de la excavación, el colocado de la plantilla de arena, relleno de protección con arena y el relleno de la zanja con material de banco caliche, compactado al 95% en capas de 20 cm con bailarina".

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes de lugar donde se desarrollarían los trabajos, debido a que, en el proyecto original no se consideró las construcciones previas existentes, así como, las instalaciones de tubería de agua potable.

Con relación a la obra, *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-037-2024 el 13 de mayo de 2024 por un monto de $5,388,921.33, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de mayo al 11 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de julio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no incluidos en el catálogo original; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera del catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXT. 001 Construcción de banqueta de 8 cms de 4 espesor (…)"* y *"EXT. 002 Acarreo y tendido de material de relleno (…) para relleno de arroyo y terraplenes enseguida de sendero"*; adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En notas de bitácora de fecha 24 al 29 de junio de 2024, lo siguiente, *"(…) Se le piden precios extraordinarios al contratista debido a que se va a colocar unas planchas de concreto y se procederá hacer un terraplén al lado del sendero con material existente".*
- En notas de bitácora de fecha 11 al 13 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) y se continúan trabajos de acarreo de material para terraplén que se realiza enseguida del sendero".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes de lugar donde se desarrollarían los trabajos, debido a que, se tuvo que realizar trabajos de acarreo de material para los terraplenes del sendero, además, no consideró la banqueta de 8 cm de espesor, las cuales fueron construidas para instalar las bancas, botes de basura y aparatos para hacer ejercicio.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-021-2024 el 19 de marzo de 2024 por un monto de $5,698,969.81, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública

a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 20 de abril de 2024 y el 03 de junio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original; asimismo, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXT 001 Construcción de caja de válvulas con claros internos de 1 x 0.90 de altura de 1.2 m (…)"*; *"EXT 002 Construcción de caja de válvulas con claros internos de 1.50 x 1.30 de altura de 1.30 m (…)"*; *"EXT 003 Construcción de caja de válvulas con claros internos de 2.80 x 1.60 de altura de 1.30 m (…)"; "EXT 004 Suministro y colocación de válvula de seccionamiento de 3" (…); "EXT 005 Suministro y colocación de piezas especiales en línea de agua potable (…); "EXT 006 Suministro y colocación de contramarco sencillo de FoFo de 1.10 x 4" para la nivelación de Caja de Válvulas"; "EXT 007 Suministro y colocación de contramarco sencillo de FoFo de 2.00 x 6" para la nivelación de Caja de Válvulas"*; *"EXT 008 Suministro y colocación de contramarco sencillo de FoFo de 1.50 x 6" para la nivelación de Caja de Válvulas"; "EXT 009 Suministro y colocación de contramarco sencillo de FoFo de 1.70 x 6" para la nivelación de Caja de Válvulas"* y; *"EXT 010 Reparación de descargas domiciliarias (…)";* también, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En notas de bitácora de fecha 21 al 25 de marzo de 2024, lo siguiente, *"(…) se pide por parte (…) de JMAS que se construyan cajas de válvulas para el control de las líneas de ese sector, a lo que se le pide al contratista los precios unitarios de estas, así como los precios de las piezas que se utilizaran".*
- En notas de bitácora de fecha del 01 al 20 de abril de 2024, lo siguiente, *"Con el resultado de los sondeos, encontramos que no se cuenta con línea general de agua potable en un tramo a pavimentar, tampoco línea general de drenaje, así como la construcción de 7 cajas de válvulas y se realiza la conexión a estas (…)".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos toda vez que no consideró previamente las condiciones existentes del lugar donde se realizaron los trabajos, debido a que, se tuvo que autorizar la construcción de cajas de válvulas para el control de las líneas de agua potable del sector; debido a que, únicamente se contempló en el proyecto ejecutivo la reposición de la línea general de agua potable, instalación de línea general de drenaje y la instalación de tomas y descargas.

Con relación a la obra, *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 104/2024 el 28 de agosto de 2024 por un monto de $4,227,009.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construnaja, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 23 de septiembre de 2024 al 19 de febrero de 2025; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 29 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por Obra Extraordinaria"*, sin afectar el monto y plazo contratado; adicionalmente, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad

Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, "*EXT-01 Zapata corrida de sección 60 cm de ancho y 20 cm de peralte (…)", "EXT-02 Zapata Aislada de 1.45 x 1.45 x 0.20 mts de espesor (…)", "EXT-03 Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor (…)", "EXT-04 Reubicación de línea eléctrica de alumbrado público para rodear edificio (…)", "EXT-05 Castillo K-2 de concreto de 20 x 40 cm (…)", "EXT-06 Castillo K-3 de concreto de 15 x 15cm (…)", "EXT-07 Habilitado de acero según proyecto original y modificación del mismo según el cambio del proyecto (…)", "EXT-08 Suministro y habilitado de alambrón para estribos que se cambiaron en el proyecto estructural y sin recuperación (…)", "EXT-09 Modificación en la colocación de cimbra de zapatas por cambio de proyecto estructural (…)"* y, *"EXT-10 Estudio de Mecánica de suelos, incluye un sondeo y entrega del reporte de resultados";* también, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 5 de fecha 25 de septiembre de 2024, lo siguiente, *"(…) con esta nota se establece que no existía una mecánica de suelos del lugar, por lo que se le pide al contratista solicitar un sondeo del sitio con un laboratorio que pueda responder rápido (…), entregar el reporte de recomendaciones y capacidad de carga (…) puesto que el material del parque se ve medio amarilloso y suelto. Además, se hace hincapié en que como es una construcción de dos pisos, se debe revisar el proyecto estructural con un perito puesto que solo se tienen los cálculos tipo sin memoria de cálculo (…)".*
- En nota de bitácora número 7 de fecha 30 de septiembre de 2024, lo siguiente, "*Se descubrió un cableado con manguera de alumbrado público que atraviesa en el sitio del proyecto. Se pidió reparar y cambiar su trayectoria (…), es trabajo extraordinario".*
- En nota de bitácora número 19 de fecha 12 de noviembre de 2024, lo siguiente, *"(…) Se inspecciona la azotea del centro comunitario existente para ver lo de la solución para la caída del agua pluvial que colinda con nuestra ampliación (…). Será un extraordinario tanto la renivelación de diamantes sobre lámina existente, como impermeabilizar todo y bajadas pluviales.*
- En nota de bitácora número 22 de fecha 12 de noviembre de 2024, lo siguiente, *"(…) se autorizan los conceptos extraordinarios (…)",* del EXT-01 al EXT-010.
- En nota de bitácora número 27 de fecha 13 de diciembre de 2024, lo siguiente, *"Se autoriza cambio de la puerta que va a bodega, (…) debido a petición de la promovente ya que en el plano viene hacia la calle, y es poco funcional de esta manera (…)".*
- En nota de bitácora número 28 de fecha 17 de diciembre de 2024, lo siguiente, *"Se instruye al contratista que la instalación eléctrica debe ser oculta, por lo que se cambia a poliducto ya que viene con tubería pared delgada aparente, contraviniendo la funcionalidad de un centro comunitario de este tipo".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, toda vez que, no se contaba con el proyecto estructural correspondiente para la construcción del edificio previo a la formalización del contrato, debido a que se tuvo que realizar modificaciones a la cimentación, así mismo omitió considerar los estudios de mecánica de suelos; además, omitió considerar previamente las condiciones existentes del lugar donde se desarrollarían los trabajos, debido a que, en el proyecto original no se consideró las

construcciones previas existentes, así como, las instalaciones de alumbrado público y de agua potable.

Con relación a la obra, *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 087/2024 el 10 de julio de 2024 por un monto de $5,688,597.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V. en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2024, posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 16 de octubre de 2024, debido a lo siguiente *"al contratista se le ordenaron trabajos excedentes no contemplados dentro del catálogo (…) 1. Se ve la necesidad de modificar los niveles de la calle y el parque, debido a los escurrimientos pluviales";* por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de diciembre de 2024; y por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número el 21 de octubre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios y ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo; así mismo, en la nota de bitácora número 17 de fecha 16 de octubre de 2024, se asentó lo siguiente, *"Se ingresa oficio para la ampliación de tiempo de 30 días estos para la modificación de los volúmenes de las terracerías, cortes, rellenos y rodapié ya que se aumentaron y lo cual es más tiempo de lo programado, esto para evitar los escurrimientos de la calle";* además, mediante dictamen se autorizó convenio y se acordó en el punto Quinto del dictamen, lo siguiente, *"debido a que se vio en la necesidad de modificar los niveles de la calle y parque, por el motivo de que cuando se presentan lluvias, debido a que los escurrimientos pluviales corren hacia el área del salón, por lo que se puede ocasionar inundaciones, encharcamientos y daños tanto en los muros y otros elementos constructivos del salón, con esto de busca evitar en un futuro tanto el mantenimiento recurrente de las áreas afectadas o la construcción de drenes pluviales (…)";* por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, toda vez que, no consideró los niveles del terreno natural y escurrimientos pluviales de la calle, debido a que tuvo que modificar los niveles de desplante de la cimentación, terracerías, cortes, retiros, rellenos, mejoramiento del suelo y rodapié, para evitar daños por los escurrimientos que corren directamente al salón, modificaciones que ocasionaron un incremento de 30 días naturales a la obra.

Con relación a la obra, *"Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 094/2024 el 22 de julio de 2024 por un importe de $5,618,282.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de julio al 25 de diciembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 11 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios y ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"*, sin afectar el monto y plazo contratado y, por último, se formalizó un convenio

modificatorio por monto, sin número, el 26 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, "*al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original y los cuales incluyen las siguientes partidas: 1. Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original del Contrato 2. Obra Extraordinaria",* por un importe de $1,090,934.84, resultando un monto total contratado de $6,709,216.90; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, "*EXT-01 Guarnición tipo pecho de paloma de concreto hidráulico: coladas en el lugar de: f'c=200 kg/cm^2 de 1108 cm^2 (…)"; "EXT-02 Guarnición tipo pecho de paloma dentada de concreto hidráulico: coladas en el lugar de: f'c=200 kg/cm^2, de 1108 cm^2 (…)"; "EXT-03 Concreto de acabado floteado fc=200kg/cm^2 de 10 cm de espesor en Zampeados, (…)"; "EXT-04 Concreto de acabado floteado fc= 250kg/cm^2 para fabricación de boca de tormenta de 12 cm de espesor sobre pasos peatonales y lavaderos (…)"; "EXT-05 Suministro y colocación de semáforo peatonal con cronometro, instalado en estructura existente (…)", "EXT-06 Suministro y colocación de semáforo peatonal con cronometro (…)"; "EXT-07 Afine de las superficies en camellones para la colocación de arcillas, piedra decorativa y banqueta con material producto de excavación (…)"; "EXT-08 Suministro y colocación de arcilla roja, en una capa de 7.0 cm de espesor, (…)"; "EXT-09 Suministro, Instalación y junteo de Tubería de P.V.C. de 2" (54mm) de diámetro RD26, (…)"; "EXT-10 Suministro y colocación de Capa para filtro de material de piedra de río o triturada de 4" de diámetro (…)"*; *"EXT-11 Trámites, pagos y contratación ante CFE para la alimentación de electricidad de controlador electrónico y semáforos (…)"*; *"EXT-13 Suministro y aplicación de pintura para recubrimiento en guarniciones (…)"*; *"EXT-14 Obras y Dispositivos diversos (OD), OD-5 de 30 x 122 cm (indicadores de obstáculos) (…)"* y; *"EXT-15 Obras y Dispositivos diversos (OD), OD-5 de 61 x 122 cm (indicadores de obstáculos). (…)"*; adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 10 de fecha 16 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) En este día se solicitó a la empresa constructora que presente los precios extraordinarios de los conceptos de guarnición pecho paloma de sección 1108 cm^2, guarnición pecho paloma dentellada, concreto hidráulico para zampeado, boca de tormenta o cruce pluvial, trámite para contratación de CFE, suministro y colocación de semáforo peatonal en estructura y poste, afine de camellones, suministro de arcilla, instalación y suministro de tubería de PVC P.E. 2" y colocación de pedraplén o filtro con piedra de río en el crucero de prolongación de Teófilo Borunda y calle San Pedro de Jesús Maldonado".*
- En nota de bitácora número 45 de fecha 05 de noviembre de 2024, lo siguiente, *"(…) En este día se solicitó a la empresa constructora que presente los precios extraordinarios de los conceptos de controlador para semáforos cambio solicitado por el área de Ingeniería Vial de Gobierno del Estado de Chihuahua, pintura en guarnición, señales OD-5 de 30 x 122 y OD-5 de 61 x 122. Se le comunica al contratista que se requiere realizar trabajos adicionales para una mejor operación de esta obra y se realizó el presupuesto para solicitar importe adicional al importe del contrato".*
- En nota de bitácora número 48 de fecha 11 de noviembre de 2024, lo siguiente, *"(…) Se realizaron trabajos excedentes mayores a la cantidad indicada en catálogo de concurso en los conceptos, No. 4, 5, 10, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 29 y 42, correspondiente a demoliciones, excavación de sondeos, excavación terracerías, subrasante, base hidráulica, carpeta asfáltica,*

rellenos, guarnición, concreto en banqueta, señales preventivas y bases de concreto para alumbrado. Se realizo presupuesto y escrito para convenio de precios extraordinarios y volúmenes excedentes".

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y, accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes del lugar donde se realizaron los trabajos, debido a que, se tuvo que autorizar volúmenes adicionales de excavaciones, subrasante, base hidráulica, carpeta asfáltica, rellenos, guarnición, concreto en banqueta, señales preventivas y bases de concreto para alumbrado, además, en el proyecto omitió señalamiento vertical (Dispositivos diversos) y semáforo peatonal con cronómetro, así como, la arcilla decorativa, las guarniciones tipo pecho de paloma y pecho de paloma dentellada, el concreto de acabado floteado en zampeados y, en la de boca de tormenta sobre pasos peatonales y lavaderos, capa para filtro de material de piedra de río, así como, el trámite para contratación de CFE, modificaciones que ocasionaron un incremento del 19.41% del costo de la obra.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2 Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*, la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-017-2024 el 19 de marzo de 2024 por un monto de $5,009,169.97, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024; posteriormente se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 27 de abril de 2024 y el 20 de mayo de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXTRA 001 Renivelación de toma domiciliaria (…)"*; *"EXTRA 002 Renivelación de descarga domiciliaria (…)"*; *"EXTRA 003 Desconexión y reconexión de toma domiciliaria (…)"; "EXTRA 004 Suministro y colocación de junta universal de fierro fundido diámetro de 3" (…)"; "EXTRA 005 Reubicación de medidor (…)"; "EXTRA 006 Tratamiento de terreno natura (…)"; "EXTRA 007 Rampa de concreto MR-40 de 12cm de espesor, acabado rayado (…)"* y; *"EXTRA 008 Aproche de guarniciones (…)"* adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En notas de bitácora de fecha 21 al 25 de marzo de 2024, lo siguiente, *"(…) En revisión física y sondeos en este tramo de calle se realiza excavación en zanja sobre la misma línea existente se cambia de extremo a extremo junto con la reinstalación de servicios (…) en algunos lados, así como la desconexión y reconexión de tomas, renivelación de acuerdo a cada lote. Al inicio de la obra y de los levantamientos físicos y sondeos se solicitan análisis de precios unitarios para aplicarlos tanto en esta calle como en los otros tramos de los conceptos extraordinarios solicitados en oficio a la constructora indicando extraordinarios Extra 01 al 06".*

- En notas de bitácora de fecha 28, 29 y 30 de marzo de 2024 y, 12, 13, 20 de abril de 2024, lo siguiente, *"(…) se procede a tratamiento de terreno natural para uniformizar la superficie y darle estabilidad (…)".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos toda vez, que no consideró previamente las condiciones existentes del terreno natural, debido a que, se tuvo que autorizar el tratamiento de terreno natural para mejorarlo; además, únicamente contempló en el proyecto ejecutivo la instalación de tomas y descargas, sin embargo, durante la ejecución de los trabajos fue necesario realizar trabajos de renivelación de tomas y descargas existentes, así como, la desconexión y reconexión de tomas existentes, reubicación de medidor y, la construcción de una rampa de concreto.

Con relación a la obra, *"Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 023/2024 el 16 de abril de 2024 por un monto de $25,091,996.31, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril al 16 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 31 de mayo de 2024 debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios",* sin afectar el monto y plazo contractual; asimismo, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 10 de julio de 2024, debido a lo siguiente, *"Se presentaron modificaciones en los niveles de proyecto, debido a que La Dirección de Servicios Municipales, estuvo extrayendo material para cubierta de la Celda 2, después de haberse llevado el proyecto geométrico de la laguna de lixiviados. (…) al hacer el levantamiento topográfico correspondiente, el terreno natural no correspondía al proyecto, por lo que se vio la necesidad de reconformar los taludes, así como el nivel del piso de la propia laguna (…). Presencia de Lluvia atípica, misma que provoco inundación en el área de La Laguna de Lixiviados (…)",* por lo que se otorgaron 21 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 06 de septiembre de 2024; adicionalmente, se celebraron convenios modificatorios sin número, el 31 de julio de 2024, 30 de agosto de 2024 y 06 de septiembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"* y *"Obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contractual; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a los conceptos con clave: "*EXT-01 Formación y compactación de terraplenes en piso de laguna de lixiviados con material producto de excavación, (…)"; "EXT-02 Formación de talud con material producto de excavación en áreas de sobre excavación previas a la obra de acuerdo a proyecto (…)"; "EXT-03 Concreto ciclópeo realizado con concreto premezclado F´c=250kg/cm^2, (…)"; "EXT-04 Suministro y colocación de Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro, lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor (…)"; "EXT-05 Suministro y colocación de tubería de 36" ADS SANIPRO (6.01 ml) (…)", "EXT-06 Vertedor de*

demasías, a base de concreto f'c=250 kg/cm^2 armado con malla electrosoldada de 15 cm de espesor (…)"; "EXT-07 Suministro y fabricación de losa de concreto de f'c=250 kg/cm^2 para cárcamo de extracción de lixiviados en celda de emergencia (…)"; "EXT-08 Suministro y fabricación de contrapeso cilíndrico a base de geomembrana termofucionada de 1 mm, con relleno de arena, de dimensiones 2.50 x 0.15 m (…)"; "EXT-09 Suministro y colocación de señal informativa, restrictiva y/o preventiva de 0.60 x 0.45, con poste de 3.00 m (…)"; "EXT-10 Suministro y colocación de señal informativa de 1.20 X 0.30 m, sobre malla ciclónica (…)"; "EXT-11 Suministro y colocación de señal informativa de 0.80 X 0.40 m, sobre malla ciclónica.(…)"; "EXT-12 Suministro y colocación de señal informativa de 0.60 X 0.30 m, sobre malla ciclónica.(…)" y "EXT-13 Suministro y colocación de señal restrictiva de 0.60 X 0.60 m, sobre malla ciclónica.(…)"; adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 16 de fecha 10 de mayo de 2024, lo siguiente, *"(…) el contratista solicita por medio de oficio dirigido a la dirección de obras públicas para su revisión y autorización de los trabajos relativos a la conformación de terraplenes en piso en área de lixiviados y conformación de talud, ambos con material producto de excavación, siendo autorizados el día 8 de mayo de 2024 (…)".*
- En nota de bitácora número 35 de fecha 02 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) dado que el material de la geomembrana propuesta por el contratista no cumple con las dos especificaciones particulares (relativo a la densidad y limite elástico) deberá presentar el análisis de precio unitario correspondiente sin considerar las dos características con las que no cumplen a la brevedad posible generando precios extraordinarios".*
- En nota de bitácora número 40 de fecha 12 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) además se propone el cambio de cimentación para el cerco perimetral en lugar de mampostería utilizar suministro y colocación de concreto ciclópeo proporcionando mayor seguridad en el anclaje del rodapié de block y tubería para sujeción de la malla ciclónica, autorizando por la supervisión externa el generar un precio extraordinario (…)".*
- En nota de bitácora número 46 de fecha 01 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) c). el contratista solicita la autorización de precio extraordinario para vaciado de concreto ciclópeo en cimentación en área de cerca perimetral (…)".*
- En nota de bitácora número 47 de fecha 02 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) b).- se autoriza precio extraordinario de concreto ciclópeo en cimentación para cerca perimetral (…)".*
- En nota de bitácora número 49 de fecha 05 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) se autoriza precio extraordinario reconsiderando el precio de catálogo para suministro y colocación de geomembrana de 1.00 mm. considerando que no cumple con especificación particular que forma parte integral del contrato aludido, en lo relativo a la densidad y resistencia al límite elástico (DM y DT) por lo anteriormente y dado que no afecta de manera sustancial al comportamiento mecánico del material en mención se autoriza el uso de los materiales citados para su aplicación".*
- En nota de bitácora número 56 de fecha 22 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) se observa que se generan volúmenes excedentes al presupuesto de catálogo para la construcción de laguna de lixiviados y celda de emergencia (…), en los siguientes conceptos: concepto número 3 y N°- 32 correspondiente a la excavación en zanja en terreno tipo "A" para anclaje de geomembrana, considerando adicional la excavación para la cimentación del muro perimetral;*

el concepto numero 33 relleno de zanja con material producto de la excavación; concepto N° 35, 36 y 37 correspondientes al suministro y colocación de geomembrana (se genera precio extraordinario), suministro y colocación de geotextil no tejido y suministro y colocación de arcilla geosintética respectivamente con faltante de volumen de catálogo para cubrir volumen de proyecto; concepto número 31 ya que en este concepto se considera la compactación de terreno natural de la laguna de lixiviados y adicional de la celda de emergencia que no viene en catálogo (en piso); concepto número 41 de suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada ya que se considera el volumen de celda de emergencia para que sea por metro lineal y no por metro cuadrado; concepto número 6, 7 y 8 correspondientes al suministro y colocación de geomembrana de 1.00 mm (precio extraordinario). geotextil no tejido y revestimiento de arcilla geosintética GCL respectivamente debido a la modificación del proyecto; conceptos número 12 y 40 correspondientes al suministro y colocación de puerta de malla ciclónica de cuatro metros adicional al proyecto; concepto número 14 en dala de concreto reforzado; conceptos número 17, 18, 20 y 23 correspondientes al sistema de captación de lixiviados; conceptos número 24, 27 y 28 correspondientes a la rampa de acceso; concepto número 38 de carga y acarreo de material producto del despalme de terreno, así como los conceptos número 39, 40 y 41 ya que se complementa el proyecto con los trabajos de reposición de malla existente de tramos dañados y considerando suministro y colocación adicional de puerta de malla de 1 m (peatonal), puertas de malla de cuatro metros en accesos principal y suministro, y colocación en tramos de reposición. b).- En esta nota se asienta que se generan volúmenes excedentes al catálogo de concurso en los siguientes conceptos; numero 52 y 54 en partida de cruce de canal existente en excavación en zanja y encofrado de tubería; en los conceptos número 55, 57, 58, 60, 62, 63, 64 y 65 correspondientes a la partida de cruce de laguna existente; concepto número 67 de relleno para construcción de rampa de acceso ya que se consideró el volumen de la laguna de lixiviados y adicional el de la celda de emergencia; el concepto número 71 y 76 en área de rehabilitación de canales pluviales.

- En nota de bitácora número 59 de fecha 26 de agosto de 2024, lo siguiente, *"Se autorizan precios extraordinarios previa solicitud del contratista para el suministro y colocación de tubería 36" ø ya que la de proyecto no está disponible en el mercado, además del señalamiento propuesto por la supervisión externa restrictivos y preventivos de varias medidas para distribuirlas en las diferentes áreas de intervención de la obra. Además, construcción de vertedor de demasías según proyecto, suministro y colocación de contrapesos a base de geomembrana cilíndrico relleno con arena con dimensión de 2.50 metros de largo por 15 cm de diámetro. También la fabricación de losa de concreto armada para cárcamo de extracción de lixiviados (…)".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, toda vez que, no consideró las condiciones existentes del lugar donde se realizaron los trabajos, debido a que, se tuvo que autorizar volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no contemplados en el catálogo original, además omitió considerar las señales informativas y restrictivas y, modificar la geomembrana a utilizar debido a que la solicitada no cumplía con la densidad y limite elástico, así como la tubería de 36" de diámetro, toda vez que, la solicitada en

el proyecto ya no se encuentra en el mercado, como también, la compactación de terreno natural de la laguna de lixiviados en la celda de emergencia, no se consideró en el catálogo.

Con relación a la obra, *"Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 001/2024 del 22 de enero de 2024 por un monto de $36,921,977.12, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de enero al 27 de mayo de 2024; posteriormente, se formalizó un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 16 de febrero de 2024 por atraso en la entrega del anticipo, toda vez que, fue pagado el 15 de febrero de 2024, quedando como nuevo plazo de ejecución del 16 de febrero al 14 de junio de 2024; además, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 12 de junio de 2024, debido a que se presentaron escurrimientos de lixiviados, dificultando las maniobras necesarias para los trabajos de terracerías y derivado de los escurrimientos de lixiviados, se le ordenó al contratista procediera a la construcción de una canalización a cielo abierto con filtros de materiales pétreos para conducir los lixiviados a un cárcamo, sin embargo, ocurrió un incendio en la celda 2, por lo que se suspendieron los trabajos, hasta que fue controlado, por lo que se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 13 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 12 de julio de 2024 y 05 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por trabajos extraordinarios"* y *"ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original",* sin afectar el monto y plazo contractual; asimismo, se formalizó un acuerdo de reprogramación de plazo de ejecución por caso fortuito o fuerza mayor el 07 de agosto de 2024 debido a *"inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias, por lo que no fue posible continuar con los trabajos programados, para la debida colocación de los geo sintéticos (…) , así mismo, el relleno sanitario tuvo un incendio por lo que afectó el programa de ejecución de la obra, lo que provocó el retraso de la obra en lo que la DSPM sofocaba el incendio (…)",* considerando 24 días naturales no imputables al contratista, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 06 de septiembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 04 de septiembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios",* sin afectar el monto y plazo contractual; no obstante, se detectó que durante el desarrollo de los trabajos, la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a *"EXT-01 Excavación en zanjas en cualquier terreno (…)"; "EXT-02 Suministro y colocación de capa de piedra de tamaño máximo de 4° en zanjas"; "EXT-03 Excavación para alojar, estructuras en cualquier tipo material por medios mecánicos (…)"; EXT-04 Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 1.07 m de diámetro, con perforaciones de 1" para cárcamo"; "EXT-06 Tapa de concreto de 150 kg/cm^2 reforzado con malla electrosoldada 6-6-10-10 de 7 cm de espesor y 1.20 m de diámetro"; "EXT-07 Relleno compactado en zanjas con material producto de excavación (…)"; EXT-08 Construcción de cárcamo de lixiviado de 4.00 m x 4.00 m x 2.00 m de profundidad con desarenador de 0.50 m a base de block de 15 cm relleno en todas sus celdas, (…)"; "EXT-09, Suministro y colocación de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro y lisa de 1.0 mm nominal gm 13 de espesor (…)"; "EXT-10 Suministro de geotextil no*

tejido de 200 gms/cm^2; poliéster color negro, conforme a la especificación particular No. E.P.-33" y; *"EXT-11 Suministro de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro, lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor";* adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 62 de fecha 17 de julio de 2024, lo siguiente, *"(…) se solicita al contratista presente precios extraordinarios de los conceptos ordenados para estabilizar piso de celda por presencia de lixiviados EXT-01, EXT-02, EXT-03, EXT-04, EXT-05, EXT-06, EXT-07 y EXT-08 (…)"*.
- En nota de bitácora número 85 de fecha 19 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) conciliándose los precios unitarios de los conceptos EXT-09, EXT-10 y EXT-11 y que se autorizaron por parte de la dirección (…)"*.

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y, accesorias, toda vez que, tuvo la necesidad de realizar cambios en las características y materiales a utilizar en la construcción de cárcamo de lixiviados de 4.00 m x 4.00 m y 2.00 m de profundidad con desarenador de 0.50 m, debido a que en el proyecto se consideró *"tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:5, aplanado de pared interior con mortero cemento-arena proporción 1:5, incluye piso de desplante de concreto f´c=150 kg/cm² espesor de 10 cm reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, (…)";* sin embargo, lo cambio a *"block de 15 cm relleno en todas sus celdas, con castillos integrales @ 40 cm y refuerzo horizontal con acero de refuerzo No3 @ 60 cm asentado con mortero cemento arena en proporción 1:5, aplanado de pared interior con mortero cemento arena en proporción 1:5, incluye piso de desplante de concreto f´c=150 kc/cm^2 espesor de 10 cm reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, losa de concreto armada con acero de refuerzo no.3 @ 20 cm, de 10 cm de espesor, dala de cerramiento de 15 x 20 cm, armada con 4 varillas de acero No 3 y estribo de acero No 2 @ 20 cm, (…)",* modificaciones que se pudieron prever desde la elaboración del proyecto.

Con relación a la obra, *"Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 021/2024 el 15 de abril de 2024 por un importe de $8,969,489.80, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo Constructor Montaña Blanca, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista LERAU Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril al 06 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 26 de julio de 2024, debido a *"circunstancias adversas para el desarrollo normal de la obra: a) al iniciar los trabajos de corte y excavaciones se detectaron diversas líneas de cableado eléctrico, por lo que se hizo necesario modificar el programa de obra para realizar este trabajo sin dañar el suministro de energía de las luminarias de la zona; b) Durante el proceso de la obra, se realizaron adecuaciones al proyecto y trazo topográfico para atenuar la sobrevaloración en la curva (…) c) se realizó reubicación de luminarias y postes existentes; el proyecto original contemplaba el retiro de estas, por lo que se quedaría sin iluminación esta zona, modificando estos trabajos (…)",* por lo que se otorgaron 31 días naturales,

estableciendo como fecha de término el día 06 de septiembre de 2024, siendo esta, la misma fecha establecida originalmente; asimismo, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 13 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original y los cuales incluyen en las siguientes partidas 1. Terracerías",* por un importe de $30,510.15, resultando un monto total contratado de $8,999,999.95 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 15 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original y trabajos extraordinarios",* sin afectar en monto y plazo contratado; además, durante el desarrollo de los trabajos se detectó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original del contrato, correspondientes a, *"EXT-1 Reubicación provisional de base de concreto y poste de alumbrado público (…)"*; *"EXT-2 Renivelación de pozos de visita existentes de 0.00 a 0.40 m de altura (…)"*;adicionalmente, en notas de bitácora se asentó lo siguiente:

- En nota de bitácora número 19 de fecha 29 de mayo de 2024, lo siguiente, *"(…) se solicita a la empresa constructora que presente los precios extraordinarios de los conceptos de reubicación provisional de poste y luminarias de alumbrado y renivelación de registros de pozos de visita (…)".*
- En nota de bitácora número 48 de fecha 05 de agosto de 2024, lo siguiente, *"(…) se realizaron trabajos con volúmenes excedentes mayores a la cantidad indicada en el catálogo de concurso en los conceptos No. 12, 13, 14, 30, 31, 34 y 37 correspondientes a excavaciones, compactación de terreno natural, relleno para banqueta, suministro y colocación de anclas, puentes de acero en postes, gabinetes y cable de cobre para alumbrado (…)".*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y, accesorias, toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes del camellón, debido a que al iniciar los trabajos se detectaron líneas de cableado eléctrico, las cuales, era posible determinar su previa existencia, debido a que el camellón contaba con alumbrado; además, fue necesario realizar adecuaciones topográficas al proyecto y al trazo, derivado de los niveles del terreno natural y las curvas de la misma avenida; así como también, fue necesario reubicar arbotantes existentes para evitar dejar la zona sin iluminación, sin embargo, esto se pudo prevenir desde la elaboración del proyecto, toda vez que, el lugar de los trabajos ya contaba con un alumbrado; asimismo, se omitió considerar los pozos de visita existentes, toda vez que, fue necesario autorizar conceptos referentes a la reubicación de postes y renivelación de pozos de visita.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, y 18, fracciones III y VII y, 21, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como al artículo 16, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(…)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (…)".

"Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(…)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(…)

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. (…)".

"Artículo 21. (…) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (…)".

"Artículo 16.- Los servidores públicos que aprueben los proyectos ejecutivos integrales para la ejecución de obras o servicios serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, así como de que los proyectos autorizados se terminen en su totalidad. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VII y, 21, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 16, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra, ***Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa;*** *se informa que debido a los constantes cambios climáticos y al efecto que ha tenido las precipitaciones torrenciales para la ciudad y para las venidas de lluvias en los próximos ciclos, se decidió reevaluar el gasto hídrico para optimizar el desalojo y su velocidad, considerando las obras hidráulicas existentes, aguas abajo del área de intervención con un aumento de aleros y modificaciones en las rasantes del piso de concreto, todo esto con el fin de optimizar y un mejor desempeño de la obra hidráulica.*

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad se desprende que, debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra****, Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas;*** *esta Dirección manifiesta durante el desarrollo de la obra con fecha 03 de octubre de 2024, se solicitó por parte del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, trabajos adicionales que resultaban necesarios para el buen funcionamiento y mejoramiento del proyecto, aunado a una*

minuta de obra que se formalizó en fecha 14 de octubre de 2024 con Desarrollo Económico y Competitividad, en la cual se establecen puntos de acuerdo para adecuaciones y su mejor aprovechamiento social.

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos y toda vez que fue una obra de gran magnitud y complejidad, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales;** esta Dirección manifiesta que previo a la realización de este proyecto y su posterior construcción se solicitó el apoyo y asesoría del Departamento de Ingeniería Vial de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dado que esta dependencia no cuenta con un departamento especializado en ingeniería vial, sin embargo y en virtud a las características que presentaba la problemática vial en el citado crucero, se optó por realizar las adecuaciones necesarias a fin de que el crucero fuera realmente funcional, y seguro, tanto para los peatones como para los automovilistas que lo utilizan de manera cotidiana.*

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra, ***Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas;*** *esta Dirección manifiesta que, en el desarrollo de los trabajos se vio la necesidad de optimizar los elementos estructurales, a fin de evitar cualquier daño a los usuarios y prevenir cualquier fatalidad.*

Al mismo tiempo, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra, ***Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa;*** *esta dependencia manifiesta que en esta obra los trabajos realizados fuera del catálogo y de los excedentes, no excedieron el monto contratado, cumpliéndose con las metas establecidas dentro del mismo. Así mismo, se mantuvo coordinación con la JMAS para la rehabilitación y sustitución de la red hidrosanitaria, por lo que esta dependencia, contando con recursos, apoyó a la misma con los trabajos de excavaciones y rellenos.*

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87);** esta dependencia manifiesta que es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.*

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:

a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
b) Los proyectos que se someterán a consideración.
c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.

II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados

III. proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

IV. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

V. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento."

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, ***garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo,*** *al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de integrar cada uno de los proyectos que han sido recibidos, priorizando en cada uno de ellos la participación social.*

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que cita lo siguiente:

> *"…Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento…"*

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, ***al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos****, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento,* ***han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores****, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:*

> *"…Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez… "*

En consecuencia, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

Al mismo tiempo, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201);** esta dependencia manifiesta que es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.*

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

> *"Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:*
>
> *I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:*
>
> *a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.*
> *b) Los proyectos que se someterán a consideración.*
> *c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.*
>
> *II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.*

III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento."

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, ***garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo,*** *al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de integrar cada uno de los proyectos que han sido recibidos, priorizando en cada uno de ellos la participación social.*

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que cita lo siguiente:

> *"…Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento…"*

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, ***al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos****, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento,* ***han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores****, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:*

> *"…Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez… "*

Por tal motivo, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

Por ende, el proyecto ejecutivo en cuestión fue diseñado y ejecutado en función de las necesidades emergentes de la comunidad y los recursos disponibles, buscando siempre optimizar los costos y tiempos de ejecución sin comprometer la calidad ni la seguridad de las obras. En este sentido, el diseño inicial planteo soluciones pluviales que no fueron suficientes para mitigar los escurrimientos de la zona, por esta razón se ejecutaron obras complementarias debido a que fueron identificadas en fases posteriores del proyecto como parte de ajustes y mejoras que surgieron durante la ejecución de la obra.

Al mismo tiempo, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. …"*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431);** esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.*

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

> *"Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:*

I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:

a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.
b) Los proyectos que se someterán a consideración.
c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.

II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento."

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, ***garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo,*** *al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de integrar cada uno de los proyectos que han sido recibidos, priorizando en cada uno de ellos la participación social.*

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que cita lo siguiente:

"…Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento…"

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, ***al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos****, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento,* ***han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores****, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art.*

71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

> *"…Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez… "*

Por tal motivo, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

Por ende, previo a la realización de este proyecto y su posterior construcción, se realizaron reuniones de consulta con el personal del Departamento de Ingeniería Vial de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, en las que se externaron sugerencias y recomendaciones que dieron lugar a adecuaciones del proyecto en sus distintos componentes, entre ellos algunos no considerados en la obra anterior, por ejemplo: la inclusión de semáforos peatonales y la modificación de banquetas con acabado pecho paloma.

Al mismo tiempo, de lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que, del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**; Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua,** esta Dependencia manifiesta que dadas las circunstancias presentadas durante el proceso de ejecución de la misma, se determinó en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la necesidad de llevar a cabo trabajos extraordinarios puesto que hubo factores que afectaron el desarrollo normal de la construcción de la obra, modificaciones que se realizaron en beneficio de la misma. Entre los más importantes que se presentaron, fue que el producto de la excavación fue utilizado para*

sofocar dos incendios que se presentaron en la zona de la Celda 2, modificándose con ello los niveles de proyecto.

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad se desprende que, debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos y toda vez que fue una obra de gran magnitud y complejidad, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua;** esta dependencia manifiesta que con relación a la construcción del cárcamo de lixiviados, es importante mencionar que la obra se realizó estando en funcionamiento y operación la celda 2 del Relleno Sanitario por parte de la Dirección de Servicios Públicos municipales, y previo a los estudios los lixiviados estaban canalizados a la extinta celda de emergencia, sin embargo como producto de lixiviado de los desechos sólidos, esta empezó a derramar, dado que estaba rebasada su capacidad por lo tanto no era factible conocer los imprevistos que se pudieran presentar en el desarrollo de la obra, por lo que se optó por generar registros elaborados a base de block de concreto hidráulico para su rápida elaboración y así contar con la disposición del registro para entrar en función con mayor brevedad.*

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos y toda vez que fue una obra de gran magnitud y complejidad, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

*En respuesta al resultado con hallazgo respecto de la obra**, Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador (turno nocturno);** esta dependencia manifiesta que los trabajos de obra de este proyecto se realizaron de forma nocturna dado que es la arteria principal de la Ciudad. No se contemplaron los trabajos de reubicación del alumbrado, en virtud de que no se disponía de la información relativa a la base de cimentación de los mismos, por lo que cuando se iniciaron los trabajos de excavación, se pudo recuperar tanto la base, como el poste y la luminaria para colocarse de manera provisional, y se contara con alumbrado, evitando dejar sin servicio esta zona y prevenir accidentes. Con relación a los niveles, dada la complejidad de sostener grados de curvatura mínimos, se optó por proceder a las sobreelevaciones de las curvas, a efectos de evitar que los vehículos invadieran los carriles adyacentes y prevenir con ello accidentes futuros.*

Ahora bien, de lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

> *"… Artículo 116.-*
>
> *En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado."*

Por lo que del análisis respecto al proyecto y a la ejecución de los trabajos, se determina que dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)" y, "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* se manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 1, este Consejo manifiesta que efectivamente, durante el proceso de ejecución de la obra indicada, se autorizaron volúmenes y conceptos adicionales a los contratados, tal y como lo establece el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que si bien, no se impactaron estas modificaciones desde el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, lo es por el hecho de que la obra de pavimentación obedece a características tales como la descripción de la ubicación de las obras, el estado del terreno, los tipos de pavimentos a emplearse en el proyecto, la climatología, entre otros; por tanto, los cambios suscitados fueron principalmente en la instalación y renivelación de algunas tomas y descargas (algunas existentes), situaciones que hasta el desarrollo de la ejecución de la obra se lograron definir con total certeza por la supervisión adscrita a la misma, para verificar la ubicación requerida de las tomas y la necesidad de instalaciones adicionales, garantizando la vida útil del pavimento, los servicios públicos y evitar costosas reparaciones, debido al comportamiento pluvial del terreno que fue beneficiado.

Las modificaciones autorizadas de los volúmenes adicionales, así como los conceptos de trabajo adicionales fuera del catálogo original, se encuentran sustentadas en la normatividad aplicable, así como garantizan una mayor funcionalidad a la obra pública realizada".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que le solicita al director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, la construcción de varios conceptos que resultan necesarios para el buen funcionamiento y mejoras del proyecto.
- Minuta de obra de fecha 14 de octubre de 2024.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) se informa que debido a los constantes cambios climáticos y al efecto que ha tenido las precipitaciones torrenciales para la ciudad y para las venidas de lluvias en los próximos ciclos, se decidió reevaluar el gasto hídrico para optimizar el desalojo y su velocidad, considerando las obras hidráulicas existentes, aguas abajo del área de intervención con un aumento de aleros y modificaciones en las rasantes del piso de concreto, todo esto con el fin de optimizar y un mejor desempeño de la obra hidráulica. (…), debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras*

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)"; no obstante, el gasto hídrico, el aumento de aleros y las modificaciones en las rasantes del piso de concreto, pudieron ser previstos desde la etapa de planeación al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, dado que refieren en su respuesta que se revaluó el gasto hídrico, sin embargo, previamente al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se debió de contar con los estudios hidráulicos e hidrológicos del lugar donde se desarrollarían los trabajos, para poder obtener el gasto de diseño para el periodo de retorno de una avenida máxima extraordinaria, para de esta forma poder realizar el diseño de la obra hidráulica y la estructura del puente; también, se realizaron volúmenes adicionales en los conceptos de barandal metálico, emulsión catiónica de rompimiento lento, guarniciones, banquetas y alumbrado público, modificaciones que llevaron a un incremento del 11.22% del costo de la obra, las cuales pudieron preverse; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; asimismo, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) durante el desarrollo de la obra con fecha 03 de octubre de 2024, se solicitó por parte del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, trabajos adicionales que resultaban necesarios para el buen funcionamiento y mejoramiento del proyecto, aunado a una minuta de obra que se formalizó en fecha 14 de octubre de 2024 con Desarrollo Económico y Competitividad, en la cual se establecen puntos de acuerdo para adecuaciones y su mejor aprovechamiento social. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* adjuntado a su respuesta oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que le solicita al director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, la construcción de varios conceptos que resultan necesarios para el buen funcionamiento y mejoras del proyecto y minuta de obra de fecha 14 de octubre de 2024; no obstante, los conceptos solicitados por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte mediante el oficio 03 de diciembre de 2024, son los siguientes:

- *"Canales con tubo para la salida del agua de lluvia ya que en ciertas áreas no tiene salida el agua y genera encharcamientos dentro del parque.*

- *Calle de concreto en calle Monte Perdido, pues baja mucha agua cuando llueve y la calle existente no tiene la suficiente pendiente o nivel para sacar toda el agua que entra de colonias aledañas.*
- *Baños independientes para las áreas de cancha de tenis y pádel y bebederos para el público en general.*
- *Áreas verdes y arbolados en plaza y áreas infantiles para que en un futuro cuente con sombra natural.*
- *Sistema de riego, en varias áreas no contempladas las cuales requieren cisternas no contempladas, así como bancas para delimitar estas áreas.*
- *Áreas infantiles, modificación de espacios en todo el parque para su mayor aprovechamiento con pista o circuito para correr o andar en bici, así como bancas de block cara de piedra con losa de concreto para delimitar estas áreas."*

Por los cuales, fueron los mismos motivos por los que se otorgaron 58 días naturales adicionales al plazo de ejecución, para quedar como fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024, aunque, estos cambios pudieron ser previstos desde la etapa de planeación al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, dado que refieren en su respuesta que se realizaron adecuaciones para obtener un mejor aprovechamiento social; por lo que, previamente al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se debió de considerar las condiciones existentes del lugar donde se desarrollarían los trabajos, así como el aforo de personas a visitarlo, para evitar las modificaciones realizadas que llevaron a un incremento en el plazo de ejecución de la obra de 103 días naturales; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra *"Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *" (…) esta Dirección manifiesta que previo a la realización de este proyecto y su posterior construcción se solicitó el apoyo y asesoría del Departamento de Ingeniería Vial de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dado que esta dependencia no cuenta con un departamento especializado en ingeniería vial, sin embargo y en virtud a las características que presentaba la problemática vial en el citado crucero, se optó por realizar las adecuaciones necesarias a fin de que el crucero fuera realmente funcional, y seguro, tanto para los peatones como para los automovilistas que lo utilizan de manera cotidiana. (…) debe tomarse*

en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)"; sin embargo, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, pudo preverse realizar un análisis del Tránsito Diario Promedio Anual, para contar con los datos viales y evitar las modificaciones realizadas durante la ejecución de los trabajos; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) se optó por realizar las adecuaciones necesarias a fin de que el crucero fuera realmente funcional, (…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), en el desarrollo de los trabajos se vio la necesidad de optimizar los elementos estructurales, a fin de evitar cualquier daño a los usuarios y prevenir cualquier fatalidad. Al mismo tiempo, de lo establecido con anterioridad se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* sin embargo, previamente al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se pudo prever la optimización de los elementos de la estructura, tales como las características del barandal para las rampas, de la malla ciclónica y de algunos elementos estructurales, entre ellos, las anclas para fijación de columnas, la placa antiderrapante, las columnas del puente y de las rampas, para evitar las modificaciones que llevaron a un incremento del 70.51% del costo de la obra; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) los trabajos realizados fuera del catálogo y de los excedentes, no excedieron el monto contratado, cumpliéndose con las metas establecidas dentro del mismo. Así mismo, se mantuvo coordinación con la JMAS para la rehabilitación y sustitución de la red hidrosanitaria, por lo que esta dependencia, contando con recursos, apoyó a la misma con los trabajos de excavaciones y rellenos (…)";* no obstante, aun cuando, se cumplieron las metas y no se excedió el monto contratado, la obra sufrió modificaciones durante su ejecución, que pudieron ser previstas desde la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral; ahora bien, respecto a que, *"(…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* sin embargo, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, pudieron considerarse las construcciones y condiciones existentes y, por ende, las instalaciones de tubería de agua potable, mediante sondeos o estudios geofísicos, para contar con una evaluación detallada de las condiciones del lugar donde se desarrollaría la obra, para evitar las modificaciones realizadas durante la ejecución de los trabajos; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *" (…) es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* sin embargo, aun cuando refiere que la naturaleza del recurso de la obra fue el Presupuesto Participativo, al tratarse de recursos públicos de origen propio, se sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual, con independencia de que los ciudadanos hayan propuesto el proyecto, la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra corresponde a la Entidad Fiscalizada, considerando el proyecto presentado y votado por los ciudadanos como lo cita la ley de Participación Ciudadana;

por lo que, durante la planificación integral de proyectos, se deben tener en cuenta las características y condiciones del suelo, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, pudo preverse realizar estudios de mecánica de suelos, mediante sondeos, para contar con una evaluación detallada de la calidad del suelo, así mismo, como estudios geofísicos para determinar previamente elementos o construcciones existentes así como, las instalaciones de alumbrado público y de agua potable, para evitar las modificaciones realizadas durante la ejecución de los trabajos; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) esta dependencia manifiesta que es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, (…)";* sin embargo, aun cuando refiere que la naturaleza del recurso de la obra fue el Presupuesto Participativo, al tratarse de recursos públicos de origen propio, se sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual, con independencia de que los ciudadanos hayan propuesto el proyecto, la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra corresponde a la Entidad Fiscalizada, considerando el proyecto presentado y votado por los ciudadanos como lo cita la ley de Participación Ciudadana; ahora bien, en lo que se refiere a que, *"(…) el proyecto ejecutivo en cuestión fue diseñado y ejecutado en función de las necesidades emergentes de la comunidad y los recursos disponibles, (…). En este sentido, el diseño inicial planteo soluciones pluviales que no fueron suficientes para mitigar los escurrimientos de la zona, por esta razón se ejecutaron obras complementarias debido a que fueron identificadas en fases posteriores del proyecto como parte de ajustes y mejoras que surgieron durante la ejecución de la obra. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* no obstante, previamente al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se debió de contar con los estudios hidráulicos e hidrológicos, del lugar donde se desarrollaría los trabajos, para poder obtener las características y condiciones de los escurrimientos pluviales y, evitar las modificaciones realizadas durante el proceso de la obra, ya que estas modificaciones ocasionaron un incremento de 30 días naturales al plazo de la obra; de igual manera, por lo que refiere a que

todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) por esta razón se ejecutaron obras complementarias debido a que fueron identificadas en fases posteriores del proyecto (…), dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad",* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Con relación a la obra *"Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, (…)";* sin embargo, aun cuando refiere que la naturaleza del recurso de la obra fue el Presupuesto Participativo, al tratarse de recursos públicos de origen propio, se sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual, con independencia de que los ciudadanos hayan propuesto el proyecto, la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra corresponde a la Entidad Fiscalizada, considerando el proyecto presentado y votado por los ciudadanos como lo cita la ley de Participación Ciudadana; ahora bien, en lo que se refiere a que, *"(…) previo a la realización de este proyecto y su posterior construcción, se realizaron reuniones de consulta con el personal del Departamento de Ingeniería Vial de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, en las que se externaron sugerencias y recomendaciones que dieron lugar a adecuaciones del proyecto en sus distintos componentes, entre ellos algunos no considerados en la obra anterior, por ejemplo: la inclusión de semáforos peatonales y la modificación de banquetas con acabado pecho paloma. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* sin embargo, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, se pudo prever la inclusión de semáforos peatonales, señalamiento vertical (Dispositivos diversos), así como, la arcilla decorativa, las guarniciones tipo pecho de paloma y pecho de paloma dentellada, el concreto de acabado floteado en zampeados y, en la de boca de tormenta sobre pasos peatonales y lavaderos, capa para filtro de material de piedra de río, así como, el trámite para contratación de CFE, para evitar las modificaciones que llevaron a un incremento del 19.41% del costo de la obra; de igual manera, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar

convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) recomendaciones que dieron lugar a adecuaciones del proyecto en sus distintos componentes, entre ellos algunos no considerados en la obra anterior, (…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad";* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se determinó en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la necesidad de llevar a cabo trabajos extraordinarios puesto que hubo factores que afectaron el desarrollo normal de la construcción de la obra, modificaciones que se realizaron en beneficio de la misma. Entre los más importantes que se presentaron, fue que el producto de la excavación fue utilizado para sofocar dos incendios que se presentaron en la zona de la Celda 2, modificándose con ello los niveles de proyecto. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* no obstante, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, pudo preverse las características de la geomembrana a utilizar para que cumpliera con la densidad y limite elástico solicitado en las especificaciones, así mismo, se debió considerar la tubería de 36" de diámetro y, la compactación de terreno natural de la laguna de lixiviados en la celda de emergencia; ahora bien respecto a que los niveles de proyecto se modificaron, debido a que se presentaron incendios en la Celda 2, y el producto de la excavación fue utilizado para sofocar dos incendios, se pudo realizar un levantamiento topográfico para conocer los niveles del terreno natural, y evitar los volúmenes adicionales; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad";* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) la construcción del cárcamo de lixiviados, (…) se realizó estando en funcionamiento y operación la celda 2 del Relleno Sanitario por parte de la Dirección de Servicios Públicos municipales, y previo a los estudios los lixiviados estaban canalizados a la extinta celda de emergencia, sin embargo como producto de lixiviado de los desechos sólidos, esta empezó a derramar, dado que estaba rebasada su capacidad por lo tanto no era factible conocer los imprevistos que se pudieran presentar en el desarrollo de la obra, por lo que se optó por generar registros elaborados a base de block de concreto hidráulico para su rápida elaboración y así contar con la disposición del registro para entrar en función con mayor brevedad. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* no obstante, aun cuando el cárcamo de lixiviados se empezó a construir estando en funcionamiento y operación la celda 2, y se presentaron escurrimientos debido a que se rebasaba su capacidad, sin embargo se pudo prever desde la planeación y elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral las características y materiales a utilizar en la construcción de cárcamo de lixiviados de 4.00 m x 4.00 m y 2.00 m de profundidad con desarenador de 0.50 m, toda vez que, se consideró previamente tabique rojo recocido y lo modifico a block de 15 cm relleno en todas sus celdas; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad";* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador (turno nocturno)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…). No se contemplaron los trabajos de reubicación del alumbrado, en virtud de que no se disponía de la información relativa a la base de cimentación de los mismos, por lo que cuando se iniciaron los trabajos de excavación, se pudo recuperar tanto la base, como el poste y la luminaria para colocarse de manera provisional, y se contara con alumbrado, evitando dejar sin servicio esta zona y prevenir accidentes. Con relación a los niveles, dada la complejidad de sostener grados de curvatura mínimos, se optó por proceder a las sobreelevaciones de las curvas, a efectos de evitar que los vehículos invadieran los carriles adyacentes y prevenir con ello accidentes futuros. (…) debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (…)";* sin embargo, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la

etapa de planeación y diseño del proyecto, pudo preverse las condiciones geométricas y topográficas, para evitar los cambios de trazo geométrico del proyecto, además, de realizar estudios geofísicos para determinar las condiciones existentes del camellón, y verificar la existencia del cable eléctrico; ahora bien, por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones acorde a la normativa, es menester aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, sino que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, los conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución de los trabajos; además, al manifestar, *"(…) No se contemplaron los trabajos (…), dichas modificaciones no implicaron variaciones sustanciales, y se realizaron además con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales, y con el propósito obtener una obra con mayor calidad y funcionalidad";* se advierte que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Con relación a la obra *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) efectivamente, durante el proceso de ejecución de la obra indicada, se autorizaron volúmenes y conceptos adicionales a los contratados, tal y como lo establece el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que si bien, (…) la obra de pavimentación obedece a características tales como la descripción de la ubicación de las obras, el estado del terreno, los tipos de pavimentos a emplearse en el proyecto, la climatología, entre otros; por tanto, los cambios suscitados fueron principalmente en la instalación y renivelación de algunas tomas y descargas (algunas existentes), (…). Las modificaciones autorizadas de los volúmenes adicionales, así como los conceptos de trabajo adicionales fuera del catálogo original, se encuentran sustentadas en la normatividad aplicable, así como garantizan una mayor funcionalidad a la obra pública realizada";* no obstante, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, no consideró previamente las condiciones existentes de lugar donde se desarrollarían los trabajos, debido a que se tuvo que realizar trabajos de acarreo de material para los terraplenes del sendero, además, no consideró las banquetas de 8 cm de espesor, las cuales fueron construidas para instalar las bancas, botes de basura y aparatos para hacer ejercicio; igualmente, en su manifestación hace referencia a una pavimentación, sin embargo la obra en cuestión es una construcción de un sendero.

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) efectivamente, durante el proceso de ejecución de la obra indicada, se autorizaron volúmenes y conceptos adicionales a los contratados, tal y como lo establece el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que si bien, no se*

impactaron estas modificaciones desde el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, lo es por el hecho de que la obra de pavimentación obedece a características tales como la descripción de la ubicación de las obras, el estado del terreno, los tipos de pavimentos a emplearse en el proyecto, la climatología, entre otros; por tanto, los cambios suscitados fueron principalmente en la instalación y renivelación de algunas tomas y descargas (algunas existentes), situaciones que hasta el desarrollo de la ejecución de la obra se lograron definir con total certeza por la supervisión adscrita a la misma, para verificar la ubicación requerida de las tomas y la necesidad de instalaciones adicionales, garantizando la vida útil del pavimento, los servicios públicos y evitar costosas reparaciones, debido al comportamiento pluvial del terreno que fue beneficiado. Las modificaciones autorizadas de los volúmenes adicionales, así como los conceptos de trabajo adicionales fuera del catálogo original, se encuentran sustentadas en la normatividad aplicable, así como garantizan una mayor funcionalidad a la obra pública realizada"; no obstante, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, se tuvo que autorizar conceptos adicionales de trabajo, por lo que, durante la planificación integral de proyectos, se debe tener en cuenta las características y condiciones del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por lo que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, pudo preverse las condiciones existentes, mediante estudios geofísicos y de mecánica de suelos, mediante sondeos, para evitar las modificaciones durante el desarrollo de los trabajos.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se consideren las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, necesarias para poner la obra en servicio y, el correcto funcionamiento de esta; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos, se cuente con la documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 2:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, el proyecto ejecutivo integral de obra pública proporcionado por la Entidad Fiscalizada no cuenta con los planos del proyecto, y con el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).

Dentro de los trabajos de auditoría, en obras ejecutadas por contrato, se verificó que previo al inicio de los trabajos se cuente con la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública y la documentación inherente al expediente de obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, omitió lo siguiente:

Con relación a la obra, *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, omitió elaborar los planos, incluyendo la planta del sendero con las dimensiones de la longitud, el ancho y perfil, señalando las elevaciones del terreno natural y elevaciones proyectadas del sendero, sección transversal del sendero y guarniciones; así como, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. De Teporaca y 63 ½ sector 3 (Folio P.P. 63)"; "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y; *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, omitió elaborar el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a la obra, *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329");* la Entidad Fiscalizada al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, omitió elaborar los planos, incluyendo la planta de los estacionamientos con las dimensiones respectivas; así como, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 2, fracciones III y XXIV, 18, fracción XI, 21, cuarto párrafo y 65, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 16, tercer párrafo, fracción I y 17, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(…)

III. Catálogo de conceptos.- Documento que contiene partidas y subpartidas, descripción de los conceptos, criterios de medición, base de pago, cantidades y/o volúmenes de obra y unidades de medición, con información completa para proponer precios unitarios e importes correspondientes, formulado a base de precios unitarios analizados bajo el esquema normativo de Ingeniería de Costos, estructurados en costos directos e indirectos.

(…)

XXIV. Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.- El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo. (…)".

"Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(…)

XI. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato. (…)".

"Artículo 65. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

(…)

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia. (…)".

"Articulo 16.- (…) Los Entes Públicos al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de cada obra o servicio deberán prever los siguientes aspectos:

I. El presupuesto base requerido en forma total y, en su caso, para cada uno de los ejercicios presupuestales, considerando cuando proceda los cargos adicionales que deban cubrirse con motivo de la realización de la obra. Dicho presupuesto base deberá integrarse con ingeniería de costos, y tratándose de precios unitarios estos serán integrados conforme al presente Reglamento. (…)".

"Artículo 17.- Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

I. De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que, para la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, se omitió contar con los planos elaborados por la Entidad Fiscalizada, y con el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Marco Normativo:

Artículos 2, fracciones III y XXIV, 18, fracción XI, 21, cuarto párrafo y 65, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 16, tercer párrafo, fracción I y 17, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 2, se adjuntan los planos de las obras y el análisis de precios unitarios indicados".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, priv. De Teporaca y 63 ½ sector 3 (Folio P.P. 63)"*:

- Plano del proyecto.
- Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"*:

- Plano del proyecto.
- Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"*:

- Croquis de ubicación de la zona de la obra a ejecutar.
- Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

- Plano del proyecto.
- Análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

La Entidad Fiscalizada manifestó argumentos y presentó documentación como sigue:

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, priv. De Teporaca y 63 ½ sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada presentó el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base; por lo que, aclara el resultado con hallazgo relativo a estas obras.

Con relación a la obra *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjuntan los planos de las obras y el análisis de precios unitarios indicados";* no obstante, fue omisa en adjuntar los planos, incluyendo la planta del sendero con las dimensiones de la longitud, el ancho y perfil, señalando las elevaciones del terreno natural y elevaciones proyectadas del sendero, sección transversal del sendero y guarniciones; así como, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base.

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjuntan los planos de las obras y el análisis de precios unitarios indicados";* adjuntando a su respuesta croquis de ubicación de la zona de la obra a ejecutar y análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base; no

obstante, fue omisa en adjuntar los planos de la obra, incluyendo la planta de los estacionamientos con las dimensiones respectivas, por lo que se aclara parcialmente.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, se aclara parcialmente el resultado con hallazgo; aclarándose respecto de las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, priv. De Teporaca y 63 ½ sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17");* persistiendo el resultado con hallazgo respecto de las obras, *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)"* y *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de los trabajos se integre debidamente el expediente de obra, elaborando el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, el cual debe de incluir, los planos, las especificaciones de construcción particulares y generales, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios que respalden el presupuesto base y el programa de ejecución, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 3:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, el proyecto ejecutivo integral de obra pública proporcionado por la Entidad Fiscalizada no cuenta con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, diseño de la estructura del pavimento y diseño de la mezcla asfáltica.

Ingresos Locales 2024

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que, se cuente con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, diseño de la estructura del pavimento y diseño de la mezcla asfáltica.

Del desarrollo de la auditoría, de las obras anteriormente relacionadas, se detectó que lo siguiente:

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)";* la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, por lo cual no se puede advertir que el concreto utilizado en las losas del pavimento sea el adecuado para los trabajos de pavimentación.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)";* la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, por lo cual no se puede advertir que el concreto utilizado en las losas del pavimento sea el adecuado para los trabajos de pavimentación, así como, para la estructura del pavimento, toda vez que, existen tramos con agrietamientos.

Con relación a la obra, *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el diseño de la mezcla asfáltica utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, por lo cual no se puede advertir que el asfalto utilizado en la capa de rodamiento del pavimento sea el adecuado para los trabajos de pavimentación.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)";* la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, por lo cual no se puede advertir que el concreto utilizado en las losas del pavimento sea el adecuado para los trabajos de pavimentación, así como, para la estructura del pavimento, toda vez que, existen tramos con agrietamientos y se pagó un concepto de trabajo adicional fuera de catálogo original, correspondiente al tratamiento de terreno natural para mejoramiento de este, con el objeto de uniformizar la superficie y dar estabilidad.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 21, primer y cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como, al artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 21. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

(…)

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (…)".

"Artículo 17.- Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

I. De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de cada una de las obras referidas, toda vez que no acreditó contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, diseño de la estructura del pavimento y diseño de la mezcla asfáltica.

Marco Normativo:

Artículo 21, primer y cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 3, se adjuntan el diseño de la losa de las obras, el cual incluye el diseño de la estructura de pavimento y para el recarpeteo de las Calles de la Colonia Chihuahua 2000, se adjunta el diseño de la carpeta asfáltica requerido".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)"*:

- Sección tipo de pavimento de concreto hidráulico.
- Sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica".*

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"*:

- Sección tipo de pavimento de concreto hidráulico.
- Sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica".*

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"*:

- Sección tipo de pavimento de concreto hidráulico.
- Sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica".*

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

- Sección tipo de pavimento de concreto hidráulico.
- Sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica".*

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) se adjuntan el diseño de la losa de las obras, el cual incluye el diseño de la estructura de pavimento (…)";* adjuntando a su respuesta sección tipo de pavimento de concreto hidráulico y sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica";* no obstante, los documentos adjuntos a su respuesta corresponden a una sección tipo, sin embargo, cada obra es particular, por lo que, previo al inicio de los trabajos, se debió elaborar el diseño estructural con base en las condiciones del lugar de ejecución de la obra, toda vez que, al no contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, esto puede ocasionar,

agrietamientos, así como gastos adicionales a la obra por mejoramiento del tratamiento de terreno natural.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", "(…) se adjuntan el diseño de la losa de las obras, el cual incluye el diseño de la estructura de pavimento (…)";* adjuntando a su respuesta sección tipo de pavimento de concreto hidráulico y sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica";* no obstante, los documentos adjuntos a su respuesta corresponden a una sección tipo, sin embargo, cada obra es particular, por lo que, previo al inicio de los trabajos, se debió elaborar el diseño estructural con base en las condiciones del lugar de ejecución de la obra, toda vez que, al no contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, esto puede ocasionar, agrietamientos, así como gastos adicionales a la obra por mejoramiento del tratamiento de terreno natural, toda vez que, de la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se detectaron tramos con agrietamientos en la losa del pavimento.

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)", "(…) para el recarpeteo de las Calles de la Colonia Chihuahua 2000, se adjunta el diseño de la carpeta asfáltica requerido";* adjuntando a su respuesta sección tipo de pavimento de concreto hidráulico y sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica";* no obstante, los documentos adjuntos a su respuesta corresponden a una sección tipo y, cada obra es particular, por lo que, previo al inicio de los trabajos, se debió elaborar el diseño de la mezcla asfáltica con base en las condiciones del lugar de ejecución de la obra, toda vez que, al no contar con el diseño de la mezcla asfáltica utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, esto puede ocasionar, agrietamientos, así como gastos adicionales a la obra por baches que se pueden originar.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)", "(…) se adjuntan el diseño de la losa de las obras, el cual incluye el diseño de la estructura de pavimento y para el recarpeteo de las Calles de la Colonia Chihuahua 2000, se adjunta el diseño de la carpeta asfáltica requerido";* adjuntando a su respuesta sección tipo de pavimento de concreto hidráulico y sección de pavimento, denominado *"Diseño de carpeta de mezcla asfáltica";* no obstante, los documentos adjuntos a su respuesta corresponden a una sección tipo y, la cual no puede ser considerada como particular en cada obra, toda vez que los diseños de cada concepto son distintos entre sí, dependiendo del tipo de obra, por lo que, previo al inicio de los trabajos, se debió elaborar el diseño estructural con base en las condiciones del lugar de ejecución de la obra, ya que, al no contar con el diseño de la losa de concreto hidráulico para la superficie de rodamiento del pavimento y diseño de la estructura del pavimento, esto puede ocasionar, agrietamientos, así como costos adicionales a la obra por mejoramiento del tratamiento de terreno natural; situación que se advirtió en la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del

Municipio de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, en los cuales se detectaron tramos con agrietamientos en la losa del pavimento.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de los trabajos se integre debidamente el expediente de obra, elaborando el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, el cual debe de incluir, el diseño de la losa de concreto hidráulico utilizada para la superficie de rodamiento del pavimento, diseño de la estructura del pavimento y diseño de la mezcla asfáltica, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 4, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 4:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los permisos de construcción previo al inicio de los trabajos.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación que previo al inicio de los trabajos, se cuente con los permisos de construcción respectivos.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los permisos de construcción respectivos, previo al inicio de los trabajos, en contravención a lo establecido en los artículos 16, párrafo segundo y, 18, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y el artículo 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 16. (…) Los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. (…)".

"Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(…)

X. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios. (…)".

"Artículo 17.- Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

(…)

II. Se hayan realizado los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales. (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que, se detectó que no cuenta con los permisos de construcción al inicio de ejecución de los trabajos.

Marco normativo:

Artículos 16, párrafo segundo y 18, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 5, se adjuntan el oficio número SPU/028/2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, de fecha 28 de febrero de 2024, oficio número G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, así como el oficio DPOM, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Por lo tanto, este Consejo cumplió con la normatividad aplicable al solicitar a la dependencia correspondiente la emisión de las licencias de construcción requeridas (oficio G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024), sin embargo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, manifestó que las licencias de construcción las tendría que emitir la Dirección de Obras Públicas Municipales (SPU/028/2024 de fecha 28 de febrero de 2024).

Sin embargo, por medio de oficio fechado el 17 de agosto de 2023, la Dirección de Obras Públicas Municipales, le reiteró a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, lo siguiente: "esta Dirección realizará única y exclusivamente los trámites de autorizaciones respecto de las obras públicas que se ejecuten dentro del ejercicio de sus facultades, no siendo esta dependencia la autoridad competente para emitir permisos o licencias de construcción de otros entes que requieran llevar a cabo obras públicas dentro del Municipio de Chihuahua, por lo que no se considera procedente realizar lo solicitado para los 11 proyectos de obra referentes a la rehabilitación de vialidades, toda vez que son obras que serán ejecutadas bajo el amparo del Consejo de Urbanización Municipal", es por ello, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, debió de otorgar las licencias requeridas mediante el oficio G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- Oficio número G.G/G.T.012/2024 de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal y dirigido a la directora de Desarrollo Urbano

y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el que anexa 21 proyectos para la obtención de Licencia de Construcción.

- Oficio número SPU/028/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y dirigido al Consejo de Urbanización Municipal, en el que le comunica que la Licencia de construcción es competencia de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) este Consejo cumplió con la normatividad aplicable al solicitar a la dependencia correspondiente la emisión de las licencias de construcción requeridas (oficio G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024), sin embargo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, manifestó que las licencias de construcción las tendría que emitir la Dirección de Obras Públicas Municipales (SPU/028/2024 de fecha 28 de febrero de 2024). Sin embargo, por medio de oficio fechado el 17 de agosto de 2023, la Dirección de Obras Públicas Municipales, le reiteró a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, lo siguiente: "esta Dirección realizará única y exclusivamente los trámites de autorizaciones respecto de las obras públicas que se ejecuten dentro del ejercicio de sus facultades, no siendo esta dependencia la autoridad competente para emitir permisos o licencias de construcción de otros entes que requieran llevar a cabo obras públicas dentro del Municipio de Chihuahua, por lo que no se considera procedente realizar lo solicitado para los 11 proyectos de obra referentes a la rehabilitación de vialidades, toda vez que son obras que serán ejecutadas bajo el amparo del Consejo de Urbanización Municipal", es por ello, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, debió de otorgar las licencias requeridas mediante el oficio G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024", adjuntando a su respuesta oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; oficio número G.G/G.T.012/2024 de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal y dirigido a la directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el que anexa 21 proyectos para la obtención de Licencia de Construcción y; oficio número SPU/028/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y dirigido al Consejo de Urbanización Municipal, en el que le comunica que la Licencia de construcción es competencia de la Dirección de Obras Públicas Municipales; no obstante, el oficio número SPU/028/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, señala en su penúltimo párrafo que, *"(…) , le informo que la Licencia de Construcción es competencia de la Dirección de Obras Públicas Municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII, del decreto de creación del Consejo de Urbanización Municipal, así como en el artículo 71 fracción II, III y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua",* omitiendo adjuntar a su respuesta los permisos de construcción de las obras emitidos por la autoridad competente; así mismo, con respecto a que *"(…) que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, debió de otorgar las licencias requeridas mediante el oficio G.G./G.T.012/2024, de fecha 11 de enero de 2024 (…)",* se advierte

con su respuesta que no cuenta con los permisos de construcción para la ejecución de las obras, los cuales deben de ser tramitados previo al inicio de los trabajos.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de los trabajos se obtengan los permisos de construcción necesarios para la ejecución de las obras emitidos por autoridad facultada para ello, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 5:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, los permisos de construcción se encuentran emitidos por autoridad que no cuenta con facultades para ello en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.
- Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.
- Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.
- Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa.

Ingresos Locales 2024

- Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87).
- Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201).
- Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431).

- Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304).
- Rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III ubicado en C. Ernesto Malda y Eusebio Castillo (PP2024 526).
- Construcción de aulas multidisciplinarias para CECYTECH 20 Oriente (PP2024 458).

Programa Directo por Financiamiento Municipal 2024

- Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.
- Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.

Recursos Municipales 2024

- Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación que previo al inicio de los trabajos, se cuente con los permisos de construcción respectivos y estos sean emitidos por la autoridad competente.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada proporcionó un acuerdo de licencia y/o permiso de construcción emitidos por el Director de Obras Públicas y el Subdirector de Infraestructura Urbana del Municipio de Chihuahua, en el cual se indica en el primer párrafo que, *"En cumplimiento al Oficio No. SNPE/0328/2023 de fecha 06 de julio de 2023 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento; y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción XI de la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 138 fracciones VIII y XI inciso f) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 5 fracción XIX, 9, 13 fracción IX, 210 fracción VI, 212 fracción, 290, 291, 292 y 293 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, y 71 fracciones VI y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 29 fracción X, 50 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y demás disposiciones normativas aplicables; esta Dirección de Obras Públicas, en virtud a la necesidad que se tiene para llevar acabo la obra pública (…)"* y en su apartado de RESUELVE indica que, *"(…) expide la Licencia y/o Permiso de Construcción de la obra (…)".*

No obstante, el oficio número SNPE/0328/2023 de fecha 06 de julio de 2023 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual le comunica al Director de Obras Públicas que, *"(…), en relación con las diversas autorizaciones que debe solicitar para cumplimentar adecuadamente los expedientes de obra pública, en específico sobre el "permiso de construcción de obra", le informo que (…), se realizó el análisis correspondiente por las mencionadas áreas, resultando lo siguiente:*

- *Se revisó el oficio AUTL/0330/2023 de fecha 21 de junio de 2023 signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología (…), el cual contiene un análisis jurídico sobre la procedencia de los permisos o licencias de construcción cuando se va a desarrollar obra pública; mismo que concluye en esencia señalando que debido a los fundamentos y argumentos vertidos en dicho escrito, "resulta innecesario presentar solicitudes de permisos o licencias de construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas", y que únicamente será necesario que previo a la elaboración de un proyecto constructivo o de una acción urbanística, solicite la licencia de uso de suelo adjuntando la acreditación de propiedad y un plano catastral actualizado, con la finalidad de que se autorice un uso de suelo específico o aprovechamiento de reservas, conforme a los instrumentos de planeación correspondientes y, en su caso, las demás condicionantes urbanísticas o ambientales aplicables.*
- *Al respecto del punto que antecede, sobre el criterio propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se le informa que después de revisar puntualmente todos los fundamentos y argumentos descritos en el oficio de cuenta, se coincide en sus términos, sugiriendo a la Dirección de Obras Públicas a su digno cargo, aplicarlo en delante, y hasta en tanto las disposiciones legales y/o reglamentarias tomadas en cuenta sigan vigentes. (…)".*

Sin embargo, la Dirección de Obras Públicas emitió el acuerdo de licencia y/o permiso de construcción con base en una *"Opinión Técnica"*, en inobservancia al artículo 69, fracción XV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en relación con los artículos 1, fracciones I y V, 2, fracciones III, XLI y LXVIII, y 5, fracción XII, del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, de los cuales se desprende lo siguiente:

"Artículo 69. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(…)

XV. Otorgar licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación y demolición de fincas; (…)".

"Artículo 1. El cumplimiento y observancia de este Reglamento y sus normas técnicas complementarias es de orden público e interés social, y tendrán por objeto establecer las reglas y procedimientos que deberán aplicarse para:
(…)

V. Las licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas;

(…)

"Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
(…)

III. Acción urbana: El acondicionamiento y articulación del espacio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la relotificación, la edificación, la demolición, la ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano;
(…)

XLI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
(…)

LXVIII. Licencia de construcción: El documento expedido por la Dirección, previa solicitud, mediante el cual se autoriza a los propietarios o poseedores, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación;(…)"

"Artículo 5. Además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, a la Dirección le corresponden las siguientes:
(…)

XII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas para el uso o aprovechamiento de áreas o predios, a que se refiere este Reglamento, así como exigir el cumplimiento de las medidas contenidas en los mismos; (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al emitir los permisos de construcción de las obras referidas, por una persona que no cuenta con facultades para ello acorde a lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Marco Normativo:

Artículo 69, fracción XV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en relación con los artículos 1, fracciones I y V, 2, fracciones III, XLI y LXVIII, y 5, fracción XII, del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo respecto a las obras señaladas con anterioridad, esta Dirección de Obras Públicas manifiesta que; con fecha 21 de junio de 2023, se recibe el Oficio No. AUTL/0330/23 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual proporciona a esta Dirección como respuesta ante diversas solicitudes de licencias de construcción, que cita lo siguiente:

"…Por medio del presente, le reitero un cordial saludo y en atención a sus oficios presentados ante esta dirección, por medio de los cuales me solicita Licencia o permiso de Construcción de diversas obras públicas en el Municipio de Chihuahua, me permito informar lo siguiente: …"

"… dado que como se ha expuesto la Dirección de Obras Públicas por conducto de su titular cuenta con las facultades legales y capacidad técnica para autorizar las obras públicas que sean a cargo del Municipio o las que sean materia de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, por lo tanto, en apego a los principios y políticas para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano a que se refiere los artículos 4 y 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, ***resulta innecesario presentar ante esta dependencia solicitudes para permisos o licencias de construcción para tales efectos****…."*

Ante dicha respuesta, y en virtud a la necesidad imperante por parte de esta Dependencia de obtener los permisos y licencias para llevar a cabo obras públicas para el Municipio de Chihuahua, se optó por solicitar de manera inmediata a la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el oficio No. DOMP- CJ-3213/2023 con fecha 22 de junio de 2023, realizara un análisis exhaustivo a la situación que nos atañía y emitiera una opinión con el fin de que se tomara en consideración para los posteriores trámites de permisos respectivos. Siendo esa la autoridad facultada de conformidad a lo establecido al artículo 29 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que dice:

*"…**Artículo 29.** A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos: …"*

*"… **X.** Asesorar y auxiliar a las dependencias, unidades administrativas y entidades públicas municipales en la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos, circulares, decretos y otras disposiciones legales que les atañe directamente, o que deban observar durante el cumplimiento de sus funciones; …"*

Bajo esa tesitura, con fecha 07 de julio de 2023 se recibe por esta Dirección el oficio No. SNPE/0328/2023, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual proporciona respuesta a consulta-jurídica interpretación de autorizaciones aplicables para obras públicas, en específico sobre el ***"permiso de construcción de obra",*** *informando lo siguiente:*

"… sobre el criterio propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se le informa que después de revisar puntualmente todos los fundamentos y argumentos descritos en el oficio de cuenta, se coincide en sus términos, sugiriendo a la Dirección de Obras Públicas a su digno cargo, aplicarlo en adelante, y hasta en tanto las disposiciones legales y/o reglamentarias tomadas en cuenta sigan vigentes. …"

Por lo tanto, en virtud a lo anterior y de acuerdo a la normativa que faculta al Secretario del H. Ayuntamiento a emitir criterios de interpretación jurídica aplicables a la administración pública municipal, es por lo que, la emisión de los permisos por esta Entidad, se realizó en cumplimiento a la interpretación expresa contenida en el oficio referido, lo que generó una confianza legítima en la actuación administrativa, pues se trataba de un criterio de interpretación vinculante emitido por una autoridad con facultades de coordinación y de interpretación administrativa dentro de la estructura municipal. En ese sentido, esta Entidad actuó siguiendo un criterio jurídico oficial que determinó la procedencia de omitir el trámite de licencias ante Desarrollo Urbano y Ecología.

Cabe mencionar que las obras ejecutadas, en ningún momento dejaron de observar las disposiciones técnicas y normativas aplicables, toda vez que se cumplió con los requisitos en materia de seguridad, planeación y legalidad previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número AUTL/0330/23 con acuse de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y dirigido al Director de Obras Publicas del Municipio de Chihuahua.
- Oficio número DOPM-CJ-3213/2023 de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Chihuahua y dirigido al Secretario Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento de Chihuahua.
- Oficio número SNPE/0328/2023 de fecha 06 de julio de 2023, emitido por Secretario del H. Ayuntamiento, y dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) con fecha 21 de junio de 2023, se recibe el Oficio No. AUTL/0330/23 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual proporciona a esta Dirección como respuesta ante diversas solicitudes de licencias de construcción, que cita lo siguiente: (…) "… dado que como se ha expuesto la Dirección de Obras Públicas por conducto de su titular cuenta con las facultades legales y capacidad técnica para autorizar las obras públicas que sean a cargo del Municipio o las que sean materia de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, (…), ***resulta innecesario presentar ante esta dependencia solicitudes para permisos o licencias de construcción para tales efectos****…". (…) se optó por solicitar de manera inmediata a la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el oficio No. DOMP- CJ-3213/2023 con fecha 22 de junio de 2023, realizara un análisis exhaustivo a la situación que nos atañía y emitiera una opinión con el fin de que se tomara en consideración para los posteriores trámites de permisos respectivos. Siendo esa la autoridad facultada de conformidad a lo establecido al artículo 29 fracción X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, (…), con fecha 07 de julio de 2023 se recibe por esta Dirección el oficio No. SNPE/0328/2023, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual proporciona*

respuesta a consulta-jurídica interpretación de autorizaciones aplicables para obras públicas, en específico sobre el ***"permiso de construcción de obra",*** *informando lo siguiente: "(…) se coincide en sus términos, sugiriendo a la Dirección de Obras Públicas a su digno cargo, aplicarlo en adelante, y hasta en tanto las disposiciones legales y/o reglamentarias tomadas en cuenta sigan vigentes. …". (…), es por lo que, la emisión de los permisos por esta Entidad, se realizó en cumplimiento a la interpretación expresa contenida en el oficio referido, (…). En ese sentido, esta Entidad actuó siguiendo un criterio jurídico oficial que determinó la procedencia de omitir el trámite de licencias ante Desarrollo Urbano y Ecología. (…)";* adjuntando a su respuesta oficio número AUTL/0330/23 con acuse de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el que le comunica que la Dirección de Obras Públicas cuenta con la facultad y capacidad de autorizar las obras públicas y que es innecesario presentar ante esta dependencia solicitudes para permisos o licencias de construcción; oficio número DOPM-CJ-3213/2023 de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Chihuahua y dirigido al Secretario Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento de Chihuahua, en el que le solicita *"(…) se realice un análisis exhaustivo a la situación que nos atañe y se emita una opinión con el fin de tomarla en consideración para los posteriores tramite de permisos correspondientes"* y; oficio número SNPE/0328/2023 de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, y dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el que le comunica la interpretación de autorizaciones aplicables para obras públicas, en específico sobre el *"permiso de construcción de obra;* no obstante, aun cuando refiere que el Secretario del H. Ayuntamiento mediante oficio número SNPE/0328/2023 de fecha 06 de julio de 2023, emitió una opinión técnica para la emisión de los permisos de construcción, en la cual la Dirección de Obras Publicas se basó para emitir dichos permisos; se advierte que se contraviene lo dispuesto en el artículo 69, fracción XV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como en el artículo 5, fracción XII, del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, que establecen, lo siguiente, "*la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (…) XV. Otorgar licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación y demolición de fincas; (…)"* y que, *"Además de las atribuciones que le confieren el Código Municipal, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la materia, a la Dirección le corresponden las siguientes: (…) XII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de acciones urbanas para el uso o aprovechamiento de áreas o predios, a que se refiere este Reglamento, así como exigir el cumplimiento de las medidas contenidas en los mismos; (…)"*; por lo que, la Dirección de Obras Públicas emitió el acuerdo de licencia y/o permiso de construcción con base en una *"Opinión Técnica"*, y no acorde a la normativa municipal, toda vez que, los permisos de construcción de las obras fueron emitidos por una persona que no cuenta con facultades para ello, acorde a lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 5 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de los trabajos se obtengan los permisos de construcción necesarios para la ejecución de las obras, emitidos por la autoridad con facultades para ello, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y que en su caso, se adecúe el marco normativo aplicable, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 6:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, existen inconsistencias entre lo solicitado por la Entidad Fiscalizada en las especificaciones particulares, catálogo de conceptos y bases de licitación, respecto a lo señalado en el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.
- Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.
- Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa.

Ingresos Locales 2024

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431).

- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Recursos Municipales 2024

- Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación que, las bases de licitación, las especificaciones particulares de la obra y el catálogo de conceptos se encuentren elaborados conforme a lo señalado en la normativa aplicable.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa"; "Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales"; "Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa"*; *"Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)"* y; *"Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)",* la Entidad Fiscalizada solicitó en la especificación particular número *EP-9.- PRUEBAS DE LABORATORIO. El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos de concretos en los diferentes elementos estructurales, de los diferentes elementos metálicos (calidad y calibres de material) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. (…)"*; asimismo, la Entidad Fiscalizada señaló en las bases de licitación en el numeral *"7. DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA (…) 7.6. Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de Conocer el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública. Así como haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares, trabajos por ejecutar, planos, normas de construcción, señalización de obra proporcionadas por la Convocante, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia Convocante y el programa de suministro correspondiente. (Forma A T-02 A) (Documento que afecta la solvencia de la propuesta");* sin embargo, el concepto y costo por laboratorio, deben de ser incluidos en el análisis de costos indirectos, a diferencia de lo indicado para la integración del análisis de precios unitarios como se solicita en dicha especificación.

Con relación a la obra, *"Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas",* la Entidad Fiscalizada solicitó en la especificación particular número *EP-8.- PRUEBAS DE LABORATORIO. El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos de concretos*

en los diferentes elementos estructurales, de los diferentes elementos metálicos (calidad y calibres) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. (…)"; asimismo, la Entidad Fiscalizada señaló en las bases de licitación el numeral *"7. DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA (…) 7.6. Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de Conocer el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública. Así como haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares, trabajos por ejecutar, planos, normas de construcción, señalización de obra proporcionadas por la Convocante, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia Convocante y el programa de suministro correspondiente. (Forma A T-02 A) (Documento que afecta la solvencia de la propuesta)";* sin embargo, el concepto y costo por laboratorio, deben de ser incluidos en el análisis de costos indirectos, a diferencia de lo indicado para la integración del análisis de precios unitarios como se solicita en dicha especificación.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)"; "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)";* la Entidad Fiscalizada solicitó en la especificación particular número *"EP-3.- PRUEBAS DE LABORATORIO El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos de concretos en los diferentes elementos estructurales, de los diferentes elementos metálicos (soldaduras, calidades y calibres de material, espesores de pintura, pruebas no destructivas con ultrasonido y prueba de habilidad de los soldadores) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. (…)"*; asimismo, la Cláusula Sexta, inciso a) de las bases de licitación, establece lo siguiente, *"SEXTA.- AL FORMULAR LA PROPOSICIÓN EL CONCURSANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES PREVISIONES.* ***a.-)*** *QUE LA OBRA SE LLEVARÁ A CABO CON SUJECIÓN A: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO, (…); EL PROYECTO; LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y/O PARTICULARES; (…). EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS ESPECIFICACIONES Y/O PLANOS, EL ORDEN DE PRIORIDAD ES EL SIGUIENTE: LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES RIGEN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y ESTAS SOBRE LOS PLANOS".*

Asimismo, en el catálogo de conceptos (FORMA DE-20), se incluyen los conceptos *"PRUEBAS DE LABORATORIO, COMPACTACION, GRANULOMETRIA DE CONCRETO, VIGA, PROPORCIONADA POR EL CONTRATISTA PARA ARCHIVO EN EXPEDIENTE DE OBRA, EN LABORATORIO CERTIFICADO A ELECCION DEL CONTRATISTA"* y *"KIT DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL PERSONAL EN OBRA. INCLUYE SEÑALAMIENTOS GRAFICOS DE OBRA EN PROCESO, CHALECOS DE SEGURIDAD Y LO NECESARIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE LA OBRA",* conceptos que de igual forma se encuentran incluidos dentro del presupuesto base de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, el concepto y costo

por laboratorio, así como el equipo de seguridad y protección, deben de ser incluidos en el análisis de costos indirectos, a diferencia de lo indicado para la integración del análisis de precios unitarios y catálogo de conceptos como se solicita en dicha especificación.

Con relación a la *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la Entidad Fiscalizada incluyó en el catálogo de conceptos (FORMA DE-20), el concepto *"KIT DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL PERSONAL EN OBRA. INCLUYE SEÑALAMIENTOS GRAFICOS DE OBRA EN PROCESO, CHALECOS DE SEGURIDAD Y LO NECESARIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE LA OBRA",* concepto que de igual forma se encuentra incluido dentro del presupuesto base de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, el concepto y costo por el equipo de seguridad y protección, debe de ser incluido en el análisis de costos indirectos, a diferencia de lo indicado para la integración en el catálogo de conceptos, como se incluyó.

De lo anterior se determina que existen inconsistencias entre lo solicitado por la Entidad Fiscalizada en las especificaciones particulares, catálogo de conceptos y en los anexos de las bases de la licitación número DOPM-57-2024, DOPM-05-2024, DOMP-44-2024, DOPM-28-2024, DOPM-03-2024, DOPM-45-2024CUM-PPL-07-2024, CUM-PPL-11-2024 Bis, CUM-PPL-12-2024 y CUM-PPL-09-2024, y lo establecido en los artículos 246, párrafo primero y 248, fracciones III, inciso a), VII y IX, inciso c), numerales 4 y 5, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 246.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, así como seguros y fianzas. (…)".

"Artículo 248.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

(…)

III. Servicios de los siguientes conceptos:

a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios.

(…)

VII. Seguridad e higiene.

(…)

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

(…)

c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:

(…)

4. Colocación, conservación y mantenimiento de los dispositivos para protección de obra.

5. Señalamientos informativos de obra. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al solicitar en las especificaciones particulares que se incluyera dentro del análisis de precios unitarios el costo por laboratorio, así como, en el catálogo de conceptos el cargo por laboratorio y equipo de seguridad y protección, cargos que deber ser incluidos en el análisis de costos indirectos, presentando inconsistencias entre lo solicitado por la Entidad Fiscalizada y lo establecido en el artículo 248 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Marco normativo:

Artículos 246, párrafo primero y 248, fracciones III, inciso a), VII y IX, inciso c), numerales 4 y 5, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", "Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales", "Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas", "Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa", "Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)" y "Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*"En respuesta al resultado con hallazgo de las obras antes mencionadas, esta Dirección manifiesta que, si bien es cierto que en la especificación particular número EP-9 PRUEBAS DE LABORATORIO, establece que deberá considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda a "…las pruebas de laboratorio…", solo se señala de una forma generalizada de inclusión en el precio unitario en dicho apartado, ya que la Dirección de Obras Públicas **si especifica claramente** que los "…SERVICIOS A.- CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y LABORATORIOS B.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES…", deberán estar integrados ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, tal y como se indica en la guía de llenado y el formato de indicadores de la **Forma AE-05**, que vienen anexos a las bases de cada una de las licitaciones públicas, formato que se adjunta como evidencia documental.*

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No._____

Dirección de Obras Públicas (Contrataciones de obra pública)			Convocatoria a la licitación No.:	**Forma AE-05**
			Contrato No.:	
Descripción general de los trabajos:	Razón social del licitante:	Firma del licitante:	Fecha:	Hoja: de:

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS		
	IMPORTES POR ADMINISTRACIÓN	
CONCEPTO	**CENTRAL**	**CAMPO**
HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES A.- PERSONAL DIRECTIVO B.- PERSONAL TÉCNICO C.- PERSONAL ADMINISTRATIVO D.- CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT PARA LOS CONCEPTOS A, B Y C. E.- PRESTACIONES QUE OBLIGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LOS CONCEPTOS A, B Y C. F.- PASAJES Y VIÁTICOS PARA LOS CONCEPTOS A, B Y C. G.- LOS QUE DERIVEN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, PARA LOS CONCEPTOS A, B Y C.		
(SUBTOTALES) $ =		
DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS A.- EDIFICIOS Y LOCALES B.- LOCALES DE MANTENIMIENTO Y GUARDA C.- BODEGAS D.- INSTALACIONES GENERALES E.- EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES F.- DEPRECIACIÓN O RENTA Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS G.- CAMPAMENTOS		
(SUBTOTALES) $ =		
SERVICIOS A.- CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y LABORATORIOS B.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		
(SUBTOTALES) $ =		
FLETES Y ACARREOS A.- CAMPAMENTOS B.- EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN C.- PLANTAS Y ELEMENTOS PARA INSTALACIONES D.- MOBILIARIO		

No obstante, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias a los documentos que deriven de las licitaciones públicas, a fin de que no quede lugar a dudas sobre la interpretación de la integración de sus propuestas respecto de las pruebas de laboratorio.

Cabe mencionar que, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y*, "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 7, con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias determinadas, este Consejo, incorporó en las especificaciones de

la obra así como en el catálogo de conceptos que forman parte de los procesos de licitación de cualquier modalidad, que los conceptos referidos al kit de seguridad y a las pruebas de laboratorio se encuentren calculados en el apartado de costos indirectos, cumpliendo lo señalado en la normatividad vigente".

Con relación a las obras *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", "Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales", "Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas", "Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa", "Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)" y "Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)",* adjuntó lo siguiente:

- Forma AE-05 correspondiente a la guía de llenado del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", "Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales", "Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas", "Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa", "Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431)" y "Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), si bien es cierto que en la especificación particular número EP-9 PRUEBAS DE LABORATORIO, establece que deberá considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda a "…las pruebas de laboratorio…", solo se señala de una forma generalizada de inclusión en el precio unitario en dicho apartado, ya que la Dirección de Obras Públicas* ***si especifica claramente*** *que los "…SERVICIOS A.- CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y LABORATORIOS B.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES…", deberán estar integrados ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, tal y como se indica en la guía de llenado y el formato de indicadores de la* ***Forma AE-05,*** *que vienen anexos a las bases de cada una de las licitaciones públicas, formato que se adjunta como evidencia documental. (…)";* adjuntando a su respuesta la Forma AE-05 correspondiente a la guía de llenado del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos; sin embargo, aun cuando refiere que en la forma AE-05 solo se señaló de una forma

generalizada el considerar los cargos de laboratorios dentro del análisis de los costos indirectos en su apartado de Servicios, inciso punto *"A.- CONSULTORES, ASESORES, SERVICIOS Y LABORATORIOS"*, ésta forma corresponde a una guía de llenado, y la Entidad Fiscalizada solicitó en la especificación particular número *"EP-9.- PRUEBAS DE LABORATORIO",* considerar dentro del análisis de los precios unitarios el cargo por laboratorios.

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y*, "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* manifestó lo siguiente, "*(…), con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias determinadas, este Consejo, incorporó en las especificaciones de la obra así como en el catálogo de conceptos que forman parte de los procesos de licitación de cualquier modalidad, que los conceptos referidos al kit de seguridad y a las pruebas de laboratorio se encuentren calculados en el apartado de costos indirectos, cumpliendo lo señalado en la normatividad vigente";* no obstante, aun cuando refiere que se ha corregido la inconsistencia en los subsecuentes procedimientos de licitación, se advierte que la Entidad Fiscalizada solicitó en las especificaciones particulares de las obras referidas, considerar dentro del análisis de los precios unitarios el cargo por laboratorios, así mismo, en el catálogo de conceptos se incluyó las pruebas de laboratorio y el kit de seguridad, aun cuando, el concepto y costo por laboratorio, así como el equipo de seguridad y protección, deben de ser incluidos en el análisis de costos indirectos.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 6 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, al elaborar las especificaciones particulares no se incluya dentro del análisis de precios unitarios el costo por laboratorio, asimismo que, al elaborar el catálogo de conceptos, que no incluyan los cargos por laboratorio y equipo de seguridad y protección, debiendo solicitarlos en el análisis de costos indirectos, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 7:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, el análisis, cálculo e integración del precio unitario de la propuesta contratada, incluye factores no establecidos en la normativa.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.

Ingresos Locales 2024

- Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios presentados por la contratista, se encuentren elaborados conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada adjudicó contratos, en los que en la propuesta contratada, en el formato de las matrices de precios unitarios, se incluyó un factor de mando intermedio, el cual no se encuentra establecido ni justificado en el costo directo, ocasionando un cargo adicional al costo de la obra, lo que contraviene lo establecido en los artículos 224, 225, párrafos primero, segundo y tercero, 242 y 244 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 224. Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados.

Dentro de los costos directos que pueden ser considerados por el contratista se ubican:

I. Costo directo por mano de obra.
II. Costo directo por materiales.
III. Costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción.
IV. Costos fijos, que pueden ser:
  a) Costo horario por depreciación.
  b) Costo horario por la inversión.
  c) Costo horario por seguros.

d) Costo horario por mantenimiento mayor o menor.

V. Costos por consumos:

a) Costo horario por combustibles.

b) Costo por otras fuentes de energía.

c) Costo horario por lubricantes.

d) Costo horario por llantas.

e) Costo horario por piezas especiales.

VI. Costo horario por salarios de operación.

VII. Costo por herramienta de mano.

VIII. Costo directo por equipo de seguridad.

IX. Costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva".

"Artículo 225. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.

Se deberán considerar las categorías de mano de obra establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para las zonas del país, con la aplicación de sus correspondientes factores de oferta-demanda.

No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. (…)".

"Artículo 242. El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

Hm= Representa el costo por herramienta de mano.

Kh= Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

Mo= Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 225 de este Reglamento".

"Artículo 244. El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

*Es = Ks * Mo*

Donde:

Es= Representa el costo directo por equipo de seguridad.

Ks= Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

Mo= Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 225 de este Reglamento".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, en el análisis, cálculo e integración del precio unitario de la propuesta contratada, se incluyó un factor de mando intermedio, el cual no se encuentra establecido ni justificado en la normativa.

Marco Normativo:

Artículos 224, 225, párrafos primero, segundo y tercero, 242 y 244 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivado de las obras; ***"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas" y "Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304)",*** *esta Dependencia manifiesta que de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el costo directo debe comprender todos los insumos necesarios para la correcta y completa ejecución de los conceptos de obra, incluyendo materiales, mano de obra, maquinaria, herramienta y demás elementos indispensables. El artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.*

Bajo ese ordenamiento, el mando intermedio corresponde a personal técnico-operativo cuya función principal es la coordinación y control directo en campo, siendo un enlace entre la administración de la obra y las cuadrillas de trabajadores, su intervención garantiza que las actividades se realicen conforme a las especificaciones técnicas, la programación contractual y las normas de seguridad aplicables, y aun y cuando semánticamente no este establecido tal y como lo indica el Reglamento en mención, se encuentra directamente vinculado a la ejecución de los trabajos, ya que no se incluye un Cabo y/o un Jefe de Cuadrilla. Por lo que el personal de mando intermedio constituye un recurso humano indispensable que asegura el uso eficiente de materiales, mano de obra y maquinaria, respondiendo a la necesidad de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los trabajos contratados. Por tanto, al ser un elemento inherente al costo directo de la obra, su inclusión en las matrices de precios unitarios no debe considerarse un cargo adicional.

Cabe mencionar que, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) el mando intermedio corresponde a personal técnico-operativo cuya función principal es la coordinación y control directo en campo, (…), su intervención garantiza que las actividades se realicen conforme a las especificaciones técnicas, la programación contractual y las normas de seguridad aplicables, y aun y cuando semánticamente no este establecido tal y como lo indica el Reglamento en mención, se encuentra directamente vinculado a la ejecución de los trabajos, ya que no se incluye un Cabo y/o un Jefe de Cuadrilla. Por lo que el personal de mando intermedio constituye un recurso humano indispensable que asegura el uso eficiente de materiales, mano de obra y maquinaria, respondiendo a la necesidad de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los trabajos contratados. Por tanto, al ser un elemento inherente al costo directo de la obra, su inclusión en las matrices de precios unitarios no debe considerarse un cargo adicional. (…)"; si bien es cierto, que el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, establece que, *"El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones (…), incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores";* no se considera específicamente un cargo por mando intermedio, por lo que, aun cuando la obra necesite personal técnico-operativo para un mejor desarrollo de los trabajos, éste debe ser incluido dentro de los costos de mano de obra, con las categorías de cabo o jefe de una cuadrilla, incluyendo su salario y no un porcentaje del importe total de la cuadrilla, tal como fue considerado dentro de las matrices de precios unitarios, y como lo señala el referido artículo 225 párrafo cuarto, el cual establece lo siguiente:

"Articulo 225.- (…)

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

Mo= Sr / R

Donde:

Mo = Representa el costo por mano de obra.

Sr = Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, sin considerar las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley

del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

Sr = Sn * Fsr

Donde:

Sn = Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Estos salarios tabulados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, deberán expresar el Salario Real pagado en obra aplicando los correspondientes factores de oferta-demanda de mano de obra y categoría, para cada zona o región.

Fsr = Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de este Reglamento.

R = Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten".

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 7 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 7)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en las propuestas a las que se adjudica el contrato, no se incluya en el análisis, cálculo e integración del precio unitario, un factor de mando intermedio, el cual no se encuentra establecido ni justificado en el costo directo, toda vez que, esto ocasiona un cargo adicional al costo de la obra, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 8:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada adjudicó los contratos a licitantes que incumplieron con las bases de la licitación.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.
- Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201).
- Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304).

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que, en las obras por contrato, la adjudicación se haya realizado a los licitantes cuyas proposiciones resultaran solventes porque cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias y en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, los contratos fueron adjudicados a licitantes cuyas propuestas no cumplieron con los requisitos establecidos las bases de la licitación, como se indica a continuación:

Con relación a la obra, *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa",* con plazo de ejecución del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; se detectó que, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, a efecto de emitir el fallo de adjudicación de la obra de referencia, en favor de la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato, se omitió evaluar que en el documento Forma AT-05, relativo a la relación de contratos de obras en vigor con fecha del 21 de octubre de 2024, la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V. declaró no contar con obras en vigor; no obstante, mediante oficio número ASE/AEOP/134/2025 del 31 de enero de 2025, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la *"Relación de los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fecha de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente",* misma que fue proporcionada mediante los oficios

número DOPM-CJ-0559/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 y OIC-ACE-052/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, recibidos el 07 de febrero de 2025; relación en la cual se encontraba el contrato número 123/2024 referente a la obra *"PROGRAMA DE REHABILITACION DE ESPACIOS PUBLICOS (PARQUE ARTURO GAMIZ)",* con periodo de ejecución del 12 de octubre al 30 de diciembre de 2024; lo anterior, en contravención a lo establecido en las bases de la licitación pública número DOPM-57-2024 en el Capítulo, *"**7. DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA** (…)",* en el numeral, *"7.9. Relación de contratos de obras en vigor. Donde identifique los trabajos que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de la obra o servicios, importe total, importe ejercido y por ejercer, y fecha prevista de su terminación, (Documento que afecta la solvencia de la propuesta) (…)"*; así como, lo establecido en el capítulo *"**11.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. (…)** 11.2.- EVALUACIÓN TÉCNICA: La revisión detallada de la propuesta técnica se verificará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento. I. Que el licitante cumpla con todos los requisitos formales establecidos en las presentes bases. II. Que cada documento presentado corresponda y contenga toda la información solicitada (…)"* y, el capítulo *"**12.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**.- Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar la solvencia. II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas, y económicas respecto de las cuales se establezcan que afectan la solvencia de la proposición. (…)";* por lo que la Entidad Fiscalizada adjudicó el contrato a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., por un monto de $10,299,098.46, incumpliendo los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra, *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas*", con plazo de ejecución del 20 de febrero al 16 de septiembre de 2024; se detectó que, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, a efecto de emitir el fallo de adjudicación de la obra de referencia, en favor de la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato, se omitió verificar que, en la Forma AE-04 correspondiente al análisis detallado de los precios unitarios, se estableció un cargo en el apartado de Mano de obra por un porcentaje correspondiente al mando intermedio del 3% y 5% al total de la sumatoria de las jornadas de la cuadrilla a utilizar, sin embargo, este porcentaje no se justifica en ningún documento de la propuesta ni en la normativa aplicable, afectando el precio unitario de los conceptos donde se emplea dicho porcentaje; lo anterior, en contravención a lo estipulado en las bases de la licitación pública número DOPM-77-2023 en el Capítulo *"**8.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** (…) 8.11 Análisis detallado de los precios unitarios (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). De todos los conceptos anotados en el catálogo de conceptos (Forma AE-04) y que deberán ser formulados por el licitante, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la integración de precios unitarios. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra,*

maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos. En caso de que las matrices de los precios unitarios estén integradas con costos básicos auxiliares, éstos deberán presentarse obligatoriamente; así como en el Capítulo *"**11.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.** (…) 11.3.- EVALUACIÓN ECONÓMICA: (…) 11.3.2.- Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, lo siguiente: (…) b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. (…)"* y, también en el Capítulo *"**12.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.-** Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: (…) X. Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda. (…)";* habiéndose adjudicado el contrato a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., por un monto de $81,758,469.70, incumpliendo los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra, *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* con plazo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2024, se detectó que, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, a efecto de emitir el fallo de adjudicación de la obra de referencia, en favor de la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V. en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato, se omitió evaluar que en el documento del Análisis del Factor de Salario Real, se considera en el apartado para el cálculo de días pagados (TP) un total de 365 días calendario, sin embargo, el año 2024 fue un año bisiesto, por lo que se debió considerar 366 días o bien 365.25 días, toda vez que, el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que *"Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo (…)",* y de acuerdo al **"*EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO REAL DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN*"** ANEXO 2, en el apartado de *"Datos básicos para el análisis",* se considera que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 69, los días calendario en el periodo analizado es de 365.25 días, señalando el artículo 69 de la Ley Federal de Trabajo que *"Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro"*; lo anterior, en contravención a lo estipulado en las bases de la licitación pública número DOPM-42-2024 y; a lo establecido en el Capítulo *"**8.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** (…) 8.5 Análisis, cálculo e integración del factor del salario real, (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). Anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios"*; y, en el capítulo *"**12.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**. -Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: (…) II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas, y económicas respecto de las cuales se establezcan que afectan la solvencia de la proposición. (…)";* habiéndose adjudicado el contrato al contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V. en convenio privado de participación conjunta con

la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., por un monto de $5,688,597.94, incumpliendo los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra, *"Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304)",* con plazo de ejecución del 23 de septiembre de 2024 al 21 de marzo de 2025; se detectó que, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, a efecto de emitir el fallo de adjudicación de la obra de referencia, en favor del licitante C. Juan Ramírez Parada, a quien se adjudicó el contrato, se omitió verificar que, en la Forma AE-04 correspondiente al Análisis detallado de los precios unitarios, se hace un cargo en el apartado de Mano de obra por un porcentaje correspondiente al mando intermedio del 0.10% al total de la sumatoria de las jornadas de la cuadrilla a utilizar, sin embargo, este porcentaje no se justifica en ningún documento de la propuesta ni en la normativa aplicable, afectando el precio unitario de los conceptos donde se emplea dicho porcentaje; así mismo, se omitió verificar que el cargo de laboratorio no fue considerado en el análisis de costos indirectos, tal y como se estableció en la Especificación Particular *"E.P.-4 PRUEBAS DE LABORATORIO. El proponente deberá de considerar dentro de los costos indirectos, todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos, de concretos en los diferentes elementos estructurales, de los diferentes elementos metálicos (soldaduras, calidades y calibres de material, espesores de pintura, pruebas no destructivas con ultrasonido y prueba de habilidad de los soldadores) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. (…)";* lo anterior, en contravención a lo estipulado en las bases de la licitación pública número DOPM-54-2024 en el Capítulo *"**8.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**. Los licitantes deberán presentar en un sobre cerrado identificado como Propuesta Económica, los siguientes documentos: (…) 8.7 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). Que se desglosarán en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de campo, seguros y fianzas. (Forma AE-05); (…) 8.11 Análisis detallado de los precios unitarios (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). De todos los conceptos anotados en el catálogo de conceptos (Forma AE-04) y que deberán ser formulados por el licitante, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la integración de precios unitarios. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos. En caso de que las matrices de los precios unitarios estén integradas con costos básicos auxiliares, éstos deberán presentarse obligatoriamente;* así como al Capítulo *"**11.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.** (…) 11.3.- EVALUACIÓN ECONÓMICA: La revisión detallada de la Propuesta Económica se verificará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento. (…) 11.3.2.- Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, lo siguiente: (…) b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. (…) 11.3.4.- De los análisis de costos indirectos que se hayan estructurado y determinado, lo siguiente: (…) b) Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a*

las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra. (…)" y; en el Capítulo *"**12.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**.- Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: (…) X. Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda. (…) XII. Que los análisis de costos indirectos no se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en la Ley, el Reglamento y en las bases. (…)";* habiéndose adjudicado el contrato al contratista C. Juan Ramírez Parada, por un monto de $5,480,734.86, incumpliendo los requisitos descritos anteriormente.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 50 y 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 55, párrafo segundo y, 70, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 50. Los Entes Públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. (…)".

"Artículo 52. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: (…)"

"Artículo 55.- (…) La Convocante indicará expresamente en las bases de la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia. (…)".

"Artículo 70.- Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones, previstos en el artículo 50 de la Ley, deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria y bases de la licitación.

En las bases de la licitación se deberán establecer los documentos y aspectos que serán evaluados por la Convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al adjudicar los contratos omitiendo verificar en la evaluación de las proposiciones el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación.

Marco Normativo:

Artículos 50 y 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 55, párrafo segundo y, 70, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.
Capítulos 7, numeral 7.9, 11, numeral 11.2, fracciones I y II y 12, fracciones I y II, de las bases de licitación número DOPM-57-2024,
Capítulos 8, numeral 8.11, 11, numeral 11.3, punto 11.3.2, inciso b) y 12, fracción X, de las bases de licitación número DOPM-77-2023.
Capítulos 8, numeral 8.7, 8.11, 11, numeral 11.3, punto 11.3.2., inciso b) y 11.3.4, inciso b) y 12, fracciones X y XII, de las bases de licitación número DOPM-54-2024.
Capítulos 8, numeral 8.5 y 12, fracción II, de las bases de licitación número DOPM-42-2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivado de las obras; ***"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas" y "Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304)",*** *esta Dependencia manifiesta que de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el costo directo debe comprender todos los insumos necesarios para la correcta y completa ejecución de los conceptos de obra, incluyendo materiales, mano de obra, maquinaria, herramienta y demás elementos indispensables. El artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.*

Bajo ese ordenamiento, el mando intermedio corresponde a personal técnico-operativo cuya función principal es la coordinación y control directo en campo, siendo un enlace entre la administración de la obra y las cuadrillas de trabajadores, su intervención garantiza que las actividades se realicen conforme a las especificaciones técnicas, la programación contractual y las normas de seguridad aplicables, y aun y cuando semánticamente no este establecido tal y como lo indica el Reglamento en mención, se encuentra directamente vinculado a la ejecución de los trabajos, ya que no se incluye un Cabo y/o un Jefe de Cuadrilla. Por lo que el personal de mando intermedio constituye un recurso humano indispensable que asegura el uso eficiente de materiales, mano de obra y maquinaria, respondiendo a la necesidad de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los trabajos contratados. Por tanto, al ser un elemento inherente al

costo directo de la obra, su inclusión en las matrices de precios unitarios no debe considerarse un cargo adicional.

*En respuesta al resultado con Hallazgo de la obra **"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 2021)"**, le comento que aún y cuando se adjudicó el la obra a un contratista **que integro en su propuesta** dentro del **análisis de integración del salario real de mano de obra en la construcción,** en el apartado para **el cálculo de días pagados (TP), un total de 365 días**, y no **365.25 días** por ser el 2024 un año bisiesto, se consideró dentro de la evaluación, que lo anterior no generaría ningún costo adicional, por tanto no habría detrimento al erario municipal, siendo lo contrario, presentando un costo menor respecto al salario real de mano de obra.*

*En respuesta al resultado con hallazgo de la obra **"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa"**, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.*

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el costo directo debe comprender todos los insumos necesarios para la correcta y completa ejecución de los conceptos de obra, (…). El artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que el costo directo por mano de obra es (…) el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. (…) el mando intermedio corresponde a personal técnico-operativo cuya función principal es la coordinación y control directo en campo, (…), su intervención garantiza que las actividades se realicen conforme a las especificaciones técnicas, la programación contractual y las normas de seguridad aplicables, y aun y cuando semánticamente no este establecido tal y como lo indica el Reglamento en mención, se encuentra directamente vinculado a la ejecución de los trabajos, ya que no se incluye un Cabo y/o un Jefe de Cuadrilla. Por lo que el personal de mando intermedio constituye un recurso humano indispensable que asegura el uso eficiente de materiales, mano de obra y maquinaria, respondiendo a la necesidad de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los trabajos contratados. Por tanto, al ser un elemento inherente al costo directo de la obra, su inclusión en las matrices de precios unitarios no debe considerarse un cargo adicional";* si bien es cierto que, el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, establece que, *"El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones (…), incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores";* no se considera un cargo por mando intermedio, por lo que, aun cuando, la obra necesite personal técnico-operativo para un mejor desarrollo de los trabajos, este debe ser incluido dentro de los costos de mano de obra, con las categorías de cabo o jefe de una cuadrilla, incluyendo su salario y no, un porcentaje del importe total de la cuadrilla, como fue considerado dentro de las matrices de precios unitarios, tal y como lo señala el mismo artículo 225 párrafo cuarto, el cual establece lo siguiente:

"Articulo 225.- (…)

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

Mo= Sr / R

Donde:

Mo = Representa el costo por mano de obra.

Sr = Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, sin considerar las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

Sr = Sn * Fsr

Donde:

Sn = Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Estos salarios tabulados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, deberán expresar el Salario Real pagado en obra aplicando los correspondientes factores de oferta-demanda de mano de obra y categoría, para cada zona o región.

Fsr = Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de este Reglamento.

R = Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten".

Por lo que, la propuesta fue afectada por el porcentaje de mano intermedio, el cual no se justifica en ningún documento de la propuesta ni en la normativa aplicable, afectando el precio unitario de los conceptos donde se emplea dicho porcentaje y ocasionando un cargo adicional al costo de la obra.

Con relación a la obra "*"Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el costo directo debe comprender todos los insumos necesarios para la correcta y completa ejecución de los conceptos de obra, (…). El artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que el costo directo por mano de obra es (…) el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se*

trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. (…) el mando intermedio corresponde a personal técnico-operativo cuya función principal es la coordinación y control directo en campo, (…), su intervención garantiza que las actividades se realicen conforme a las especificaciones técnicas, la programación contractual y las normas de seguridad aplicables, y aun y cuando semánticamente no este establecido tal y como lo indica el Reglamento en mención, se encuentra directamente vinculado a la ejecución de los trabajos, ya que no se incluye un Cabo y/o un Jefe de Cuadrilla. Por lo que el personal de mando intermedio constituye un recurso humano indispensable que asegura el uso eficiente de materiales, mano de obra y maquinaria, respondiendo a la necesidad de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los trabajos contratados. Por tanto, al ser un elemento inherente al costo directo de la obra, su inclusión en las matrices de precios unitarios no debe considerarse un cargo adicional"; si bien es cierto que, el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, establece que, *"El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones (…), incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores";* no se considera un cargo por mando intermedio, por lo que, aun cuando, la obra necesite personal técnico-operativo para un mejor desarrollo de los trabajos, este debe ser incluido dentro de los costos de mano de obra, con las categorías de cabo o jefe de una cuadrilla, incluyendo su salario y no, un porcentaje del importe total de la cuadrilla, como fue considerado dentro de las matrices de precios unitarios, tal y como lo señala el mismo artículo 225 párrafo cuarto, el cual establece lo siguiente:

"Articulo 225.- (…)

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

Mo= Sr / R

Donde:

Mo = Representa el costo por mano de obra.

Sr = Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, sin considerar las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

Sr = Sn * Fsr

Donde:

Sn = Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Estos salarios tabulados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, deberán expresar el Salario Real pagado en obra aplicando los correspondientes factores de oferta-demanda de mano de obra y categoría, para cada zona o región.

Fsr = Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de este Reglamento.

R = Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten".

Por lo que, la propuesta fue afectada por el porcentaje de mano intermedio, el cual no se justifica en ningún documento de la propuesta ni en la normativa aplicable, afectando el precio unitario de los conceptos donde se emplea dicho porcentaje y ocasionando un cargo adicional al costo de la obra.

Así mismo, fue omiso en pronunciarse respecto a la omisión de verificar que los cargos de laboratorio fueran considerados en el análisis de costos indirectos, tal y como se estableció en la Especificación Particular *"E.P.-4 PRUEBAS DE LABORATORIO".*

Con relación a la obra *"Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, "(…) *esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, (…). Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones";* no obstante, el hallazgo no versa sobre la capacitación del personal y las implementaciones para mejorar las procesos administrativos de la Entidad, si no que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada adjudicó los contratos a licitantes que incumplieron con las bases de la licitación, toda vez que, omitió evaluar que en el documento Forma AT-05, relativo a la relación de contratos de obras en vigor con fecha del 21 de octubre de 2024, la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V. declaró no contar con obras en vigor; sin embargo, de acuerdo a la relación de obras presentada por la misma Entidad Fiscalizada, mediante los oficios número DOPM-CJ-0559/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 y OIC-ACE-052/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, recibidos el 07 de febrero de 2025, se encontraba en proceso de ejecución el contrato número 123/2024 referente a la obra *"PROGRAMA DE REHABILITACION DE*

ESPACIOS PUBLICOS (PARQUE ARTURO GAMIZ)", con periodo de ejecución del 12 de octubre al 30 de diciembre de 2024; además, lo manifestado en su respuesta no guarda sentido con el motivo de la observación.

Con relación a la obra *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) le comento que aún y cuando se adjudicó la obra a un contratista* ***que integro en su propuesta*** *dentro del* ***análisis de integración del salario real de mano de obra en la construcción,*** *en el apartado para* ***el cálculo de días pagados (TP),*** ***un total de 365 días****, y no* ***365.25 días*** *por ser el 2024 un año bisiesto, se consideró dentro de la evaluación, que lo anterior no generaría ningún costo adicional, por tanto no habría detrimento al erario municipal, siendo lo contrario, presentando un costo menor respecto al salario real de mano de obra";* no obstante, aun cuando la propuesta adjudicada presentó un costo menor, se incumplió con lo solicitado en las bases de licitación, toda vez que, en el mismo formato proporcionado por la Entidad Fiscalizada referente ***a "EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO REAL DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN"*** ANEXO 2, en el apartado de *"Datos básicos para el análisis",* se consideró que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 69, los días calendario en el periodo analizado es de 365.25 días; además, el artículo 226, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala lo siguiente:

"Articulo 226.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo (…)".

Además, respecto a que *"adjudicó la obra a un contratista* ***que integro en su propuesta*** *dentro del* ***análisis de integración del salario real de mano de obra en la construcción,*** *en el apartado para* ***el cálculo de días pagados (TP),*** ***un total de 365 días****, y no* ***365.25 días",*** se advierte con su respuesta que adjudicó el contrato a un licitante que incumplió con lo solicitado en las bases de licitación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 8 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se realice el análisis y evaluación detallada de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, de manera que se cumpla con los mismos según las normas establecidas y se aseguren las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua, Chihuahua; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con

fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el análisis y evaluación detallada y objetiva de los requisitos solicitados en las bases de licitación, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 9:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y retener al contratista, el pago del derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.
- Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.
- Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.
- Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye revisar que la Entidad Fiscalizada solicite y realice las retenciones que correspondan en las estimaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y retener al contratista, el pago del derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control, en inobservancia a lo establecido en el artículo 262, párrafo primero, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

“Artículo 262. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos con recurso estatal de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán

un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, omitió solicitar y retener al contratista, el pago del derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control.

Marco Normativo:

Artículo 262, párrafo primero, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivado de las obras mencionada con anterioridad, esta Dependencia manifiesta que, la omisión de solicitar y retener al contratista el pago del derecho equivalente al dos al millar, se debió al desconocimiento pleno al momento de la formalización y ejecución de los contratos de obra pública respecto de la reforma actual entrada en vigor en el ejercicio fiscal 2024, del artículo 262 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, que cita lo siguiente:

> *"…Artículo 262. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos con recurso estatal de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. …"*

Debe señalarse que, durante el ejercicio auditado, la disposición fue objeto de reformas recientes publicadas en el periódico oficial del Estado de Chihuahua en el año 2023, mismas que entraron en vigor como ya fue mencionado, a partir del ejercicio fiscal 2024, generando modificación sustancial respecto de la obligación de retención que históricamente no correspondía a los municipios.

No obstante, esta Dirección tomará las medidas correspondientes a fin de realizar en lo sucesivo, las retenciones previstas en dicho ordenamiento y dar cabal cumplimiento a la normativa vigente.

Así mismo, en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esta Dirección llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante

el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…), la omisión de solicitar y retener al contratista el pago del derecho equivalente al dos al millar, se debió al desconocimiento pleno al momento de la formalización y ejecución de los contratos de obra pública respecto de la reforma actual entrada en vigor en el ejercicio fiscal 2024, (…), generando modificación sustancial respecto de la obligación de retención que históricamente no correspondía a los municipios. No obstante, esta Dirección tomará las medidas correspondientes a fin de realizar en lo sucesivo, las retenciones previstas en dicho ordenamiento y dar cabal cumplimiento a la normativa vigente"; advirtiendo con su respuesta que se omitió solicitar y retener al contratista, el pago del derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 9 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 9)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se solicite y se retenga al contratista, el pago del derecho equivalente al dos al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 10:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada tramitó las estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad mayor a un mes.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que los periodos de ejecución de las estimaciones tramitadas no sean mayores a un mes.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra, *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* las estimaciones número 1 y 2 tramitadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con un periodo mayor de un mes, toda vez que, en las mismas se refiere que los trabajos se ejecutaron del 14 de mayo al 17 de junio 2024 y, del 18 de junio al 27 de julio de 2024, respectivamente.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)",* la estimación número 2 (Final) tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un

mes, toda vez que, en la misma se refiere que los trabajos se ejecutaron del 13 de junio al 02 de agosto de 2024.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la estimación número 2 tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, en la misma se refiere que los trabajos se ejecutaron del 21 de abril al 03 de junio de 2024.

Con relación a la obra, *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la estimación número 1 (Única) tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, en la misma se refiere que los trabajos se ejecutaron del 20 de marzo al 10 de junio de 2024.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la estimación número 1 tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, en la misma se refiere que los trabajos se ejecutaron del 20 de marzo al 27 de abril de 2024.

Lo anterior en inobservancia al artículo 75, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 75. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al tramitar la estimación por los trabajos ejecutados con una periodicidad mayor a un mes.

Marco Normativo:

Artículo 75, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 11, con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias determinadas, el personal adscrito este Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en específico a la residencia y/o supervisión de obra, recibió capacitaciones en materia de obra pública, con la finalidad de reiterar las atribuciones y facultades de revisión de las estimaciones generadas".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…), con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias determinadas, el personal adscrito este Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en específico a la residencia y/o supervisión de obra, recibió capacitaciones en materia de obra pública, con la finalidad de reiterar las atribuciones y facultades de revisión de las estimaciones generadas"; advirtiéndose con su respuesta que tramitó las estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad mayor a un mes.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 10 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 10)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se asegure llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, atender y tomar en cuenta que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deben formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes establecido en los contratos de obra pública, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 11:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, las bitácoras de obra proporcionadas por la Entidad Fiscalizada carecen de los requisitos mínimos y se omitió registrar aspectos relevantes previstos en la normativa.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Programa Directo por Financiamiento 2024

- Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.

Recursos Municipales 2023

- Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluyó la verificación y revisión del contenido de la bitácora de obra, que contenga los requisitos mínimos, así como los datos y aspectos relevantes previstos en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, las bitácoras de obra proporcionadas por la Entidad Fiscalizada carecen de los requisitos mínimos y se omitió registrar aspectos relevantes previstos en la normativa, como se describe a continuación:

Con relación a la obra, *“Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas”,* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la solicitud y la aprobación de las estimaciones número 1 a la 15, con periodos de ejecución del 20 al 29 de febrero de 2024, del 01 al 31 de marzo de 2024, del 01 al 15 de abril de 2024, del 16 al 30 de abril de 2024, del 01 al 15 de mayo de 2024, del 16 al 31 de mayo de 2024, del 01 al 15 de junio de 2024, del 16 al 30 de junio de 2024, del 01 al 31 de julio de 2024, del 01 al 31 de agosto de 2024, del 01 al 09 de septiembre de 2024, del 10 al 30 de septiembre de 2024, del 01 al 15 de

octubre de 2024 y del 16 al 31 de octubre de 2024, respectivamente; además, omitió generar la nota de bitácora mediante la cual se haga referencia a la autorización de conceptos de trabajo adicionales no contemplados dentro del catálogo original, toda vez que, mediante los oficios número D/2552/2024 del 13 de mayo de 2024, D/2877/2024 del 27 de mayo de 2024 y D/1777/2024 BIS del 04 de diciembre de 2024, se autorizaron los conceptos con clave EXT 1 al EXT 91, los cuales fueron solicitados por la contratista mediante oficios sin número, del 09 de mayo de 2024, 23 de mayo de 2024 y 27 de noviembre de 2024, adjuntando a los mismos los análisis de precios de conceptos de trabajo adicionales no contemplados dentro del catálogo original; adicionalmente, mediante las notas de bitácora, número 36 de fecha 17 de mayo de 2024, se asentó lo siguiente, *"(…) Con esta fecha se ingresan conceptos extraordinarios (del 10 al 29) para su ejecución en obra previa revisión y autorización correspondiente*" y, nota de bitácora número 85 del día 21 de octubre de 2024, se asentó lo siguiente, "*Con esta fecha se solicita para revisión y posterior aprobación y construcción de los conceptos extraordinarios y excedentes y de esta manera solicitar los convenios modificatorios correspondientes Extras del 30 al 91 (…)*"; adicionalmente, omitió registrar la autorización del convenio modificatorio sin número, del 25 de marzo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original";* el convenio modificatorio por plazo, sin número, el 26 de abril de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original consistentes en: Incremento y ajuste de volumetrías imprescindibles para la culminación del proyecto"*, por lo que se otorgaron 45 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 31 de octubre de 2024; el convenio modificatorio sin número, del 27 de mayo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos no incluidos en el catálogo original"*; el convenio adicional por plazo, sin número, del 17 de octubre de 2024, debido a que requirió, "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024 y; el convenio adicional por plazo II, sin número, del 28 de diciembre de 2024, debido a que requirió, "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de febrero de 2025.

Con relación a la obra, *"Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, mediante la cual se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos adicionales de trabajo no considerados en el catálogo original, toda vez que, mediante oficio número D-1344/2024 del 12 de noviembre de 2024, se autorizaron los conceptos con clave EXT-32 al EXT-38, los cuales fueron solicitados por la contratista mediante oficio sin número del 11 de noviembre de 2024, adjuntando al mismo los análisis de precios unitarios de los conceptos adicionales de trabajo y; los cuales se pagaron en las estimaciones número 7, 10 y 11, así mismo, mediante nota de bitácora número 36 de fecha 11 de noviembre de 2024 se asentó lo siguiente, *"(…) SE REVISÓ PRESUPUESTO Y SE DERIVAN LOS EXTRAS EXT-32, EXT-33, EXT-34, EXT-35, EXT-36, EXT-37 Y EXT-38 (…)"*.

Con relación a la obra, *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración del

convenio modificatorio sin número, del 27 de julio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no incluidos en el catálogo original; asimismo omitió registrar la presentación, revisión y en su caso aprobación de las estimaciones número 1 y 2, con periodos de ejecución del 14 de mayo al 17 de junio 2024 y, del 18 de junio al 27 de julio de 2024, respectivamente; además de omitir registrar la terminación de los trabajos y, las notas especiales de apertura y cierre de la misma.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración de los convenios modificatorios sin número, del 06 de junio de 2024 y el 02 de agosto de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original; asimismo omitió registrar la presentación, revisión y en su caso, aprobación de las estimaciones, toda vez que, existen estimaciones número 1 y 2, con periodos de ejecución del 14 de mayo al 12 de junio de 2024 y, del 13 de junio al 02 de agosto de 2024, respectivamente; también, omitió registrar la solicitud y autorización de conceptos de trabajo adicionales no contemplados dentro del catálogo original y volúmenes adicionales; igualmente, omitió registrar la terminación de los trabajos y, las notas especiales de apertura y cierre de la misma.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración de los convenios modificatorios sin número, del 20 de abril de 2024 y del 03 de junio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original; asimismo, omitió registrar la terminación de los trabajos, las notas especiales de apertura y cierre de la misma.

Con relación a la obra, "*Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración del convenio modificatorio sin número, del 10 de junio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales; asimismo, omitió registrar la presentación, revisión y en su caso, aprobación de la estimación número 1 (única), con periodo de ejecución del 20 de marzo al 10 de junio de 2024; también, omitió registrar la terminación de los trabajos, las notas especiales de apertura y cierre de la misma.

Con relación a la obra, "*Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración del convenio modificatorio por plazo, sin número, del 16 de octubre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos excedentes no contemplados dentro del catálogo (…) 1. Se ve la necesidad de modificar los niveles de la calle y el parque, debido a los escurrimientos pluviales";* mediante el cual se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de diciembre de 2024; asimismo, omitió registrar la presentación, revisión y en su caso, aprobación de las estimaciones número 1 a la 8, con períodos

de ejecución del 16 al 31 de julio de 2024, del 01 al 31 de agosto de 2024, del 01 al 09 de septiembre de 2024, del 10 al 30 de septiembre de 2024, del 01 al 31 de octubre de 2024, del 01 al 30 de noviembre de 2024 y, del 01 al 12 de diciembre de 2024, respectivamente; así como, la autorización de precios extraordinarios, toda vez que, solo asentó en la nota número 18 de fecha 16 de octubre de 2024, lo siguiente, *"Mediante esta nota se le solicita al contratista los sig. precios para su valoración: EXT-01 Suministro y colocación de ventana V-1 con sección de 2.00 x 0.63 m (…); EXT-02 Suministro y colocación de ventana V-2 con sección de 1.00 x 0.63 m (…); EXT-03 Construcción de registro para instalaciones diversas (eléctricas, drenaje, voz y datos, etc.) en banqueta perimetral; EXT-04 Construcción de pozo de absorción (…)"; EXT-05 Suministro y colocación de apagador decora blanco sencillo; EXT-06 Desmantelamiento y reinstalación de malla ciclónica existente (…)* y; *EXT-07 Piso lucencia negro supremo, 40 x 60 cm (…)",* sin asentar la autorización de los mismos; también, se omitió registrar la fecha de cierre de la bitácora.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la celebración de los convenios modificatorios sin número, del 27 de abril de 2024 y del 20 de mayo de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original; asimismo omitió registrar la presentación, revisión, y en su caso, aprobación de las estimaciones, toda vez que, se tramitaron las estimaciones número 1 y 2, con periodos de ejecución del 20 de marzo al 27 de abril de 2024 y, del 28 de abril al 20 de mayo de 2024, respectivamente; asimismo, omitió registrar la terminación de los trabajos y, las notas especiales de apertura y cierre de la misma.

Con relación a la obra, *"Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la presentación, revisión y en su caso, aprobación de las estimaciones, toda vez que, se tramitaron las estimaciones número 1 a la 10, con periodos de ejecución del 16 al 29 de febrero de 2024; del 01 al 31 de marzo de 2024; del 01 al 30 de abril de 2024; del 01 al 31 de mayo de 2024; del 01 al 30 de junio de 2024; del 01 al 31 de julio 2024; del 01 al 13 de agosto de 2024 y; del 14 de agosto al 06 de septiembre de 2024; asimismo, omitió registrar el convenio adicional por plazo, sin número, del 12 de junio de 2024, mediante el cual se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 13 de agosto de 2024; igualmente, omitió registrar los convenios modificatorios sin número, del 12 de julio de 2024, del 05 de agosto de 2024 y del 04 de septiembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por trabajos extraordinarios"* y *"ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original"*.

Con relación a la obra, *"Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.",* la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la bitácora de obra, la presentación, revisión y en su caso, aprobación de las estimaciones, toda vez que, se tramitaron las estimaciones número 1 a la 14, con periodos de ejecución del 26 al 30 de septiembre de 2023, del 01 al 31 de octubre 2023, del 01 al 30 de noviembre de 2023, del 01 al 31 de diciembre de 2023, del 01 al 15 de enero de 2024, del 16 al

31 de enero de 2024, del 01 al 29 de febrero de 2024 y, del 01 al 18 de marzo de 2024 respectivamente; además, omitió generar la nota de bitácora mediante la cual se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos adicionales de trabajo no considerados en el catálogo original, toda vez que, mediante oficios número D-6189/2023 del 25 de octubre de 2023 y D-1311/2024 del 04 de marzo de 2024, se autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 y EXT-02, respectivamente, los cuales fueron solicitados por la contratista mediante oficios número APSA-CUU-085-2023 del 23 de octubre de 2023 y APSA-025-2024 del 01 de marzo de 2024, respectivamente, adjuntando los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo, mismos que se pagaron en las estimaciones número 3, 8, 10 y 14, también, mediante nota de bitácora número 14 de fecha 16 de octubre de 2023, se asentó lo siguiente, *"Derivado de las excavaciones y retiro de los taludes existentes del arroyo en ambos lados para dar sección de 12.00 m de ancho, este concepto no se consideró en el catálogo de conceptos (…) únicamente se consideró excavaciones para estructuras, por lo cual se solicita al contratista para que presente el precio extraordinario (…)"* y; mediante la nota de bitácora número 52 de fecha 21 de febrero de 2024, se asentó lo siguiente, *"(…) se solicita al contratista presentar el precio extraordinario para construcción de pozos de visita (…)",* sin contar con evidencia de la nota de su aprobación; de igual manera, omitió registrar la celebración de los convenios modificatorios sin número, de fechas 25 de octubre de 2023, del 12 de enero de 2024 y del 31 de enero de 2024, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato"* y *"obra extraordinaria"*; así como el convenio modificatorio por plazo, sin número, del 05 de febrero de 2024, debido a incrementos de metas en volúmenes adicionales de conceptos contemplados dentro del catálogo original, *"derivado de los trabajos ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS), los cuales no estaban contemplados dentro del plazo contractual"* y, el convenio modificatorio sin número, del 15 de marzo de 2024, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato"* y *"obra extraordinaria"*.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en los artículos 124, tercer párrafo, 126 penúltimo párrafo, 142, fracciones III y XIII y, 144, fracción I, incisos b), d), e) y k), fracción II, incisos b), e), f) y g), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Articulo 124.- (…) Cuando sea el Ente Público el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 120 de este Reglamento. (…)".

"Articulo 126.- (…) En todos los casos, una vez emitida la autorización referida en el artículo 124 de este Reglamento, la residencia del Ente Público deberá emitir la orden de trabajo correspondiente, además de realizar la anotación en la Bitácora. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba. (…)".

"Artículo 142.- Los Entes Públicos usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere.

(…)

III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

(…)

XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota especial que dé por terminados los trabajos. (…)".

"Artículo 144.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

I. Al residente le corresponderá registrar:

(…)

b) La autorización de estimaciones.

(…)

d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.

e) La autorización de convenios modificatorios.

(…)

k) La terminación de los trabajos. (…)".

II. Al superintendente de construcción o servicio le corresponderá registrar:

(…)

b) La solicitud de aprobación de estimaciones.

(…)

e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.

f) La solicitud de convenios modificatorios.

g) El aviso de terminación de los trabajos. (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, las bitácoras de obra proporcionadas carecen de los requisitos mínimos y se omitió registrar aspectos relevantes previstos en la normativa.

Marco Normativo:

Artículos 124, tercer párrafo, 126 penúltimo párrafo, 142, fracciones III y XIII y, 144, fracción I, incisos b), d), e) y k), fracción II, incisos b), e), f) y g), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas", "Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas", "Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)", "Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua"* y *"Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih."*:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivado de las obras mencionada con anterioridad, esta Dependencia manifiesta que, si bien es cierto que las bitácoras carecieron de registro de ciertos apartados formales previstos en la normativa, la omisión se debió a criterios administrativos y de carga operativa durante la supervisión de los trabajos y no a un incumplimiento deliberado. La información registrada cumplió con el propósito fundamental de control técnico y administrativo de las obras. Asimismo, se destaca que la información esencial quedó asentada y permitió dar seguimiento al desarrollo de los contratos.

Así mismo, en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de

Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"; "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 12, con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias determinadas, el personal adscrito este Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en específico a la residencia y/o supervisión de obra, recibió capacitaciones en materia de obra pública, con la finalidad de reiterar las atribuciones y facultades de revisión de las estimaciones generadas".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"; "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

- Constancias de la participación en el curso "Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), con una duración de 9 horas, los días 06 al 08 de agosto de 2025, emitido por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas", "Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas", "Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)", "Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua"* y *"Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) si bien es cierto que las bitácoras carecieron de registro de ciertos apartados formales previstos en la normativa, la omisión se debió a criterios administrativos y de carga operativa durante la supervisión de los trabajos y no a un incumplimiento deliberado. La información registrada cumplió con el propósito fundamental de control técnico y administrativo de las obras. Asimismo, se destaca que la información esencial quedó asentada y permitió dar seguimiento al desarrollo de los contratos. (…)";* no obstante, aun cuando refiere que la omisión se debió a criterios administrativos y de carga operativa y no a un incumplimiento deliberado, la normativa prevé los requisitos mínimos y los aspectos relevantes que deben registrarse en la bitácora; advirtiendo con su respuesta que las bitácoras de obra proporcionadas carecen de los requisitos mínimos y que se omitió registrar aspectos relevantes previstos en la normativa.

Con relación a las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"; "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, "(…)*, con la finalidad de solventar de manera preventiva las inconsistencias*

determinadas, el personal adscrito este Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua en específico a la residencia y/o supervisión de obra, recibió capacitaciones en materia de obra pública, con la finalidad de reiterar las atribuciones y facultades de revisión de las estimaciones generadas"; adjuntando a su respuesta las constancias de la participación en el curso "Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), con una duración de 9 horas, los días 06 al 08 de agosto de 2025, emitido por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción; no obstante, el resultado no versa sobre la capacitación del personal en materia de obra pública, sino que, versa sobre que las bitácoras de obra proporcionadas por la Entidad Fiscalizada carecen de los requisitos mínimos y que se omitió registrar aspectos relevantes previstos en la normativa; además, de que su manifestación no guarda relación con el sentido de la observación.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 11 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 11)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, la bitácora de obra se elabore en tiempo y forma a efecto de contar con un adecuado control en la ejecución de las obras públicas, y que ésta cumpla con los elementos o requisitos establecidos en la normativa, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 13, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 12:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los planos de la construcción final de la obra.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluyó la verificación de que la Entidad Fiscalizada contara con los planos de la construcción final de la obra.

Del desarrollo de la auditoría, como parte de los Resultados Preliminares se notificó que se había detectado que en las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)", "Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los planos de la construcción final de la obra, en inobservancia a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 177, párrafo segundo, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

"Artículo 177.- (…) En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(…)

VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de cada una de las obras referidas, toda vez que, no acreditó contar con los planos de la construcción final de la obra.

Marco Normativo:

Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 177, párrafo segundo, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo relativa a la obra; ***Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201),*** *esta Dependencia proporciona en copia certificada los planos finales de la obra debidamente firmados.*

Así mismo, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)"*:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 14, se adjunta planos finales de la calle terminada recarpeteo en Chihuahua 2000, suscrito por el Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz, representante legal de la empresa contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V.".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

La Entidad Fiscalizada manifestó argumentos y proporcionó documentación como se indica a continuación:

Con relación a la obra *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* la Entidad Fiscalizada presentó los planos de la construcción final de la obra; por lo que se aclara el resultado con hallazgo relativo a esta obra.

Con relación a la obra *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjunta planos finales de la calle terminada recarpeteo en Chihuahua 2000, suscrito por el Lic. Nelson Ulises Cruz Sáenz, representante legal de la empresa contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V.";* no obstante, omitió adjuntar a su respuesta los planos de la construcción final de la obra.

Con relación a las obras *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)" y, "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada omitió pronunciarse sobre la omisión de contar con los planos de la construcción final de la obra.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, se aclara parcialmente el resultado con hallazgo; aclarándose respecto de la obra *"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)",* persistiendo el resultado con hallazgo respecto de las obras *"Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)", "Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"* y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 12 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 12)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, una vez concluida la obra pública, se vigile que la unidad que debe operarla, reciba oportunamente de la responsable de su realización, los planos correspondientes a la construcción final, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 13:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y obtener la totalidad de los reportes de laboratorio.

Ingresos Locales 2024

- Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).
- Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87).
- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que, durante el proceso de ejecución de la obra, se hayan realizado las pruebas de laboratorio correspondientes, y se cuente con los reportes resultantes.

Del desarrollo de la auditoría se detectó, de las obras anteriormente relacionadas, lo siguiente:

Con relación a la obra, *“Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)”;* la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y obtener los reportes de laboratorio.

Con relación a la obra, *“Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)”,* omitió solicitar y obtener los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en los diferentes elementos estructurales tales, como zapatas aisladas y dalas de desplante.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en la especificación general número I.4 y la especificación particular E.P-4 adjuntas a las bases de la licitación pública número CUM-PPL-14-2024 y DOPM-47-2024, respectivamente, en las que se establece lo siguiente:

I.4.-Supervisión de los Trabajos. (…)

El contratista dentro de su propuesta y sin que esto represente cargos adicionales, tiene la obligación de contratar un laboratorio de control de calidad, previamente autorizado por la dependencia, para que efectúe las pruebas necesarias o aquellas que le solicite la dependencia para verificar la calidad de materiales o trabajos realizados.

Todos los materiales, imprescindiblemente nuevos, así como los equipos de construcción y los trabajos realizados serán de primera calidad y estarán sujetos a la inspección, examen y pruebas que determine la dependencia en cualquier momento durante la construcción, o después de su terminación y en cualquier lugar en donde se encuentren o elaboren. (…)".

"EP-4.- <u>PRUEBAS DE LABORATORIO.</u> El proponente deberá de considerar dentro de los costos indirectos, todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos, de concretos en los diferentes elementos estructurales, (…)".

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)",* la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y obtener los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías y resistencia del concreto utilizado en pavimento, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y obtener los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en pavimento, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada omitió solicitar y obtener los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías y resistencia del concreto utilizado en pavimento, como se detalla a continuación:

- Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 70 y 72, Privada Valle Dorado entre calles 76 y 72, calles 72 y 70, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de

terracerías, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento y resistencia del concreto.

- Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 76 y 78 y, calle 76 entre calle Valle Dorado y Privada Valle Dorado, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías y resistencia del concreto utilizado en pavimento, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento.
- Pavimentación de la Calle Tamborel entre calle 72 y 74, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en pavimento, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en la especificación general número I.4 y la especificación particular E.P-3 adjuntas a las bases de la licitación pública número CUM-PPL-07-2024, CUM-PPL-11-2024 bis y CUM-PPL-12-2024, en las que se establece lo siguiente:

"I.4.- Supervisión de los Trabajos. (…)

El contratista dentro de su propuesta y sin que esto represente cargos adicionales, tiene la obligación de contratar un laboratorio de control de calidad, previamente autorizado por la dependencia, para que efectúe las pruebas necesarias o aquellas que le solicite la dependencia para verificar la calidad de material o trabajos realizados.

Todos los materiales imprescindiblemente nuevos, así los equipos de construcción y los trabajos realizados serán de primera calidad y estarán sujetos a la inspección, examen y pruebas que determine la dependencia en cualquier momento durante la construcción, o después de su terminación y en cualesquier lugar en donde se encuentren o elaboren. (…)"

"EP-3.- PRUEBAS DE LABORATORIO. El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, (…) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. (…)".

Asimismo, en contravención a lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, 133, fracciones IV inciso g, y XVI, y 154, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 132. (…). Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".

"Artículo 133. Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(…)

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

(…)

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas. (…)

XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados. (…)".

"Artículo 154. Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Ente Público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

(…)

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.

(…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de cada una de las obras referidas, toda vez que, no cuenta con los reportes de laboratorio indicados previamente en cada obra.

Marco Normativo:

Artículos 132, párrafo segundo, 133, fracciones IV inciso g, y XVI, y 154, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Especificación General número I.4 y la Especificación Particular E.P-3, de las bases de licitación número CUM-PPL-07-2024, CUM-PPL-11-2024 bis y CUM-PPL-12-2024.
Especificación General número I.4 y la Especificación Particular E.P-4, de las bases de licitación número CUM-PPL-14-2024 y DOPM-47-2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo relativa a la obra; ***Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87),*** *esta Dependencia proporciona copia certificada de los reportes de*

laboratorio referente a la resistencia del concreto utilizado en zapatas aisladas y dalas de desplante, signados por el Ing. Francisco U. Ramírez l., Gerente General de la empresa denominada Laboratorio y Consultoría, S. A. de C. V.

Cabe mencionar que, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras*, "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 15, se adjuntan los reportes de laboratorio, emitidos por Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (Laboratorio de Materiales Fausto Chávez), relativos a los Contratos de Obra Pública CUM-OP-021-2024, CUM-OP-040-2024 y CUM-OP-017-2024".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)"*:

- Reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en las dalas de desplante de muros.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)"*:

- Reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"*:

- Reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

- Reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento y resistencia del concreto, referentes a la Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 70 y 72, Privada Valle Dorado entre calles 76 y 72, calles 72 y 70.
- Reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento referentes a la Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 76 y 78 y, calle 76 entre calle Valle Dorado y Privada Valle Dorado.
- Reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías, referentes a la Pavimentación de la Calle Tamborel entre calle 72 y 74.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), proporciona copia certificada de los reportes de laboratorio referente a la resistencia del concreto utilizado en zapatas aisladas y dalas de desplante, signados por el Ing. Francisco U. Ramírez l., Gerente General de la empresa denominada Laboratorio y Consultoría, S. A. de C. V. (…)",* adjuntando a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en las dalas de desplante de muros; omitiendo adjuntar a su respuesta los reportes correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en zapatas aisladas.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjuntan los reportes de laboratorio, emitidos por Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (Laboratorio de Materiales Fausto Chávez), relativos a los Contratos de Obra Pública CUM-OP-021-2024, CUM-OP-040-2024 y CUM-OP-017-2024";* adjuntando a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento; omitiendo adjuntar a su respuesta los reportes correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías y resistencia del concreto utilizado en pavimento.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjuntan los reportes de laboratorio, emitidos por Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (Laboratorio de Materiales Fausto Chávez), relativos a los Contratos de Obra Pública CUM-OP-021-2024, CUM-OP-040-2024 y CUM-OP-017-2024";* adjuntando a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías; omitiendo adjuntar a su respuesta los reportes correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en pavimento.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), se adjuntan los reportes de laboratorio, emitidos por Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (Laboratorio de Materiales Fausto Chávez), relativos a los Contratos de Obra Pública CUM-OP-021-2024, CUM-OP-040-2024 y CUM-OP-017-2024";* adjuntando a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento y resistencia del concreto, referentes a la Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 70 y 72, Privada Valle Dorado entre calles 76 y 72, calles 72 y 70; reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento referentes a la Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 76 y 78 y, calle 76 entre calle Valle Dorado y Privada Valle Dorado y; reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías, referentes a la Pavimentación de la Calle Tamborel entre calle 72 y 74; omitiendo adjuntar a su respuesta los siguientes reportes, de la obra:

- Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 70 y 72, Privada Valle Dorado entre calles 76 y 72, calles 72 y 70, omitió adjuntar a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías.
- Pavimentación de las Calles Valle Dorado entre calles 76 y 78 y, calle 76 entre calle Valle Dorado y Privada Valle Dorado, omitió adjuntar a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a los informes granulométricos de muestras de material de terracerías y resistencia del concreto utilizado en pavimento.
- Pavimentación de la Calle Tamborel entre calle 72 y 74, omitió adjuntar a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en pavimento.

Con relación a la obra *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)",* la Entidad Fiscalizada omitió pronunciarse sobre la omisión de solicitar y obtener los reportes de laboratorio; toda vez que, se realizaron trabajos de tratamiento y compactación de terreno natural al 90%, en un espesor de 20 cm, relleno con material de banco, compactado en capas de 20 cm, construcción de banqueta de concreto premezclado f'c=200 kg/cm^2 de 8 cm de espesor, construcción de guarnición tipo rectangular de 30 cm de peralte y 12 cm de ancho, a base de concreto f´c=200 kg/cm^2 y construcción de cruce pluvial con concreto hidráulico de f'c = 250 kg/cm^2, por lo que se debió realizar pruebas de resistencia de concretos y pruebas de compactación del terreno natural y rellenos.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, se aclara parcialmente el resultado con hallazgo; al haberse aclarado parcialmente respecto de las obras *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"* y; persistiendo el resultado con hallazgo respecto de las obras, *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"* y *"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)"* y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 13 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 13)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación

de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se asegure llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, las pruebas de laboratorio y contar con los reportes de los resultados de las mismas y que, las pruebas de calidad se lleven a cabo en tiempo y forma en términos de la normativa aplicable, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 14:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada notificó la formalización de los convenios adicionales al Órgano Interno de Control en fecha posterior al plazo establecido en la normativa y, a la terminación y recepción de la obra.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024

- Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.
- Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.

Programa Directo por Financiamiento 2024

- Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.

Recursos Municipales 2024

- Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que cuando se celebren convenios adicionales, estos se notifiquen al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua en tiempo y forma.

Del desarrollo de la auditoría se detectó, de las obras anteriormente relacionadas, lo siguiente:

Con relación a la obra, *“Construcción de Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas”,* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 002/2024 el 15 de febrero de 2024 por un monto de $81,758,469.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de febrero al 16 de septiembre de 2024;

posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número el 25 de marzo de 2024, sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 26 de abril de 2024, mediante el cual se otorgaron 45 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 31 de octubre de 2024; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de mayo de 2024, sin afectar el monto y plazo contratado; así mismo, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 17 de octubre de 2024, por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio adicional por plazo II, sin número, el 28 de diciembre de 2024, por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de febrero de 2025; sin embargo, la Entidad Fiscalizada notificó al Órgano Interno de Control de la celebración del convenio adicional por plazo, sin número, del 17 de octubre de 2024, mediante oficio número DOPM-CJ-382/2025 del 22 de enero de 2025, habiendo transcurrido 97 días después de su formalización; asimismo, se notificó al Órgano Interno de Control la celebración del convenio adicional por plazo II, sin número, del 28 de diciembre de 2024, mediante oficio número DOPM-CJ-777/2025 del 18 de febrero de 2025, habiendo transcurrido 52 días naturales de la formalización del convenio.

Con relación a la obra, *"Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 093/2024 el 19 de julio de 2024 por un importe de $5,292,466.05, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Arq. Bernardo Alejandro Negrete Hernández, en convenio de asociación con la contratista STHAL Construcciones, S. A. de C. V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 22 de noviembre de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 23 de agosto de 2024 y 07 de octubre de 2024 sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 08 de noviembre de 2024, por lo que se otorgaron 28 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 20 de diciembre de 2024; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 20 de noviembre de 2024*,* sin afectar el monto y plazo contratado y; por último, se formalizó un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 19 de diciembre de 2024, por un importe de $1,793,960.95, resultando un monto total contratado de $7,086,427.00 y, otorgándose 3 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra el día 23 de diciembre de 2024 y, de acuerdo al acta de recepción física de los trabajos de fecha del 27 de diciembre de 2024, la obra terminó el día 23 de diciembre de 2024; no obstante que la estimación número 11 (Última), indica un plazo de ejecución de los trabajos del 21 al 23 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada notificó al Órgano Interno de Control de la celebración del convenio adicional por monto y plazo, sin número, del 19 de diciembre de 2024, mediante oficio número DOPM-CJ-382/2025 de fecha 22 de enero de 2025, siendo esto en fecha posterior a la terminación y recepción de la obra, habiendo transcurrido 34 naturales días de la formalización del convenio.

Con relación a la obra, *"Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua",* la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 001/2024 el 22 de enero de 2024 por un monto de $36,921,977.12, mismo que se adjudicó mediante el

procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de enero al 27 de mayo de 2024; posteriormente, se formalizó un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 16 de febrero de 2024 por atraso en la entrega del anticipo, toda vez que, fue pagado el 15 de febrero de 2024, quedando como nuevo plazo de ejecución del 16 de febrero al 14 de junio de 2024; además, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 12 de junio de 2024, debido a que se presentaron escurrimientos de lixiviados, dificultando las maniobras necesarias para los trabajos de terracerías y, derivado de los escurrimientos de lixiviados, se le ordenó a la contratista procediera a la construcción de una canalización a cielo abierto con filtros de materiales pétreos para conducir los lixiviados a un cárcamo, sin embargo, ocurrió un incendio en la celda 2, por lo que se suspendieron los trabajos, hasta que pudo ser controlado, por lo que se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 13 de agosto de 2024; no obstante, la Entidad Fiscalizada notificó al Órgano Interno de Control, de la celebración del convenio adicional por plazo, sin número, del 12 de junio de 2024, mediante oficio número DOPM-CJ-4405/2024 del 07 de agosto de 2024, habiendo transcurrido 56 días naturales de la formalización del convenio.

Con relación a la obra, *"Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno)",* la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato de obra pública número 021/2024 el 15 de abril de 2024 por un importe de $8,969,489.80, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo Constructor Montaña Blanca, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista LERAU Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril al 06 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 26 de julio de 2024*,* por lo que se otorgaron 31 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra el día 06 de septiembre de 2024; además, se celebró un convenio modificatorio por monto, sin número, el 13 de agosto de 2024, por un importe de $30,510.15, resultando un monto total contratado de $8,999,999.95 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 15 de agosto de 2024, sin afectar en monto y plazo contratado y, de acuerdo al acta de recepción física de los trabajos de fecha del 11 de septiembre de 2024, la obra terminó el día 06 de septiembre de 2024; no obstante que la estimación número 11 Última, indica un plazo de ejecución de los trabajos del 01 al 06 de septiembre 2024, la Entidad Fiscalizada notificó al Órgano Interno de Control, de la celebración del convenio adicional por plazo, sin número, del 26 de julio de 2024, mediante oficio número DOPM-CJ-0592/2025 del 10 de febrero de 2025, siendo esto en fecha posterior a la terminación y recepción de la obra, habiendo transcurrido 157 días naturales de la formalización del convenio.

Lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 80, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua*,* así como al artículo 301, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua*,* de donde se desprende lo siguiente:

"Articulo 80. (…) Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, se generarán convenios adicionales, en casos excepcionales y debidamente justificados mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas; debiendo observar lo siguiente:

(…)

II. Tratándose de convenios adicionales que mantengan los costos indirectos y el financiamiento de la contratación original, bastara con que el Ente Público notifique su actuación a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control correspondiente. (…)".

"Artículo 301.- Con el objeto de tener un adecuado seguimiento y control de los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán realizar los avisos y notificaciones a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, en los plazos y términos que se establecen en la Ley y este Reglamento.

Cuando no se señale plazo alguno, los Entes Públicos contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para realizar los avisos y notificaciones correspondientes, a partir de la actuación que le dé origen. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, notificó la celebración del convenio adicional al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua posteriormente al plazo establecido en la normativa y a la terminación y recepción de la obra.

Marco normativo:

Artículo 80, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 301, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:
*"En respuesta al resultado con hallazgo de las obras de referencia, esta Dirección manifiesta que la notificación posterior obedeció a una circunstancia administrativa de carga operativa**, priorizándose en todo momento la conclusión de los trabajos dentro de las condiciones contractuales y técnicas autorizadas.** Cabe destacar que esta situación no generó afectación alguna a la ejecución de la obra, ni a la transparencia ni legalidad del proceso**,** en virtud de que los convenios fueron debidamente formalizados, justificados y soportados conforme a lo*

dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua y su Reglamento.

*En consecuencia, la observación corresponde a una cuestión de carácter formal en la notificación administrativa**,** la cual fue subsanada con la remisión posterior de la información al Órgano Interno de Control, sin que ello comprometa la validez ni el cumplimiento de los fines públicos de la obra. Así mismo, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.*

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

*"(…) la notificación posterior obedeció a una circunstancia administrativa de carga operativa**,** **priorizándose en todo momento la conclusión de los trabajos dentro de las condiciones***

contractuales y técnicas autorizadas. *Cabe destacar que esta situación no generó afectación alguna a la ejecución de la obra, ni a la transparencia ni legalidad del proceso, en virtud de que los convenios fueron debidamente formalizados, justificados y soportados conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua y su Reglamento. (…)";* no obstante, por lo que se refiere, a que los convenios fueron debidamente formalizados, justificados y soportados conforme a la normatividad aplicable, resulta pertinente aclarar que el resultado con hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios adicionales, lo cual es permitido por la normativa y, asimismo, aun cuando refiere que la notificación posterior obedeció a una circunstancia administrativa, la normativa prevé términos legales para las notificaciones correspondientes, advirtiéndose con su respuesta que una vez que la obra fue concluida y entregada, se notificó al Órgano Interno de Control la celebración de los convenios adicionales.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 14 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 14)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, cuando se celebren convenios adicionales se notifique al Órgano Interno de Control en tiempo y forma, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 15:

En las siguientes obras relacionadas por programa, se detectó respectivamente lo siguiente: textura abierta en la carpeta asfáltica, caucho para pasto sintético mal distribuido, agrietamientos en las losas de concreto hidráulico, desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles y tubería eléctrica sin cama de arena para su protección, relleno con escombro, acero expuesto y falta de concreto en castillos y trabes y, agrietamientos en la losa de transición de concreto hidráulico y banquetas, agrietamiento en muros de los aleros y desbordamiento de los rellenos de los taludes en aleros del puente.

Ingresos Locales 2024

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).

- Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).

Ingresos Locales 2023

- Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar la ejecución y calidad de los trabajos realizados.

Del desarrollo de la auditoría, así como de la revisión física de las obras, realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada y del análisis efectuado, de las obras anteriormente relacionadas, se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra, *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* en la revisión física realizada del 18 al 25 de febrero de 2025, se detectó que la textura de la carpeta asfáltica se encuentra abierta en la pista de ciclovía a un costado de la cancha de tenis; además, se detectó que el caucho para el pasto sintético en la cancha de futbol 7 x 7, no se encuentra uniformemente distribuido, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:



Carpeta asfáltica con textura abierta en pista de ciclovía.



Caucho del pasto sintético en campo de futbol 7 x 7 no se encuentra uniformemente distribuido.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* en la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025, se detectaron agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento en un área total de 1,082.96 m^2, desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles y un pozo de visita a desnivel, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:



Agrietamiento en la losa de concreto hidráulico



Agrietamiento en la losa de concreto hidráulico



Desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles



Pozo de visita a desnivel y pavimento agrietado

Con relación a la obra, *“Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)”,* en la revisión física realizada el 07 de febrero de 2025, se detectó que la tubería eléctrica destinada al alumbrado público carece de la cama de arena necesaria para su adecuada protección, así como, el relleno para cubrir dicha tubería es material tipo escombro, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:





Zanja en la que se encuentra la tubería eléctrica destinada al alumbrado público, sin cama de arena para su protección y con relleno tipo escombro.

Así mismo, se detectó que en las castillos y trabes se encuentra el acero expuesto, debido a que se colaron sin vibrado adecuado, mostrándose secciones sin concreto, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:





Castillos y trabes con el acero expuesto, debido a que se colaron sin vibrado adecuado

Así mismo, derivado de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/197/2025 del 07 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó las, *"Estimaciones generadas con periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, (…)"*; la Entidad Fiscalizada, mediante los oficios número DOPM-CJ-1868/2025 del 10 de marzo de 2025, signado por el Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua y, número OIC-ACE-094/2025 del 11 de marzo de 2025, signado por la Lic. Eunice Méndez Tarango, en su carácter de Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, proporcionó las estimaciones número 3 y 4, con periodos de ejecución del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2024 y del 23 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, por lo que se procedió a realizar una segunda revisión física para verificar los conceptos incluidos en estas estimaciones, el día 13 de marzo de 2025, en la cual se detectó nuevamente que los castillos y trabes se encontraban con el acero expuesto, debido a un colado inadecuado por falta de vibrado del concreto, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:



Trabes y castillos con el acero expuesto, debido a un colado inadecuado por falta de vibrado del concreto.



Trabes con el acero expuesto, debido a un colado inadecuado por falta de vibrado del concreto.

Con relación a la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* en la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025, se detectaron agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento en un área de 44.44 m^2, en Privada Valle Dorado, entre calle 76 y empate de pavimento; así como desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles en la Calle Valle Dorado entre calles 76 y 78 según consta en la siguiente evidencia fotográfica:



Agrietamiento en la losa de concreto hidráulico en la Privada Valle Dorado, entre calle 76 y empate de pavimento, en un área de 44.44 m^2



Desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles en la Calle Valle Dorado entre calles 76 y 78

Con relación a la obra, *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul",* en la revisión física realizada el 31 de enero de 2024, se detectaron agrietamientos sobre la losa de concreto hidráulico, de transición del acceso al puente en el lado poniente, así mismo, se detectaron agrietamientos en la banqueta y guarnición del lado sur, socavación en los rellenos de los aleros, así como agrietamientos severos en el muro del alero lado sur-poniente del puente y obstrucción en el cauce del arroyo a la entrada del puente, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Agrietamientos en el concreto hidráulico de la losa en el acceso, lado poniente, por la calle Sierra Pedernales.



Agrietamientos en la banqueta y separación de la guarnición con la banqueta provocando ingreso de agua y tierra por la junta.



Agrietamientos en la banqueta y la guarnición de concreto hidráulico.



Agrietamiento en la banqueta de protección sobre el relleno del talud del alero lado nor-oriente.



Agrietamiento en la banqueta de protección, separación de la banqueta con el alero y socavación del relleno lado nor-oriente.



Rompimiento de la banqueta de protección sobre el relleno del talud del alero lado sur-oriente.



Socavación del relleno en el alero lado sur-poniente y destrucción de banqueta por escurrimiento pluvial.



Socavación del relleno en el alero lado nor-poniente y destrucción de banqueta por escurrimiento pluvial.



Socavación del relleno en el alero lado sur-poniente y agrietamiento severo en el muro del alero. Se presenta abombamiento.



Agrietamiento severo en muro del alero lado sur-poniente



Obstrucción del cauce del arroyo a la entrada del puente con el talud.

Por lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 112, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e

instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

"Artículo 112. Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se detectó que en la obra, *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas",* la textura de la carpeta asfáltica se encuentra abierta en la pista de ciclovía a un costado de la cancha de tenis y, el caucho para el pasto sintético en la cancha de futbol 7 x 7, no se encuentra uniformemente distribuido; en la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* se presentan agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento, desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles y un pozo de visita a desnivel; en la obra, *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)",* la tubería eléctrica no cuenta con la cama de arena para su protección, el relleno de zanja de la tubería eléctrica se realizó con escombro, el acero en castillos y trabes se detectó expuesto debido a un colado inadecuado por falta de vibrado del concreto; en la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*, se presentan agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento y desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles y; en la obra, *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul",* se presentan agrietamientos sobre la losa de concreto hidráulico de transición de acceso al puente en el lado poniente, así mismo, se detectaron agrietamientos en la banqueta y guarnición del lado sur, socavación en los rellenos de los aleros, así como agrietamientos severos en muro del alero lado sur-poniente del puente y obstrucción en el cauce del arroyo a la entrada del puente.

Marco Normativo:

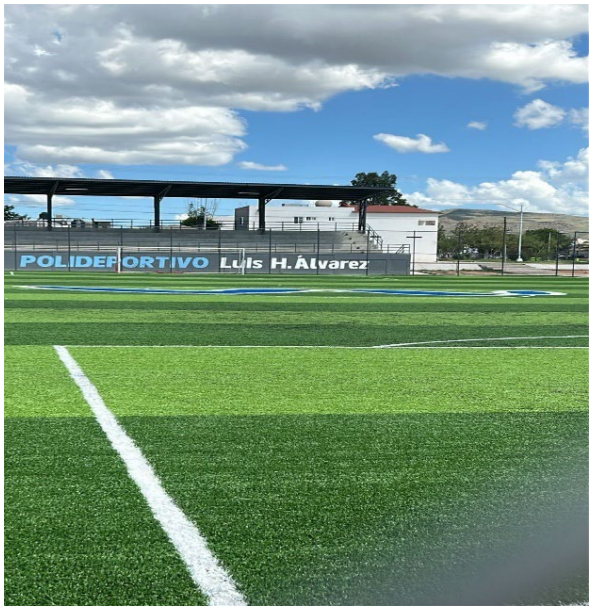
Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 112, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

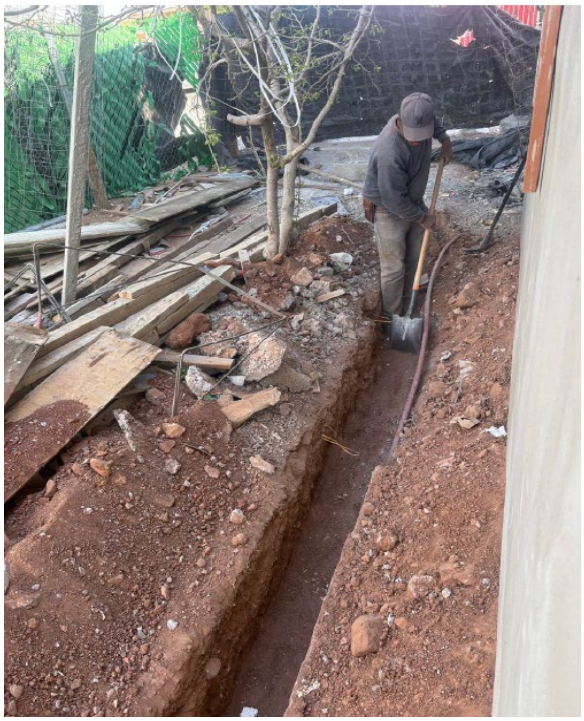
"En respuesta al resultado del presente hallazgo de la obra; ***Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas,*** *esta Dependencia adjunta evidencia fotográfica que comprueban las reparaciones correspondientes.*







En respuesta al resultado del presente hallazgo de la obra, ***Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87);*** *esta Dependencia manifiesta que sí se puso la cama de arena en la zanja eléctrica, el escombro que se aprecia en la foto del hallazgo fue limpiado y retirado para rellenar con material bueno y compactar, adjuntándose evidencia fotográfica donde se aprecia el correcto relleno compactado.*





En cuanto al mal vibrado del concreto en los castillos y trabes, se manifiesta que se repararon con adhesivo epóxico Sikadur 31 de alta resistencia, en el caso de los castillos que no cumplen una función de carga estructural del segundo piso y al estar encofrados por muros de block en el proceso del colado, no era adecuado pedir la demolición, así mismo las trabes fueron embebidas con la losa, por lo que no se podían demoler sin afectar la integridad estructural de todo el entrepiso, por lo que al evaluar las oquedades y grietas visibles se optó por reparar con el mismo producto Sikadur 31, para lo cual se anexa ficha técnica y evidencia fotográfica de los mismos. Se comenta que se supervisó el vibrado de cerca en el proceso de colado y se anexa fotografías donde se aprecia el uso del vibrador para concreto.







En respuesta al resultado del presente hallazgo de la obra, ***Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul;*** *esta Dependencia manifiesta que la obra concluyó en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación, y recibida mediante acta de entrega- recepción con fecha 19 de marzo de 2024. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía, tal y como se muestra en la evidencia fotográfica.*











Sin embargo, derivado de los fuertes temporales de lluvia presentados a finales del 2024, se generaron daños en la obra, por lo que se están generando las gestiones necesarias para mitigar los daños de la obra ocasionados".

Así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 17, se adjunta el oficio número CUM-GT-443/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025 suscrito por la Gerencia Técnica de este Consejo a la empresa contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ANTARES, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual se le requiere un acuerdo reparatorio que subsane las deficiencias señaladas en la obra, teniendo un plazo de atención a más tardar el día 05 de diciembre de 2025, así como el oficio número CUM-GT-444/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025 suscrito por la Gerencia Técnica de este Consejo a la empresa contratista CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE DE C.V., por medio del cual se le requiere un acuerdo reparatorio que subsane las deficiencias señaladas en la obra, teniendo un plazo de atención a más tardar el día 05 de diciembre de 2025".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas"*:

- Fotografías de las reparaciones a la textura de la carpeta asfáltica de la pista de ciclovía a un costado de la cancha de tenis y; el caucho aplicado uniformemente el pasto sintético de la cancha de futbol 7 x 7.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"*:

- Oficio número CUM-GT-444/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista que se llegó a la conclusión de realizar un *"ACUERDO REPARATORIO"*, para subsanar las deficiencias señaladas, con una fecha de atención *"NO SUPERIOR"* al 05 de diciembre de 2025.

Con relación a la obra *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)"*:

- Fotografías de las reparaciones de la cama de arena y relleno en la zanja de la tubería eléctrica, del acero expuesto en las castillos y trabes.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"*:

- Oficio número CUM-GT-443/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista que se llegó a la conclusión de realizar un *"ACUERDO REPARATORIO"*, para subsanar las deficiencias señaladas, con una fecha de atención *"NO SUPERIOR"* al 05 de diciembre de 2025.

Con relación a la obra *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul"*:

- Acta de entrega recepción de la obra de fecha 19 de marzo de 2024, referente al contrato número 120/2023, signada por la Entidad Fiscalizada y el contratista.

- Fotografías de la obra cuando fue entregada por parte del contratista a la Entidad Fiscalizada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas"* y, *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)",* de la visita física a la obra realizada los días 25 y 26 de septiembre de 2025 respectivamente, derivado de la confronta, se verificó que los detalles detectados en la obra se encuentran reparados; por lo que aclara el resultado con hallazgo relativo a estas obras.

Con relación a la obra *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente*, "(…) la obra concluyó en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación, y recibida mediante acta de entrega- recepción con fecha 19 de marzo de 2024. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía, (…). Sin embargo, derivado de los fuertes temporales de lluvia presentados a finales del 2024, se generaron daños en la obra, por lo que se están generando las gestiones necesarias para mitigar los daños de la obra ocasionados";* adjuntando a su respuesta acta de entrega recepción de la obra de fecha 19 de marzo de 2024, referente al contrato número 120/2023, signada por la Entidad Fiscalizada y el contratista y, fotografías de la obra cuando fue entregada a la Entidad Fiscalizada; no obstante, aun cuando manifiesta que la obra fue entregada en condiciones óptimas, de la visita física a la obra realizada el día 25 de septiembre de 2025, derivado de la confronta, se detectó que el puente se encuentra cerrado a la circulación, toda vez que el alero del lado sur-poniente y la banqueta fueron demolidos por la misma Entidad Fiscalizada, por lo que continua la socavación del relleno del aproche en esa parte de la obra, quedando en riesgo de derrumbe de la losa de concreto en el acceso, lado poniente, por la calle Sierra Pedernales como se muestra en las siguientes fotografías:



Muro y banqueta del lado sur-poniente demolidos



Muro y banqueta del lado sur-poniente demolidos

Además, el relleno de aproche para el alero del lado nor-poniente se encuentra deslizándose, existiendo un hueco entre la banqueta construida y el relleno, como se muestra en las siguientes fotografías:



Relleno de aproche para el alero del lado nor-poniente deslizando y existiendo un hueco entre la banqueta construida y el relleno

Así mismo, se detectó que la losa de concreto sobre el relleno del alero del lado sur-oriente se encuentra fracturada y asentada, además, de obstruir el cauce del arroyo en ese lado del puente con talud del terreno que forma el cajón del arroyo, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Alero agrietado en lado sur-oriente.



Obstrucción del cauce del arroyo.

Además, se detectó que el relleno del aproche del alero del lado nor-oriente está deslizándose debido a escurrimientos, creando socavón en la losa de concreto, quedando hueco entre la losa y el relleno como se muestra en las siguientes fotografías:



Relleno del aproche del alero del lado nor-oriente, deslizándose debido a escurrimientos, creando socavón en la losa de concreto, quedando hueco entre la losa y el relleno.

Así mismo, se advierte con su respuesta que no solamente persisten los detalles encontrados durante la auditoría, sino que, además, con las lluvias más recientes se deterioraron los rellenos de los aproches en ambos lados del puente ocasionando el riesgo de derrumbe de las losas de los accesos al puente, detectándose, además, que el material producto del relleno, no es un material compactable, dado que se puede apreciar que está compuesto por roca en boleo y material producto del lugar.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…), así como el oficio número CUM-GT-444/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025 suscrito por la Gerencia Técnica de este Consejo a la empresa contratista CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA DEL ROBLE DE C.V., por medio del cual se le requiere un acuerdo reparatorio que subsane las deficiencias señaladas en la obra, teniendo un plazo de atención a más tardar el día 05 de diciembre de 2025";* adjuntando a su respuesta oficio número CUM-GT-444/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal y dirigido al contratista, sin acuse de recibido por parte del contratista, no obstante, omitió proporcionar evidencia de las reparaciones a la obra, correspondientes a los agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento en un área total de 1,082.96 m^2, desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles y un pozo de visita a desnivel.

Con relación a la obra *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",)",* la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) se adjunta el oficio número CUM-GT-443/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025 suscrito por la Gerencia Técnica de este Consejo a la empresa contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ANTARES, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual se le requiere un acuerdo reparatorio que subsane las deficiencias señaladas en la obra, teniendo un plazo de atención a más tardar el día 05 de diciembre de 2025, (…)";* adjuntando a

su respuesta oficio número CUM-GT-443/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal y dirigido al contratista, sin acuse de recibido por parte del contratista, no obstante, omitió proporcionar evidencia de las reparaciones a la obra, correspondientes a los agrietamientos en las losas de concreto hidráulico del pavimento en un área de 44.44 m^2, en Privada Valle Dorado, entre calle 76 y empate de pavimento; así como desgaste prematuro en la pintura de tráfico aplicada en las rayas de separación de carriles en la Calle Valle Dorado entre calles 76 y 78.

Por lo anterior, una vez analizada, la documentación proporcionada, los argumentos vertidos en su respuesta y de la revisión física realizada se aclara parcialmente el resultado con hallazgo; aclarándose respecto de las obras *"Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas"* y, *"Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)"*; persistiendo el resultado con hallazgo respecto de las obras *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul", "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)"* y, por tanto, se determina lo siguiente:

Con relación a la obra *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul",* se determina la siguiente observación:

RECOMENDACIÓN 15 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 15)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se realice la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y se verifique que los conceptos sean ejecutados de acuerdo con el proyecto y las especificaciones establecidas; asimismo para que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, o su equivalente, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicie, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron omitir la supervisión y vigilancia en la ejecución de los conceptos de trabajo de obra pública y por consecuencia pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Con relación a las obras *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)",* se determina la siguiente acción:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 15)

Derivado de la reunión de confronta del día 24 de septiembre de 2025, se determinó que la Entidad Fiscalizada solo adjunta oficios dirigidos al contratista mediante los cuales les comunica que se llegó a la conclusión de realizar un *"ACUERDO REPARATORIO"*, para subsanar las deficiencias señaladas, acuerdo que deberá ser atendido con una fecha *"NO SUPERIOR"* al 05 de diciembre de 2025, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, información adicional con la finalidad de aclarar que efectivamente se ha realizado el acuerdo reparatorio de las deficiencias señaladas y, en su caso, las reparaciones correspondientes, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.2. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2024

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado FODESM	Monto Registrado no pagado FODESM	Monto Registrado no pagado Recursos Municipales	Avance Fisico (%)
VII.2.1.	Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.	$11,455,673.00	$11,455,673.00	$1,761,088.19	$9,694,584.81	$0.00	100
VII.2.2.	Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.	$46,243,918.82	46,243,918.82	$39,003,111.53	$5,996,888.47	$1,243,918.82	100
VII.2.3.	Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.	8,499,999.99	8,499,999.99	8,499,999.99	0.00	0.00	100
VII.2.4.	Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.	7,086,427.00	7,086,427.00	4,883,814.90	2,202,612.10	0.00	100
VII.2.5.	Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa	6,797,585.79	6,797,585.79	6,797,585.79	0.00	0.00	100
	Total	$80,083,604.60	$80,083,604.60	$60,945,600.40	$17,894,085.38	$1,243,918.82	

VII.2.1. Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$11,455,685.88
Monto ejercido en 2024:	$11,455,673.00

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024, mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-054 del 23 de septiembre de 2024 por un importe de $10,500,000.00; posteriormente, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-C/049 del 28 de noviembre de 2024, por un importe de $200,901.53; además, se ampliaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-FODESM-OP-AM/010 del 18 de diciembre de 2024 y, número 2024-PDM-FODESM-OP-AM/011 del 26 de diciembre de 2024, por los importes de $784,455.47 y $372,131.94, respectivamente y; se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-C/086 del 30 de diciembre de 2024, por un importe de $12.88, resultando un monto total aprobado de $11,455,673.00, para beneficiar a 50,000 habitantes con la construcción de la canalización de 1,042 m^2 a base de concreto hidráulico de f'ç=250 kg/cm^2 de 12 cm de espesor, construcción de 356 m^2 de estructura de concreto hidráulico de f'ç=250 kg/cm^2 para puente y pavimentación a base de 68 m^3 de carpeta de concreto asfaltico PG-76-22 de 4 cm de espesor y 34 m^3 de carpetas de concreto asfáltico PG-76-22 de 2 cm de espesor y 502 m de guarnición sección tipo pecho paloma de concreto f'c=200 kg/cm^2; incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, retiros, terraplenes, nivelación de pozos de visita, tratamiento de terracerías, suministro y colocación de base hidráulica, riego de impregnación, alumbrado público, barandal metálico, pintura vial, señalamiento y dispositivos de seguridad y sondeos.

Se formalizó el contrato de obra pública número 127/2024 el 29 de octubre de 2024 por un importe de $10,299,098.47, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 18 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones*

al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original", sin afectar el monto y plazo contratado y; por último, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 26 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original en las siguientes partidas: 3- Estructuras, 4- Pavimentación, 8- Alumbrado Público, 9- Trabajos Diversos",* por un importe de $1,156,587.41, resultando un monto total contratado de $11,455,685.88, habiéndose ejercido al 31 de diciembre de 2024 un importe de $1,761,088.19, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de la estimación número 1, y existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $9,694,584.81, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 2 a la 6, con periodos de ejecución del 01 al 06 de diciembre de 2024; del 07 al 13 de diciembre de 2024; del 14 al 20 de diciembre de 2024 y; del 21 al 26 de diciembre de 2024, respectivamente, resultando un monto total ejercido de $11,455,673.00, al 31 de diciembre de 2024.

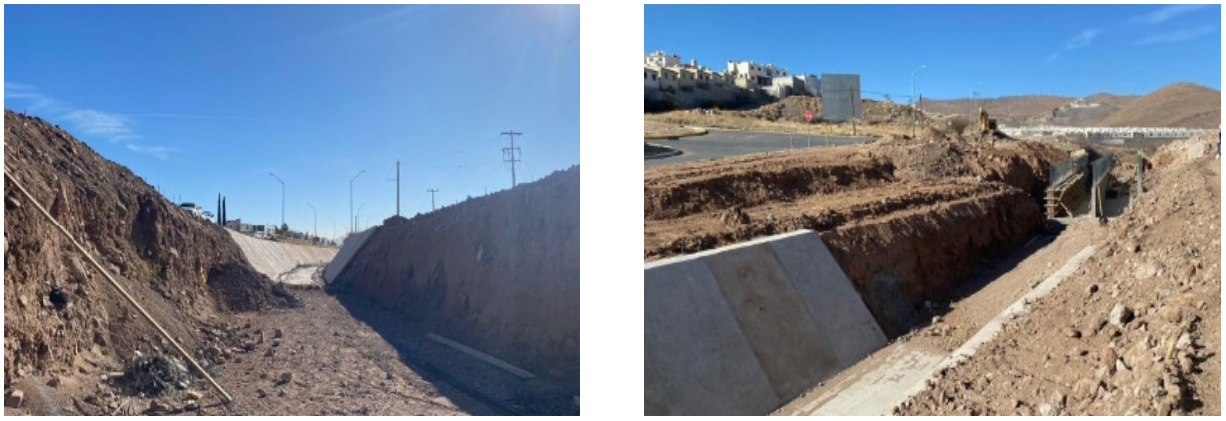
Aspectos Relevantes:

La Entidad Fiscalizada presentó el acta de recepción física de los trabajos con fecha 02 de enero de 2025; finiquito de los trabajos y acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato con fecha 06 de enero de 2025, en donde se indica un plazo de ejecución de la obra del 03 de noviembre al 26 de diciembre de 2024; así mismo, presentó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y, el oficio mediante el cual el contratista comunica el término de los trabajos, con fecha del 26 de diciembre de 2024; además, la nota de bitácora número 21 de fecha 26 de diciembre de 2024, indica lo siguiente, *"(…) con esta nota y fecha siendo las 5:00 p.m. se da por terminada la obra y el cierre de esta bitácora, quedando pendiente el cierre administrativo de esta";* así mismo, la estimación número 6, establece un plazo de ejecución del 21 al 26 de diciembre de 2024; sin embargo, de la revisión física la obra realizada el día 14 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, se advirtió que la obra se encontraba con un avance financiero del 100% y, un avance físico del 45%; toda vez que, se encontraba la obra en proceso de construcción, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:





Construcción de puente en proceso



Construcción de canalización en proceso

Posteriormente a la reunión de confronta, se realizó una revisión física el día 25 de septiembre de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, y se verificó que el avance físico de la obra es del 100%; sin embargo, se detectaron agrietamientos en los taludes de la canalización, en las losas de lavaderos y en banquetas, así como, socavación en las banquetas de los muros de la canalización:

Agrietamientos en talud de la canalización











Agrietamiento en losas de lavaderos



Socavación y agrietamientos en banquetas de la canalización



OBSERVACIÓN 16:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada autorizó para pago volúmenes mayores a los ejecutados y conceptos no ejecutados, considerados como devengados, por un importe de $27,105.45 y, se detectaron agrietamientos en los taludes de la canalización, en las losas de lavaderos y en banquetas, así como, socavación en las banquetas de los muros de la canalización

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes autorizados para pago correspondan con los realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que del análisis a las estimaciones número 2 a la 6, mismas que fueron autorizadas para su pago por la Entidad Fiscalizada, existe una diferencia entre lo autorizado para pago y lo realmente ejecutado en la obra por un importe de $5,593,909.47, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen autorizado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
3	**ESTRUCTURAS**									
3.2	**CIMENTACION**									
21	Plantilla de Concreto simple colado en seco de f'c=150 kg/cm2, utilizado en plantilla de 5 cm de espesor. Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, mano de obra, herramienta, equipo, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, vibrado, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	m²	$214.32	356.06	$76,310.78	349.40	$74,883.41	6.66	$1,427.37	(1
3.3	**CONCRETO EN MUROS**									
25	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de f'c=250 kg/cm2, utilizado en MUROS, acabado aparente, utilizado en estructuras. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, tuinos, cimbrado, colado a cualquier altura, bombeo a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberias, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m³	6,186.51	194.80	1,205,132.15	138.70	858,068.94	56.10	347,063.21	(1
3.4	**CONCRETO EN LOSA**									
26	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de Fc=250 kg/cm2, utilizado en LOSA DE CAJON EN ESTRUCTURA DE CONCRETO. acabado aparente, Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, colado a cualquier altura, bombeo a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberías, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m³	6,424.79	138.56	890,218.90	0.00	0.00	138.56	890,218.90	(2
3.5	**CONCRETO EN ALEROS**									
27	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de Fc=250 kg/cm2, acabado aparente, utilizado en ALEROS. Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, colado a cualquier altura, bombeo a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberías, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m³	6,186.51	137.56	851,016.32	0.00	0.00	137.56	851,016.32	(2
3.6	**ACERO DE REFUERZO**									
29	Habilitado y colocación de acero de refuerzo f´y = 4200 Kg/cm2 a base de varillas corrugadas con un rango de 3/8" a 1" a utilizarse en cualquier elemento estructural. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, cortado, doblado, ganchos, empalmes traslapados o soldados, silletas, alambre recocido, limpieza, armado con alambre y/o puntos de soldadura y/o separadores, colocación según lo indique el proyecto y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	kg	11.46	14,799.95	169,607.43	0.00	0.00	14,799.95	169,607.43	(2
3.7	**CANALIZACION (EL MIMBRE)**									
31	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de f'c=250 kg/cm2, utilizado en piso de 12cm de espesor, acabado aparente, utilizado en estructuras. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, tuinos, cimbrado, colado a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberias, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m²	685.24	1,042.10	714,088.60	575.60	394,424.14	466.50	319,664.46	(1

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen autorizado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3.8	**BARANDAL METALICO**								
34	Suministro e instalación de Barandal a base de tubo negro Cedula 30 de 3" de diámetro con altura de 1.2 mt con postes a cada 3 mts y tubo horizontal en la parte de arriba y otro en medio. Incluye: pintura de esmalte, placa de 1/4" con anclaje ahogada en piso para soldar barandal, mano de obra, materiales, soldadura, equipo, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m	2,279.58	144.88	330,260.08	0.00	0.00	144.88	330,260.08 (2
4	**PAVIMENTACIÓN**								
4.1	**SUBRASANTES Y BASES**								
35	Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante formada con material seleccionado de banco, con TMA de 3" y un VRS mínimo de 30, de la elevación de la subrasante en cortes y/o terraplenes existentes, para una compactación del noventa y cinco por ciento (95%). incluye: material, acarreos, acamellonado, formación, agua para la compactación, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. se pagará medido compacto. P.U.O.T.	m³	344.94	602.93	207,974.67	0.00	0.00	602.93	207,974.67 (2
36	Suministro, formación y compactación de Base hidráulica, por unidad de obra terminada, compactada al cien por ciento (100%) de su PVSM, del banco que elija el Contratista, con material triturado total. Incluye: materiales, acarreos, cargas y descargas, mezclado, tendido, compactado, suministro e incorporación del agua, afinamiento y todo lo necesario para su colocación.	m³	410.07	599.05	245,652.43	0.00	0.00	599.05	245,652.43 (2
4.2	**RIEGOS DE IMPREGNACION**								
37	Emulsión cationica de rompimiento lento, con residuo asfaltico de sesenta y cinco por ciento (ECL-65%) a razon de 1.5 lt/m2, empleada en riego de impregnación, según N.CTR.CAR.1.04.004, Incluye: suministro de material, almacenamiento, preparación de la superficie, protección de estructuras existentes, maniobras, aplicación, equipo y lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	lto	19.38	2,862.66	55,478.35	0.00	0.00	2,862.66	55,478.35 (2
38	Emulsión cationica de rompimiento rápido, con residuo asfáltico de sesenta por ciento (ECR-60%) a razón de 0.5 lt/m2, empleada en riego de liga, según N.CTR.CAR.1.04.005. Incluye: suministro de material, almacenamiento, preparación de la superficie, protección de estructuras existentes, maniobras, aplicación, equipo y lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	lto	20.19	850.62	17,174.02	0.00	0.00	850.62	17,174.02 (2
4.3	**CARPETAS ASFÁLTICAS CON MEZCLA EN CALIENTE Y CONCRETO**								
39	Carpetas de concreto asfáltico PG-76-22 Modificado con Polímero, compactada al noventa y cinco por ciento 95% de su PVMM, del banco que elija el contratista de 4 cm de espesor, compacto TMA 3/4". Incluye: suministro de materiales, instalación y desmantelamiento de plantas, alimentación de las plantas, cribados y desperdicios, trituración parcial o total, cargas y descargas de los materiales, acarreos locales, formación de almacenamientos, secado del material pétreo y clasificación, dosificación, calentamientos, mezclado de los materiales pétreos y cementos asfálticos, barrido de la base impregnada, tendido, compactación al grado fijado, chaflanes en orillas de carpeta y acabado con rodillo liso, sondeos para verificación de espesor y compactación y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	m³	4,851.50	68.05	330,144.58	0.00	0.00	68.05	330,144.58 (2

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen autorizado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
40	Carpetas de concreto asfáltico PG-76-22 Modificado con Polímero, compactada al noventa y cinco por ciento 95% de su P.V.M.M, del banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8". Incluye: suministro de materiales, instalación y desmantelamiento de plantas, alimentación de las plantas, cribados y desperdicios, trituración parcial o total, cargas y descargas de los materiales, acarreos locales, formación de almacenamientos, secado del material pétreo y clasificación, dosificación, calentamientos, mezclado de los materiales pétreos y cementos asfálticos, barrido de la base impregnada, tendido, compactación al grado fijado, chaflanes en orillas de carpeta y acabado con rodillo liso, sondeos para verificación de espesor y compactación y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	m³	5,002.08	34.02	170,170.76	0.00	0.00	34.02	170,170.76 (2
4.4	**GUARNICIONES Y BANQUETAS**								
42	Guarnición tipo pecho de paloma con concreto F'c=200kg/cm2, de 630 cm2 juntas @ 3.00mts, acabado aparente. Incluye; materiales, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m	364.71	502.16	183,142.77	0.00	0.00	502.16	183,142.77 (2
4.5	**BARANDAL METALICO**								
43	Suministro e instalación de Barandal a base de tubo negro Cedula 30 de 3" de diámetro con altura de 1.2 mt con postes a cada 3 mts y tubo horizontal en la parte de arriba y otro en medio. Incluye: pintura de esmalte, placa de 1/4" con anclaje ahogada en piso para soldar barandal, mano de obra, materiales, soldadura, equipo, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	2,279.58	95.55	217,813.87	0.00	0.00	95.55	217,813.87 (2
6	**OBRA PLUVIAL**								
6.1	**CAJA DE CAPTACION**								
49	Suministro y colocación de tubería PEAD 42" de diámetro. Incluye materiales, desperdicios, acarreos, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, P.U.O.T.	m	3,909.54	37.93	148,288.85	0.00	0.00	37.93	148,288.85 (2
7	**SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**								
7.1	**OBRAS Y DISPOSITIVOS DIVERSOS**								
50	Suministro y colocación de vialetón reflejante ámbar (OD-7), de 10 x 22 x 5 cm, con anclas. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su	pza	307.18	30.00	9,215.40	0.00	0.00	30.00	9,215.40 (2
51	Suministro y colocación de vialeta con un reflejante color blanco, Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	114.50	30.00	3,435.00	0.00	0.00	30.00	3,435.00 (2
52	Suministro y colocación de vialeta con un reflejante color ámbar, por unidad de obra terminada. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	114.50	30.00	3,435.00	0.00	0.00	30.00	3,435.00 (2
53	Suministro y colocación de botón de cerámica. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	87.51	30.00	2,625.30	0.00	0.00	30.00	2,625.30 (2
54	Suministro e instalación de señales reflejantes, por unidad de obra terminada, OD-5 de 61 x 122 cm (Indicadores de obstáculos). Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	2,358.20	4.00	9,432.80	0.00	0.00	4.00	9,432.80 (2
7.2	**SEÑALES VERTICALES ALTAS**								
55	Suministro e instalación de señales restrictivas reflejantes, SR-6 de 30 cm por lado (Alto), con poste galvanizado de 2" x 2" x 3.50 m. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	3,417.39	2.00	6,834.78	0.00	0.00	2.00	6,834.78 (2

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen autorizado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
56	Suministro e instalación de señales restrictivas reflejantes, SR de-7 (Ceda El Paso) 86 x 86 cm, con poste galvanizado de 2" x 2" x 3.50 m. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	2,900.58	3.00	8,701.74	0.00	0.00	3.00	8,701.74 (2
57	Suministro e instalación de señales preventivas reflejantes, por unidad de obra terminada, SP32 (Paso Peatonal) de 86 x 86 cm, con poste galvanizado de 2" x 2" x 3.50 m. Incluye: materiales, colocación, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su colocación. P.U.O.T.	pza	3,473.63	4.00	13,894.52	0.00	0.00	4.00	13,894.52 (2
7.3	**PINTURA**								
58	Suministro y aplicación de raya amarilla y/o blanca discontinua de 12 cm de ancho a base de pintura, según norma N-CMT-5-01-001/13. Incluye: suministro de materiales, preparación de la superficie, cargas, acarreos, descargas, almacenamiento, maniobras, equipo, premarcado, número de manos o dosificación que especifique el proyecto, aplicación, incorporación de microesferas retroreflejantes, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m	23.97	384.88	9,225.57	0.00	0.00	384.88	9,225.57 (2
8	**ALUMBRADO PUBLICO**								
8.3	**BAJA TENSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO**								
61	Elaboracion de banco de ductos s1b por medios mecanicos con una profundidad de 40x60 cms cama de arena de 5 cms por arriba y por abajo del ducto, alojando 1 ducto de 1 1/4" pad rd 19, cinta de señalizacion de peligro, relleno con material producto de la excavacion, retiro de escombro fuera de la obra.	m	100.16	218.50	21,884.96	0.00	0.00	218.50	21,884.96 (2
62	Suministro e instalación de cable 2+1 cal. 6 subterraneo marca condumex o similar según especificaciones de C.F.E. Incluye: mano de obra, herramienta, materiales y todo lo necesario para su correcta colocación. P.U.O.T.	m	59.67	179.35	10,701.81	0.00	0.00	179.35	10,701.81 (2
65	Suministro e instalacion de poste metalico de 11 mts de altura con percha tipo funda y brazo sencillo de 2,4 mts, angulo de 25° incluye nivelacion, sujecion con doble tuerca y arandela plana ala ancha, grout para relleno y todo lo necesario para su correcta instalacion.	pza	15,566.29	6.00	93,397.74	0.00	0.00	6.00	93,397.74 (2
66	Suministro e instalacion de base de concreto prefabricada de 40x60x180 cms marca polinor o similar, incluye nivelacion, retiro de escombro, relleno, maniobra, acarreo y todo lo necesario para su correcta instalacion.	pza	7,098.43	6.00	42,590.58	0.00	0.00	6.00	42,590.58 (2
67	Suministro e instalación de luminaria tipo praha 60 w MVOLT R2 SH marca american electric o similar. Incluye: mano de obra, materiales, herramienta, equipo, acarreo y todo lo necesario para su correcta instalación. P.U.O.T.	pza	9,806.85	6.00	58,841.10	0.00	0.00	6.00	58,841.10 (2
68	Suministro e instalacion de cable THHW-LS cal. 10 marca indiana o similar incluye mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta instalacion.	m	36.75	69.90	2,568.83	0.00	0.00	69.90	2,568.83 (2
9	**TRABAJOS DIVERSOS**								
72	Renivelación de pozo de visita de 0.00 a 1.50 m. Incluye: brocal nuevo, demoliciones, anillo perimetral de concreto armado, materiales, mano de obra, retiro de material fuera de la obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación, P.U.O.T.	pza	7,773.86	3.00	23,321.58	0.00	0.00	3.00	23,321.58 (2
73	Renivelación de caja de válvulas de 0.00 a 1.50m. Incluye: retiro de tapa existente, construcción de anillo perimetral de concreto armado para colocación de marco y tapa de fofo nuevo sobre losa , mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su colocación de tapa de fofo, materiales, correcta instalación, P.U.O.T.	pza	8,565.48	2.00	17,130.96	0.00	0.00	2.00	17,130.96 (2
								Diferencia	4,822,335.75
								16% IVA	771,573.72
								Total	5,593,909.47

Derivado del análisis documental al expediente de la obra, proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada el día 14 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1) Volumen autorizado para pago mayor al ejecutado, considerado como devengado, por un importe de $775,059.85.

2) Concepto autorizado para pago no ejecutado, considerado como devengado, por un importe de $4,818,849.62.

De acuerdo con el cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 31 de diciembre de 2024 no se había realizado el pago correspondiente de las estimaciones número 2 a la 6, al autorizarse para pago conceptos no ejecutados, considerándose como devengados, se contraviene los artículos 3, fracción XIV, y 54, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(…)

XIV. Gasto devengado.- El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. (…)".

"ARTÍCULO 54. La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

(…)

IV. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, se detectaron volúmenes

mayores a los ejecutados y conceptos no ejecutados, los cuales fueron autorizados para pago, considerándose como devengados.

Marco Normativo:

Artículos 3, fracción XIV, y 54, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente: La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica":












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, de la revisión física realizada el día 25 de septiembre de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se determinó lo siguiente:

Con relación a los conceptos con clave 25, 29, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 72 y 73, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la

Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó que fueron debidamente ejecutados, por lo que se aclara un importe de $3,336,050.91.

Con relación al concepto con clave 21, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó la misma cantidad que se determinó durante el proceso de auditoría de 349.40 m^2 de plantilla de concreto simple colado en seco de fç=150 kg/cm^2, por lo que persiste el hallazgo por un importe de $1,655.75.

Con relación al concepto con clave 26, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó un volumen de 138.29 m^3 de concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de f´c=250 kg/cm^2, utilizado en la losa de cajón en estructura de concreto, volumen que fue ejecutado posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $1,030,626.78, persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $2,027.15.

Con relación al concepto con clave 27, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó un volumen de 135.13 m^3 de concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco de f´c=250 kg/cm^2, acabado aparente, utilizado en aleros, volumen que fue ejecutado posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $969,740.39, persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $17,438.53.

Con relación al concepto con clave 37, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó un volumen de 2,743.74 litros de emulsión catiónica de rompimiento lento, volumen que fue ejecutado posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $61,681.47, persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $2,673.42.

Con relación al concepto con clave 49, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó un volumen de 37.20 m de tubería PEAD 42" de diámetro, suministro y colocación que fue ejecutado posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $168,704.47, persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $3,310.60.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada, los argumentos presentados en su respuesta y derivado de la revisión física del estado que guarda la obra realizada el día 25 de septiembre de 2025, se aclara parcialmente el resultado con hallazgo por un importe de $5,566,804.02 correspondiente a los conceptos con clave 25, 26, 27, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 72 y 73; persistiendo

el resultado con hallazgo por un importe de $27,105.45, correspondiente a los conceptos con clave 21, 26, 27, 37 y 49, toda vez que, existen volúmenes mayores a los ejecutados, como se describe a continuación:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen autorizado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
3	**ESTRUCTURAS**								
3.2	**CIMENTACION**								
21	Plantilla de Concreto simple colado en seco de f'c=150 kg/cm², utilizado en plantilla de 5 cm de espesor. Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, mano de obra, herramienta, equipo, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, vibrado, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m²	$214.32	356.0600	$76,310.78	349.40	$74,883.41	6.6600	$1,427.37 (1
3.4	**CONCRETO EN LOSA**								
26	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de Fc=250 kg/cm², utilizado en LOSA DE CAJON EN ESTRUCTURA DE CONCRETO. acabado aparente, Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, colado a cualquier altura, bombeo a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberías, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m³	6424.79	138.5600	890,218.90	138.29	888,471.36	0.2720	1,747.54 (2
3.5	**CONCRETO EN ALEROS**								
27	Concreto hidráulico premezclado, simple colado en seco: de Fc=250 kg/cm², acabado aparente, utilizado en ALEROS. Incluye: adquisición de agregados, concreto y materiales, cargas, descargas, almacenamientos y movimientos en la obra, cimbrado, colado a cualquier altura, bombeo a cualquier altura y obras auxiliares, vibrado, preparación de juntas de construcción, empotramiento y pasos de tuberías, conexiones de descargas de otras estructuras, curado, desperdicios, acabados, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m³	6186.51	137.5600	851,016.32	135.13	835,983.10	2.4300	15,033.22 (2
4.2	**RIEGOS DE IMPREGNACION**								
37	Emulsión cationica de rompimiento lento, con residuo asfaltico de sesenta y cinco por ciento (ECL-65%) a razon de 1.5 lt/m², empleada en riego de impregnación, según N.CTR.CAR.1.04.004, Incluye: suministro de material, almacenamiento, preparación de la superficie, protección de estructuras existentes, maniobras, aplicación, equipo y lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	lto	19.38	2,862.6600	55,478.35	2,743.74	53,173.68	118.9200	2,304.67 (2
6	**OBRA PLUVIAL**								
6.1	**CAJA DE CAPTACION**								
49	Suministro y colocación de tubería PEAD 42" de diámetro. Incluye materiales, desperdicios, acarreos, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, P.U.O.T.	m	3909.54	37.9300	148,288.85	37.20	145,434.89	0.7300	2,853.96 (2
								Diferencia	$23,366.77
								16% IVA	3,738.68
								Total	$27,105.45

Así mismo, de la revisión física realizada el día 25 de septiembre de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua se detectaron agrietamientos en los taludes de la canalización, en las losas de lavaderos y en banquetas, así como, socavación en las banquetas de los muros de la canalización:

Agrietamientos en talud de la canalización











Agrietamiento en losas de lavaderos



Socavación y agrietamientos en banquetas de canalización



Por lo anterior, se contraviene lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 112, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

"Artículo 112. Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. (…)".

Con relación a los conceptos con clave 21, 26, 27, 37 y 49, correspondiente a volúmenes mayores a los ejecutados, se determina la siguiente observación:

RECOMENDACIÓN 16 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 16)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que la autorización del pago de las estimaciones corresponda a conceptos y volúmenes efectivamente devengados, para que no se realicen pagos en exceso, y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, o su equivalente, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Con relación a los agrietamientos en los taludes de la canalización, en las losas de lavaderos y en banquetas, así como, socavación en las banquetas de los muros de la canalización, se determina la siguiente observación:

RECOMENDACIÓN 17 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 16)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se realice la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y se verifique que los conceptos sean ejecutados de acuerdo con el proyecto y las especificaciones establecidas; asimismo para que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, o su equivalente, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicie, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron omitir la supervisión y vigilancia en la ejecución de los conceptos de trabajo de obra pública y por consecuencia pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 17:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación y permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que previo al inicio de los trabajos se cuente con la validación de la dependencia normativa competente, en este caso, de la Comisión Nacional del Agua.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación y permisos de la dependencia normativa para la ejecución de la obra, en este caso de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que, al tratarse de la construcción de una obra hidráulica sobre un cauce de río o arroyo, se requiere del permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

"Artículo 27. (…) Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; (…); las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; (…). Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (…)".

Además, se incumple con lo establecido en los artículos 16, párrafo segundo, y 18, fracciones, III y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; artículo 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 3, fracciones I y XL, 4, 9, párrafos segundo y quinto, fracción XXXII y 113, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales; de donde se desprende lo siguiente:

"Articulo 16. (…) "Los Entes Públicos desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. (…)".

"Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(…)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

XIII. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran. (…)"

"Artículo 17.- Los Entes Públicos solo iniciaran la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

(…)

II. Se hayan realizado los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales. (…)".

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(…)

XL. "Permisos": Para los fines de la presente Ley, existen dos acepciones de permisos:

a. "Permisos": Son los que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley;

b. "Permisos de Descarga": Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, a las personas físicas o morales de carácter público y privado; (…)".

"ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada."

“ARTÍCULO 9. (…) "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

(…)

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

(…)

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley; (…)”

“ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

(…)

III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales; (…)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de la obra, toda vez que, no cuenta con la validación y permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la construcción de la obra.

Marco Normativo:

Artículo 27, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.
Artículos 16, párrafo segundo, y 18, fracciones III y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 17, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 3, fracciones I y XL, 4, 9, párrafos segundo y quinto, fracción XXXII, y 113, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de

las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica":












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación y permisos por parte de la Comisión Nacional del Agua previamente al inicio de la obra.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 18 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 17)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previamente al inicio de los trabajos se cuente con la autorización de la dependencia normativa correspondiente para la ejecución de la obra, y de tratarse de la construcción de una obra hidráulica sobre un cauce de río o arroyo, se requiere del permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 18:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que, en las obras por contrato, los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas que presentan los contratistas, cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias y en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, el contratista a quién se le adjudicó el contrato presentó documentación con inconsistencias, toda vez que, en el procedimiento administrativo de licitación pública número DOPM-57-2024 para la adjudicación del contrato número 127/2024 formalizado con la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V. el día 29 de octubre de 2024, con plazo de ejecución del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión a los documentos que integran la propuesta técnica, en el documento Forma AT-05, relativo a "*Relación de contratos de obras en vigor"* con fecha 21 de octubre de 2024, el licitante Constructora Yeparavo, S.A. de C.V. declaró, *"Me refiero a la Licitación No. DOPM-57-2024, relativo a: CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN DE AV. BAHIA DE SAN QUINTIN DE CALLE COORDILLERA BLANCA A AV. HOMERO I ETAPA, comparezco ante ustedes para manifestar la relación de obras en vigor: NO CUENTA CON OBRAS EN VIGOR",* sin embargo, mediante oficio número ASE/AEOP/134/2025 del 31 de enero de 2025, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la *"Relación de los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fecha de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente",* misma que fue proporcionada mediante los oficios número DOPM-CJ-0559/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 y OIC-ACE-052/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, recibidos el 07 de febrero de 2025; relación en la cual se encontraba el contrato número 123/2024 referente a la obra *"PROGRAMA DE REHABILITACION DE ESPACIOS PUBLICOS (PARQUE ARTURO GAMIZ)",* por lo que, el licitante omitió declarar el contrato siguiente:

Nombre del contratante	Número de contrato	Importe total contratado	Fecha de inicio según contrato	Fecha de término según contrato
Municipio de Chihuahua	123/2024	$924,350.56	12/10/2024	30/12/2024

En contravención a lo establecido en las bases de la licitación pública número DOPM-57-2024, en el Capítulo, *"**7. DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA** (…)",* en el numeral, *"**7.9. Relación de contratos de obras en vigor**. Donde identifique los trabajos que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de la obra o servicios, importe total, importe ejercido y por ejercer, y fecha prevista de su terminación, (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). Tratándose de obra pública, además, deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de obra vigente (Forma AT-05) (Documento que afecta la solvencia de la propuesta)"* y la Forma AT-05.

En consecuencia, se advierte que, en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Marco Normativo:

Capítulo 7, numeral 7. 9 y Forma AT-05 de las bases de la licitación pública número DOPM-57-2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

Ahora bien, la obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica":












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) la obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario, toda vez que el documento Forma AT-05, relativo a "*Relación de contratos de obras en vigor"* con fecha 21 de octubre de 2024, el contratista manifestó *"(…) NO CUENTA CON OBRAS EN VIGOR",* sin embargo, de la revisión a la *"Relación de los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, (…)",* proporcionada por la misma Entidad Fiscalizada mediante los oficios número DOPM-CJ-0559/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 y OIC-ACE-052/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, recibidos el 07 de febrero de 2025; se relacionó el contrato número 123/2024 referente a la obra *"PROGRAMA DE REHABILITACION DE ESPACIOS PUBLICOS (PARQUE ARTURO GAMIZ)",* omitiendo el contratista declararla en la Forma AT-05.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1: (DERIVADA DE OBSERVACIÓN 18)

Se promueve Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para que la Autoridad Investigadora correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, inicie la investigación de los hallazgos detectados o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, promueva ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la autoridad competente, la imposición de sanciones a los particulares que, en el procedimiento de licitación pública número DOPM-57-2024, incurrieron en hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 19:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada omitió la aplicación de retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos, al 31 de diciembre de 2024.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los trabajos se hayan ejecutado de acuerdo con el plazo establecido en el contrato.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que la Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos al 31 de diciembre de 2024, toda vez que, estos no fueron concluidos de acuerdo con el programa de ejecución y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato de obra pública 127/2024, en la que se estableció un plazo de ejecución de los trabajos del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; y de acuerdo a las estimaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2024, la obra se encontraba físicamente ejecutada al 100%, además, mediante nota de bitácora número 21 de fecha 26 de diciembre de 2024, se indicó lo siguiente, *"(…) con esta nota y fecha siendo las 5:00 p.m. se da por terminada la obra y el cierre de esta bitácora, quedando pendiente el cierre administrativo de esta";* sin embargo, de la revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso a) del contrato de obra pública de referencia, la cual indica que, se deberá de retener hasta el 1% de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Lo anterior en inobservancia al artículo 66, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 103, primer y segundo párrafos y 133, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende lo siguiente:

"Artículo 66. (…) Asimismo, los Entes Públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa".

"Artículo 103.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 último párrafo de la Ley, el importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y el grado de atraso que se determine, de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución general convenido.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos, sin embargo el contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas, a las que se refiere el artículo 157 de este Reglamento, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve la aplicación de una pena convencional. (…)".

"Artículo 133.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(…)

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios. (…)".

***"CLÁUSULA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES**. Se aplicarán por atraso en la ejecución de Los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.*

*El **"MUNICIPIO"** aplicará las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.*

***a)** Retener hasta el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de Los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.*

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos al 31 de diciembre de 2024.

Marco Normativo:

Artículo 66, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 103, primer y segundo párrafos y 133, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
CLÁUSULA QUINTA, inciso a), del contrato de obra pública número 127/2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica”:












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, si no que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada omitió la aplicación de retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos, al 31 de diciembre de 2024; además, aun cuando, de la revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó que la obra se encuentra concluida, de la primera revisión física realizada por parte del personal adscrito a la Auditoría

Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, por lo que se debió aplicar retenciones por atraso en el programa de ejecución.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 19 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 19)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se ejecuten los trabajos de acuerdo con el plazo establecido en el contrato y, de presentar atraso en los mismos, se apliquen las retenciones correspondientes, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el cierre administrativo de las obras aun cuando no se encuentren concluidas, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN 20:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada registró en la bitácora la terminación de la obra, sin embargo, esta no se encontraba concluida.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que la bitácora sea elaborada conforme a las disposiciones establecidas en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, en la bitácora de obra, en la nota número 21 del 26 de diciembre de 2024, se registró lo siguiente, *"(…) con esta nota y fecha siendo las 5:00 p.m. se da por terminada la obra y el cierre de esta bitácora, quedando pendiente el cierre administrativo de esta"*; sin embargo, con la inspección física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se

encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, en contravención a lo establecido en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; asimismo, se incumple con el objetivo fundamental de este instrumento técnico, en inobservancia de lo establecido en el artículo 140, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 83. La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. (…)"

"Artículo 140.- La bitácora es un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se registró en la bitácora la terminación de la obra, sin embargo, con la inspección física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, se advirtió que la misma no se encontraba concluida.

Marco Normativo:

Artículo 83, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 140, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica":












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que se registró en la bitácora la terminación de la obra, sin que se encontrara concluida; además, aun cuando, de la revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, de la primera revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, por lo que no se debió registrar el término y cierre de la bitácora.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 20 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 20)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, la bitácora de obra se formule conforme al proceso de ejecución de los trabajos, lo anterior a efecto de constatar que efectivamente se consignen en ella los avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra, como lo es la conclusión de la misma, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público,

en el cierre administrativo de las obras aun cuando no se encuentren concluidas, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN 21:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada elaboró los documentos administrativos relativos al cierre de la obra, sin embargo, esta no se encontraba concluida.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que la obra se encuentre terminada previo a la realización del acta de recepción física de los trabajos, finiquito de los trabajos, acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, así mismo, que se reciba por parte de la contratista la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y, el oficio mediante el cual se comunica el término de los trabajos.

Del desarrollo de la auditoría, y derivado de la revisión física realizada el día 14 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, y del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que elaboró el acta de recepción física de los trabajos con fecha 02 de enero de 2025; asimismo, el finiquito de los trabajos y el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato con fecha del 06 de enero de 2025, en donde se señaló un plazo de ejecución de la obra del 03 de noviembre al 26 de diciembre de 2024; además, recibió del contratista la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., con número 4969-00055-6 de fecha 26 de diciembre de 2024 por un importe de $987,558.02, con una vigencia de doce meses a partir de la recepción de los trabajos; además, el contratista comunicó el término de los trabajos, mediante oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2024 y; la nota de bitácora número 21 de fecha 26 de diciembre de 2024, indica lo siguiente, *"(…) con esta nota y fecha siendo las 5:00 p.m. se da por terminada la obra y el cierre de esta bitácora, quedando pendiente el cierre administrativo de esta";* igualmente, la estimación número 6, establece un plazo de ejecución del 21 al 26 de diciembre de 2024; sin embargo, la obra no se encuentra totalmente concluida, toda vez que de la inspección física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, al día 14 de febrero de 2025 presentaba un avance físico del 45%, faltando la ejecución de 53 m de canalización del arroyo El Mimbre, incluyendo piso, taludes, acero de refuerzo, la losa del puente y los aleros que unen la canalización con el mismo, así como los trabajos de pavimentación que incluyen subrasantes, base hidráulica, riegos de impregnación, carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas, barandal metálico, pintura, señalamiento vertical y alumbrado público.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 83, primero, segundo y último párrafos y, 85, primero y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 169, 174, primer párrafo, 180, primer párrafo y, 184 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 83. La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en este acto deberá participar el testigo social, siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de cuarenta días hábiles a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

(…)

Determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición de la persona contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato".

"Artículo 85. Concluidos los trabajos, la o el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, las personas contratistas, a su elección, deberán constituir garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. (…)".

"Artículo 169. La recepción de los trabajos tiene como finalidad que el Ente Público tome posesión de la obra contratada y se haga responsable de su cuidado y conservación. La recepción de los trabajos se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Ente Público".

“Artículo 174. Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar la terminación de estos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten, e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. (…)”.

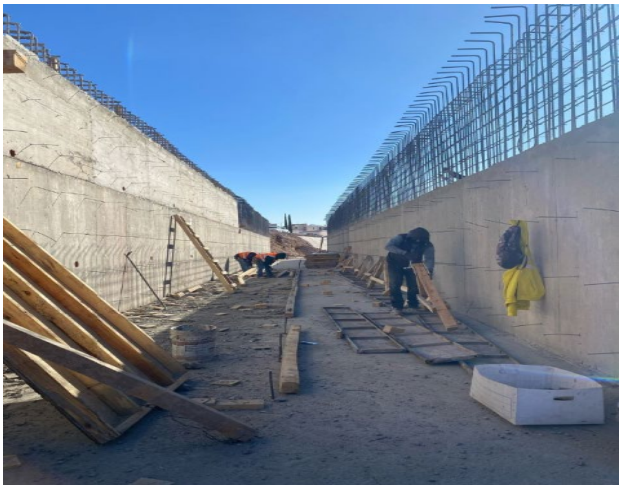
“Artículo 180. En todos los casos, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, el cual deberá anexarse al acta de recepción física de los trabajos. (…)”.

“Artículo 184. El área competente del Ente Público ejecutor de la obra será la responsable de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente”.

A continuación, se presenta evidencia fotográfica del estado de la obra al día 14 de febrero de 2025:









En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se elaboraron los documentos del término de la obra, correspondientes al acta de recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato y, recibió por parte de la contratista la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como, el oficio mediante el cual le comunica el término de los trabajos; sin que la obra estuviera concluida.

Marco Normativo:

Artículos 83, primero, segundo y último párrafos y, 85, primero y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 169, 174, primer párrafo, 180, primer párrafo y, 184 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica”:












OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada elaboró los documentos del término de la obra, correspondientes al acta de recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato y, recibió por parte de la contratista la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como, el oficio mediante el cual le comunica el término de los trabajos, sin que la obra estuviera concluida; además, aun cuando, de la revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 25 de septiembre de

2025, se verificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, de la primera revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, por lo que no se debió de contar con los documentos de cierre de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 21 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 21)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, los documentos del término de la obra, correspondientes al acta de recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato y, recibió por parte de la contratista la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como, el oficio mediante el cual le comunica el término de los trabajo, se elaboren cuando los trabajos estén totalmente terminados, de conformidad con lo indicado en la normativa aplicable, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el cierre administrativo de las obras aun cuando no se encuentren concluidas, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN 22:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada proporcionó los planos de la construcción final de la obra, sin embargo, esta no se encontraba terminada.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que la obra se encuentre terminada previo a la elaboración de los planos de construcción final.

Del desarrollo de la auditoría se detectó, la Entidad Fiscalizada proporcionó los planos de la construcción final de la obra terminada, sin embargo, esta no se encuentra concluida, toda vez que, derivado de la revisión física realizada el día 14 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se observó que la obra presenta un avance físico del 45%, en inobservancia a lo establecido en el artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y el artículo 177, segundo párrafo, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que:

"Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".

"Artículo 177.- (…) En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

(…)

VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, proporcionó los planos de la construcción final de la obra terminada, sin que esta se encuentre concluida.

Marco Normativo:

Artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 177, segundo párrafo, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica":












oxxo





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada proporcionó los planos de la construcción final de la obra terminada, sin que esta se encontrase concluida; además, aun cuando, de la revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, de la primera revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, por lo que no se debió de contar con los planos de la construcción final de la obra terminada.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 22 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 22)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, una vez concluida la obra pública, se vigile que la unidad que debe operarla, reciba oportunamente de la responsable de su realización, los planos correspondientes a la construcción final, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el cierre administrativo de las obras aun cuando no se encuentren concluidas, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN 23:

De la obra, "Construcción de Prolongación de Av. Bahía de San Quintín de Calle Cordillera Blanca a Av. Homero I Etapa", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., las pruebas y reportes de laboratorio recibidos por la Entidad Fiscalizada se realizaron sobre conceptos de trabajo que aún no habían sido ejecutados.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que, durante el proceso de ejecución de la obra, se hayan realizado las pruebas de laboratorio correspondientes sobre conceptos de trabajo ejecutados, y se cuente con los reportes resultantes.

Del desarrollo de la auditoría se detectó, la Entidad Fiscalizada presentó los reportes de laboratorio emitidos por el laboratorio Control de Calidad y Supervisión HL, S.A de C.V., correspondientes a:

- Informe de compactación número 8 *"Compactación de T.N. en glorieta"* de fecha 13 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de compactación número 05 *"Compactación de terraplén en vialidad y glorieta"* de fecha 13 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en

el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*

- Informe de compactación número 09 *"Compactación de capa terraplén en vialidad y glorieta"* de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 9 *"Colado de piso y taludes de canalización"* de fecha 15 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida para los días de prueba cumple con la del proyecto".*
- Informe de compactación número 06 *"Compactación de capa subrasante en vialidad y glorieta"* de fecha 16 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de compactación número 10 "Compactación de capa terraplén en vialidad y glorieta" de fecha 18 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de compactación número 07 *"Compactación de base hidráulica en vialidad y glorieta"* de fecha 25 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 5 *"Colado de losa de aleros"* de fecha 26 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida para los días de prueba cumple con la del proyecto".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 7 *"Colado de muros de puente"* de fecha 27 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida para los días de prueba cumple con la del proyecto".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 8 *"Colado de losa de aleros"* de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida para los días de prueba cumple con la del proyecto".*
- Informe de compactación número 04 *"Compactación de terraplén"* de fecha 02 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Los porcentajes de compactación obtenidos se consideran aceptables".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 4 *"Colado de losa de losa de puente"* de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida para los días de prueba cumple con la del proyecto".*
- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 6 "Guarniciones lado izquierdo y derecho" de fecha 03 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando

en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida cumple con la del proyecto".*

- Informe de ensayo de concreto hidráulico número 10 *"Guarniciones lado izquierdo y derecho"* de fecha 05 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"La resistencia obtenida cumple con la del proyecto".*
- Informe de ensayo de concreto asfáltico número 1 Tipo: PG 76-22 tamaño nominal de 3/4" de fecha 19 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Se reportan granulometrías y contenido de C.A. obtenido de la mezcla asfáltica, se observa un contenido aceptable de acuerdo a los valores típicos para este tipo de mezcla".*
- Informe de ensayo de concreto asfáltico número 2 Tipo: PG 76-22 tamaño nominal de 3/8" de fecha 20 de diciembre de 2024, signado por Javier Alonso Rodríguez Cisneros, indicando en el apartado de observaciones y recomendaciones lo siguiente, *"Se reportan granulometrías y contenido de C.A. obtenido de la mezcla asfáltica, se observa un contenido aceptable de acuerdo a los valores típicos para este tipo de mezcla".*

Sin embargo, derivado de la revisión física realizada el día 14 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se verificó que la obra se encuentra en proceso de ejecución, presentando un avance físico del 45%; no obstante, los conceptos de trabajo sobre los cuales se practicaron pruebas de laboratorio según los reportes presentados por la Entidad Fiscalizada, tales como, los conceptos de las estructuras del puente, el colado en muros, aleros y losa del mismo, así como, el colado en la losa de la canalización del arroyo, no se encuentran ejecutados en su totalidad; asimismo, la capa subrasante y base hidráulica en el área de la pavimentación, carpeta de concreto asfáltico, banquetas y guarniciones no se encuentran ejecutados, por lo que se advierte que las pruebas y resultados de laboratorio se practicaron sobre conceptos de trabajo que no se encontraban ejecutados a la fecha de emisión de los mismos.

A continuación, se muestra evidencia fotográfica del estado actual de la obra:



La imagen muestra que la losa del puente aún no ha sido ejecutada.



La imagen muestra que la obra sigue en proceso de construcción.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en la especificación general número I.4 adjunta a las bases de la licitación pública número DOPM-57-2024, en las que se establece lo siguiente:

I.4.-Supervisión de los Trabajos. (…)

El contratista dentro de su propuesta y sin que esto represente cargos adicionales, tiene la obligación de contratar un laboratorio de control de calidad, previamente autorizado por la dependencia, para que efectúe las pruebas necesarias o aquellas que le solicite la dependencia para verificar la calidad de materiales o trabajos realizados.

Todos los materiales, imprescindiblemente nuevos, así como los equipos de construcción y los trabajos realizados serán de primera calidad y estarán sujetos a la inspección, examen y pruebas que determine la dependencia en cualquier momento durante la construcción, o después de su terminación y en cualquier lugar en donde se encuentren o elaboren. (…)".

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 132, segundo párrafo y 133, fracciones IV, inciso g), y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 132. (…). Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".

"Artículo 133. Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(…)

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

(…)

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas.

(…)

XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al recibir los reportes de laboratorio de conceptos que no se habían ejecutado físicamente a la fecha de la emisión de dichos resultados.

Marco Normativo:

Artículos 132, segundo párrafo y 133, fracciones IV inciso g), y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Especificación General número I.4, de las bases de licitación número DOPM-57-2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En atención al hallazgo señalado en la revisión practicada, me permito manifestar lo siguiente:

La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica”:

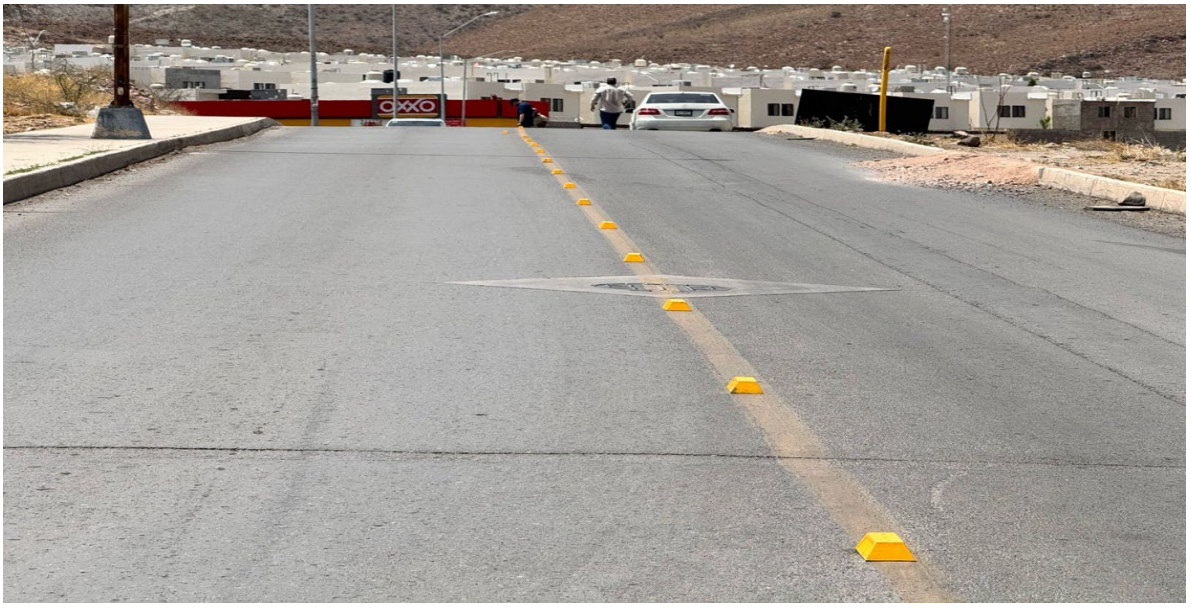











OXXO





La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Fotografías de la obra terminada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) La obra se encuentra concluida en su totalidad, con la calidad requerida, plenamente funcional y en condiciones óptimas para su operación. Asimismo, los trabajos fueron supervisados de manera continua y directa por el residente de obra, quien dio puntual seguimiento a cada una de las etapas de ejecución, verificando su correcta realización y garantizando que los recursos públicos ejercidos se aplicaran de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Además de cumplir con los objetivos y fines para el cual fue proyectada la obra, para lo cual se adjunta se presenta la siguiente evidencia fotográfica", adjuntando a su respuesta fotografías de la obra terminada; no obstante, se advierte que con su respuesta no atiende el sentido del resultado con hallazgo, toda vez que el hallazgo no versa sobre el estado actual de la obra y de las responsabilidades de la Residencia de obra, las cuales están establecidas en la normativa, sino que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada recibió los reportes de laboratorio de conceptos que no se habían ejecutado físicamente a la fecha de la emisión de dichos resultados; además, aun cuando, de la revisión física realizada por parte del

personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 25 de septiembre de 2025, se verificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, de la primera revisión física realizada por parte del personal adscrito de la Auditoría Superior del Estado, el día 14 de febrero de 2025, se advirtió que la misma no se encontraba concluida, presentando un avance físico del 45%, detectándose que los reportes de laboratorio presentados por la Entidad Fiscalizada se practicaron sobre conceptos de trabajo que aún no se encontraban ejecutados a la fecha de emisión de los mismos, toda vez que, los conceptos de las estructuras del puente, el colado en muros, aleros y losa del mismo, así como, el colado en la losa de la canalización del arroyo, no se encontraron ejecutados en su totalidad; asimismo, la capa subrasante y base hidráulica en el área de la pavimentación, carpeta de concreto asfáltico, banquetas y guarniciones no se encuentran ejecutados, en la primer visita de la revisión física.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 23 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 23)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se asegure llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, las pruebas de laboratorio y contar con los reportes de los resultados de las mismas y que, las pruebas de calidad se lleven a cabo en tiempo y forma en términos de la normativa aplicable, durante el proceso de la obra, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el cierre administrativo de las obras aun cuando no se encuentren concluidas, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII.2.2. Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$81,758,469.70
Monto ejercido en 2024:	$46,243,918.82

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024, mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-001 del 15 de enero de 2024 por un importe de $45,000,000.00 y Recursos Municipales 2024 mediante oficio número 2024-PDM-OP-001 del 15 de enero de 2024 por un importe de $38,442,298.00; posteriormente, se cancelaron Recursos Municipales 2024 mediante oficios número 2024-PDM-OP-C/007 del 25 de septiembre de 2024, 2024-PDM-OP-C/030 del 20 de diciembre de 2024 y 2024-PDM-OP-C/036 del 30 de diciembre de 2024, por los importes de $1,683,828.30, $158,346.58 y $35,356,204.30, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $46,243,918.82 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 400,000 habitantes con la construcción de la tercera etapa del polideportivo con una superficie de 35,000 m^2, consistente en un campo de softbol a base de pasto sintético y arcilla y gradas con una superficie de 11,300 m^2, una cancha de futbol 7 x 7 a base de pasto sintético y gradas con una superficie de 2,650 m^2, dos canchas de tenis y gradas con una superficie de 1,570 m^2, tres canchas de pádel y gradas con una superficie de 880 m^2, dos canchas de ráquetbol y gradas con una superficie de 490 m^2, una plaza con una superficie de 2,500 m^2 y la construcción de 4,815 m^2 de estacionamiento de concreto asfaltico de 7 cm de espesor y 238 m de pista de 4 m de ancho, incluye entre otros; trazo y nivelación, excavaciones, rellenos, retiros, tratamiento de terreno natural, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, sistema de riego, aparatos para gimnasio al aire libre y juegos infantiles.

Se formalizó el contrato de obra pública número 002/2024 el 15 de febrero de 2024 por un monto de $81,758,469.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20

de febrero al 16 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 25 de marzo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 26 de abril de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original consistentes en: Incremento y ajuste de volumetrías imprescindibles para la culminación del proyecto"*, por lo que se otorgaron 45 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 31 de octubre de 2024; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de mayo de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos no incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo contratado; asimismo, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 17 de octubre de 2024, debido a "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio adicional por plazo II, sin número, el 28 de diciembre de 2024, debido a "*Obra extraordinaria",* por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de febrero de 2025; habiéndose ejercido un importe de $39,003,111.53, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 13 y; existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $7,240,807.29, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 14 y 15, con periodos de ejecución del 01 al 15 de octubre de 2024 y, del 16 al 31 de octubre de 2024, respectivamente, resultando un monto total ejercido de $46,243,918.82, al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $35,514,550.88.

Aspectos Relevantes:

Derivado del análisis documental al expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada del 18 al 25 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se detectó una diferencia económica por un importe de $606,070.30, el cual se compone por un importe de $346,399.20, correspondiente a un volumen pagado mayor al ejecutado y por un importe de $259.671.10, correspondiente a un volumen autorizado para pago mayor al ejecutado, considerado como devengado, que no cumplen con las especificaciones del diseño de proyecto, debido a que la estructura de concha (back stop) del campo de softbol, incluye la instalación de soportes para la sección de malla ciclónica que queda inclinada en la parte superior, sin embargo, la estructura se encontró instalada sin el referido soporte; no obstante, durante el proceso de la auditoría, la Entidad Fiscalizada realizó las acciones correspondientes para la recuperación en especie por un importe de $606,070.30, toda vez que, ya le fue instalado los soportes a la estructura de concha (back stop), lo cual se constató mediante nueva revisión física a la obra el día 13 de marzo de 2025.

La obra se encuentra concluida y operando, sin embargo, se encuentra con un avance financiero del 57%, debido a que existe un importe de $35,514,550.88 por conceptos pendientes por estimar en 2025.

La Entidad Fiscalizada aplicó sanciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de $566,759.73 a las estimaciones número 11 a la 15 conforme a lo siguiente: en la estimación número 11 con periodo de ejecución del 01 al 31 de agosto de 2024, un importe de $179,722.18; a la estimación número 12 con periodo de ejecución del 01 al 09 de septiembre de 2024, un importe de $84,494.49; a la estimación número 13 con periodo de ejecución del 10 al 30 de septiembre de 2024, un importe de $74,011.71; a la estimación número 14 con periodo de ejecución del 01 al 15 de octubre de 2024, un importe de $120,124.78 y; a la estimación número 15 con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2024, un importe de $108,406.57.

Derivado de la revisión física realizada los días 18 al 25 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se detectaron detalles constructivos en los trabajos ejecutados, los cuales fueron indicados al Residente de Obra; no obstante, la misma Residencia de Obra dio instrucciones al personal de la empresa contratista para que realizara las reparaciones de lo detectado, detalles que fueron corregidos durante el periodo de la revisión física, los cuales se muestran en al siguiente evidencia fotográfica:





Banqueta ranurada para realizar instalación eléctrica a un costado del área de juegos, la cual fue reparada por la empresa contratista.




Muro exterior ranurado en la edificación de las canchas de ráquetbol para realizar instalaciones hidráulicas y sanitarias, la cual fue reparada por la empresa contratista.




Muro exterior ranurado en la edificación de las canchas de ráquetbol para realizar la salida del desagüe pluvial, la cual fue reparada por la empresa contratista.




Separación de losas de banqueta y losas de la cuneta para desalojo del agua pluvial a un costado del campo de softbol, la cual fue reparada por la empresa contratista.



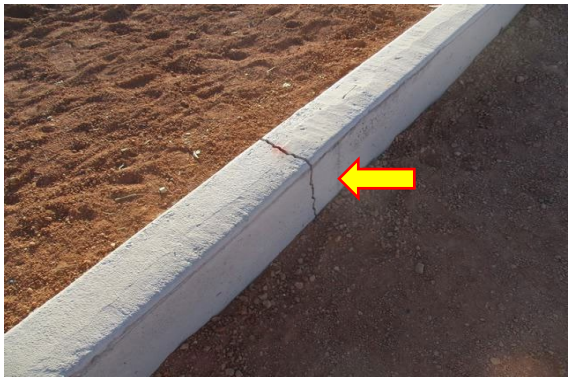


Tubería de PVC del sistema de riego quebrada entre campo de softbol y área de juegos, la cual fue reparada por la empresa contratista.





Abertura entre puertas, ventanas y muros en las áreas de las gradas del campo de softbol, la cual fue reparada por la empresa contratista.





Guarnición exterior de la pista fracturada entre la Vialidad Sacramento y las canchas de tenis y pádel, la cual fue reparada por la empresa contratista.





Separación de banqueta y guarnición de la Calle Heródoto, atrás de gradas de campo de futbol 7 x 7, la cual fue reparada por la empresa contratista.





Falta de tuercas de sujeción en columnas de la techumbre de las gradas para las canchas de pádel, la cual fue reparada por la empresa contratista.

Así mismo, se detectó que la malla ciclónica en el campo de futbol 7 x 7 se encuentra dañada por vandalismo, derivado de que, las puertas de acceso al campo se encuentran cerradas con candado, sin embargo, para ingresar al campo se requiere autorización por los encargados de las instalaciones, no obstante, las personas ingresan al campo sin autorización, brincando la malla o arrancando los alambres de sujeción, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Malla ciclónica vandalizada, en el campo de futbol 7 x 7

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 26, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 27, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 24:

De la obra, "Construcción de Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", tercera etapa, áreas deportivas, ubicado en Vialidad Sacramento, entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada omitió la aplicación de retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos, al 31 de diciembre de 2024.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los trabajos se hayan ejecutado de acuerdo con el plazo establecido en el contrato.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que la Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos al 31 de diciembre de 2024, toda vez que, se formalizó el contrato de obra pública número 002/2024 el 15 de febrero de 2024 por un monto de $81,758,469.70, estableciendo como plazo de ejecución del 20 de febrero al 16 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 25 de marzo de 2024, sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 26 de abril de 2024, por lo que se otorgaron 45 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 31 de octubre de 2024; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de mayo de 2024, sin afectar el monto y plazo contratado; también se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 17 de octubre de 2024, por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra para el día 28 de diciembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio adicional por plazo II, sin número, el 28 de diciembre de 2024, por lo que se otorgaron 44 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de febrero de 2025; habiéndose ejercido un importe de $39,003,111.53, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 13 y; existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $7,240,807.29, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 14 y 15, con periodos de ejecución del 01 al 15 de octubre de 2024 y del 16 al 31 de octubre de 2024, respectivamente, resultando un monto total ejercido de $46,243,918.82, al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $35,514,550.88.

No obstante, la Entidad Fiscalizada aplicó sanciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de $566,759.73 a las estimaciones número 11 a la 15 de la siguiente forma: en la estimación número 11 con periodo de ejecución del 01 al 31 de agosto de 2024, un importe de $179,722.18; a la estimación número 12 con periodo de ejecución del 01 al 09 de septiembre de 2024, un importe de $84,494.49; a la estimación número 13 con periodo de ejecución del 10 al 30 de septiembre de 2024, un importe de $74,011.71; a la estimación número 14 con periodo de ejecución del 01 al 15 de octubre de 2024, un importe de $120,124.78 y; a la estimación número 15 con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2024, un importe de $108,406.57; sin embargo, la estimación número 15 fue la última estimación proporcionada por la Entidad Fiscalizada señalando un plazo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2024, advirtiéndose con ello que al 31 de diciembre de 2024, faltan trabajos por ejecutar de acuerdo al plazo de ejecución establecido para el 10 de febrero de 2025; habiéndose establecido en el contrato de obra pública, en su Cláusula Décima Quinta lo siguiente, *“Retener hasta el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión”,* en inobservancia al artículo 66, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 103, párrafos primero y segundo y, 133, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende lo siguiente:

“Artículo 66. (…) Asimismo, los Entes Públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa”.

“Artículo 103.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 último párrafo de la Ley, el importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y el grado de atraso que se determine, de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución general convenido.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos, sin embargo el contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas, a las que se refiere el artículo 157 de este Reglamento, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve la aplicación de una pena convencional. (…)”.

“Artículo 133.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(…)

VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios. (…)”

“DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. Se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

"EL MUNICIPIO”, aplicará las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

"EL MUNICIPIO” comparará mensualmente el avance de los trabajos. En caso de que verifique que el avance de los trabajos objeto de este Contrato es menor que lo que debió realizarse de acuerdo con el Programa Aprobado, y procederá a:

a) Retener hasta el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. (…)"

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos al 31 de diciembre de 2024.

Marco Normativo:

Artículo 66, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 103, párrafos primero y segundo y, 133, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Clausula Décimo Quinta, inciso a), del contrato de obra pública número 002/2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivada de la obra de referencia, esta dependencia manifiesta que se adjunta como evidencia documental copia certificada de (04 estimaciones) que corresponden al periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, en las cuales se puede observar que se aplicaron las retenciones correspondientes por atraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así mismo, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización.

Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Estimaciones de la número 16 a la 19, con sus respectivas facturas, cálculo de retención por incumplimiento al programa de obra, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) se adjunta como evidencia documental copia certificada de (04 estimaciones) que corresponden al periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, en las cuales se puede observar que se aplicaron las retenciones correspondientes por atraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo a la normatividad aplicable. (…)"; adjuntando a su respuesta las estimaciones de la número 16 a la 19, con sus respectivas facturas, cálculo de retención por incumplimiento al programa de obra, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis; no obstante, fue omisa en adjuntar evidencia documental que acredite el pago de las estimaciones en las cuales se incluyen las sanciones por incumplimiento al programa de obra.

Así mismo, en lo que se refiere, a las gestiones que se están considerando para mejorar los procesos, el hallazgo no versa sobre el desempeño y funciones del personal, si no que, versa sobre que la Entidad Fiscalizada no aplicó las retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos al 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 24)

Derivado de la omisión de adjuntar a su respuesta documentación de acredite lo referido en la misma de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, la información y anexe la documentación soporte que acredite que efectivamente se aplicaron penas convencionales a cargo del contratista por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, toda vez que, la obra no concluyó en el plazo pactado, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.2.3. Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$8,499,999.99
Monto ejercido en 2024:	$8,499,999.99

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024, mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-018 del 26 de febrero de 2024 por un importe de $7,000,000.00; posteriormente, se ampliaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-AM/002 del 20 de

septiembre de 2024 por un importe de $1,500,000.00 y; se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-C/045 del 11 de noviembre de 2024 por un importe de $0.01, resultando un monto total aprobado de $8,499,999.99, para beneficiar a 75,000 habitantes con la construcción de crucero en Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales, consistente en la construcción de 589 m^2 de carpeta de concreto hidráulico de MR=50 kg/cm^2 de 15 cm de espesor, 287 m^3 de carpeta de concreto asfáltico de 2.5 cm de espesor y 153 m^3 de carpeta asfáltica de 3.5 cm de espesor, 163 m de guarnición de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm^2 sección tipo trapezoidal, 392 m de guarnición de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm^2 sección tipo pecho paloma, 214 m^2 de banquetas acabado estampado de 8 cm de espesor, 535 m^2 de banquetas acabado escobillado de 8 cm de espesor; incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, retiros, nivelación de pozos de visita, tratamiento de terracerías, fresado, riego de impregnación, alumbrado público, señalización vertical, pintura vial, semaforización y tramites, pagos y contratación ante CFE para la alimentación de electricidad de controlador y semáforos.

Se formalizó contrato de obra pública número 011/2024 el 08 de abril de 2024 por un importe de $6,954,136.16, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., en convenio privado de participación conjunta con la contratista Grupo Constructor e Ingeniería Mohinora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 12 de abril al 08 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, del 30 de julio de 2024 y 15 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios"* y "*ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"*, sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 02 de septiembre de 2024, debido a *"inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias, por lo que no fue posible continuar con los trabajos programados",* por lo que se otorgaron 15 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 23 de septiembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 20 de septiembre de 2024, debido al *"incremento y ajustes de metas imprescindibles para la culminación de proyecto, así como la adición de conceptos extraordinarios",* por un importe de $1,545,863.83, resultando un monto total contratado de $8,499,999.99, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 13.

Aspectos Relevantes:

Derivado de la revisión física realizada el 18 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se detectó que la guarnición ubicada en el tramo de la Calle Paseos de la Universidad se encuentra con daños (quebrada), que, a la fecha de inspección, no ha sido reparada, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Guarnición dañada

Se formalizó un Convenio de Colaboración entre "*EL MUNICIPIO*" de Chihuahua y la otra "*PARTE"*, Desarrollos Urbanos Impulsa, S.A. de C.V., el 13 de marzo de 2024, representada por el C. Rodrigo Leal Jardón, en su carácter representante legal, con el objeto de "*extender los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo los trabajos de la obra denominada "Ampliación, modernización y semaforización de los cruceros Circuito Universitario y Calle Paseos de la Universidad y Av. Tecnológico en intersección con Vialidad Los Nogales";* estableciendo en la Cláusula Segunda las obligaciones del Municipio, en la que se compromete a "*llevar a cabo lo siguiente: Trabajos de terracerías, pavimentos, señalización, obras y dispositivos diversos y alumbrado*"; así mismo, se estableció en la Cláusula Novena lo siguiente, *"LAS PARTES" en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de las partes, fundado y motivado las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 3 días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada"* y; en la Cláusula Décima, que la vigencia es por tiempo indeterminado.

Asimismo, en su Declaración número II.3, "EL PARTICULAR", declara estar conforme para que sean realizados los trabajos objeto del convenio, otorgando su consentimiento para que entren al predio y realicen los trabajos.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 29, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.2.4. Construcción de puente peatonal en Vialidad Nogales y Calle Mineral Agua Blanca, Colonia Real de Minas.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$7,086,427.00
Monto ejercido en 2024:	$7,086,427.00

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024, mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-044 del 10 de junio de 2024 por un importe de $5,500,000.00; posteriormente, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-C/030 del 02 de octubre de 2024 por un importe de $207,533.95 y, se ampliaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-FODESM-OP-AM/004 del 26 de noviembre de 2024 y 2024-PDM-FODESM-OP-AM/009 del 19 de diciembre de 2024, por los importes de $1,000,000.00 y $793,960.95, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $7,086,427.00 para beneficiar a 12,840 viviendas con la construcción de un puente peatonal con una longitud de 78 m a base de estructura metálica de PTR de 6” y 4”, de 3” y 2”, placas de 20 x 25 cm de ¼” de espesor, placas de 20 x 20 cm, 20 x 10 cm y de 40 x 45 cm de ½” de espesor; cimentación a base de zapatas y dados con concreto hidráulico de f´c=250 kg/cm^2, reforzados con acero de f’y=4,200 kg/cm^2; estructura metálica para rampas a base de anclas para placa de ½” de espesor para columnas, estructura metálica de IPR de 152 mm x 13.6 kg/m, IPR de 203 mm x 15 kg/m, IPR de 305 mm x 52.2 kg/m, PTR de 51 mm x 51 mm x 4 mm de espesor, PTR de 356 mm x 256 mm x 7.9 mm de espesor; piso a base de placa antiderrapante semilla de melón calibre 12, barandal de 1.10 m de altura a base de tubo de 2” y de 1 ½” de diámetro cedula 30, malla ciclónica de 3 m de altura calibre 11 x 55 x 55 mm, banquetas de 8 cm de espesor y guarnición sección trapezoidal con concreto premezclado de f´c=150 kg/cm^2; incluye entre otros corte y demolición de concreto hidráulico y carpeta asfáltica existentes, retiros, excavaciones, rellenos, compactaciones, señalización, pintura vial y modificación de 3 estructuras en media tensión de 23 KV aéreas 3F 4H ACSR 1/0.

Se formalizó contrato de obra pública número 093/2024 el 19 de julio de 2024 por un importe de $5,292,466.05, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Arq. Bernardo Alejandro Negrete Hernández, en convenio de asociación con la contratista STHAL Construcciones, S. A. de C. V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 22 de noviembre de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 23 de agosto de 2024 y 07 de octubre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato"* y *"Obra Extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado; adicionalmente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 08 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"las siguientes circunstancias no imputables al contratista: Los trabajos objeto de este contrato se encuentran con un atraso considerable, ya que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se encuentra realizando trabajos relativos a la reubicación de postes y cableado de media tensión, siendo estos trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra, sufriendo retrasos en la programación de los trabajos ya establecidos",* por lo que se otorgaron 28 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 20 de diciembre de 2024; asimismo, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 20 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato"* y *"Obra Extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado y; por último, se formalizó un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 19 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original en las siguientes partidas: a) Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original de Contrato y b) Obra extraordinaria",* por un importe de $1,793,960.95, resultando un monto total contratado de $7,086,427.00 y otorgando 3 días naturales adicionales, estableciendo la fecha de terminación de la obra el día 23 de diciembre de 2024; habiéndose ejercido un importe de $4,883,814.90, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 7 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $2,202,612.10, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 8 a la 11 (última), con periodos de ejecución del 01 al 22 de noviembre de 2024, del 23 de noviembre al 20 de diciembre de 2024 y del 21 al 23 de diciembre de 2024, respectivamente, resultando un monto total ejercido de $7,086,427.00 al 31 de diciembre de 2024.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.2.5. Pavimentación con concreto hidráulico de calles en la Colonia Villa Nueva II Etapa.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$6,797,935.34
Monto ejercido en 2024:	$6,797,585.79

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2024, mediante oficio número 2024-PDM-FODESM-OP-037 del 10 de abril de 2024 por un importe de $6,806,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-FODESM-OP-C/035 del 16 de octubre de 2024 y 2024-PDM-FODESM-OP-C/070 del 16 de diciembre de 2024, por los importes de $8,064.66 y $349.55, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $6,797,585.79, para beneficiar a 15,000 habitantes con la construcción de 3,405 m^2 de pavimentación a base de concreto hidráulico de MR=50 kg/cm^2 de 15 cm de espesor, 900 m de guarnición a base de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm^2 de sección tipo trapezoidal, 1,037 m^2 de banquetas de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm^2 de 8 cm de espesor; incluye entre otros, trazo, nivelación, excavaciones, corte, relleno, retiros, compactaciones, base hidráulica, riego de impregnación a base de emulsión catiónica de rompimiento lento a razón de 1.5 lt/m^2, pintura vial y señales restrictivas reflejantes.

Se formalizó el contrato de obra pública número 077/2024 el 26 de junio de 2024 por un monto de $6,797,935.34, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones y Triturados del Chuvíscar, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de julio de 2024 al 26 de enero de 2025; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 09 de julio de 2024, debido a lo siguiente, *"se requiere reducir el plazo de ejecución derivado de los lineamientos establecidos por el programa de inversión correspondiente al Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (*FODESM*), en el que se estipula que la aplicación de los recursos deberá ser a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso"*, reduciendo el plazo de ejecución de la obra en 41 días naturales, y estableciendo como fecha de término el día 16 de diciembre de 2024; además, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 30 de agosto de 2024, el

28 de noviembre de 2024 y el 05 de diciembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por Obra extraordinaria" y "Ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original de contrato",* sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $6,797,585.79, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 11 Última.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3. INGRESOS LOCALES 2024

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado	Monto No Registrado y no pagado	Avance Fisico (%)
VII.3.1.	Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).	$5,386,082.45	$5,386,082.45	$5,386,082.45	$0.00	100
VII.3.2.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).	5,327,789.39	5,327,789.39	5,327,789.39	0.00	100
VII.3.3.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).	5,693,189.34	5,693,189.34	5,693,189.34	0.00	100
VII.3.4.	Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87).	4,227,009.94	578,928.83	245,417.31	333,511.52	100
VII.3.5.	Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).	5,226,637.10	5,226,637.10	5,226,637.10	0.00	100
VII.3.6.	Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)	5,688,597.94	5,569,503.82	3,308,673.88	2,260,829.94	100
VII.3.7.	Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431).	6,709,216.90	6,709,216.27	5,426,873.81	1,282,342.46	100
VII.3.8.	Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).	5,009,155.47	5,009,155.47	5,009,155.47	0.00	100
VII.3.9.	Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304).	5,480,734.86	596,874.86	409,063.02	187,811.84	100
VII.3.10.	Rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III ubicado en C. Ernesto Malda y Eusebio Castillo (PP2024 526).	395,259.63	651,719.19	395,259.63	256,459.56	100
VII.3.11.	Construcción de aulas multidisciplinarias para CECYTECH 20 Oriente (PP2024 458).	5,206,930.00	1,290,852.50	1,040,017.23	250,835.27	97
	Total	$54,350,603.02	$42,039,949.22	$37,468,158.63	$4,571,790.59	

VII.3.1. Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,388,921.33
Monto ejercido en 2024:	$5,386,082.45

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-024 del 06 de marzo de 2024 por un importe de $5,400,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/035 del 14 de mayo de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/070 del 02 de agosto de 2024, por los importes de $11,078.67 y $2,838.88, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $5,386,082.45, para beneficiar a 1,350 habitantes con la construcción 1,050 m^2 de sendero a base de arcilla de 10 cm de espesor, 834 m de guarnición de concreto de f´c=200 kg/cm^2 con sección de 30 cm de peralte y 12 cm de espesor, 133 m^2 de banqueta de 8 cm de espesor y 28 luminarias, mobiliario a base de bancas para exteriores, botes para basura, ejercitador potro balance y caminadora flotante; incluye entre otros, trazo y nivelación, despalme de terreno natural, cortes, relleno, tratamiento y compactación del terreno natural, riego de impregnación, cruce de bajada pluvial a base de concreto hidráulico, alumbrado público, acometida de baja tensión y, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad.

Se formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-037-2024 el 13 de mayo de 2024 por un monto de $5,388,921.33, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de mayo al 11 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 27 de julio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no incluidos en el catálogo original, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $5,386,082.45, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos Relevantes:

Se formalizó un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *"establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de "EL CONSEJO", la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras";* estableciendo en la Cláusula Cuarta, del citado Convenio de Colaboración, las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acredita la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos, a efecto de llevar a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de "EL CONSEJO" y; las obligaciones de "EL CONSEJO", realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite para pago de estas.

OBSERVACIÓN 25:

De la obra, "Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los ejecutados, un concepto no ejecutado, un concepto sin evidencia fotográfica de su ejecución y un concepto que no cumple con especificaciones, por un importe total de $446,243.29.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de $446,243.29, entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Volumen realmente ejecutado en la Obra		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
1	**Preliminares**									
1.3	Corte carga y acarreo en material tipo b para dar nivel, incluye corte, carga, acarreo fuera de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m³	$238.28	339.33	$80,855.55	256.35	$61,083.08	82.98	$19,772.47	(1
1.6	Riego de impregnación sobre base compactada al 95% y seca aplicando producto asfáltico de fraguado medio en proporción de 1.50 lts/m² calentado de 80 a 90 grados. incluye nivelación, bombeo, poreo con arena fina, herramienta, equipo, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. p.u.o.t.	m²	38.81	1,044.10	40,521.52	829.28	32,184.36	214.82	8,337.16	(2
1.7	Guarnición de concreto f'c=200 kg/cm² sección de 30 de peralte y 12 cm de espesor, rematado con orillero. incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	517.83	833.60	431,663.09	813.80	421,410.05	19.80	10,253.03	(2
1.8	Suministro y colocación de arcilla capa de 10 cms de espesor compactada con medios mecánicos. incluye: suministro de material, compactado y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	714.14	828.60	591,736.40	817.40	583,738.04	11.20	7,998.37	(2
2	**Eléctrico**									
2.1	**Alumbrado publico**									
2.1.1	Suministro e instalación de tubo Conduit de PVC servicio pesado de 35 mm, con accesorios. (precio por metro), incluye: suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, fijación, pruebas, accesorios con todo lo necesario para funcionamiento, equipo de seguridad, misceláneos y desperdicios.	m	206.37	868.40	179,211.71	0.00	0.00	868.40	179,211.71	(3
2.1.8	Registro eléctrico de 60 x 60 cms con tapa de concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de seguridad, misceláneos y desperdicios.	pza	7,500.81	15.00	112,512.15	0.00	0.00	15.00	112,512.15	(4
2.2.1	Suministro e instalación de contactores para alumbrado publico 2f-3h, 220/127, 2p-20 amperes, con bobina auxiliar en 127 volts, incluye: suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, fijación, pruebas, accesorios con todo lo necesario para funcionamiento, equipo de seguridad, misceláneos y desperdicios.	pza	36,423.19	2.00	72,846.38	1.00	36,423.19	1.00	36,423.19	(2
2.2.3	Suministro e instalación de reloj para control de alumbrado, incluye: suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, fijación, pruebas, accesorios con todo lo necesario para funcionamiento, equipo de seguridad, misceláneos y desperdicios.	pza	10,184.40	1.00	10,184.40	0.00	0.00	1.00	10,184.40	(5
								Diferencia	$384,692.49	
								16% IVA	61,550.80	
								Total	$446,243.29	

Derivado del análisis documental al expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada el 13 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $22,936.07, diferencia económica que se determinó entre la longitud medida físicamente la cual fue de 407.20 m; no obstante en la

estimación número 2, el generador muestra una longitud del sendero de 414.30 m; así mismo, se determinó la duplicidad de cobro del abundamiento, el contratista consideró en su matriz de precio unitario, en el apartado de materiales la cantidad de 1.3 m^3 de retiro de material; sin embargo, en la estimación número 2 se considera el área del sendero multiplicada por el espesor de corte de 0.25 cm, multiplicado el resultado por 1.3, correspondiendo dicho factor al abundamiento.

2) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $73,093.64.

3) Concepto pagado sin evidencia fotográfica de su ejecución, por un importe de $207,885.58, toda vez que, de la evidencia fotográfica proporcionada del proceso de ejecución de la obra, no se advierte la instalación del tubo Conduit de PVC.

4) Concepto pagado que no cumple con las especificaciones, por un importe de $130,514.10, la diferencia deriva del concepto que no cumple con las dimensiones especificadas en la descripción del concepto incluido en el presupuesto contratado, el cual indica, "*Registro eléctrico de 60 x 60 cms con tapa de concreto (…)*"; sin embargo, los registros instalados tienen de dimensiones de 40 x 40 cm.

5) Concepto pagado no ejecutado, por un importe de $11,813.90.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de $446,243.29, entre los conceptos y el volumen pagados y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

"Artículo 54. (…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (…)".

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado, un concepto no ejecutado, un concepto sin evidencia fotográfica su ejecución y un concepto que no cumple con especificaciones, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 76. (…) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, se detectó el pago por volumen mayor al ejecutado, un concepto no ejecutado, un concepto sin evidencia fotográfica de su ejecución y un concepto que no cumple con especificaciones.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 30, referente a la obra, ***"Construcción de sendero en Colonia Saucito, entre Calle Izalco y Pelicano (Folio P.P. 104)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los ejecutados, un concepto no ejecutado, un concepto sin evidencia fotográfica de su ejecución y un concepto que no cumple con especificaciones, por un importe total de $446,243.29.***

Se anexa oficio CUM-GT-422/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual y derivado de la comparecencia a la empresa contratista, se aclaró lo observado, aportando elementos que reducen el monto a la cantidad de $164,833.25 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.) incluye IVA sin actualizar intereses, por lo que la empresa se comprometió a reintegrar la cantidad citada más intereses correspondientes a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso"

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número CUM-GT-422/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, por medio del cual le reitera a la contratista el compromiso a liquidar el adeudo de $164,833.25 más los intereses correspondientes, derivado de la reducción del monto inicial de $446,243.29 después de haber aportado evidencia documental sobre las claves 2.1.1 y 2.1.8 del catálogo de conceptos.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) Se anexa oficio CUM-GT-422/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual y derivado de la comparecencia a la empresa contratista, se aclaró lo observado, aportando

elementos que reducen el monto a la cantidad de $164,833.25 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.) incluye IVA sin actualizar intereses, por lo que la empresa se comprometió a reintegrar la cantidad citada más intereses correspondientes a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso", adjuntando a su respuesta oficio número CUM-GT-422/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, por medio del cual le reitera a la contratista el compromiso a liquidar el adeudo de $164,833.25 más los intereses correspondientes, derivado de la reducción del monto inicial de $446,243.29 después de haber aportado evidencia documental sobre las claves 2.1.1 y 2.1.8 del catálogo de conceptos; no obstante, aun cuando refiere que el contratista presentó evidencia para disminuir el monto observado, la Entidad Fiscalizada fue omisa en adjuntar a su respuesta la evidencia documental presentada por la contratista Constructora D.O.S., S.A. de C.V., referente a los conceptos con clave 2.1.1 y 2.1.8, motivo por el cual y derivado de la comparecencia se menciona que se redujo el monto observado a la cantidad de $164,833.25; además, la Entidad Fiscalizada, únicamente adjunta el oficio en donde le reitera al contratista la solicitud de devolución del recurso, omitiendo adjuntar evidencia documental a su respuesta que acredite que se ha realizado el pago del reintegro por parte de la contratista; así mismo, fue omisa pronunciarse respecto a los conceptos con clave 1.3, 1.6, 1.7, 1.8, 2.2.1 y 2.2.3, omitiendo mostrar evidencia documental que demuestre el volumen pagado por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente observación.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 25)

Derivado de la diferencia de $446,243.29 respecto de la diferencia del pago por volumen mayor al ejecutado, un concepto no ejecutado, un concepto sin evidencia fotográfica de su ejecución y un concepto que no cumple con especificaciones, más los intereses generados, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, información adicional con la finalidad de aclarar que efectivamente se ha realizado el reintegro de dicho monto a la hacienda pública e información referente a los conceptos con clave 2.1.1 y 2.1.8, 1.3, 1.6, 1.7, 1.8, 2.2.1 y 2.2.3, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.3.2. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,544,997.20
Monto ejercido en 2024:	$5,327,789.39

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-019 del 01 de febrero de 2024 por un importe de $5,709,413.11 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/033 del 14 de mayo de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/068 del 31 de julio de 2024, por los importes de $164,415.91 y $217,207.81, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $5,327,789.39, para beneficiar a 405 habitantes con la pavimentación de 5,326 m^2 a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor y construcción de 775 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, retiros, reposición de línea general de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, nivelación de pozos de visita, tratamiento de terracerías, suministro y colocación de base, riego de impregnación, pintura vial, pruebas de laboratorio y sondeos.

Se formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-040-2024 el 13 de mayo de 2024 por un monto de $5,544,997.20, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de mayo al 11 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 06 de junio de 2024 y el 02 de agosto de 2024, debido a que al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $5,327,789.39, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2 (Final).

Aspectos Relevantes:

En esta obra existe un ahorro presupuestal por un importe de $217,207.81, derivado de las deductivas efectuadas en los conceptos de sondeos, trazo y nivelación, corte en material tipo “C”, retiros y construcción de guarnición tipo trapezoidal durante el proceso de la obra.

Se formalizó un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”;* estableciendo en la Cláusula Cuarta, del citado Convenio de Colaboración, las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acredita la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos, a efecto de llevar a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO”, realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite para pago de estas.

El contrato de obra pública número CUM-OP-040-2024 del 13 de mayo de 2024 por un monto de $5,544,997.20 y plazo de ejecución del 14 de mayo al 11 de agosto de 2024; fue asignado mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., teniendo por objeto, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del contrato, la, ***“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 12 CM DE ESPESOR DE CUATRO CALLES AMATISTA, TEPORACA, PRIV. DE TEPORACA Y 63 ½ SECTOR 3 (FOLIO P.P. 63)”,*** sin embargo, se realizaron dos licitaciones públicas número CUM-PPL-11-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 y CUM-PPL-11-2024 BIS de fecha 30 de abril de 2024; no obstante la licitación pública nacional número CUM-PPL-11-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, se declaró desierta, debido a que no se recibieron proposiciones técnicamente solventes de los contratistas participantes.

OBSERVACIÓN 26:

De la obra, “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado y un concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio en los costos indirectos y en la matriz del análisis de precios unitarios, por un importe total de $101,731.46.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de $101,731.46, entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
9	Retiro de material de corte, carga y acarreo producto de material de corte fuera de la obra a cualquier distancia.	m³	$158.45	2,003.83	$317,506.86	1,577.50	$249,954.88	426.33	$67,551.99 (1
10	Corte y demolición en material "C" con retroexcavadora CAT-416C, con adaptación de martillo neumático, incluye retiro de material producto de corte, rezaga y todo lo necesario para correcta ejecución.	m³	796.88	55.05	43,868.24	42.23	33,649.21	12.82	10,219.03 (2
13	Pruebas de laboratorio, compactación granulometría, viga proporcionada por el contratista para archivo en expediente de obra, en laboratorio certificado a elección del contratista.	lote	2,482.13	4.00	9,928.52	0.00	0.00	4.00	9,928.52 (3
								Diferencia	$87,699.54
								16% IVA	14,031.93
								Total	$101,731.46

Derivado del análisis documental al expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $ 78,360.31, diferencia económica que se determinó de la duplicidad del cobro del abundamiento, toda vez que, el contratista consideró en su matriz de precio unitario, en el apartado de materiales la cantidad de 1.15188 m^3 de retiro de material de escombros fuera de la obra; sin embargo, en la estimación número 2 se considera el área de la superficie de rodamiento multiplicado por el espesor de corte de 0.28 cm, multiplicado el resultado por 1.3, correspondiendo dicho factor al abundamiento.

2) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $11,854.07, diferencia económica que se determinó de la duplicidad del cobro del abundamiento, toda vez que, el contratista consideró en su matriz de precio unitario, en el apartado de materiales la cantidad de 1.50 m^3 de retiro de material de escombros fuera de la obra; sin embargo, en la estimación número 2 se considera el volumen de corte del material tipo “C”, multiplicado el resultado por 1.3, correspondiendo dicho factor al abundamiento.

3) Concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio, por un importe de $11,517.08, diferencia económica que se determinó de la duplicidad del cobro de las pruebas de

laboratorio, toda vez que, se encuentran consideradas en los costos indirectos de la obra y en la matriz del análisis de precios unitarios.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de $101,731.46, entre los conceptos y el volumen pagados y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

"Artículo 54. (…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (…)".

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado, derivado de la duplicidad del pago del abundamiento de material y de un concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio en los costos indirectos y en la matriz del análisis de precios unitarios, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 76. (…) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, se detectó el pago por volumen mayor al ejecutado, derivado de la duplicidad del pago del abundamiento de material y un concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio en los costos indirectos y en la matriz del análisis de precios unitarios.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 31, referente a la obra, ***"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 Folio P.P. 63)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado y un concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio en los costos indirectos y en la matriz del análisis de precios unitarios, por un importe total de $101,731.46".***

*Se anexa oficio CUM-GT-423/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita la comparecencia del contratista para definir los términos en que el recurso debe ser reintegrado al Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua****".***

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número CUM-GT-423/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista la diferencia por un importe de $101,731.46 más los intereses correspondientes y le solicita que comparezca ante el mismo Consejo para los términos en los que estos recursos deberán ser reintegrados.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) Se anexa oficio CUM-GT-423/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita la comparecencia del contratista para definir los términos en que el recurso debe ser reintegrado al Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua"; adjuntando a su respuesta oficio número CUM-GT-423/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista la diferencia por un importe de $101,731.46 más los intereses correspondientes y le solicita que comparezca ante el mismo Consejo para los términos en los que estos recursos deberán ser reintegrados, sin acuse por parte del contratista; no obstante, la Entidad Fiscalizada, únicamente adjunta el oficio de solicitud de devolución del recurso, omitiendo adjuntar evidencia documental a su respuesta que acredite que se ha realizado el pago del reintegro por parte de la contratista.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 26)

Derivado de la diferencia de $101,731.46 respecto de la diferencias del pago por volumen mayor al ejecutado, derivado de la duplicidad del pago del abundamiento de material y un concepto pagado con duplicidad de las pruebas de laboratorio en los costos indirectos y en la matriz del análisis de precios unitarios, más los intereses generados, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, información adicional con la finalidad de aclarar que efectivamente se ha realizado el reintegro de dicho monto a la hacienda pública, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 27:

De la obra, "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor de cuatro calles Amatista, Teporaca, Priv. de Teporaca y 63 ½ Sector 3 (Folio P.P. 63)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que, en las obras por contrato, los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas que presentan los contratistas, cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias y en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, el contratista a quien se le adjudicó el contrato presentó documentación con inconsistencias, toda vez que, en el procedimiento administrativo de licitación pública número CUM-PPL-11-2024 BIS para la adjudicación del contrato número CUM-OP-040-2024 formalizado con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., el día 13 de mayo de 2024, con plazo de ejecución del 14 de mayo al 11 de agosto de 2024, de la revisión a los documentos que integran la propuesta técnica, en el documento Forma DT-06, relativo a la "*Manifestación escrita de las obras que se encuentran ejecutando a la fecha de la presente licitación"* con fecha 30 de abril de 2024, el licitante Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., declaró *"(…) Y con amplias facultades legales para suscribir cualquier tipo de*

documentos; manifiesto a Usted Bajo Protesta de Decir Verdad: Que la Empresa Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V. (NO) cuenta con contratos de obras celebrados, tanto con la Administración Pública como con Particulares"; no obstante, de la revisión al Portal de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, se detectó que la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., omitió declarar en el documento Forma DT-06, la obra *"Instalación de media tensión subterránea de la Facultad de Odontología, ubicada en Campus I"*, la cual tenía en vigor con la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante el contrato siguiente:

Nombre del contratante	Número de contrato	Importe total contratado	Fecha de inicio según contrato	Fecha de término según contrato	Hipervínculo
Universidad Autónoma de Chihuahua	UACH-CCS-020101-2024/AD	$2,654,938.45	09/02/2024	09/05/2024	https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/35766/

En contravención a lo establecido en las bases de la licitación pública número CUM-PPL-11-2024, en la Cláusula "*DÉCIMOPRIMERA. (…) I. RELACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS (…) 6. MANIFESTACIÓN ESCRITA EN LA QUE SEÑALE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRE EJECUTANDO A LA FECHA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DEL CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, IMPORTE TOTAL, IMPORTE EJERCIDO Y POR EJERCER Y FECHA PREVISTA DE SU TERMINACIÓN. TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, ADEMÁS, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA FIRMADA POR EL CONTRATANTE, DONDE SE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA O NO, AL CORRIENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE. (DE ACUERDO AL FORMATO ANEXO DT-06) (…)".*

En consecuencia, se advierte que, en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Marco Normativo:

Cláusula Decimoprimera, fracción I, numeral 6, de las bases de la licitación pública número CUM-PPL-11-2024 BIS y Anexo DT-06.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 32, se precisa que la manifestación "bajo protesta de decir verdad" presentada por la parte contratista en el procedimiento de licitación de la obra contratada, reitera por su parte, que la información versa sobre datos ciertos, resultando así la responsabilidad del declarante sobre la información que plasmó en el escrito indicado, no obstante, y para el caso que nos ocupa, el que la parte contratista contara al momento de la

licitación con obras en vigor, no precisamente afectaría su capacidad financiera, es decir, no se puede precisar con certeza que se puso en riesgo la solvencia económica (o capacidad de mano de obra) para la ejecución de los trabajos contratados por este Consejo, puesto que la obra u obras localizadas por este ente fiscalizador, pudieron encontrarse abiertas o con el estatus "en vigor" por la falta de cierre administrativo de las mismas, es decir éstas obras podrían encontrarse ejecutadas en sitio y en espera de algún documento o trámite administrativo de cierre, así como el programa de ejecución de los trabajos al momento de la licitación, pudo no traslaparse con los plazos de ejecución previstos en la licitación observada.

Máxime que en el portal de contrataciones públicas de Gobierno del Estado, el contrato que la empresa contratista omitió declarar en la "manifestación escrita de las obras que se encuentran ejecutando a la fecha de la presente licitación" forma DT-06, se observa que en la columna de fecha de terminación según contrato fue el día 09 de mayo de 2024, y la celebración del contrato CUM-PPL-11-2024 BIS fue el día 13 de mayo de 2024, por lo cual se concluye que no afectó a la ejecución de los trabajos de la obra contratada".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…), no obstante, y para el caso que nos ocupa, el que la parte contratista contara al momento de la licitación con obras en vigor, no precisamente afectaría su capacidad financiera, es decir, no se puede precisar con certeza que se puso en riesgo la solvencia económica (o capacidad de mano de obra) para la ejecución de los trabajos contratados por este Consejo, puesto que la obra u obras localizadas por este ente fiscalizador, pudieron encontrarse abiertas o con el estatus "en vigor" por la falta de cierre administrativo de las mismas, es decir éstas obras podrían encontrarse ejecutadas en sitio y en espera de algún documento o trámite administrativo de cierre, así como el programa de ejecución de los trabajos al momento de la licitación, pudo no traslaparse con los plazos de ejecución previstos en la licitación observada. (…)"; no obstante, el hallazgo no versa sobre, la capacidad financiera y técnica de la empresa contratista para la ejecución de los trabajos, sino que, versa sobre que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario, ahora bien por lo que refiere que, "(…) *en el portal de contrataciones públicas de Gobierno del Estado, el contrato que la empresa contratista omitió declarar en la "manifestación escrita de las obras que se encuentran ejecutando a la fecha de la presente licitación" forma DT-06, se observa que en la columna de fecha de terminación según contrato fue el día 09 de mayo de 2024, y la celebración del contrato CUM-PPL-11-2024 BIS fue el día 13 de mayo de 2024, por lo cual se concluye que no afectó a la ejecución de los trabajos de la obra contratada";* no obstante, aun cuando la formalización del contrato fue el día 13 de mayo de 2024, la presentación de la propuesta fue el día 30 de abril de 2024, por lo que al momento de la apertura de propuestas en la Forma DT-06, se omitió declarar el contrato relativo a la obra *"Instalación de media tensión subterránea de la Facultad de Odontología, ubicada en Campus I"*, así mismo, se advierte con su respuesta que en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y existe documentación que indica lo contrario.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 2: (DERIVADA DE OBSERVACIÓN 27)

Se promueve Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para que la Autoridad Investigadora correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, inicie la investigación de los hallazgos detectados o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, promueva ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la autoridad competente, la imposición de sanciones a los particulares que, en el procedimiento de licitación pública número CUM-PPL-11-2024 BIS, incurrieron en hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 33, mismo que fue notificado en los Resultados Preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.3.3. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,698,969.81
Monto ejercido en 2024:	$5,693,189.34

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-020 del 01 de febrero de 2024 por un importe de $5,709,939.91 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/006 del 22 de marzo de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/038 del 12 de junio de 2024, por los importes de $10,970.10 y $5,780.47, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $5,693,189.34, para beneficiar a 486 habitantes con la pavimentación de 5,203 m^2 a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor y construcción de 913 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, retiros, reposición de línea general de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, nivelación de pozos de visita, construcción de caja de válvulas, tratamiento de terracerías, suministro y colocación de base, riego de impregnación, pintura vial, pruebas de laboratorio y sondeos.

Se formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-021-2024 el 19 de marzo de 2024 por un monto de $5,698,969.81, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 20 de abril de 2024 y el 03 de junio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $5,693,189.34, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos Relevantes:

Se formalizó un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”;* estableciendo en la Cláusula Cuarta, del citado Convenio de Colaboración, las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acredita la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos, a efecto de llevar a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO”, realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite para pago de estas.

OBSERVACIÓN 28:

De la obra, "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado, por un importe de $74,164.89.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de $74,164.89, entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
11	Suministro de material tipo balastro, material de banco o rio de tamaño promedio de 25 cm puesto en obra dentro de los limites de la ciudad para construccion de vado.	m³	$491.84	38.59	$18,980.11	26.31	$12,941.29	12.28	$6,038.81 (1
22	Nivelacion pozo de visita, incluye demolicion parcial de pozo existente, referencia, continuacion de pozo existente a base de ladrillo precocido, construccion de tapado, y todo lo necesario para recibir brocal.	pza	2,000.27	17.00	34,004.59	10.00	20,002.70	7.00	14,001.89 (2
23	Suministro y colocacion de brocal Fo.Fo., de 110 kg. Incluye nivelacion, limpieza y colado de concreto en su perimetro.	pza	6,270.65	17.00	106,601.05	10.00	62,706.50	7.00	43,894.55 (2
								Diferencia	$63,935.25
								16% IVA	10,229.64
								Total	$74,164.89

Derivado del análisis documental al expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada el 10 de febrero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $7,005.02, diferencia económica que se determinó de la duplicidad del cobro del abundamiento, toda vez que, el contratista consideró en su matriz de precio unitario, en el apartado de materiales la cantidad de 1.3 m^3 de material tipo balastro; sin embargo, en la estimación número 2 consideran el área del vado multiplicado por un espesor de 0.25 cm, multiplicado el resultado por 1.5, correspondiendo dicho factor al abundamiento.

2) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $67,159.87.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de $74,164.89, entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

"Artículo 54. (…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (…)".

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 76. (…) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, se detectó el pago por volumen mayor al ejecutado.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 34, referente a ***la obra, "Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cm de espesor dos calles Adolfo López Mateos, Álamos (Dos) Granjas Cerro Grande (Folio P.P. 76)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación***

pública a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volumen mayor al ejecutado, por un importe de $74,164.89.

*Se anexa oficio CUM-GT-421/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita la comparecencia del contratista para definir los términos en que el recurso debe ser reintegrados al Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua**".***

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número CUM-GT-421/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista la diferencia por un importe de $74,164.89 más los intereses correspondientes y le solicita que comparezca ante el mismo Consejo para los términos en los que estos recursos deberán ser reintegrados.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) Se anexa oficio CUM-GT-421/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicita la comparecencia del contratista para definir los términos en que el recurso debe ser reintegrados al Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua", adjuntando a su respuesta oficio número CUM-GT-421/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le comunica al contratista la diferencia por un importe de $74,164.89 más los intereses correspondientes y le solicita que comparezca ante el mismo Consejo para los términos en los que estos recursos deberán ser reintegrados, sin acuse por parte del contratista; no obstante, la Entidad Fiscalizada, únicamente adjunta el oficio de solicitud de devolución del recurso, omitiendo adjuntar evidencia documental a su respuesta que acredite que se ha realizado el pago del reintegro por parte de la contratista.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 5 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 28)

Derivado de la diferencia de $74,164.89 respecto de la diferencias del pago por volumen mayor al ejecutado, más los intereses generados, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, información adicional con la finalidad de aclarar que efectivamente se ha realizado el reintegro de dicho monto a la hacienda pública, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.3.4. Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$4,227,009.94
Monto ejercido en 2024:	$578,928.83

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-080 del 23 de julio de 2024 por un importe de $4,424,149.81 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-C/083 del 27 de septiembre de 2024, por un importe de $197,139.87; resultando un monto total aprobado de $4,227,009.94 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 480 habitantes con la ampliación de 95 m^2 del centro comunitario “Vida Digna”, consistente en la ampliación del edificio de dos plantas a base de 64 m^2 de muros de block liso de 15 x 20 x 40 cm, 290 m^2 de muros de block liso de 20 x 20 x 40 cm, 95 m^2 de losa de concreto aligerada de 15 cm de espesor a base de concreto hidráulico de f'c= 200 kg/cm^2, 95 m^2 de firme de concreto hidráulico de 10 cm, de espesor a base de concreto premezclado f'c=150 kg/cm^2 y 130 m^2 de Impermeabilización a base de acrílico elastómero; incluye entre otros, trazo y nivelación, despalme, terraplenes, carga y acarreos, excavaciones, rellenos, zapata corrida y aisladas, cimentaciones, estructura de concreto, cerámica, aplanados, pintura, plafones, cancelería y herrería, instalaciones eléctricas, gas e hidrosanitarias, climas a base de mini Split de 2 ton, iluminación interior y exterior, reubicación de juegos infantiles, aparatos de ejercicio y banquetas acabado floteado a base de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm^2 de 10 cm de espesor.

Se formalizó el contrato de obra pública número 104/2024 el 28 de agosto de 2024 por un monto de $4,227,009.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construnaja, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 23 de septiembre de 2024 al 19 de febrero de 2025; posteriormente, se formalizó un convenio

modificatorio sin número, el 29 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por Obra Extraordinaria"*, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un importe de $245,417.31, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 y 2, al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $333,511.52, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 3 y 4, con periodos de ejecución del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2024 y, del 23 al 31 de diciembre de 2024; resultando un monto total ejercido de $578,928.83 al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $3,648,081.11.

Aspectos Relevantes:

La obra se encuentra con un avance físico del 100% y operando, sin embargo, se encuentra con un avance financiero del 11%, debido a que existe un importe de $3,648,081.11 por conceptos pendientes por estimar en 2025.

OBSERVACIÓN 29:

De la obra, "Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construnaja, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los ejecutados y conceptos que no cumplen con especificaciones, por un importe de $36,509.10.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de $53,466.82, entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
II	**ALBAÑILERÍA PLANTA BAJA**								
5	Excavación con maquinaria en material Tipo "II y/o B" hasta una profundidad de 0.00 a 6.00 m., dejando el material a un costado de la excavación. Incluye: maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta meno y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m³	$237.78	46.70	$11,104.33	22.16	$5,269.20	24.54	$5,835.12 (1
6	Plantilla de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm² con un espesor de 6 cm., Incluye: redila de madera, fabricación del concreto, acarreo del concreto, vaciado del concreto, extendido del concreto, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m²	$ 341.48	45.71	15,609.05	40.74	13,911.90	4.97	1,697.16 (1
8	Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor, de concreto f´c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 6 varillas de 3/8" de diámetro en ambas direcciones. Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	$ 1,560.87	2.00	3,121.74	0	0.00	2.00	3,121.74 (2
10	Rodapié de block de concreto 20 x 20 x 40 cm., relleno en todas sus celdas a base de concreto f'c=150 kg/cm², asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:5, juntas verticales y horizontales de 1 .00 cm. de espesor, acabado común, reforzada con 1 varilla del No. 5 a cada 40 cm., f'y= 4,200 kg/cm², Incluye: materiales, habilitado y colocación del acero de refuerzo, acarreos internos dentro de la obra, maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta menor, concreto hecho en obra para relleno de celdas, pruebas de laboratorio y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	m²	$ 1,299.97	15.47	20,110.54	14.48	18,823.57	0.99	1,286.97 (1

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
	EXTRAORDINARIOS								
EXT-02	Zapata Aislada de 1.45 x 1.45 x 0,20 mts de espesor, de concreto f'c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 6 varillas de 1/2" de diámetro en ambas direcciones. Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	$ 3,222.14	6.00	19,332.84	0.00	0.00	6.00	19,332.84 (2
EXT-03	Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor, de concreto f'c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 9 varillas de 3/8" en el sentido longitudinal y 6 varillas de 3/8" en el sentido transversal, Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	$ 1,773.19	4.00	7,092.76	0.00	0.00	4.00	7,092.76 (2
EXT-08	Suministro y habilitado de alambrón para estribos que se cambiaron en el proyecto estructural y sin recuperación. Incluye: material, mano de obra, herramienta menor, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	kg	$ 44.56	132.50	5,904.20	0.00	0.00	132.50	5,904.20 (3
EXT-09	Modificación en la colocación de cimbra de zapatas por cambio de proyecto estructural, únicamente la mano de obra. Incluye: herramienta, equipo, clavos, mano de obra y lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$ 81.49	22.35	1,821.30	0.00	0.00	22.35	1,821.30 (3
								Diferencia	$46,092.09
								16% IVA	$7,374.73
								Total	$53,466.82

Derivado del análisis documental al expediente de la obra proporcionado por la Entidad Fiscalizada y de la revisión física realizada el 07 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $10,230.33.

2) Concepto pagado que no cumplen con especificaciones del proyecto, por un importe de $34,274.91, la diferencia deriva del concepto que no cumple con las dimensiones especificadas en el proyecto estructural el cual indica una profundidad de 1 m mínimo para el desplante de las zapatas aisladas, sin embargo, de la evidencia fotográfica proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que las zapatas aisladas se encuentran a la misma altura que las zapatas corridas, las cuales tiene una profundidad de 0.60 m.

3) Concepto pagado sin evidencia fotográfica de su ejecución, por un importe de $8,961.58, toda vez que, no se presentó evidencia fotográfica del armado y cimbrado de los elementos de cimentación.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de $53,466.82, entre los conceptos y el volumen pagados y lo realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

"Artículo 54. (…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (…)".

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó el pago por volúmenes mayores a los ejecutados, conceptos que no cumplen con especificaciones y conceptos sin evidencia de su ejecución, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 76. (…) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental y física de la obra, se detectó el pago por volúmenes mayores a los ejecutados, conceptos que no cumplen con especificaciones y conceptos sin evidencia de su ejecución.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivada de la obra de referencia, esta Dependencia manifiesta que no se pagaron volúmenes mayores a los ejecutados, y que los conceptos señalados cumplen con las especificaciones, de acuerdo con la evidencia fotográfica que se adjunta en el disco magnético debidamente certificado y lo señalado a continuación:

En el concepto 5 de Excavación con maquinaria se ratifica que se pagó correctamente, ya que se consideró una profundidad de 80 cm. fuera del despalme que contenía capa vegetal y basura, para hacer zanjas que contuvieran la capa de 20 cm. de material tipo subbase de banco compactado, la plantilla pobre, las zapatas de cimentación y el rodapié de 2 hiladas de block.

En cuanto al concepto 8 de zapata aislada de 1 x 1 m. se pagaron 2 piezas, las cuales tienen el croquis mal señalado en la estimación 1 (UNO), ya que las correctas fueron en el Eje 1-A y 1-C, se anexa fotografía de evidencia junto con croquis correcto.

En cuanto al concepto 6 y 10, plantilla de concreto hecho en obra y rodapié de block de concreto 20x20x40 cm. no se encuentra la diferencia mostrada en el hallazgo y se pide clarificación del cálculo del volumen.

Las zapatas aisladas del EXT-02 y EXT-03 se responde que si fueron construidas conforme a especificaciones y en cuestión de la profundidad de las zapatas aisladas del proyecto estructural, se aclara lo siguiente: 1) En el plano de cimentaciones viene una nota que dice "5.- La resistencia considerada del suelo = 10 ton/m2 (excepto otra indicada) que deberá verificarse al construir", y remitiéndose a la mecánica de suelos, en la página 17 se observa en la tabla 7-1 de capacidad de carga zapatas aisladas, que muestra que a una profundidad de desplante de 0.80 m. para un ancho de zapata de 1 m. que es la más chica que se manejó, tiene una capacidad de 14.70 ton/m2, y para profundidad de 0.60 m. tiene 11.74 ton/m2, por encima de la considerada, además que el nivel está definido también por el piso terminado según el pie de nota, por lo que se concluye que la profundidad de desplante de las cimentaciones tanto corridas como aisladas quedaron en realidad a 0.82 m. de profundidad al interior y a 0.64 m. con respecto del terreno natural exterior, se anexa un diagrama a mano de cómo quedaron los niveles de cimentación. Además, se comenta que se pidió la validación del estructurista en el momento y después se le pidió un escrito con su firma autorizando dicho cambio, el cual se anexa a este documento.

Con respecto al EXT-08 de suministro y habilitado de alambrón para estribos que se cambiaron en el proyecto, se comenta que al tener el catálogo con el concepto 21 en donde se pedían estribos con alambrón, se fabricaron y habilitaron así, pero en el cambio del proyecto estructural final se pidieron dichos estribos con varilla de 3/8", por lo que se quitaron anillos que ya no fueron reusados, por lo que se le pagó al contratista dichos anillos, se anexan fotografías de evidencia.

En el EXT-09 que dice "Modificación en la colocación de cimbra de zapatas por cambio de proyecto estructural, únicamente la mano de obra, etc.", se pagó el trabajo de rehacer cimbra ya colocada bajo un primer plano de cimentación, el cual cambió después a su versión final, se recalca que, aunque se reusaron maderas, se tuvieron que mover para maniobrar habilitados de aceros y parrillas, por lo que se pagó el trabajo de la mano de obra por la colocación de cimbra final".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Esquema de profundidad de cimentación.
- Fotografías de la cimbra de la cimentación del proyecto original antes del cambio (Ext-09) y, de los estribos de alambrón usados en castillo y columnas de proyecto estructural original (Ext-08)
- Fotografías de zapatas aisladas y un croquis de la zapata aislada (concepto 8) en estimación 1.
- Estudio de Geotecnia del Proyecto “Centro comunitario Vida Digna”, de fecha de 10 octubre 2024, emitido por LACOSA Control de Calidad.
- Escrito de fecha 13 de marzo 2025 dirigido a la Arq. Adriana Alejandra Armendáriz Granados, donde informa que “*en cuanto a la cimentación y la capacidad de carga del terreno natural, y en su momento de la revisión y/o rediseño estructural y al avance que se presentaba en obra, se autorizó homologar el desplante de las zapatas aisladas a la misma profundidad de las zapatas corridas*” signado por el Ing. Oscar Ruiz Medina D.R.O. 1761.
- Planos estructurales de proyecto y de construcción final.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

“(…) no se pagaron volúmenes mayores a los ejecutados, y que los conceptos señalados cumplen con las especificaciones, de acuerdo con la evidencia fotográfica que se adjunta en el disco magnético debidamente certificado y lo señalado a continuación (…)”, adjuntando a su respuesta esquema de profundidad de cimentación; fotografías de la cimbra de la cimentación del proyecto original antes del cambio (Ext-09) y, de los estribos de alambrón usados en castillo y columnas de proyecto estructural original (Ext-08); fotografías de zapatas aisladas y un croquis de la zapata aislada (concepto 8) en estimación 1; Estudio de Geotecnia del Proyecto “Centro comunitario Vida Digna”, de fecha de 10 octubre 2024, emitido por LACOSA Control de Calidad; escrito de fecha 13 de marzo 2025 dirigido a la Arq. Adriana Alejandra Armendáriz Granados, donde informa que “*en cuanto a la cimentación y la capacidad de carga del terreno natural, y en su momento de la revisión y/o rediseño estructural y al avance que se presentaba en obra, se autorizó homologar el desplante de las zapatas aisladas a la misma profundidad de las zapatas corridas*” signado por el Ing. Oscar Ruiz Medina D.R.O. 1761 y; planos estructurales de proyecto y de construcción final; sin embargo, de la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada el día 26 de septiembre de 2025, posterior a la confronta, se advirtió lo siguiente:

Con relación al concepto con clave 5, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, “*(…) se consideró una profundidad de 80 cm. fuera del despalme que contenía capa vegetal y basura, para hacer zanjas que contuvieran la capa de 20 cm. de material tipo subbase de banco compactado, la plantilla pobre, las zapatas de cimentación y el rodapié de 2 hiladas de block. (…)”;* adjuntando a su respuesta el croquis “Esquema de profundidad de cimentación”; sin embargo, derivado del análisis del cálculo, tomando en cuenta que la profundidad, mencionada por la Entidad Fiscalizada, es de 80 cm multiplicada por el área de las zapatas de 48.25m^2, da

como resultado un volumen de 38.60m^3; aclarándose un volumen de 16.44 m^3 correspondiente a un importe de $4,534.56, persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $2,234.18.

Con relación al concepto con clave 6, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) no se encuentra la diferencia mostrada en el hallazgo y se pide clarificación del cálculo del volumen";* y, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 26 de septiembre de 2025, se verificó una superficie de 4.97 m^2 de plantilla de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm² con un espesor de 6 cm, área que fue ejecutada posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $1,968.70.

Con relación al concepto con clave 10, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) no se encuentra la diferencia mostrada en el hallazgo y se pide clarificación del cálculo del volumen";* y, de acuerdo con la revisión física realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, el día 26 de septiembre de 2025, se verificó una superficie de 0.99 m^2 de rodapié de block de concreto 20 x 20 x 40 cm., área que fue ejecutada posteriormente a la primer revisión física, por lo que se aclara un importe de $1,492.89.

Con relación al concepto con clave 8, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, "*(…) se pagaron 2 piezas, las cuales tienen el croquis mal señalado en la estimación 1 (UNO), ya que las correctas fueron en el Eje 1-A y 1-C, se anexa fotografía de evidencia junto con croquis correcto";* adjuntando a su respuesta fotografías de zapatas aisladas y un croquis de la zapata aislada; no obstante, las dimensiones de las zapatas señaladas en el croquis presentado por la Entidad Fiscalizada corresponden a 1.00 m x 1.00 m, y el concepto contratado con clave 08 corresponde a una *"Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor (…)",* persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $3,621.22.

Con relación al concepto con clave EXT-02 y EXT-03, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *"(…) si fueron construidas conforme a especificaciones y en cuestión de la profundidad de las zapatas aisladas del proyecto estructural, se aclara lo siguiente: 1) En el plano de cimentaciones viene una nota que dice "5.- La resistencia considerada del suelo = 10 ton/m2 (excepto otra indicada) que deberá verificarse al construir", y remitiéndose a la mecánica de suelos, en la página 17 se observa en la tabla 7-1 de capacidad de carga zapatas aisladas, que muestra que a una profundidad de desplante de 0.80 m. para un ancho de zapata de 1 m. que es la más chica que se manejó, tiene una capacidad de 14.70 ton/m2, y para profundidad de 0.60 m. tiene 11.74 ton/m2, por encima de la considerada, además que el nivel está definido también por el piso terminado según el pie de nota, por lo que se concluye que la profundidad de desplante de las cimentaciones tanto corridas como aisladas quedaron en realidad a 0.82 m. de profundidad al interior y a 0.64 m. con respecto del terreno natural exterior, se anexa un diagrama a mano de cómo quedaron los niveles de cimentación",* adjuntando a su respuesta estudio de Geotecnia del Proyecto "Centro comunitario Vida Digna", de fecha de 10 octubre 2024, emitido por LACOSA Control de Calidad; escrito de fecha 13 de marzo 2025 dirigido a la Arq. Adriana Alejandra Armendáriz Granados y signado por el Ing. Oscar Ruiz Medina D.R.O. 1761 y; planos

estructurales; no obstante, el proyecto estructural indica una profundidad de 1 m mínimo para el desplante de las zapatas aisladas, así mismo, el escrito firmado por el Ing. Oscar Ruiz Medina D.R.O. 1761, informa que "*en cuanto a la cimentación y la capacidad de carga del terreno natural, y en su momento de la revisión y/o rediseño estructural y al avance que se presentaba en obra, se autorizó homologar el desplante de las zapatas aisladas a la misma profundidad de las zapatas corridas las cuales fueron coladas de forma integral a una profundidad de 60 cms (…)*"; advirtiendo con su respuesta que las zapatas fueron ejecutadas con un altura de 60 cm. persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $30,653.70.

Con relación al concepto con clave EXT-08, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, "*(…) se comenta que al tener el catálogo con el concepto 21 en donde se pedían estribos con alambrón, se fabricaron y habilitaron así, pero en el cambio del proyecto estructural final se pidieron dichos estribos con varilla de 3/8", por lo que se quitaron anillos que ya no fueron reusados, por lo que se le pagó al contratista dichos anillos, se anexan fotografías de evidencia",* adjuntando a su respuesta fotografía donde muestran los estribos de alambrón usados en castillos y columnas, por lo que se aclara un importe de $6,848.87.

Con relación al concepto con clave EXT-09, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, "*(…) se pagó el trabajo de rehacer cimbra ya colocada bajo un primer plano de cimentación, el cual cambió después a su versión final, se recalca que, aunque se reusaron maderas, se tuvieron que mover para maniobrar habilitados de aceros y parrillas, por lo que se pagó el trabajo de la mano de obra por la colocación de cimbra final",* adjuntando a ello una fotografía donde muestran el cambio de la cimbra de la cimentación, por lo que se aclara un importe de $2,112.71.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada, los argumentos presentados en su respuesta y derivado de la revisión física del estado que guarda la obra realizada el día 26 de septiembre de 2025, se aclara parcialmente el resultado con hallazgo por un importe de $16,957.73 correspondiente a los conceptos con clave 5, 6, 10, EXT-08 y EXT-09; persistiendo el resultado con hallazgo por un importe de $36,509.10, correspondiente a los conceptos con clave 5, 8, EXT-02 y EXT-03 toda vez que, existen volúmenes mayores a los ejecutados y conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas, como se describe a continuación:

Clave	Descripción	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia		
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
II	**ALBAÑILERÍA PLANTA BAJA**									
5	Excavación con maquinaria en material Tipo "II y/o B" hasta una profundidad de 0.00 a 6.00 m., dejando el material a un costado de la excavación. Incluye: maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta meno y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	m³	$237.78	46.70	$11,104.33	38.60	$9,178.31	8.10	$1,926.02	(1
8	Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor, de concreto f´c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 6 varillas de 3/8" de diámetro en ambas direcciones. Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	$ 1,560.87	2.00	3,121.74	0	0.00	2.00	3,121.74	(2
	EXTRAORDINARIOS									
EXT-02	Zapata Aislada de 1.45 x 1.45 x 0,20 mts de espesor, de concreto f'c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 6 varillas de 1/2" de diámetro en ambas direcciones. Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.	pza	$ 3,222.14	6.00	19,332.84	0.00	0.00	6.00	19,332.84	(2
EXT-03	Zapata Aislada de 1.05 x 1.05 x 0.20 mts de espesor, de concreto f'c= 200 kg/cm², premezclado y bombeado, refuerzo inferior con 9 varillas de 3/8" en el sentido longitudinal y 6 varillas de 3/8" en el sentido transversal, Incluye: prueba de concreto, cimbra con madera acabado común, descimbrado, armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	pza	$ 1,773.19	4.00	7,092.76	0.00	0.00	4.00	7,092.76	(2
								Diferencia	$31,473.36	
								16% IVA	$5,035.74	
								Total	$36,509.10	

1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe de $2,234.19.

2) Concepto pagado que no cumplen con especificaciones del proyecto, por un importe de $34,274.91, la diferencia deriva del concepto que no cumple con las dimensiones especificadas en el proyecto estructural el cual indica una profundidad de 1 m mínimo para el desplante de las zapatas aisladas, sin embargo, de la evidencia fotográfica proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que las zapatas aisladas se encuentran a la misma altura que las zapatas corridas, las cuales tiene una profundidad de 0.60 m.

Con relación a los conceptos con clave 8, EXT-02 y EXT-03, correspondientes a un concepto pagado que no cumple con las especificaciones técnicas, se determina la siguiente observación:

RECOMENDACIÓN 24 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 29)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, no se realicen pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones técnicas, toda vez que se erogó un monto de $34,274.91 por conceptos ejecutados que no cumplen con la especificación del proyecto estructural, y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua o su equivalente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Con relación al concepto con clave 5, correspondiente a volúmenes pagados mayores a los ejecutados, se determina la siguiente acción:

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 1. DE LA OBSERVACIÓN 29)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, o su equivalente, inicie las investigaciones pertinentes y, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudieron haber ocasionado daños o perjuicios a la Hacienda Pública, al realizar el pago por volúmenes mayores a los ejecutados, por un importe de $2,234.18, correspondientes a la obra *“Ampliación de Centro Comunitario "Vida Digna" (Folio P.P. 87)”,* adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construnaja, S.A. de C.V., hechos que contravienen lo establecido en el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como, al artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

VII.3.5. Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,230,311.10
Monto ejercido en 2024:	$5,226,637.10

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-017 del 01 de febrero de 2024 por un importe de $5,231,177.06 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/008 del 22 de marzo de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/049 del 05 de julio de 2024, por los importes de $865.96 y $3,674.00, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $5,226,637.10, para beneficiar a 1,782 habitantes con el recarpeteo de 22,667 m^2 a base de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con asfalto AC-20, incluye entre otros, fresado, bacheo de carpeta asfáltica existente, renivelación y pintura vial.

Se formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-019-2024 el 19 de marzo de 2024 por un monto de $5,230,311.10, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 10 de junio de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por volúmenes adicionales, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $5,226,637.10, correspondiente al registro y pago de la estimación número 1 (Única).

Aspectos Relevantes:

Se formalizó un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *"establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través*

de "EL CONSEJO", la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras"; estableciendo en la Cláusula Cuarta, del citado Convenio de Colaboración, las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acredita la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos, a efecto de llevar a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de "EL CONSEJO" y; las obligaciones de "EL CONSEJO", realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite para pago de estas.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 30:

De la obra "Recarpeteo en Chihuahua 2000 (Folio P.P. 329)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó haber solicitado y contar con el Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que se haya contratado y pagado el seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, en los casos en que éste haya sido considerado dentro del análisis de los costos indirectos y en las especificaciones particulares de construcción.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber solicitado y contar con el Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros que debía contratarse y pagarse por el licitante adjudicado, lo anterior en contravención con lo previsto en el artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con relación a lo establecido en la especificación particular número E.P.-9, de las bases de la licitación pública número CUM-PPL-09-2024, en donde se indica lo siguiente:

"Artículo 65. (…) Para los efectos de esta Ley, la convocatoria y las bases de la licitación pública, (…) son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones." (…).

EP.-09.- <u>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS</u>

Los licitantes deberán considerar dentro del Análisis de los costos indirectos, el pago y la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, por un monto de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) en los que se deberá establecer que el beneficiario preferente es el MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, cuya vigencia del mismo deberá contemplar el periodo de contrato, y en caso de existir prorroga al periodo de ejecución de la obra, deberá realizarse el ajuste de la vigencia del seguro, sin costo adicional para la Dependencia. La Póliza de los seguros deberá ser entregada antes del inicio de los trabajos a la Residencia de Obra.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de la obra referida, toda vez que, no acreditó haber solicitado y contar con el Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros.

Marco Normativo:

Artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
E.P.9 de las especificaciones particulares del procedimiento de licitación número CUM-PPL-09-2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 36, se adjunta el oficio número CUM-GT-445/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Gerencia Técnica del Consejo a la empresa contratista, requiriéndole el duplicado de documentos relativos al Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número CUM-GT-445/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le solicita al contratista el duplicado del Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros, *"toda vez que no se localizó en el expediente".*

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) se adjunta el oficio número CUM-GT-445/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por la Gerencia Técnica del Consejo a la empresa contratista, requiriéndole el duplicado de documentos relativos al Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros"; adjuntando a su respuesta oficio número CUM-GT-445/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, mediante el cual le solicita al contratista el duplicado del Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros, toda vez que no se localizó en el expediente, sin acuse por parte del contratista; no obstante, la Entidad Fiscalizada, únicamente adjunta el oficio de solicitud al contratista, para que le proporcione el duplicado del Seguro, omitiendo adjuntar evidencia documental a su respuesta que acredite que se proporcionó el Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 6 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 30)

Derivado de la omisión de adjuntar a su respuesta documentación de acredite lo referido en la misma, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, la información y anexe la documentación soporte que acredite que efectivamente se entregó por parte del contratista el Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.3.6. Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,688,597.94
Monto ejercido en 2024:	$5,569,503.82

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-062 del 24 de mayo de 2024 por un importe de $5,700,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-C/085 del 30 de septiembre de 2024, por un importe de $11,402.06, resultando un monto total aprobado de $5,688,597.94, para beneficiar a 350 habitantes, con la construcción del salón de usos múltiples con una superficie de 444 m^2, consistente en 554 m^2 de muro de block de concreto

de 20 x 20 x 40 cm, 473 m de firme de concreto hidráulico premezclado f´c= 200 kg/cm^2 de 10 cm de espesor, 165 m^2 de banqueta a base de concreto hidráulico de f´c= 150 kg/cm^2 de 10 cm de espesor y, techumbre a base de cuadrado HSS de 6" x 6" x 3/16" de espesor, polín monten 8EP14, armaduras a base de acero A500 grado B de 1.20 m de peralte y 450 m^2 de lámina galvanizada calibre 24; incluye entre otros, trazo y nivelación, cortes, excavaciones, rellenos, tratamiento del terreno natural, terraplenes, zapata corrida y zapata aislada, cimentación, aplanados, pintura en muros, muros de tablaroca, plafones, cancelería y herrería, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas y, cisterna.

Se formalizó contrato de obra pública número 087/2024 el 10 de julio de 2024 por un monto de $5,688,597.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V. en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2024, posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 16 de octubre de 2024, debido a que, *"al contratista se le ordenaron trabajos excedentes no contemplados dentro del catálogo (…) 1. Se ve la necesidad de modificar los niveles de la calle y el parque, debido a los escurrimientos pluviales";* por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de diciembre de 2024; y por último, se formalizó convenio modificatorio sin número el 21 de octubre de 2024, debido a que, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios y ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo; habiéndose ejercido un importe de $3,308,673.88, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la 1 a la 4 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $2,260,829.94, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 5 a la 8, con periodos de ejecución del 01 al 31 de octubre de 2024, del 01 al 30 de noviembre de 2024 y, del 01 al 12 de diciembre de 2024, respectivamente; resultando un monto total ejercido de $5,569,503.82 al 31 de diciembre de 2024.

Aspectos Relevantes:

Se formalizó un Convenio de Colaboración entre "*EL MUNICIPIO*" de Chihuahua y la otra "*PARTE"*, representada por el C. Eleuteria Navarro González, el 29 de abril de 2024, con el objeto de "*conocer los alcances del proyecto para llevar a cabo los trabajos consistentes en obra denominada **"Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 2024 201)";*** estableciendo en la Cláusula Segunda las obligaciones del Municipio, en la que se compromete la construcción de la obra.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 31:

De la obra, "Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V., en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó realizar la amortización total del anticipo, quedando un saldo de $29,773.23.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluyó la verificación de que los anticipos otorgados sean amortizados debidamente en las estimaciones presentadas.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 087/2024 el 10 de julio de 2024 por un monto de $5,688,597.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V., en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2024, posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 16 de octubre de 2024, debido a que, *"al contratista se le ordenaron trabajos excedentes no contemplados dentro del catálogo (…) 1. Se ve la necesidad de modificar los niveles de la calle y el parque, debido a los escurrimientos pluviales";* por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de diciembre de 2024; habiéndose ejercido un importe de $3,308,673.88, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la 1 a la 4 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $2,260,829.94, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 5 a la 8, con periodos de ejecución del 01 al 31 de octubre de 2024, del 01 al 30 de noviembre de 2024 y, del 01 al 12 de diciembre de 2024, respectivamente; resultando un monto total ejercido de $5,569,503.82 al 31 de diciembre de 2024, no obstante, en la Cláusula Quinta del contrato se estableció que, *"(…) se otorgará un anticipo por la cantidad de* ***$1,225,990.93 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 93/100 M.N.)****, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el veinticinco por ciento (25%) del total del contrato, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados. El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las que se generen durante la ejecución de la obra y en el caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final (…)";* sin embargo, la Entidad Fiscalizada realizó la amortización correspondiente al anticipo en las estimaciones presentadas por la contratista de la siguiente manera:

Número de Estimación	PERIODO DE LA ESTIMACION		FACTURA		Importe de estimación sin IVA	Amortización Anticipo Sin IVA	Amortización Anticipo Con IVA	IMPORTE FACTURA Con IVA
	Del	Al	Numero	Fecha				
ANTICIPO			510	16-jul-2024	$ 1,225,990.93			$ 1,422,149.48
1	16-jul-2024	31-jul-2024	518	25-oct-2024	229,289.89	57,322.47	66,494.07	199,482.21
2	01-ago-2024	31-ago-2024	519	30-oct-2024	699,458.23	174,864.56	202,842.89	608,528.66
3	01-sep-2024	09-sep-2024	525	04-dic-2024	524,753.32	131,188.33	152,178.46	456,535.39
4	10-sep-2024	30-sep-2024	526	06-dic-2024	1,398,803.63	349,700.91	405,653.06	1,216,959.16
5	01-oct-2024	31-oct-2024	535	18-feb-2025	904,886.95	226,221.74	262,417.22	787,251.64
6	01-nov-2024	30-nov-2024	536	19-feb-2025	505,032.31	126,258.08	146,459.37	439,378.11
7	01-dic-2024	12-dic-2024	537	04-mar-2025	125,029.89	31,257.47	36,258.67	108,776.01
8	01-dic-2024	12-dic-2024	538	04-mar-2025	414,042.16	103,510.54	120,072.23	360,216.68
						Total =	$ 1,392,375.97	

No obstante, hasta la estimación número 8 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada realizó la amortización del anticipo por un importe de $1,392,375.97, resultando un saldo por amortizar de $29,773.51, además, de acuerdo con el acta de recepción física de los trabajos y el finiquito de los trabajos, existen 9 estimaciones y, se indica en esta estimación que se realizó una amortización por un importe de $25,666.83, cantidad sin incluir el impuesto al valor agregado, sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la estimación número 9 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, por lo que no se puede comprobar si efectivamente se realizó dicha amortización; en contravención a lo establecido en el artículo 76, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 162, párrafo primero y 168, fracciones I y III, inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a la CLAUSULA QUINTA del contrato de obra pública número 087/2024, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 76. (…) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

"Artículo 162.- El porcentaje de anticipo que el Ente Público otorgará al Contratista, deberá señalarse en la convocatoria y en las bases de la licitación, invitación o solicitud de cotización, o en su defecto en la junta de aclaraciones, debiendo quedar a su vez definido dentro del contrato, junto con la forma de amortización en que se llevará a cabo, la cual deberá atender lo previsto en la presente sección. (…)".

"Artículo 168.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa general de ejecución, dicha amortización deberá ser

proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo.

(…)

III. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:
(…)

d) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final". (…)"

"CLÁUSULA QUINTA.- ANTICIPO. (…) se otorgará un anticipo por la cantidad de ***$1,225,990.93 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 93/100 M.N.)****, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el veinticinco por ciento (25%) del total del contrato, quedando obligado* ***"EL CONTRATISTA"*** *a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados. El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las que se generen durante la ejecución de la obra y en el caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final (…)";*

En caso de que ***"EL CONTRATISTA"*** *no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de* ***"EL MUNICIPIO"****. (…)"*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no acreditó realizar la amortización total del anticipo, quedando un saldo de $29,773.23.

Marco normativo:

Artículo 76, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 162, párrafo primero y 168, fracciones I y III, inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
CLAUSULA QUINTA del contrato de obra pública número 087/2024.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivada de la obra de referencia, esta Dependencia manifiesta se adjunta como evidencia documental, copia certificada de la estimación número 9,

en la cual se acreditan los trabajos ejecutados en el periodo del 01 al 12 de diciembre de 2024. Así mismo dentro del desglose de información de la estimación 09 se puede acreditar que se realizó la amortización del anticipo respectiva.

Así mismo, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Estimación número 9, con su respectiva factura, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) se adjunta como evidencia documental, copia certificada de la estimación número 9, en la cual se acreditan los trabajos ejecutados en el periodo del 01 al 12 de diciembre de 2024. Así mismo dentro del desglose de información de la estimación 09 se puede acreditar que se realizó la amortización del anticipo respectiva (…)"; adjuntando a su respuesta la estimación número 9 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, con su respectiva factura, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis; no obstante, fue omisa en adjuntar evidencia documental que acredite el pago de la estimación en la cual se incluye la amortización pendiente del anticipo por un importe de $29,773.23.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 7 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 31)

Derivado de la omisión de adjuntar a su respuesta documentación de acredite lo referido en la misma, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, la información y anexe la documentación soporte que acredite que efectivamente se realizó la amortización total del anticipo, por lo que se deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 32:

De la obra, ""Construcción de salón de usos múltiples en Ejido Alamillo de Bailón (Folio P.P. 201)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V. en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada ejecutó conceptos de trabajos adicionales los cuales no se encuentran incluidos en las estimaciones presentadas y tramitadas, asimismo, omitió proporcionar la estimación número 9.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original estén incluidos en las estimaciones generadas y autorizadas.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada formalizó contrato de obra pública número 087/2024 el 10 de julio de 2024 por un monto de $5,688,597.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V., en convenio privado de participación conjunta con la contratista Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2024, posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 16 de octubre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos excedentes no contemplados dentro del catálogo (…) 1. Se ve la necesidad de modificar los niveles de la calle y el parque, debido a los escurrimientos pluviales";* por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de diciembre de 2024; y por último, se formalizó convenio modificatorio sin número el 21 de octubre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios y ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original",* sin afectar el monto y plazo; habiéndose ejercido un importe de $3,308,673.88, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la 1 a la 4 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $2,260,829.94, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 5 a la 8, con periodos de ejecución del 01 al 31 de octubre de 2024, del 01 al 30 de noviembre de 2024 y, del 01 al 12 de diciembre de 2024, respectivamente; resultando un monto total ejercido de $5,569,503.82 al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, de la revisión documental, se detectó que, mediante nota de bitácora número 18 de fecha 16 de octubre de 2024, se asentó lo siguiente, *"Mediante esta nota se le solicita al contratista los sig. precios para su valoración: EXT-01 Suministro y colocación de ventana V-1 con sección de 2.00 x 0.63 m (…); EXT-02 Suministro y colocación de ventana V-2 con sección de 1.00 x 0.63 m (…); EXT-03 Construcción de registro para instalaciones diversas (eléctricas, drenaje, voz y datos, etc.) en banqueta perimetral; EXT-04 Construcción de pozo de absorción (…)"; EXT-05 Suministro y colocación de apagador decora blanco sencillo; EXT-06 Desmantelamiento y reinstalación de malla ciclónica existente (…)* y; *EXT-07 Piso lucencia negro supremo, 40 x 60 cm (…)";* conceptos que fueron autorizados mediante oficio número D/0787/2024 BIS de fecha 18 de octubre de 2024, sin embargo, de la revisión física realizada el 13 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se advierte que los conceptos con clave del EXT-01 al EXT-07 se encuentran ejecutados; no obstante, que en las estimaciones aprobadas y proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, estos conceptos de trabajos adicionales no se encuentran incluidos.

Por otra parte, se advierte que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la estimación número 9 con periodo de ejecución 01 de diciembre al 12 de diciembre de 2024, según consta en el acta de recepción de la obra de fecha 17 de diciembre de 2024, estableciéndose en el contrato en la Cláusula *"SEXTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con*

una periodicidad no mayor de un mes. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que serán los días quince y último de cada mes, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 131, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 75. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. (…)".

"Artículo 131.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

(…)

IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden. (…)".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de la obra, toda vez que, ejecutó conceptos de trabajos adicionales no incluidos en el catálogo original sin estar incluidos en las estimaciones presentadas y tramitadas, omitiendo además proporcionar la estimación número 9 con periodo de ejecución 01 de diciembre al 12 de diciembre de 2024, la cual se encuentra indicada en el acta de recepción de la obra de fecha 17 de diciembre de 2024.

Marco Normativo:

Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículo 131, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

*"En respuesta al resultado con hallazgo derivada de la obra de referencia**,** esta Dependencia manifiesta se adjunta como evidencia documental, copia certificada de la estimación número 9, en la cual se acreditan los trabajos ejecutados en el periodo del 01 al 12 de diciembre de 2024.*

Cabe mencionar que, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Estimación número 9, con su respectiva factura, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis.
- Oficio número D/0787/2024 bis, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada, mediante el cual le autoriza al contratista los conceptos adicionales con clave EXT-01 al EXT-07.
- Convenio modificatorio por plazo, sin número, del 16 de octubre de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) se adjunta como evidencia documental, copia certificada de la estimación número 9, en la cual se acreditan los trabajos ejecutados en el periodo del 01 al 12 de diciembre de 2024 (…)"; adjuntando a su respuesta la estimación número 9 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, con su respectiva factura, resumen de estimación, resumen financiero de la obra, generadores de obra, evidencia fotográfica y croquis, la cual incluye los conceptos de trabajo adicionales considerados originalmente con clave EXT-01, EXT-02, EXT-03, EXT-05 y EXT-07; oficio número D/0787/2024 bis, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada, mediante el cual le autoriza al contratista los conceptos adicionales con clave EXT-01 al EXT-07 y; convenio modificatorio por plazo, sin número, del 16 de octubre de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista; no obstante, aun cuando, los conceptos con clave EXT-01, EXT-02, EXT-03, EXT-05 y EXT-07 se encuentren incluidos en la estimación número 9 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, fue omisa en adjuntar evidencia documental que acredite el pago de la estimación número 9, en la cual se incluyen los conceptos adicionales; además, la estimación número 9 no incluye los conceptos con clave EXT-04 y EXT-06, mismos que derivado de la revisión física realizada el 13 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se advierte que dichos conceptos se encontraban ejecutados.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN 8 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 32)

Derivado de la omisión de adjuntar a su respuesta documentación de acredite lo referido en la misma, se emite la Solicitud de Aclaración para que el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de la servidora o servidor público con facultad para ello, presente a más tardar al 30 de enero de 2026, la información y anexe la documentación soporte que acredite que efectivamente se realizó el pago de la estimación número 9 con periodo de ejecución del 01 al 12 de diciembre de 2024, la cual incluye los conceptos con clave EXT-01, EXT-02, EXT-03, EXT-05 y EXT-07, y además documentación en la que se acredite el pago de los EXT-04 y EXT-06, por lo que se

deberá entregar información y anexar la documentación soporte que acredite lo indicado con antelación.

En caso de no solventar la presente observación, por no desvirtuar los hechos objeto de la observación referida mediante la solicitud de aclaración señalada anteriormente, se podrá dar lugar a alguna de las acciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VII.3.7. Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico en Prolongación Ave. Teófilo Borunda en la Cd. de Chihuahua (PP 431).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$6,709,216.90
Monto ejercido en 2024:	$6,709,216.27

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-069 del 10 de junio de 2024 por un importe de $5,700,000.00, posteriormente, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-C/086 del 30 de septiembre de 2024 por un importe de $81,717.94; así mismo, se ampliaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-AM/006 del 22 de noviembre de 2024 por un importe de $1,090,934.85, resultando un monto total aprobado de $6,709,216.90 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 12,840 viviendas con el suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical, dispositivos diversos y pintura tráfico, consistente en 50 m^3 de carpeta asfáltica PG-76-72 de 8 cm de espesor, 260 m^3 de carpeta asfáltica PG-76-22 de 6 cm de espesor, 20 m^3 de carpeta asfáltica PG-76-72 de 2.5 cm de espesor, 587 m de guarnición de sección tipo pecho paloma a base de concreto hidráulico f´c= 200 kg/cm^2, 191 m^2 de banqueta de concreto hidráulico f´c= 150 kg/cm^2 de 8 cm de espesor, 60 m^2 de rampas de concreto hidráulico de f´c= 150 kg/cm^2, controlador Cobalt rackmount de 16 fases 8 grupos concurrentes, 1 acometida eléctrica con caja para medidor; incluye entre otros, corte de carpeta asfáltica existente, demoliciones, excavaciones, terraplén, tendido y compactado

de subrasante y base hidráulica, fresado de carpeta existente, emulsión para riego de impregnación y riego de liga, renivelación de 2 cajas de válvulas, retiro y recuperación de 12 arbotantes de alumbrado público y luminaria para su posterior reubicación; señalamiento vertical y horizontal, suministro e instalación de base de concreto hidráulico para alumbrado público, reubicación de poste de CFE ante unidad de verificación por 14 KW y semáforos peatonales con cronómetro.

Se formalizó contrato de obra pública número 094/2024 el 22 de julio de 2024 por un importe de $5,618,282.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de julio al 25 de diciembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 11 de noviembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios y ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"*, sin afectar el monto y plazo contratado y, por último, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 26 de noviembre de 2024, debido a que, "*al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original y los cuales incluyen las siguientes partidas: 1. Ajustes de Volumetrías de Catálogo Original del Contrato 2. Obra Extraordinaria",* por un importe de $1,090,934.84, resultando un monto total contratado de $6,709,216.90; habiéndose ejercido un monto total de $5,426,873.81, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 11 al 31 de diciembre de 2024 y existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $1,282,342.46, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 12 y 13, con período de ejecución del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2024 y, del 11 al 23 de diciembre de 2024 respectivamente, resultando un monto total ejercido de $6,709,216.27, al 31 de diciembre de 2024.

Aspectos Relevantes:

Derivado de la revisión física realizada el día 13 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua se detectó que, los semáforos se encuentran instalados, sin embargo, no se encuentran operando; así mismo, en la esquina de la calle San Pedro de Jesús Maldonado y Prolongación Av. Teófilo Borunda, lado Nor-Poniente, se construyó una rampa para discapacitados sobre la banqueta, sin embargo, existe un poste de Comisión Federal de Electricidad y Telmex, obstruyendo el paso para las personas en silla de ruedas, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Obstrucción de la banqueta con postes para el paso de personas en silla de ruedas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.8. Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$5,009,169.97
Monto ejercido en 2024:	$5,009,155.47

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-015 del 01 de febrero de 2024 por un importe de $5,020,529.98 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/015 del 25 de marzo de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/039 del 23 de mayo de 2024, por los importes de $11,360.01 y $14.50, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $5,009,155.47, para beneficiar a 324 habitantes con la pavimentación de 3,822 m^2

a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor y construcción de 1,073 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, retiros, reposición de línea general de agua potable, tomas y descargas domiciliarias, nivelación de pozos de visita, tratamiento de terracerías, suministro y colocación de base, riego de impregnación, pintura vial, pruebas de laboratorio y sondeos.

Se formalizó el contrato de obra pública número CUM-OP-017-2024 el 19 de marzo de 2024 por un monto de $5,009,169.97, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 27 de abril de 2024 y el 20 de mayo de 2024, debido a que, al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto con volúmenes adicionales y conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original, sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un monto de $5,009,155.47, correspondiente al registro y pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos Relevantes:

Se formalizó un Convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *"establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de "EL CONSEJO", la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras";* estableciendo en la Cláusula Cuarta, del citado Convenio de Colaboración, las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acredita la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos, a efecto de llevar a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de "EL CONSEJO" y; las obligaciones de "EL CONSEJO", realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite para pago de estas.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 33:

De la obra "Pavimentación con concreto hidráulico 12 cm de espesor de cinco calles Priv. Valle Dorado 2 Valle Dorado 2, Tamborel Valle de la Madrid (Folio P.P. 17)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indican lo contrario.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que, en las obras por contrato, los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas que presentan los contratistas, cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias y en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, el contratista a quien se le adjudicó el contrato presentó documentación con inconsistencias, toda vez que, en el procedimiento administrativo de licitación pública número CUM-PPL-07-2024, para la adjudicación del contrato número CUM-OP-017-2024 formalizado con la contratista Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., el día 19 de marzo de 2024 con plazo de ejecución del 20 de marzo al 17 de junio de 2024, de la revisión a los documentos que integran la propuesta técnica, el documento Forma DT-06, relativo a "*Manifestación escrita de las obras que se encuentran ejecutando a la fecha de la presente licitación"* con fecha 05 de marzo de 2024, el licitante Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., declaró, *"(…) Y con amplias facultades legales para suscribir cualquier tipo de documento; manifiesto a Usted Bajo Protesta de Decir Verdad: Que la relación de contratos de obras en vigor que tengo celebrados, tanto con la Administración Pública como con Particulares y que anexo a esta propuesta, así como todos los datos que consigno son verídicos y sin omisión",* y manifestando en tabla de contratos *"SIN OBRAS EN PROCESO"*; no obstante, de la revisión al Portal de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, se detectó que la contratista Constructora y Supervisora del Roble, S.A. de C.V., omitió declarar en el documento Forma DT-06, la obra, *"Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms. de espesor de calle Priv. de Robinson"*, la cual tenía en vigor con el Consejo de Urbanización Municipal mediante el contrato siguiente:

Número de contrato	Importe total contratado	Fecha de inicio según contrato	Fecha de término según contrato	Hipervinculo
CUM-OP-002-2024	$2,408,037.09	17/01/2024	15/04/2024	https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/31728/

En contravención a lo establecido en las bases de la licitación pública número CUM-PPL-07-2024, en la Cláusula "*DÉCIMOPRIMERA. (…) I. RELACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS (…) 6. MANIFESTACIÓN ESCRITA EN LA QUE SEÑALE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRE EJECUTANDO A LA FECHA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DEL CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, IMPORTE TOTAL, IMPORTE EJERCIDO Y POR EJERCER Y FECHA PREVISTA DE SU TERMINACIÓN. TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, ADEMÁS, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA FIRMADA POR EL CONTRATANTE, DONDE SE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA O NO, AL CORRIENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE. (DE ACUERDO AL FORMATO ANEXO DT-06) (…)".*

En consecuencia, se advierte que, en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indican lo contrario.

Marco Normativo:

Cláusula Décimoprimera, fracción I, numeral 6, de las bases de la licitación pública número CUM-PPL-07-2024 y Anexo DT-06.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al hallazgo identificado con el número 39, se precisa que la manifestación "bajo protesta de decir verdad" presentada por la parte contratista en el procedimiento de licitación de la obra contratada, reitera por su parte, que la información versa sobre datos ciertos, resultando así la responsabilidad del declarante sobre lo plasmado en el escrito indicado, no obstante, y para el caso que nos ocupa, el que la parte contratista contara al momento de la licitación con obras en vigor, no precisamente afectaría su capacidad financiera, es decir, no se puede precisar con certeza que se puso en riesgo la solvencia económica (o capacidad de mano de obra) para la ejecución de los trabajos contratados por este Consejo, puesto que la obra u obras localizadas por este ente fiscalizador, pudieron encontrarse abiertas o con el estatus "en vigor" por la falta de cierre administrativo de las mismas, es decir éstas obras podrían encontrarse ejecutadas en sitio y en espera de algún documento o trámite administrativo de cierre, así como el programa de ejecución de los trabajos al momento de la licitación, pudo no traslaparse con los plazos de ejecución previstos en la licitación observada.

Situación que no afectó en su contratación puesto que la obra llegó a su conclusión en tiempo y forma".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) no obstante, y para el caso que nos ocupa, el que la parte contratista contara al momento de la licitación con obras en vigor, no precisamente afectaría su capacidad financiera, es decir, no se puede precisar con certeza que se puso en riesgo la solvencia económica (o capacidad de mano de obra) para la ejecución de los trabajos contratados por este Consejo, puesto que la obra u obras localizadas por este ente fiscalizador, pudieron encontrarse abiertas o con el estatus "en vigor" por la falta de cierre administrativo de las mismas, es decir éstas obras podrían encontrarse ejecutadas en sitio y en espera de algún documento o trámite administrativo de cierre, así como el programa de ejecución de los trabajos al momento de la licitación, pudo no traslaparse con los plazos de ejecución previstos en la licitación observada. (…)"; no obstante, el hallazgo no versa sobre, la capacidad financiera y técnica de la empresa contratista para la ejecución de los

trabajos, si no que, versa sobre que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario, así mismo, se advierte con su respuesta que en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 3: (DERIVADA DE OBSERVACIÓN 33)

Se promueve Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para que la Autoridad Investigadora correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, inicie la investigación de los hallazgos detectados o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, promueva ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la autoridad competente, la imposición de sanciones a los particulares que, en el procedimiento de licitación pública número CUM-PPL-07-2024, incurrieron en hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII.3.9. Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	$5,480,734.86
Monto ejercido en 2024:	$596,874.86

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-078 del 23 de julio de 2024 por un

importe de $5,700,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-C/081 del 27 de septiembre de 2024, por un importe de $219,265.14, resultando un monto total aprobado de $5,480,734.86 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 1,200 estudiantes con la rehabilitación de edificio con una superficie de 422 m^2, consistente en 155 m^2 de muro de tablaroca de 1/2" a dos caras, 151 m^2 de plafón cerrado de tablaroca de 1/2" a una cara, 71 m^2 de plafón reticular de 61 x 61 cm, 140 m^2 de cerámica de 60 x 60 cm, 350 m^2 de Impermeabilización a base de acrílico elastómero tipo IMPAC 500; así mismo, incluye la adecuación en andador principal y exterior, consistente en los trabajos de 170 m^2 de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm, 121 m^2 de muro de block de concreto de 10 x 20 x 40 cm, estructura y obra civil, incluye entre otros, trazo, nivelación, demoliciones, retiros, albañilería, aplanado en muros, pintura, trabajos de carpintería, instalaciones eléctricas, voz y datos, iluminación, equipos de clima y placa de identificación.

Se formalizó el contrato de obra pública número 118/2024 el 06 de septiembre de 2024 por un monto de $5,480,734.86, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista C. Juan Ramírez Parada, estableciendo como plazo de ejecución del 23 de septiembre de 2024 al 21 de marzo de 2025; habiéndose ejercido un monto de $409,063.02, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 y 2 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $187,811.84, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 3 y 4, con periodos de ejecución del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2024 y del 23 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente; resultando un monto total ejercido de $596,874.86 al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $4,883,860.00.

Aspectos Relevantes:

La obra se encuentra con un avance físico del 100% y sin operar, sin embargo, se encuentra con un avance financiero del 11%, debido a que existe un importe de $4,883,860.00 por conceptos pendientes por estimar en 2025.

Se formalizó un Convenio de Colaboración entre "*EL MUNICIPIO*" de Chihuahua y la otra "*PARTE"*, representada por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el 15 de julio de 2024, con el objeto de "*extender los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo los trabajos (…) del proyecto denominado **"Espacio seguro y adaptado en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Folio P.P. 304)";*** estableciendo en la Cláusula Segunda las obligaciones del Municipio, en la que se compromete a "*llevar a cabo y ejecutar las remodelaciones, rehabilitaciones y construcciones correspondientes a el área del proyecto*".

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.10. Rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III ubicado en C. Ernesto Malda y Eusebio Castillo (PP2024 526).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$4,877,765.26
Monto ejercido en 2024:	$651,719.19

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-082 del 16 de agosto de 2024 por un importe de $4,911,618.73 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PCAM-OP-C/097 del 29 de octubre de 2024 y 2024-PDM-PCAM-OP-C/109 del 13 de diciembre de 2024, por los importes de $33,853.47 y $4,482,505.63, respectivamente, resultando un monto total aprobado de $395,259.63, al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 500 habitantes con la rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III en una superficie de 380 m^2 consistente en; 324 m^2 de cubierta a base de lámina galvanizada calibre 24 y estructura de cubierta a base de strut de polines de 12” calibre, 10, 331 m^2 de Muro de block liso de 20 x 20 x 40 cm, 290 m^2 de firme de concreto de 10 cm de espesor a base de concreto premezclado f'c=200 kg/cm^2, piso de porcelanato de 45 x 90 cm, clima a base de ductos de lámina galvanizada calibre 24, aire lavado Master Cool de 6800 PCM y, rejillas; incluye entre otros trazo y nivelación, excavaciones, rellenos, compactaciones, retiros, desmantelamiento y demoliciones, cimentación, albañilería, acabados, aplanados en muros, plafones, pintura, puertas y ventanas de aluminio y puerta doble de emergencia, herrería, herrería a base de barandal de 1.80 x 2.50 m con PTR de 4” x 2”, bajadas pluviales e instalaciones eléctricas.

Se formalizó el contrato de obra pública número 126/2024 el 24 de octubre de 2024 por un monto de $4,877,765.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Integral VALLEKAS, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 31 de octubre de 2024 al 28 de abril de 2025; habiéndose ejercido un importe de $395,259.63, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de la estimación número 1, al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $256,459.56,

correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de la estimación número 2, con periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2024; resultando un monto total ejercido de $651,719.19 al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $4,226,046.07.

Aspectos Relevantes:

La obra se encuentra con un avance físico del 100% y operando, sin embargo, se encuentra con un avance financiero del 14%, debido a que existe un importe de $4,226,046.07 por conceptos pendientes por estimar en 2025.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 34:

De la obra "Rehabilitación y ampliación del Centro Comunitario Mármol III ubicado en C. Ernesto Malda y Eusebio Castillo (PP2024 526)", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Integral VALLEKAS, S.A. de C.V., en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que, en las obras por contrato, los documentos que integran las propuestas técnicas y económicas que presentan los contratistas, cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las convocatorias y en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, el contratista a quién se le adjudicó el contrato presentó documentación con inconsistencias, toda vez que, en el procedimiento administrativo de licitación pública número DOPM-55-2024 para la adjudicación del contrato número 126/2024 formalizado con la contratista Constructora Integral VALLEKAS, S.A. de C.V., el día 24 de octubre de 2024 con plazo de ejecución del 31 de octubre de 2024 al 28 de abril de 2025, de la revisión a los documentos que integran la propuesta técnica, el documento Forma AT-05, relativo a "*Relación de contratos de obras en vigor"* con fecha 15 de octubre de 2024, el licitante Constructora Integral VALLEKAS, S.A. de C.V., declaró, *"Que esta empresa no tiene contratos de obra en vigor a la fecha de la presentación y apertura de la ya mencionada licitación",* no obstante, de la revisión al Portal de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado, se detectó que la contratista omitió declarar en la Forma AT-05, la obra, *"Trabajos de rehabilitación de módulo de servicios sanitarios, incluye materiales, mano de obra, en el Centro Regional de Educación Integral Josefa Ortiz de Domínguez 2488, ubicado en Avenida Morelos, colonia Centro, Bachiniva, Chih."*, la cual tenía en vigor con el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa y, la obra, *"Reposición del Colector Norzagaray, Etapa 1 (Instalación) Partida 1: de Pozo 92 (Calle Arroyo de las Víboras) a Pozo 75 (Calle Telurio) en Ciudad Juárez, Chihuahua",*

la cual tenía en vigor con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, mediante los contratos siguientes*":*

Nombre del contratante	Número de contrato	Importe total contratado	Fecha de inicio según contrato	Fecha de término según contrato	Hipervinculo
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	ICHIFE-066/2024-R	$871,598.31	17/09/2024	13/02/2025	https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/36427/
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez	JMAS-AD-116-2024	$32,846,558.90	06/09/2024	15/01/2025	https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/36427/

En contravención a lo establecido en las bases de la licitación pública número DOPM-55-2024 en el Capítulo, *"7. DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA (…)",* en el numeral, *"7.9. Relación de contratos de obras en vigor. Donde identifique los trabajos que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de la obra o servicios, importe total, importe ejercido y por ejercer, y fecha prevista de su terminación, (Documento que afecta la solvencia de la propuesta). Tratándose de obra pública, además, deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de obra vigente (Forma AT-05) (Documento que afecta la solvencia de la propuesta)"* y la Forma AT-05*"*;

En consecuencia, se advierte que, en el procedimiento administrativo de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario.

Marco Normativo:

Capítulo 7, numeral 7. 9, de las bases de la licitación pública número DOPM-55-2024 y Forma AT-05.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"Esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"Esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua (…). Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones", no obstante, el hallazgo no versa sobre la capacitación del personal y la implementación de la reingeniería administrativa para mejorar las procesos administrativos de la Entidad, si no que, versa sobre que en el procedimiento de contratación se detectó que el contratista adjudicado manifestó no contar con obras en proceso y se detectó documentación que indica lo contrario, toda vez que, el documento Forma AT-05, relativo a "*Relación de contratos de obras en vigor"* con fecha 15 de octubre de 2024, el licitante declaró, *"Que esta empresa no tiene contratos de obra en vigor a la fecha de la presentación y apertura de la ya mencionada licitación",* y, de la revisión al Portal de Contrataciones Públicas del Gobierno del Estado, se detectó que la contratista omitió declarar la obra, *"Trabajos de rehabilitación de módulo de servicios sanitarios, incluye materiales, mano de obra, en el Centro Regional de Educación Integral Josefa Ortiz de Domínguez 2488, ubicado en Avenida Morelos, colonia*

Centro, Bachiniva, Chih."; además, lo manifestado en su respuesta no guarda sentido con el motivo de la observación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina la siguiente acción:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 4: (DERIVADA DE OBSERVACIÓN 34)

Se promueve Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para que la Autoridad Investigadora correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, inicie la investigación de los hallazgos detectados o bien, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, promueva ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la autoridad competente, la imposición de sanciones a los particulares que, en el procedimiento de licitación pública número DOPM-55-2024, incurrieron en hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII.3.11. Construcción de aulas multidisciplinarias para CECYTECH 20 Oriente (PP2024 458).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	97%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	$5,206,930.00
Monto ejercido en 2024:	$1,290,852.50

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos de Ingresos Locales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-081 del 31 de julio de 2024 por un importe de $5,544,138.20 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PCAM-OP-C/076 del 27 de septiembre de 2024, por un importe de $337,208.20, resultando un monto total aprobado de $5,206,930.00 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 2,380 habitantes

con la construcción de aulas en el CECYTECH con una superficie de 400 m^2, consistente en 582 m^2 de muro de block de concreto de 15 x 20 x 40 cm, 312 m^2 de firme de concreto de 10 cm de espesor con concreto premezclado f'c=200 kg/cm^2, 72 m^2 de banqueta de concreto de 10 cm de espesor con concreto premezclado f'c=200 kg/cm^2, estructura metálica a base de placas de 35 x 45 cm y ¾" de espesor, columnas de IPR de 12" x 8", vigas de IPR de 10" x 8", polinería 10EP12 en strut y cubierta a base de multytecho de 1 ½"; incluye entre otros, trazo y nivelación, cortes, retiros, tratamiento de terreno natural, pedraplén, terraplén con material de banco, excavaciones, rellenos, compactaciones, zapatas corridas y aisladas, dalas de desplante, intermedia y de cerramiento, aplanados en muros, pintura, portón de herrería, plafón con panel de yeso de ½", cancelería y herrería, instalaciones eléctricas, alumbrado y climas a base de minisplit de 2 ton.

Se formalizó el contrato de obra pública número 117/2024 el 06 de septiembre de 2024 por un monto de $5,206,930.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Multiproyectos TRAZZO, S.A. de C.V., en convenio de asociación con la contratista Construminería, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 23 de septiembre de 2024 al 21 de marzo de 2025; habiéndose ejercido un monto de $1,040,017.23, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 y 2 al 31 de diciembre de 2024 y; existe documentación comprobatoria autorizada, no registrada y pendiente de pago considerada como devengada por un importe de $250,835.27, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 3 y 4, con periodos de ejecución del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2024 y, del 23 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente; resultando un monto total ejercido de $1,290,852.50 al 31 de diciembre de 2024, quedando pendiente por ejercer un importe de $3,916,077.50.

Aspectos Relevantes:

La obra se encuentra con un avance físico del 97% y sin operar, sin embargo, se encuentra con un avance financiero del 25%, debido a que existe un importe de $3,916,077.50 por conceptos pendientes por estimar en 2025.

Se formalizó un Convenio de Colaboración entre "*EL MUNICIPIO*" de Chihuahua y la otra "*PARTE"*, representada por el C. Jorge Alberto Valenzuela Acosta, en su carácter de Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chihuahua, el 20 de junio de 2024, con el objeto de *"conocer los alcances del proyecto a llevar a cabo los trabajos consistentes en la obra:* ***"Construcción de aulas multidisciplinarias para CECYTECH 20 Oriente (PP2024 458)"***; estableciendo en la Cláusula Segunda las obligaciones del Municipio, en la que se compromete a "*llevar a cabo los trabajos consistentes en la Construcción de aulas y talleres en el CECYTECH 20 Oriente (…)*".

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL 2024

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Fisico (%)
VII.4.1.	Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.	$25,044,795.30	$25,044,795.30	100
VII.4.2.	Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.	$36,921,915.65	$36,921,915.65	100
	Total	$25,044,795.30	$25,044,795.30	

VII.4.1. Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$25,091,996.31
Monto ejercido en 2024:	$25,044,795.30

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022), mediante oficio número 2024-PDM-PDFNREF/22-SP-001 del 16 de enero de 2024 por un importe de $25,095,592.81 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2024-PDM-PDFNREF/22-SP-C/007 del 16 de octubre de 2024 y 2024-PDM-PDFNREF/22-SP-C/008 del 14 de noviembre de 2024, por los importes de $3,596.53 y $47,200.98, respectivamente, resultando en un monto total aprobado de $25,044,795.30, para beneficiar a 937,674 habitantes con la construcción de una celda de emergencia y laguna de lixiviados con una superficie de 26,562 m^2, consistente en los trabajos de, construcción de la

celda de emergencia a base de 5,670 m^3 de excavaciones de corte de terreno natural para niveles de terracería de celda, 65 horas de bombeo de líquidos mediante bomba de 2", 5,785 m^2 de geotextil no tejido de 200 gms/cm^2, poliéster color negro, 2,901 m^2 de revestimiento de arcilla geosintética GCL, 133 m^3 de terraplén de 0.20 m de espesor y; la construcción de laguna de lixiviados a base de 44,429 m^3 de excavaciones en corte de terreno natural para niveles de terracería de celda, 16,406 m^2 de afine y compactación del terreno natural en el área de desplante de piso de la laguna, 10,978 m^3 de terraplén para dar nivel de bordo sobre corona de taludes de laguna, 23,802 m^2 de geotextil no tejido de 200 gms/cm^2, poliéster color negro, 23,740 m^2 de revestimiento de arcilla geosintética GCL y, 26,562 m^2 de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro, lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor; incluye entre otros, despalme, carga y acarreos, rellenos, sistema de captación de lixiviado, construcción de cerco perimetral a base de malla ciclónica y muro de block hueco de 15 x 20 x 40 cm, vertedor de demasías, cárcamo cerrado para recolección de Lixiviados de 2 x 2 x 2 m de 20 cm de espesor a base de concreto de f'c=200 kg/cm^2, rehabilitación de los canales pluviales de la celda 1, rampas de acceso y señalamiento.

Se formalizó contrato de obra pública número 023/2024 el 16 de abril de 2024 por un monto de $25,091,996.31, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril al 16 de agosto de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, del 31 de mayo de 2024, debido a que, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios",* sin afectar el monto y plazo contractual; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 10 de julio de 2024, debido a que, *"Se presentaron modificaciones* en *los niveles de proyecto, debido a que La Dirección de Servicios Municipales, estuvo extrayendo material para cubierta de la Celda 2, después de haberse llevado el proyecto geométrico de la laguna de lixiviados. (…) al hacer el levantamiento topográfico correspondiente, el terreno natural no correspondía al proyecto, por lo que se vio la necesidad de reconformar los taludes, así como el nivel del piso de la propia laguna (…). Presencia de lluvia atípica, misma que provoco inundación en el área de La Laguna de Lixiviados (…)",* por lo que se otorgaron 21 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 06 de septiembre de 2024; adicionalmente, se celebraron convenios modificatorios el 31 de julio de 2024, el 30 de agosto de 2024 y el 06 de septiembre de 2024, sin número, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo original"* y *"Obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contractual; habiéndose ejercido un monto total de $25,044,795.30, correspondiente al registro y pago de las estimaciones número 1 a la 14 (Última).

Aspectos Relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó sanciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de $399,706.55 a las estimaciones número 1, 3, 4, 5 y 9; realizando la retención de la siguiente forma, en la estimación número 1 un importe de $8,089.61 con periodo de ejecución del 19 al 30 de abril de 2024; en la estimación número 3 un importe de $50,420.56 con periodo de

ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024; en la estimación número 4 un importe de $126,200.15 con periodo de ejecución del 01 al 30 de junio de 2024; en la estimación número 5 un importe de $179,523.59 con periodo de ejecución del 01 al 31 de julio de 2024 y, en la estimación número 9 un importe de $35,472.74 con un periodo de ejecución del 01 al 31 de agosto de 2024.

La Entidad Fiscalizada formalizó contrato de prestación de servicios número 073/2024 el 14 de junio de 2024, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, con la contratista Grupo CADUMA Consultores, S. de R.L. de C.V., estableciéndose en la Cláusula Primera lo siguiente, *"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los servicios referentes a: "SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD CELDA 2 DEL RELLENO SANITARIO METROPOLITANO DE CHIHUAHUA Y DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE EMERGENCIA, CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA DE LIXIVIADOS Y REHABILITACIÓN DE LOS CANALES PLUVIALES DE LA CELDA 1 DEL RELLENO SANITARIO METROPOLITANO DE CHIHUAHUA"* y; en la Cláusula Tercera un plazo de ejecución del 17 de junio al 13 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, se proporcionó el Dictamen de inspección de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-20023 de fecha 06 de septiembre de 2024, se indica en el apartado de DECLARACIÓN lo siguiente, "*Como resultado de la Evaluación de la Conformidad realizada en el aplicación del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua, esta Unidad de Inspección determina que el sitio cumple con las especificaciones de protección ambiental establecidas en la NOM-083-SEMARTANT-2023*"; asimismo, se cuenta con el Informe General y Alcance de Servicio número NS-020-01 de fecha 06 de septiembre de 2024.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 35:

De la obra, "Construcción de celda de emergencia, construcción de laguna de lixiviados y rehabilitación de los canales pluviales de la Celda 1 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó un concepto de trabajo adicional con la misma descripción del concepto originalmente contratado pero con un precio unitario inferior al contratado, asimismo existen inconsistencias entre las especificaciones particulares solicitadas y la descripción del concepto.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que, durante el proceso de ejecución de la obra la autorización de los precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original se hubiere realizado conforme a la normativa.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que, en el presupuesto contratado se incluye dentro de la partida de construcción de la celda de emergencia y de la partida de construcción de la laguna de lixiviados, los conceptos con claves número 6 y 35, respectivamente, correspondientes al "*Suministro y colocación de Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro, lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor. El terreno donde se instalará la Geomembrana deberá de estar debidamente compactado, conformado, seco y libre de elementos punzo cortantes. Incluye: mano de obra, acarreos de material, cortes, termofusión del material y todo lo necesario para su correcta ejecución. Nota: especificaciones mínimas de geomembrana según lo siguiente, espesor mínimo promedio de 1.0 mm, con esfuerzo a la tensión 18 KN/m 18 (16 al IC 95%), límite de fuerza a la ruptura de 32 Kn/m (27 al IC 95%), densidad (g/cc) 0.964 +/- 0.004 y tiempo de inducción oxidativa (OIT) de 120. conforme a la especificación particular E.P.-33, P.U.O.T.";* con un precio unitario contratado de $139.55 por m^2; sin embargo, mediante nota de bitácora número 35 de fecha 02 de julio de 2024, se asentó lo siguiente, *"(…) para proceso de suministro por parte del proveedor relativos al HDPE de 1.00 mm de espesor (40 milésimas de pulgada) para la cobertura de la celda dos en su ampliación, laguna de lixiviados y celda de emergencia, se le comunica que dicha revisión se realizó por parte de la empresa de supervisión externa y el líder del proyecto por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, donde se observa que los mismos cumplen con las especificaciones de la norma gm-13. no obstante se observa que no cumple a cabalidad con las especificaciones particulares (…); dado que la geomembrana propuesta por el contratista no cumple con las dos especificaciones particulares (relativa a la densidad y limite elástico) deberá presentar el análisis de precio unitario correspondiente sin considerar las dos características con las que no cumplen a la brevedad posible generando precios extraordinarios".*

Posteriormente, el contratista mediante oficio sin número del 05 de agosto de 2024 ingresó la solicitud y el correspondiente análisis, cálculo e integración del precio unitario del concepto de trabajo no previsto en el catálogo original con clave número *"EXT-04 Suministro y colocación de Geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro, lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor. El terreno donde se instalará la Geomembrana deberá de estar debidamente compactado, conformado, seco y libre de elementos punzo cortantes. Incluye: mano de obra, acarreos de material, cortes, termofusión del material y todo lo necesario para su correcta ejecución. Nota: especificaciones mínimas de geomembrana según lo siguiente, espesor mínimo promedio de 1.0 mm, con esfuerzo a la tensión 18 KN/m 18 (16 al IC 95%), límite de fuerza a la ruptura de 32 Kg/m (27 al IC 95%), densidad (g/cc) 0.964 +/- 0.004 y tiempo de inducción oxidativa (OIT) de 120. conforme a la especificación particular E.P.-33, P.U.O.T.*" y, mediante oficio número SIU-871/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, la Entidad Fiscalizada autorizó dicho concepto con un importe de $133.82 por m^2, el cual fue generado, autorizado y pagado en las estimaciones número 8 y 12 con períodos de ejecución del 01 al 31 de agosto de 2024 y del 01 al 04 de septiembre de 2024, respectivamente.

No obstante, los conceptos con claves número 6 y 35 y, el concepto de trabajo adicional no considerado dentro del catálogo original con clave número EXT-04, indican en su descripción un valor de *0.964 +/- 0.004* de la *"densidad*", sin embargo, la especificación particular E.P.33.01 establece un valor de ≥0.942 y la norma GM-13 establece un valor de ≥0.940, por lo tanto se

advierte que existen inconsistencias entre lo solicitado en la especificación particular E.P. 33.01 y la norma GM-13, respecto de la descripción de los conceptos con claves número 6 y 35 y, el concepto de trabajo adicional con clave número EXT-04, toda vez que, se contrató un concepto con especificaciones determinadas, y posteriormente, se autorizó un concepto adicional de trabajo que consideró las mismas especificaciones solicitadas originalmente en el primero, aun cuando, en la nota de bitácora número 35 de fecha 02 de julio de 2024, se asentó lo siguiente, *"(…) dado que la geomembrana propuesta por el contratista no cumple con las dos especificaciones particulares (relativa a la densidad y limite elástico) deberá presentar el análisis de precio unitario correspondiente sin considerar las dos características con las que no cumplen a la brevedad posible generando precios extraordinarios".*

Además, se detectó que, en la matriz del análisis de precios unitarios con claves número 6 y 35, se considera dentro de la partida de materiales, la cantidad de 1.15 por metro cuadrado de la geomembrana de PAD (HDPE) de 1 mm cd espesor GM13, con un costo unitario de $75.50, sin embargo, en el concepto con clave número EXT-04, se considera dentro de la partida de materiales, la cantidad de 1.10 por metro cuadrado de la geomembrana de PAD (HDPE) de 1 mm cd espesor GM13, con un costo unitario de $74.75, por lo que se advierte que, solo modificó los rendimientos de materiales y costos unitarios del material para obtener un precio unitario inferior, no obstante, las especificaciones descritas en dichos conceptos son las mismas y no cumplen con lo solicitado en la nota de bitácora número 35 de fecha 02 de julio de 2024.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en artículo 82, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 116, primer párrafo y 221 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como a la especificación particular número E.P.33.01., de las bases de licitación número DOPM-01-2024, de donde se desprende lo siguiente:

"Artículo 82. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los Entes Públicos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. (…)".

"Artículo 126.- Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución mediante la autorización referida en el artículo 124 del presente Reglamento y hasta los veinte días hábiles siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes veinte días hábiles a su presentación. (…)".

"Artículo 221.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine el Ente Público".

"E.P.-33.01 GEOMEMBRANA DE POLIETILENO 1.0 mm GRL. (…) PROPIEDADES FISICAS

Propiedad	*M. Ensayo*	*Unidad*	*Valor*	*Frecuencia*
Densidad de la Geomembrana	*ASTM D 792*	*g/cm^3*	*0.946 +/- 0.04*	*90,000 kg*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, autorizó y pagó un concepto con un precio unitario no previsto en el catálogo original con la misma descripción del concepto originalmente contratado, habiendo inconsistencias entre las especificaciones solicitadas y la descripción del concepto.

Marco normativo:

Artículo 82, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Artículos 116, primer párrafo y 221 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
Especificación Particular E.P.33.01 de las bases de licitación número DOPM-01-2024

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al resultado con hallazgo derivada de la obra de referencia, esta Dirección informa que se vio la necesidad de modificar dos características tal y como se estableció en el precio unitario extraordinario 04 en sustitución de los precios de catalogo No. 6 y 35, cabe mencionar que esto se realizó en acuerdo con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conciliándose con el contratista el precio, el cual resulto inferior al precio de catálogo original, por lo que con fecha 30 de agosto de 2024, se celebró convenio modificatorio por excedentes y extraordinarios al contrato no. 023/2024, mediante el cual, se especifican las modificaciones consistentes en 1. ajustes de volumetrías de catalogo original de contrato y 2. obra extraordinaria. Dicho Convenio Modificatorio, estableció que el concepto ORIGINAL de la GEOMEMBRANA, pueda ser instalada como un Concepto EXTRAORDINARIO, con las especificaciones y certificaciones que la NORMA GM-13, la cual se refiere a los parámetros mínimos de propiedades físicas, mecánicas y químicas

que deben cumplirse o superarse, para la fabricación de Geomembrana lisa o texturizada de polietileno de alta densidad, es decir, tal y como lo establece el Ente Fiscalizador, efectivamente se pagó un concepto extraordinario, pero no se pagó el Concepto Original, además de pagarse a un precio menor, y con una GEOMEMBRANA que supera las especificaciones que establece la Norma aplicable. De lo que se deriva la utilización de la geomembrana propuesta por el contratista.

Es importante mencionar que dicha modificación no afecto presupuestalmente al monto total contratado, por lo que no se generó un costo adicional, ni generó detrimento a la hacienda municipal. Salvaguardando en todo momento la calidad del material y la obra, y quedando operativas las instalaciones mencionadas.

Así mismo, esta Dirección en virtud al interés de eficientar los procesos internos y optimizar el desempeño de las funciones para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, llevó a cabo el procedimiento correspondiente a fin de modificar su estructura orgánica, solicitando la autorización de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para realizar una reingeniería administrativa de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, misma que fue aprobada el 30 de junio de 2025, mediante el Acuerdo 193/2025, publicado en Gaceta Municipal No. 455, el 07 julio 2025. Por lo que se están realizando las gestiones necesarias para actualizar el Manual de Organización de la Dependencia, y la restructuración interna del personal.

Más aún, la implementación de la reingeniería administrativa permitirá que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua optimice su gestión institucional y garantice un mejor cumplimiento de la normativa aplicable, con lo cual se fortalecerá de manera sustantiva la prevención, atención y resolución de los hallazgos identificados por los órganos de fiscalización. Considerando que permitirá, además, mayor claridad en funciones y responsabilidades, ya que la actualización del Manual de Organización permitirá la redistribución de cargas de trabajo y la simplificación de trámites administrativos, así como delimitar de manera precisa las atribuciones de cada área y servidor público, disminuyendo omisiones administrativas que deriven en observaciones. Así mismo, se fortalecerá el control interno, ya que se establecerán procesos de planeación, seguimiento y supervisión de obra pública más estrictos, lo cual garantizará el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales y reglamentarias.

La reingeniería obedece a un análisis integral del flujo operativo de la obra pública al interior de la dependencia, en el cual se identificaron áreas de oportunidad que obstaculizaban la eficiencia institucional. Derivado de ello, se incorporaron nuevas unidades administrativas y se ajustaron estructuras ya existentes, con el fin de mejorar el flujo de procesos, fortalecer el control interno y garantizar un ejercicio más eficiente.

Aunado a lo anterior, se sigue dando continuidad a las capacitaciones del personal de la Dependencia, brindando las herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Contrato de obra pública número 023/2024 de fecha 16 de abril de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista.
- Convenio modificatorio del 30 de agosto de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista.
- Dictamen técnico de autorización del convenio modificatorio de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada.
- Resumen de volúmenes excedentes, incluyendo ordenes de campo.
- Presupuesto de los conceptos adicionales y volúmenes adicionales.
- Notas de bitácora número 43 a la 50 y de la, 54 a la 56.
- Documento de fecha 24 de agosto de 2024 y 19 de septiembre de 2024, emitido por Testing, Research, Consulting and Field Services, donde se detallan las características de la geomembrana.
- Documento de fecha 25 de junio de 2024, donde se muestran fotografías de los rollos de la geomembrana y tablas donde se indica la clave, largo y ancho de cada rollo, así como su distribución.
- Reporte fotográfico de los trabajos durante el proceso de ejecución de la obra.
- Carta elaborada por la contratista, mediante la cual hace entrega de los rollos de la geomembrana en las instalaciones del relleno sanitario al Ing. Guillermo Campos Nava.
- Reporte de control y certificado de análisis emitido por Solmax.
- Norma GM-13 referente a las especificaciones estándar de la Geosynthetuc Institute.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:

"(…) se vio la necesidad de modificar dos características tal y como se estableció en el precio unitario extraordinario 04 en sustitución de los precios de catalogo No. 6 y 35, (…), conciliándose con el contratista el precio, el cual resulto inferior al precio de catálogo original, por lo que con fecha 30 de agosto de 2024, se celebró convenio modificatorio (…). Dicho Convenio Modificatorio, estableció que el concepto ORIGINAL de la GEOMEMBRANA, pueda ser instalada como un Concepto EXTRAORDINARIO, con las especificaciones y certificaciones que la NORMA GM-13, la cual se refiere a los parámetros mínimos de propiedades físicas, mecánicas y químicas que deben cumplirse o superarse, para la fabricación de Geomembrana lisa o texturizada de polietileno de alta densidad, es decir, tal y como lo establece el Ente Fiscalizador, efectivamente se pagó un concepto extraordinario, pero no se pagó el Concepto Original, además de pagarse a un precio menor, y con una GEOMEMBRANA que supera las especificaciones que establece la Norma aplicable. De lo que se deriva la utilización de la geomembrana propuesta por el contratista. Es importante mencionar que dicha modificación no afecto presupuestalmente al monto total contratado, por lo que no se generó un costo adicional, ni generó detrimento a la hacienda municipal. Salvaguardando en todo momento la calidad del material y la obra, y quedando operativas las instalaciones mencionadas. (…)"; adjuntando a su respuesta el contrato

de obra pública número 023/2024 de fecha 16 de abril de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista; el convenio modificatorio del 30 de agosto de 2024, signado por la Entidad Fiscalizada y el contratista; el dictamen técnico de autorización del convenio modificatorio de fecha 30 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada, el resumen de volúmenes excedentes, incluyendo ordenes de campo, el presupuesto de los conceptos adicionales y los volúmenes adicionales, las notas de bitácora número 43 a la 50 y de la, 54 a la 56; los documentos de fecha 24 de agosto de 2024 y 19 de septiembre de 2024, emitidos por Testing, Research, Consulting and Field Services, donde se detallan las características de la geomembrana; el documento de fecha 25 de junio de 2024, donde se muestran fotografías de los rollos de la geomembrana y tablas donde se indica la clave, largo y ancho de cada rollo, así como su distribución; un reporte fotográfico de los trabajos durante el proceso de ejecución de la obra; una carta elaborada por la contratista, mediante la cual hace entrega de los rollos de la geomembrana en las instalaciones del relleno sanitario al Ing. Guillermo Campos Nava; un reporte de control y certificado de análisis emitido por Solmax y; la Norma GM-13 referente a las especificaciones estándar de la Geosynthetuc Institute; no obstante, aun cuando, se instaló una geomembrana con un costo más económico y con especificaciones superiores a las establecidas en la Norma aplicable, toda vez que el concepto de trabajo adicional con clave número EXT-04, indica en su descripción un valor de *0.964 +/- 0.004* de la *"densidad*", la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó el concepto con clave EXT-04, con las mismas características que los conceptos con claves número 6 y 35, aun cuando solicitó en la especificación particular E.P.33.01 establece un valor de ≥0.942 y la norma GM-13 establece un valor de ≥0.940, por lo que existen inconsistencias entre las especificaciones solicitadas y la descripción del concepto autorizado

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 25 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 35)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, cuando exista la necesidad de autorizar precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, estos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones particulares solicitadas, lo anterior a fin de evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades

VII.4.2. Ampliación de la capacidad Celda 2 del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$36,921,977.12
Monto ejercido en 2024:	$36,921,915.65

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2023, se aprobaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022), mediante oficio número 2023-PDM-PDFNREF/22-SP-007 del 18 de diciembre de 2023 por un importe de $36,939,145.56 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2023-PDM-PDFNREF/22-SP-C/006 del 29 de diciembre de 2023 por un importe de $36,939,145.56, resultando un importe total aprobado de $0.00 al 31 de diciembre de 2023. Para el ejercicio 2024, se refrendaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022) mediante oficio número 2024-PDM-PDFNREF/22-SP-002 del 24 de enero de 2024 por un importe de $ 36,939,145.56 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PDFNREF/22-SP-C/006 del 11 de octubre de 2024 por un importe de 17,229.91, resultando un importe total aprobado de $36,921,915.65 al 31 de diciembre de 2024, para beneficiar a 937,674 habitantes con la construcción del sistema de captación de lixiviados y de la ampliación de la celda 2 con un área de 49,759 m^2, incluyendo los trabajos del sistema de captación de lixiviado de la ampliación, consistente en 376 m de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 4" de diámetro RD 13.5 (PT 13.5 kg/cm^2) 157 PSI y la construcción de cárcamo de lixiviado de 4.00 x 4.00 x 2.00 m de profundidad con desarenador de 0.50 m a base de block de 15 cm relleno en todas sus celdas; construcción de la ampliación de la Celda 2, consistente en 59,694 m^3 de excavación en corte de terreno natural para niveles de terracería de celda, 289 m^3 de excavación de zanja para anclaje de la geomembrana, 400 hrs de bombeo de líquidos de la zona a tratar mediante bomba de 2", 562 m^3 de relleno de zanjas de anclaje, 91,519 m^2 de geotextil no tejido de 200 gms/cm^2 y poliéster color negro, 102,830 m^2 de suministro y colocación de Geotextil no tejido de 200 gr/cm^2 poliéster color negro, 49,759 m^2 de geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), color negro y lisa de 1.0 mm nominal GM13 de espesor, 46,299 m^2 de revestimiento de arcilla geosintética GCL, 4,305 m^2 de geotextil tejido de 200 gms/cm^2 y poliéster color naranja y geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) texturizada (en ambos

lados) estructurada TMT, color negro, lisa de 1.5 mm nominal de espesor mínimo en rampa y talud de rampa, 3,958 m^3 de terraplén de 0.20 m con material mejorado y 17,799 m^3 de terraplén con material producto de banco calidad sub-base, en base de la celda y talud, incluye entre otros, carga y acarreos, construcción del bordo de protección contra escurrimientos, servicio de verificación de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Se formalizó contrato de obra pública número 001/2024 del 22 de enero de 2024 por un monto de $36,921,977.12, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Saénz, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Bowera, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 29 de enero al 27 de mayo de 2024; posteriormente, se formalizó un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 16 de febrero de 2024 por atraso en la entrega del anticipo, toda vez que, fue pagado el 15 de febrero de 2024, quedando como nuevo plazo de ejecución del 16 de febrero al 14 de junio de 2024; además, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 12 de junio de 2024, debido a que se presentaron escurrimientos de lixiviados, dificultando las maniobras necesarias para los trabajos de terracerías, y derivado de los escurrimientos de lixiviados, se le ordenó al contratista procediera a la construcción de una canalización a cielo abierto con filtros de materiales pétreos para conducir los lixiviados a un cárcamo, sin embargo, ocurrió un incendio en la celda 2, por lo que se suspendieron los trabajos, hasta que se pudo controlar el mismo, por lo que se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 13 de agosto de 2024; adicionalmente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, el 12 de julio de 2024 y el 05 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron modificaciones al proyecto por trabajos extraordinarios"* y *"ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original",* sin afectar el monto y plazo contractual; también, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o fuerza mayor el 07 de agosto de 2024, debido a *"inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias, por lo que no fue posible continuar con los trabajos programados, para la debida colocación de los geo sintéticos (…), así mismo, el relleno sanitario tuvo un incendio por lo que afectó el programa de ejecución de la obra, lo que provocó el retraso de la obra en lo que la DSPM sofocaba el incendio (…)",* considerando 24 días naturales no imputables al contratista y, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 06 de septiembre de 2024 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 04 de septiembre de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó trabajos extraordinarios",* sin afectar el monto y plazo contractual; habiéndose ejercido un monto de $36,921,915.65, correspondiente al registro y pago del anticipo y el pago de las estimaciones número 1 a la 10.

Aspectos Relevantes:

Derivado de la revisión física realizada el día 07 de febrero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se detectó la presencia de rupturas en el geotextil superior colocado en los taludes de la ampliación de la Celda 2, así como, zonas descubiertas de la Geomembrana, ocasionado

por el tránsito y acomodo de los depósitos, también se detectaron reparaciones en las juntas termo fusionadas de la geomembrana, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Ruptura del Geotextil en el talud de la ampliación de la celda 2



Ruptura del Geotextil en el talud de la ampliación de la celda 2 y zona de la Geomembrana descubierta.

La Entidad Fiscalizada formalizó contrato de prestación de servicios número 073/2024 el 14 de junio de 2024, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, con la contratista Grupo CADUMA Consultores, S. de R.L. de C.V., estableciéndose en la Cláusula Primera lo siguiente, *"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los servicios referentes a: "SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD CELDA 2 DEL RELLENO SANITARIO METROPOLITANO DE CHIHUAHUA Y DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DE EMERGENCIA, CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA DE LIXIVIADOS Y REHABILITACIÓN DE LOS CANALES PLUVIALES DE LA CELDA 1 DEL RELLENO SANITARIO METROPOLITANO DE CHIHUAHUA"* y; en la Cláusula Tercera un plazo de ejecución del 17 de junio al 13 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, se proporcionó el Dictamen de inspección de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-20023 de fecha 06 de septiembre de 2024, se indica en el apartado de DECLARACIÓN lo siguiente, "*Como resultado de la Evaluación de la Conformidad realizada en la aplicación del Relleno Sanitario Metropolitano de Chihuahua, esta Unidad de Inspección determina que el sitio cumple con las especificaciones de protección ambiental establecidas en la NOM-083-SEMARTANT-2023*"; asimismo, se cuenta con el Informe General y Alcance de Servicio número NS-020-01 de fecha 06 de septiembre de 2024.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5. RECURSOS MUNICIPALES 2024

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Fisico (%)
VII.5.1.	Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno).	$8,999,999.95	$8,999,999.95	100
	Total	$8,999,999.95	$8,999,999.95	

VII.5.1. Construcción de barrera central en camellón del Periférico de la Juventud, tramo de la calle Hacienda de los Morales a la Av. Mirador, (turno nocturno).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$8,999,999.95
Monto ejercido en 2024:	$8,999,999.95

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2024, se aprobaron Recursos Municipales 2024, mediante oficio número 2024-PDM-OP-009 del 05 de marzo de 2024 por un importe de $9,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-OP-C/022 del 13 de diciembre de 2024, por un importe de $0.05; resultando un monto total aprobado de $8,999,999.95, para beneficiar a 300,000 habitantes con la construcción de 931 m de barrera central a base de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm^2 de 40 cm de espesor en su base y 25 cm de espesor y 85 cm de altura y, construcción de 3,761 m^2 de banqueta a base de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm^2 de 10 cm de espesor; incluye entre otros, trazo, nivelación, retiros, excavaciones, rellenos, compactación, colocación de pintura vinílica de alta duración para

exteriores por toda la barrera, reubicación de alumbrado existente así como la colocación de anclas y placas para colocar estos sobre la misma barrera.

Se formalizó el contrato de obra pública número 021/2024 el 15 de abril de 2024 por un importe de $8,969,489.80, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo Constructor Montaña Blanca, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista LERAU Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril al 06 de septiembre de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio adicional por plazo, sin número, el 26 de julio de 2024, debido a que se presentaron, *"circunstancias adversas para el desarrollo normal de la obra: a) al iniciar los trabajos de corte y excavaciones se detectaron diversas líneas de cableado eléctrico, por lo que se hizo necesario modificar el programa de obra para realizar este trabajo sin dañar el suministro de energía de la luminarias de la zona; b) Durante el proceso de la obra, se realizaron adecuaciones al proyecto y trazo topográfico para atenuar la sobrevaloración en la curva (…) c) se realizó reubicación de luminarias y postes existentes; el proyecto original contemplaba el retiro de estas, por lo que se quedaría sin iluminación esta zona, modificando estos trabajos (…)",* por lo que se otorgaron 31 días naturales, estableciéndose la nueva fecha de término para el día 06 de septiembre de 2024; además, se formalizó un convenio modificatorio por monto, sin número, el 13 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original y los cuales incluyen en las siguientes partidas 1. Terracerías",* por un importe de $30,510.15, resultando un monto total contratado de $8,999,999.95 y; por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 15 de agosto de 2024, debido a lo siguiente, *"al contratista por modificaciones al proyecto se le ordenó ajuste de volumetrías en conceptos incluidos en el catálogo de conceptos original y trabajos extraordinarios",* sin afectar en monto y plazo contratado; habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al registro y pago del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 11 Última.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.6. RECURSOS MUNICIPALES 2023

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Fisico (%)
VII.6.1.	Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.	$7,277,919.49	$5,181,823.96	100
VII.6.2.	Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul.	6,381,240.58	3,332,130.85	100
	Total	$13,659,160.07	$8,513,954.81	

VII.6.1. Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$7,277,924.16
Monto ejercido en 2024:	$5,181,823.96

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2023, se aprobaron Recursos Municipales (Refrendo), mediante oficio número 2023-PDMREF/22-OP-005 del 01 de febrero de 2023 por un importe de $7,832,040.24 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2023-PDMREF/22-OP-C/017 del 17 de noviembre de 2023 por un importe de $554,116.08, resultando un monto total aprobado de $7,277,924.16 al 31 de diciembre de 2023; posteriormente, en el ejercicio 2024, se cancelaron recursos mediante oficio número 2023-PDMREF/22-OP-C/021 del 30 de enero de 2024 por un importe de $5,181,828.64 y, se refrendaron Recursos Municipales (Refrendo) mediante oficio número 2024-PDMREF/22-OP-003 del 06 de febrero de 2024 por un importe de $5,181,828.64 y, por último se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDMREF/22-OP-C/001 del 10 de abril de 2024 por un importe de $4.67, resultando un monto total aprobado entre los dos ejercicios de $7,277,919.49, para beneficiar a 500 habitantes con la canalización del Arroyo Picacho de calle Tribunal Popular a calle Heroico Colegio Militar, colonia CDP, consistente en los trabajos de 3,200 m^3 de excavación, 765 m^3 de pedraplén en muros, 1,335 m^3 de muro de mampostería, 3,310 m^3 de concreto hidráulico en lavaderos y zampeados; incluye entre otros, demoliciones, renivelación de pozos de visita, compactaciones y formación de terraplén.

Se formalizó el contrato de obra pública número 116/2023 el 19 de septiembre de 2023 por un monto de $7,277,924.16, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de septiembre de 2023 al 22 de febrero de 2024; posteriormente, se formalizaron convenios modificatorios sin número, de fechas 25 de octubre de 2023, 12 de enero de 2024 y 31 de enero de 2024, debido a *“ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato”* y *“obra*

extraordinaria", sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 05 de febrero de 2024, debido a incrementos de metas en volúmenes adicionales de conceptos contemplados dentro del catálogo original, *"derivado de los trabajos ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS), los cuales no estaban contemplados dentro del plazo contractual",* por lo que se otorgaron 25 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 18 de marzo de 2024; y por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 15 de marzo de 2024, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato"* y *"obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un importe de $2,096,095.53, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 a la 3, al 31 de diciembre de 2023 y; en el ejercicio 2024 un importe de $5,181,823.96, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 4 a la 14, al 31 de diciembre de 2024, resultando un monto total ejercido en obra entre los dos ejercicios fiscales de $7,277,919.49.

Aspectos Relevantes:

Derivado de la revisión física realizada el día 31 de enero de 2025 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se observó que el Arroyo Picacho, aguas arriba no se encuentra canalizado, ocasionando que, en el interior del canal se encuentre alojado material pétreo arrastrado por la corriente que ha fluido por el cauce del arroyo, producto de precipitaciones pluviales presentadas con antelación a la visita de revisión, así como basura acumulada, además, se detectaron tapas de brocales de pozos de visita abiertas, lo que ocasiona que el material pétreo y basura se aloje en el sistema de alcantarillado sanitario, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:



Material pétreo arrastrado por la corriente que fluyó por el cauce del arroyo



Basura acumulada, el cauce del arroyo



Tapa de pozo de visita levantada

Posteriormente en reunión de confronta, proporcionó evidencia fotográfica en la cual se observa la limpieza del material pétreo del cauce del arroyo, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:





Se formalizó un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Chihuahua y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Gobierno Federal) el 27 de octubre de 2023, con el objeto de *"(…) extender los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo los trabajos señalados en el numeral "3" del apartado correspondiente a los antecedentes del presente convenio".* Estableciendo el numeral 3 de Antecedentes lo siguiente, *"3. Derivado de las recientes lluvias y las que están por presentarse, es necesario llevar a cabo los trabajos objeto del presente convenio a efecto de resguardar la seguridad de los habitantes de la zona, por tal motivo es que se considera que las calles deben quedar capacitadas para desalojar escurrimientos superficiales, para evitar encharcamientos y afectación a guarniciones, redes con instalaciones de agua, banquetas y construcciones colindantes, por lo cual para efectos del presente instrumento se autorizan las siguientes obras, de las cuales, adjunto proyecto arquitectónico de ambas: "Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la ciudad de Chihuahua, Chih." (…)";* estableciéndose en la Cláusula Segunda las obligaciones del Municipio, donde se compromete *"a llevar a cabo y ejecutar las remodelaciones, rehabilitaciones, pavimentaciones y construcciones correspondientes a cada proyecto señalado en el numeral "3"*

y; de las obligaciones de “EL GOBIERNO FEDERAL”, *“otorga su consentimiento para autorizar los trabajos objeto del presente instrumento legal a "EL MUNICIPIO” a través del contratista que sea asignado de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para llevar a cabo los trabajos descritos en el antecedente 3”.*

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.6.2. Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	$6,381,794.89
Monto ejercido en 2024:	$3,332,130.85

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2023, se aprobaron Recursos Municipales (Refrendo), mediante oficio número 2023-PDMREF/22-OP-004 del 01 de febrero de 2023 por un importe de $6,480,973.32, al 31 de diciembre de 2023; posteriormente, en el ejercicio 2024, se cancelaron recursos mediante oficio número 2023-PDMREF/22-OP-C/020 del 29 de enero de 2024 por un importe de $3,431,863.60 y, se refrendaron Recursos Municipales (Refrendo) mediante oficio número 2024-PDMREF/22-OP-002 del 06 de febrero de 2023 por un importe de $3,431,863.60 y, por último, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDMREF/22-OP-C/002 del 06 de mayo de 2024 por un importe de $99,732.74, resultado un monto total aprobado entre los dos ejercicios de $6,381,240.58, para beneficiar a 5,000 habitantes con la construcción del Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul,

consistente en 2,032 m^3 de excavación, 539 m^3 de concreto hidráulico en estructura del puente, 35,000 kg en acero de refuerzo, 74 m de parapeto metálico; incluye entre otros, demoliciones, rellenos, pintura, banquetas y guarniciones.

Se formalizó el contrato de obra pública número 120/2023 el 20 de septiembre de 2023 por un monto de $6,381,794.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Teporaca Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 27 de septiembre de 2023 al 23 de febrero de 2024; posteriormente, se formalizó un convenio modificatorio sin número, de fecha 22 de enero de 2024, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato",* sin afectar el monto y plazo contratado; además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 19 de febrero de 2024, debido a incremento de metas en volúmenes adicionales de conceptos contemplados dentro del catálogo original, *"derivado de los trabajos ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS), los cuales no estaban contemplados dentro del plazo contractual",* por lo que se otorgaron 21 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 15 de marzo de 2024; y por último, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 23 de febrero de 2024, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original del contrato",* sin afectar el monto y plazo contratado; habiéndose ejercido un importe de $3,049,109.73, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 1 y 2 al 31 de diciembre de 2023 y; en el ejercicio 2024 un importe de $3,332,130.85, correspondiente al registro y pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 3 a la 8, al 31 de diciembre de 2024, resultando un monto total ejercido en obra entre los dos ejercicios fiscales de $6,381,240.58.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.7. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL 2022

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Fisico (%)
VII.7.1.	Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.	$59,498,789.21	$4,997,028.78	100
	Total	$59,498,789.21	$4,997,028.78	

VII.7.1. Polideportivo Norte "Luis H. Álvarez", primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	$59,998,104.06
Monto ejercido en 2024:	$ 4,997,028.78

Con relación al Programa de Inversión para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Programa Directo por Financiamiento 2022, mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-014 del 12 de mayo de 2022 por un importe de $60,000,000.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-C/014 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de $52,982,348.92, resultando un monto total aprobado de $7,017,651.08 al 31 de diciembre de 2022. Para el ejercicio 2023, se refrendaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022) mediante oficio número 2023-PDM-PDFNREF/22-OP-005 del 09 de febrero de 2023 por un importe de $52,982,348.92; posteriormente, en el ejercicio 2024 se cancelaron recursos mediante oficio número 2023-PDM-PDFNREF/22-OP-C/007 del 31 de enero de 2024 por un importe de $5,498,239.57, además, se refrendaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022) mediante oficio número 2024-PDM-PDFNREF/22-OP-003 del 06 de febrero de 2024 por un importe de $5,498,239.57 y, por último, se cancelaron recursos mediante oficio número 2024-PDM-PDFNREF/22-OP-C/003 del 05 de julio de 2024 por un importe de $501,210.79, resultando un monto total aprobado entre los tres ejercicios fiscales, de $59,498,789.21, para beneficiar a 400,000 habitantes con la construcción del polideportivo con una superficie de 43,272 m^2, consistente en un campo de softbol con una superficie de 4,000 m^2, una cancha de futbol 7 con una superficie de 2,709 m^2, una cancha de handball de 1,056 m^2, tres canchas de usos múltiples de 618 m^2, una cancha de frontón de 420 m^2, una cancha de ráquetbol de 401 m^2, un edificio para usos múltiples de 107 m^2, cuatro gradas, un domo para cancha de usos múltiples y la construcción de 4,074 m^2 de estacionamiento de concreto asfaltico de 7 cm de espesor, incluye entre otros; excavaciones, rellenos, tratamiento de terreno natural, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, sistema de riego y el suministro e instalación de equipos de refrigeración, aparatos para gimnasio al aire libre y juegos infantiles variados.

Se formalizó el contrato de obra pública número 079/2022 el 04 de julio de 2022 por un importe de $59,998,104.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista GL Diseño y Construcción Co, S.A. de C.V. en participación conjunta con el Ing. Bernandino Negrete Ibarra, estableciendo como plazo de ejecución del 04 de julio de 2022 al 30 de marzo de 2023, posteriormente se emitió un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo, el 29 de julio de 2022, toda vez que, de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables, el anticipo fue pagado el 25 de julio de 2022, quedando como nuevo plazo de ejecución del 25 de julio de 2022 al 20 de abril de 2023; además, se formalizó un convenio modificatorio sin número, el 02 de septiembre de 2022, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original"* y *"obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado; adicionalmente, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 04 de octubre de 2022, mediante el cual se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos, por lo que se otorgaron 13 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 02 de mayo de 2023.

También, se formalizaron convenios modificatorios sin número, de fechas 31 de octubre de 2022, del 08 y 23 de noviembre de 2022, del 01, 08 y 29 de diciembre de 2022, del 12 y 27 de enero de 2023, del 14 y 27 de febrero de 2023 y, del 13 y 28 de marzo de 2023, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original"* y *"obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado. además, se formalizó un convenio modificatorio por plazo, sin número, el 21 de abril de 2023, debido a que *"no se pudieron llevar a cabo los trabajos de modificación en estructura de carpeta asfáltica en lateral de vialidad Sacramento al incorporarse capa de 20 centímetros de pedraplén para evitar agrietamientos posteriores en la carpeta asfáltica por humedad, cambio de acabado de pista de bicicleta al añadirse 4 centímetros de carpeta de concreto asfáltico, construcción de gradas en canchas de usos múltiples y cancha de hándbol, mejoramiento de terreno natural con material de banco en área de banquetas, modificación de campo de softbol a campo de béisbol juvenil, mejoramiento de estructurales, reubicación de frontón ráquetbol, hándbol, cancha de usos múltiples, obra pluvial adicional, cambio de domo en gradas por diferencia de alturas, construcción de boca de tormenta, cambio en las bases para arbotantes"*, por lo que se otorgaron 67 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 08 de julio de 2023.

Asimismo, nuevamente se formalizaron convenios modificatorios sin número, de fechas 28 de abril de 2023, del 29 de mayo de 2023, del 23 y 28 de junio de 2023 y, del 07 de julio de 2023, debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original"* y *"obra extraordinaria",* sin afectar el monto y plazo contratado y; adicionalmente, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 07 de julio de 2023, mediante el cual se argumentó que, debido al desalojo de uno de los terrenos aledaños a la obra, se produjo un atraso para continuar con los trabajos de la obra, por lo que se le otorgaron 61 días naturales adicionales y, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 08 de septiembre de 2023.

De la misma manera, se formalizaron convenios modificatorios sin número, de fechas 28 de julio de 2023, del 11 y 24 de agosto de 2023; debido a *"ajustes de volumetrías del catálogo original"* y

“obra extraordinaria”, sin afectar el monto y plazo contratado y; posteriormente, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual se argumentó que, se tomó la decisión de instalar mobiliario adicional a lo planificado y, se optó por pedir ciclopuertos y mesas tipo comensal, sin embargo, el proveedor no cumplió con la fecha de entrega, retrasando los tiempos del programa de obra, además, de presentarse lluvias causando retraso en los trabajos relativos a la instalación de mobiliario; además de que, cuando se iniciaron las excavaciones para colocar la estructura del tótem, había humedad en la zona, por lo que se realizó una revisión para detectar escurrimientos con el fin de detener esas filtraciones de agua y asegurar que no afectaran la cimentación de las demás construcciones de la obra y, por lo cual, una vez detectadas las zonas con filtración, se procedió a la construcción de drenajes no superficiales, por lo que no se pudo continuar con el programa, hasta concluir con la canalización de escurrimientos pluviales, por lo que se otorgaron 47 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 25 de octubre de 2023.

Nuevamente, se formalizaron convenios sin número, de fecha 15 de septiembre de 2023 y del 6 de octubre de 2023, debido a *“obra extraordinaria”,* sin afectar el monto y plazo contratado y; luego, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 16 de octubre de 2023, mediante el cual se argumentó que, el trámite ante la Comisión Federal de Electricidad se realizó de acuerdo al proyecto eléctrico de media y baja tensión, de las etapas I y II, por lo que se le solicitó a la CFE que liberara lo correspondiente a la etapa I, lo que ocasionó dificultades para separar los servicios de cada etapa, así como retrasos, afectando la fecha de término, además, se presentó un incremento en el caudal del colector del drenaje sanitario, por lo que se notificó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, para que tomara medidas y comentara sobre el aumento de caudal y, determinar sobre la necesidad de ejecutar una obra extraordinaria, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, retardando la conclusión de los trabajos, por lo que se otorgaron 36 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de noviembre de 2023.

Por último, se formalizó un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución el 27 de noviembre de 2023, debido al evento denominado “Torneo de la Amistad”, no obstante, por necesidad de los trabajos de construcción del dren pluvial, se solicitó a la Subsecretaría de Movilidad del Estado, llevar a cabo un desvío y control de flujo vehicular, para comenzar con los trabajos de excavación a lo largo y ancho de la Vialidad Sacramento, para aprovechar a realizar la pavimentación del carril de incorporación de la lateral del Polideportivo (primera etapa); sin embargo, la Subsecretaría de Movilidad del Estado no autorizó los días solicitados, debido a requerirse todas las vialidades libres para un tráfico fluido por el Torneo de la Amistad, lo que ocasionó que los trabajos programados no se pudieran realizar, dando lugar a la reprogramación de la maquinaria y cuadrillas necesarias, aplazándolo un período de 4 semanas y, otorgando 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de diciembre de 2023; ocasionándose con la totalidad de los 6 acuerdos de Reprogramación, un incremento de 254 días naturales; habiéndose ejercido un importe de $6,498,365.71, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 15,

al 31 de diciembre de 2022 y; en el ejercicio 2023 se ejerció un importe de $48,003,394.67 correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 16 a la 69 y; en el ejercicio 2024 se ejerció un importe de $4,997,028.78 correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones número 70 a la 79 (Última), al 31 de diciembre de 2024; resultando un monto total ejercido en la obra entre los tres ejercicios fiscales de $59,498,789.16.

Aspectos Relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de $22,167.98 a las estimaciones número 75 a la 79 (Última) de la siguiente forma: en la estimación número 75 con periodo de ejecución del 14 al 21 de diciembre de 2023, un importe de $1,537.23; a la estimación número 76 con periodo de ejecución del 22 al 30 de diciembre de 2023, un importe de $2,171.25; a la estimación número 77 con periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024, un importe de $3,460.69; a la estimación número 78 con periodo de ejecución del 16 al 31 de enero de 2024, un importe de $6,921.38 y; a la estimación número 79 (última) con periodo de ejecución del 01 al 05 de febrero de 2024, un importe de $8,077.43, debido a que la obra debió concluir el 30 de diciembre de 2023.

Cabe mencionar que, la suma de los importes de los conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados al 31 de diciembre de 2024, corresponden a un 45.62% del monto total ejecutado, mientras que la suma de los importes de los conceptos contratados originalmente corresponde únicamente al 53.38%.

En el ejercicio fiscal 2024 se practicó auditoría en materia de obra pública a la Entidad Fiscalizada respecto de la Cuenta Pública 2023, en la que se incluyó la revisión de esta obra, realizándose una revisión física del 28 al 31 de mayo de 2024, en la cual se detectaron desprendimientos y deterioro prematuro de la pintura en canchas y rampas para personas con discapacidad, dispensadores de jabón instalados en baños sin funcionar, registros sin tapa, malla antimaleza expuesta, con desprendimientos y deteriorada, losetas podotáctiles desprendidas y arboles secos; posteriormente, en la reunión de confronta la Entidad Fiscalizada presentó evidencia fotográfica de reparaciones realizadas en la pintura, y sustituyeron árboles secos, así como los dispensadores de jabón y, reparación de las losetas podotáctiles; procediendo nuevamente a una revisión física día 15 de noviembre de 2024, realizada por personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada, para verificar y tomar evidencia fotografía del estado actual de la obra, detectándose la aplicación de pintura en las canchas y rampas para personas con discapacidad, se atendieron problemas en el sistema de riego, así como la reparación de puntas de riego; también se detectó que persisten los desprendimientos en la pintura de las canchas y rampas para personas con discapacidad a pesar de haberse repintado, asimismo, se detectaron registros sin tapa, desprendimiento de material y las puertas de malla ciclónica de las canchas multiusos se encuentran abiertas y sin malla a los lados.

Por lo cual, en los trabajos de auditoría respecto a la Cuenta Pública 2024, en la revisión física realizada el 31 de enero de 2025, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua,

de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, se volvió a detectar que persiste el desprendimiento de la pintura de las canchas y rampas para personas con discapacidad a pesar de haberse repintado, asimismo, se detectó la vegetación seca y las puertas de malla ciclónica de las canchas multiusos se encuentran abiertas y sin malla a los lados, según consta en la siguiente evidencia fotográfica:

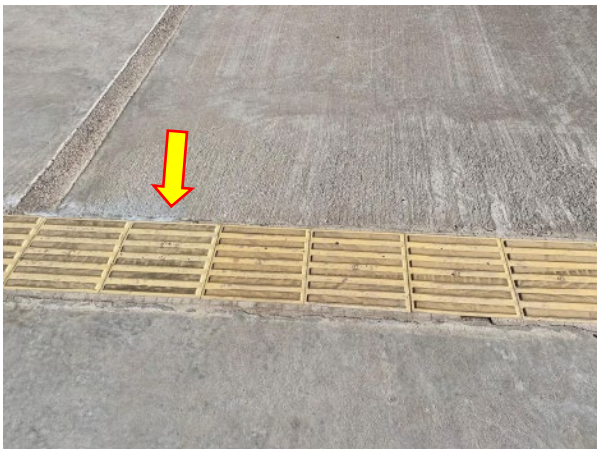


Se encontraron trabajadores pintando las canchas.



La vegetación se encuentra seca.





Se encontraban trabajadores asegurando las losetas podotáctiles

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.8. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2	1							
3	1							
4	1							
5	1							
6	1							
7	1							
8	1							
9	1							
10	1							
11	1							
12	1							
13	1							
14	1							
15	1	1						
16	2							
17	1							
18				1				
19	1							
20	1							
21	1							
22	1							
23	1							

24		1						
25		1						
26		1						
27				1				
28		1						
29	1					1		
30		1						
31		1						
32		1						
33				1				
34				1				
35	1							
Total	25	8	0	4	0	1	0	0

SA = Solicitudes de Aclaración PO = Pliegos de Observaciones IPRA = Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa	PEFCF = Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS = Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH = Denuncias de Hechos DJP = Denuncias de Juicio Político

VII.9. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

- En la auditoría practicada únicamente se incluyeron programas de inversión financiados con recursos estatales y propios, quedando al margen los proyectos de inversión que incluyen recursos federales, así como aportaciones del Ramo 33.

- Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de $206,601,248.31; conformados por 22 obras, las cuales se realizaron por la modalidad de licitación pública.

- Las 22 obras auditadas, 20 obras se encuentran concluidas y operando, 1 obra se encuentra terminada y sin operar y, 1 obra se encuentra en proceso y sin operar.

- Derivado de la acción de fiscalización, se realizó una recuperación total de $6,250,488.89, monto que se compone de un importe de una recuperación en especie de $6,180,870.47 y un importe de $69,618.42 de recuperación económica.

- En el Informe de Resultados Preliminares se notificó el Resultado con Hallazgo 1 referente a las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023 y de las cuales fueron adjudicadas bajo la modalidad de licitación pública, con relación a la obra *"Canalización de Arroyo Picacho de Calle Tribunal Popular a Calle Heroico Colegio Militar, Colonia CDP, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.";* adjudicada a la contratista APSA Ingeniería, S.A. de C.V. en convenio de asociación con la contratista Constructora Yeparavo, S.A. de C.V. y; con relación a la obra *"Construcción de Puente-Vado Arroyo Los Nogales en Colonia Rincones de Sierra Azul",* adjudicada a la contratista Teporaca Constructora, S.A. de C.V., en las cuales, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2023 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información necesaria para la fiscalización de obra pública.

2. Revisar que los egresos de las Entidades Fiscalizadas se hayan ejercido en obras públicas autorizadas.

3. Verificar que el ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales en obras públicas, se ajustaron al principio de legalidad, y no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública del Ente.

4. Comprobar, que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de obra pública realizada por las Entidades Fiscalizadas, se haya hecho conforme a la normativa aplicable y determinar si las obras públicas se realizaron conforme a la calendarización establecida en los Programas correspondientes.

5. Determinar si las obras ejecutadas por administración directa o por contrato, se realizaron en apego a la normativa aplicable.

6. Revisar y verificar físicamente los trabajos parciales o terminados de las obras y servicios relacionados con las mismas.

7. Cuantificar la volumetría de la obra ejecutada para determinar su cumplimiento o posibles diferencias entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los realmente ejecutados.

IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA

La obra pública auditada al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, presenta una base razonable sobre la situación financiera y física de la obra de la muestra revisada, con excepción de las observaciones determinadas en el presente informe individual.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente de las obras seleccionadas como muestra para su revisión, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o ex servidores de esta, por irregularidades detectadas con posterioridad.

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Ente Fiscalizador, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública:

Mtra. Pamela Patricia Acosta De la Fuente

Director de Auditoría:

Ing. Jesús Humberto Reyna González

Supervisora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco

Auditores:

Arq. Alejandra Ivonne García Borunda
Ing. Jesús Antonio Corral Sáenz
Ing. Jesús Antonio Izaguirre Hernández

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en materia de obra pública, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas, muestras y obras seleccionadas del ejercicio fiscal 2024, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron".

ATENTAMENTE

MTRA. PAMELA PATRICIA ACOSTA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA

ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
SUPERVISORA DE AUDITORÍA

ARQ. ALEJANDRA IVONNE GARCÍA BORUNDA
AUDITORA

ING. JESÚS ANTONIO IZAGUIRRE HERNÁNDEZ
AUDITOR

ING. JESÚS ANTONIO CORRAL SÁENZ
AUDITOR

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"